

ISSN 2796-9886

# PRISIONES

*REVISTA DIGITAL*

Volumen 1 - Número 2  
Julio- Diciembre 2022



**AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERISDAD DE BUENOS AIRES**

**DECANO**

Leandro VERGARA

**VICEDECANA**

Silvia NONNA

**SECRETARIO DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y BIENESTAR ESTUDIANTIL**

Oscar M. ZOPPI

**DIRECTOR DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE EJECUCIÓN PENAL**

Leonardo PITLEVNIK

**SUBDIRECTORES DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE EJECUCIÓN PENAL**

Leonardo FILIPPINI

Ramiro GUAL

**COORDINADORA GENERAL DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE EJECUCIÓN PENAL**

Agustina GIL BELLONI

**EQUIPO EDITORIAL**

**EDITOR RESPONSABLE**

Centro de Estudios de Derecho de Ejecución Penal

(Av. Figueroa Alcorta 2263, primer piso, C1425CKB, Buenos Aires, Argentina)

**DIRECTOR**

Ramiro GUAL

## **CONSEJO ACADÉMICO**

Marcelo AEBI – Université de Lausanne (Suiza)

Rubén ALDERETE LOBO - Universidad de Buenos Aires/ Universidad de Palermo (Argentina)

Gabriel I. ANITUA – Universidad de Buenos Aires /Universidad Nacional de José C. Paz (Argentina)

Mary BELOFF – Universidad de Buenos Aires (Argentina)

Luiz Antonio BOGO CHIES – Universidade Católica de Pelotas (Brasil)

Gabriel BOMBINI – Universidad Nacional de Mar del Plata (Argentina)

Lila CAIMARI – Universidad de San Andrés (Argentina)

Vanina FERRECCIO – Universidad Nacional del Litoral (Argentina)

Leonardo FILIPPINI – Universidad de Buenos Aires (Argentina)

Agustina GIL BELLONI – Universidad de Buenos Aires (Argentina)

Leandro HALPERIN – Universidad de Buenos Aires (Argentina)

Mauricio MANCHADO – Universidad Nacional de Rosario (Argentina)

Gonzalo NOGUEIRA – Universidad Nacional de Luján (Argentina)

Camila NUNES DIAS – Universidade Federal do ABC (Brasil)

Jennifer PEIRCE – City University of New York (EE.UU)

Mónica PINTO – Universidad de Buenos Aires (Argentina)

Leonardo PITLEVNIK – Universidad de Buenos Aires (Argentina)

Bruno ROTTA ALMEIDA – Universidade Federal de Pelotas (Brasil)

Máximo SOZZO – Universidad Nacional del Litoral (Argentina)

Ana VIGNA – Universidad de la República (Uruguay)

Julienne WEEGELS – Universiteit van Amsterdam (Países Bajos)

## **CONSEJO EDITORIAL**

Bernarda GARCÍA

Sebastián PACILIO

Jonathan GUELER

Waldemar CLAUS

Guillermina BARUKEL

Felipe LAMAS

**SECRETARIA DE REDACCIÓN**

Ela Jana ALAZRAQUI

## Prisiones – Revista digital del Centro de Estudios de Ejecución Penal

### Índice

Editorial. Felipe LAMAS	1
Traducciones	
Desarrollando perspectivas internas en el activismo de investigación. Andreas ARESTI y Sacha DARKE	3
¿Policía benevolente? Vulnerabilidad y el daño moral en el control de la inmigración. Ana ALIVERTI	15
Artículos	
De procesos históricos y reformas judiciales: los avatares del proceso de democratización de la justicia en la Argentina. María José SARRABAYROUSE OLIVEIRA	39
Escribir en prisión. La experiencia de talleres literarios en las cárceles argentinas. Leonardo PITLEVNIK	61
Acerca de las ambivalencias y negociaciones en el orden social carcelario en una prisión bonaerense. Gonzalo NOGUEIRA	77
La queja encarcelada: condiciones de posibilidad de las demandas carcelarias en la UP 2 de la ciudad de Santa Fe. Carolina D'AMELIO	93
Asistencia, violencias de género y estrategias de poder. Exploración sobre las reacciones sociales de género de las profesionales de la cárcel de varones de Santa Fe. Florencia ZUZULICH	117
La función social de los juzgados penales antes de la ejecución de la pena. Análisis sobre algunas respuestas estatales frente a delitos leves. Mariano LEBENDIKER	137
El impacto de la universidad en el gobierno carcelario: las experiencias del "CUD" de Devoto y el "CUSAM" de San Martín. Facundo CEBALLOS	157
Construir comunidad frente a la violencia como característica (¿necesaria?) en la privación de libertad. Una mirada desde la Unidad N° 48 de San Martín. Marisol CARASA y Nicolás MACHADO	189

Medios de comunicación, excarcelaciones y COVID-19. ¿Quiénes definen la (no) implementación de una política criminal? Sofía BARROS MÉNDEZ 199

Comentarios a libros

Comentario del libro “Ejecución de la pena comentada por personas privadas de la libertad” de Felipe Lamas y Martina Pedocchi Weisser directores. Gisela TEVEZ y Clara Belén MILICI 217

Comentario del libro “Cambios en el castigo en Argentina. Reforma legal y su impacto en la prisión. Breve reseña y aportes”, de Gabriel I. Anitua y Ana Clara Piechestein coordinadores. Florencia MARTY 221

Universidad de Buenos Aires | ISSN: 2796-9886  
Número 2, Volumen 1.  
Julio - Diciembre 2022, Buenos Aires, Argentina.

**Felipe Lamas**

## EDITORIAL

*FELIPE LAMAS (Universidad de Buenos Aires, Argentina) felipe.lamas@outlook.com*

---

Forma de citar: Lamas, F. (2022) Editorial. *Prisiones. Revista electrónica del Centro de Estudios de Ejecución Penal*, 1 (2),1-2.



This work is licensed under a [Creative Commons Attribution-NonCommercial 4.0 International License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/).

El segundo número de *Prisiones* llegó y eso significa que el debate sobre los derechos de las personas privadas de la libertad sigue vigente en la arena académica de nuestra casa de estudios: la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Y cuando hablamos de derechos de las personas detenidas, hablamos, en realidad, de la vigencia de los derechos humanos en una de sus dimensiones más extensas, toda vez que no resulta nada fácil encontrar otra institución donde se vulneren sistemáticamente los derechos humanos con mayor frecuencia y en mayor medida que en las cárceles -fundamentalmente en las de nuestras naciones subdesarrolladas-. Quizás esto pueda resumirse más gráficamente en aquella popular frase de Mandela en la cual afirmaba que nadie conoce realmente una nación hasta haber estado en una de sus cárceles.

Este nuevo número de *Prisiones*, al igual que el anterior, continúa profundizando una práctica que consideramos realmente indispensable: otorgar la palabra a las personas detenidas, promoviendo así la corriente *Convict Criminology*, de la cual la revista se hace eco con total convicción. Cuenta con la traducción al español, realizada por Ivana Garbero y Florencia Zotto, del artículo “Desarrollando perspectivas internas en el activismo de investigación”. Escrito por Andreas Aresti y Sacha Darke, dos autores trascendentales para esta corriente en Gran Bretaña, el texto discute y analiza el recorrido de la *Convict Criminology* en el mundo anglosajón y sus posibilidades en América Latina. En tal línea, se enrola el artículo de Nicolas Machado y Marisol Carasa, donde se analizan, desde la perspectiva de quienes las viven en primera persona, las transformaciones sobre las lógicas carcelarias a partir de la irrupción de centros universitarios intramuros. También surge, en el mismo sentido, el comentario al libro “Ejecución de la pena comentada por personas privadas de la libertad” -se trata de la primera Ley de ejecución penal comenda por personas presas-, comentario realizado por Gisela Tévez y Carla Milici.

Otro libro que fue comentado en uno de los artículos de la presente revista fue “Cambios en el castigo en Argentina: reforma legal y su impacto en la prisión”, coordinado por Ana Clara Piechestein y Gabriel Ignacio Anitua, estando a cargo de comentar dicha obra Florencia Rocío Marty; comentario en el que se resaltan aspectos

### **Felipe Lamas**

del libro tales como el agudo análisis de la situación del sistema penitenciario federal a partir de las reformas legales que fueron incrementando la sobrepoblación, el hacinamiento y las consecuencias que ello genera.

Tomando los debates de distintas latitudes mundiales la revista cuenta también en este número con la traducción realizada por Julieta Levin de la obra “¿Actividad policial benevolente? Vulnerabilidad y los dolores morales de los controles fronterizos”, escrita por Ana Aliverti, profesora argentina de la Universidad de Warwick del Reino Unido.

Asimismo, entre los artículos publicados en este número, se trataron temáticas de las más disímiles que atraviesan al universo de la cárcel, tales como las experiencias de talleres literarios intramuros, escrito por Leonardo Pitlevnik; las continuas negociaciones al interior del ámbito carcelario, a partir del trabajo de Gonzalo Nogueira; las relaciones sociales de género que atraviesan a las profesiones en cárceles de varones, por María Florencia Zuzulich; las medidas de reclamo en cárceles de Santa Fe estudiadas por Carolina D’Amelio; o bien el impacto de la universidad en el gobierno carcelario en base a las experiencias del Centro universitario de Devoto -CUD- y el Centro Universitario San Martín -CUSAM-, por Facundo Ceballos.

Consideramos que producir investigación rigurosa sobre las prisiones en nuestra región no puede limitarse al espacio de encierro y los actores que lo habitan (agentes penitenciarios y personas detenidas). En lo que también es una línea editorial que intentamos consolidar, nos interesa recuperar trabajos que iluminen el impacto de las agencias judiciales en nuestras prisiones. Este número incluye entonces un trabajo sobre la influencia de los medios de comunicación en las excarcelaciones en marco de pandemia, por Sofía Barros Méndez; la función social de los juzgados penales antes de la ejecución de la pena, por Mariano Lebendiker y los procesos históricos en la lucha por la reforma y democratización de la justicia, por María José Sarrabayrouse Oliveira; En síntesis, *Prisiones* condensa en su segundo número una mixtura de alta combustión, acercando al lector debates internacionales y nacionales, bonaerenses, santafesinos y federales, tanto desde la perspectiva de académicos, de operadores del sistema judicial-penitenciario, como desde las voces de quienes padecen dicho sistema: las personas detenidas.

**Andreas Aresti - Sacha Darke**

## **DESARROLLANDO PERSPECTIVAS INTERNAS EN EL ACTIVISMO DE INVESTIGACIÓN**

ANDREAS ARESTI (Universidad de Westinster, Reino Unido)

[a.aresti@westminster.ac.uk](mailto:a.aresti@westminster.ac.uk)

SACHA DARKE (Universidad de Westinster, Reino Unido)

[s.darke@westminster.ac.uk](mailto:s.darke@westminster.ac.uk)<sup>1</sup>

---

Forma de citar: Aresti A. y Darke S. (2022) Desarrollando perspectivas internas en el activismo de investigación. *Prisiones. Revista electrónica del Centro de Estudios de Ejecución Penal*, 1 (2), 3-14.

Recibido: 29/09/22 | Versión final: 14/10/22 | Aprobado: 1/11/22 | Publicado en línea: 24/11/22



This work is licensed under a [Creative Commons Attribution-NonCommercial 4.0 International License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/).

### *1. Introducción*

En 1997 en Estados Unidos, los precursores académicos Jeffrey Ian Ross y Stephen Richards (Richards y Ross, 2001; Ross y Richards, 2003) crearon *Convict Criminology (CC)*. Desde sus orígenes, el objetivo principal fue desarrollar una iniciativa intelectual que no solo desafíe y critique los modelos dominantes de la práctica y las políticas del sistema penal, sino además, los discursos y los conocimientos preexistentes que rodean las experiencias de los reclusos y las realidades de la vida carcelaria. Fundamentalmente, el objetivo era “priorizar las voces de reclusos y exreclusos en los debates sobre criminalidad” (Larsen y Piché, 2012, p. 1). La ausencia de estas voces durante los debates, y en términos generales, en la creación de conocimiento académico, propició una imagen distorsionada de las realidades de la vida carcelaria. En virtud de esto, el objetivo de CC fue desarrollar una agenda de investigación crítica con base en testimonios directos de la vida carcelaria, y en la participación académica liderada por reclusos y exreclusos (Jones y otros, 2009; Richards y Ross, 2001; Ross y Richards, 2003).

Como complemento de esta concepción de iniciativa académica, CC elaboró un programa de tutorías cuyo objetivo principal es traer al escenario de la justicia penal las

---

<sup>1</sup> El artículo fue publicado por primera vez por los autores como editorial al *Journal of Prisoners on Prisons*, Volume 27 (2), 2018. Mínimas adaptaciones se han realizado para adecuar su traducción a una publicación independiente de aquel volumen.

La traducción al idioma español del presente documento, originariamente redactado en idioma inglés, fue realizada por Ivana Garbero y Florencia Zotto, recibidas de la Carrera de Traductorado Público en la Universidad de Buenos Aires.

**Andreas Aresti - Sacha Darke**

voces de los reclusos, a través de trabajos colaborativos que destaquen las cuestiones actuales del sistema penal. Particularmente, su objetivo era destacar las condiciones carcelarias deshumanizantes que padecen las personas encarceladas y el maltrato hacia los reclusos (Richards y Lenza, 2012).

En resumen, tal como se expresó en otra parte, “CC nació de la frustración que experimentan profesores y graduados exreclusos cuando leen bibliografía académica sobre las cárceles” (Jones y otros, 2009, p. 152), varias de las cuales ignoran las realidades propias de la vida carcelaria. Sus intentos por revertir la disparidad y el reconocimiento de la importancia y el valor de privilegiar las voces de las personas encarceladas fueron fundamentales en términos de otorgar una visión alternativa de análisis del panorama de la justicia penal.

Desde su creación, hace 20 años, CC ha evolucionado y su continuo desarrollo y éxito es evidente en un sinfín de artículos académicos, aportes de investigación, contribuciones en conferencias/paneles, recomendaciones de políticas/prácticas y en otras publicaciones, los cuales desafían y critican una amplia gama de cuestiones de la justicia penal. Le interesa específicamente el desarrollo de perspectivas internas dentro de la criminología crítica, y al mismo tiempo, desafiar la “criminología administrativa, la justicia penal y la reinserción” (Richards y Ross, 2001, p. 183), y la “manera en la que los investigadores, formuladores de políticas y políticos representan y debaten tradicionalmente los delitos y los problemas correccionales” (Jones y otros, 2009, p. 152). Aunque quienes investigan según una perspectiva de CC no necesariamente promueven la abolición, CC comparte con la criminología crítica un interés de deconstruir las contradicciones, los prejuicios y las falencias de las cárceles (consultar Kalica, 2018). Como tal, atrajo el interés de una gran cantidad de criminólogos académicos y de profesionales que ejercen en la justicia penal que están interesados en una reforma carcelaria radical. Más aún, el éxito de CC se observa claramente en la expansión gradual de su red de integrantes en EE.UU. y, más recientemente, en todo el mundo, así como también en su capacidad para resistir la prueba del tiempo, lo cual se demuestra en sus constantes aportes académicos y en su activismo, y también en su aporte a *Journal of Prisoners on Prisons (JPP)* en una edición especial por la conmemoración de su 15º aniversario en 2012. La edición especial actual de *JPP* que conmemora el 20º aniversario constituye un testamento de esto y especialmente refuerza el panorama de que estamos traspasando fronteras internacionales.<sup>2</sup>

Desde hace 20 años, es indudable el desarrollo continuo y el éxito de CC y, a pesar de que haya habido un cambio hacia la internacionalización de CC, este proceso fue relativamente lento. Nuestros colegas de EE.UU. son los primeros en reconocer esta crítica, y a pesar de sus esfuerzos, hasta hace muy poco, CC había sido principalmente una iniciativa estadounidense. En palabras de Ross y colegas (2014, p. 127): “una de las críticas a las que se ha enfrentado CC a lo largo de los años está relacionada con la ausencia de una mirada transnacional”. Esto por supuesto tiene diversas implicancias respecto de la comprensión de las realidades vividas en el encarcelamiento y de las

---

<sup>2</sup> N de las T. Cada vez que los autores hacen mención a la edición especial, refieren a *Journal of Prisoners on Prisons*, Volume 27 (2), 2018.

### Andreas Aresti - Sacha Darke

prácticas penales de otros países en virtud de las importantes diferencias de los sistemas de justicia penal, las prácticas, el trato, las condiciones, las leyes y las políticas (Ross y otros, 2014).

#### II. El surgimiento de la *british convict criminology* (BCC)

A pesar de los intentos de Ross y Richards (2003) de ampliar las perspectivas de los reclusos en la criminología/justicia penal por fuera de Estados Unidos, este objetivo, según se describe, no se ha cumplido sino hasta recientemente con un éxito moderado. Ross y otros (2014) observaron que diversos factores inhibitorios evitaron que CC amplíe su convocatoria y su trabajo académico. Si bien varias de estas están detalladas en el artículo “*Developing Convict Criminology Beyond North America*” (Ross y otros, 2014), es suficiente decir que varios de estos obstáculos son dificultades prácticas, como por ejemplo, la incapacidad de que varios académicos exreclusos viajen a otros países debido a las restricciones de desplazamiento por su condición de “exdelincuentes”. Estas restricciones no son exclusivas de EE.UU., y en virtud de nuestra experiencia, hemos tenido problemas similares al invitar a integrantes de CC al Reino Unido. En 2014, uno de los colaboradores de esta edición especial, Elton Kalica, no pudo participar como editor invitado en un panel que había sido convocado en el congreso anual de *European Group of Deviance and Social Control (European Group)* que tuvo lugar en Liverpool. Por ser albanés, Kalica tuvo que solicitar una visa de turista antes de viajar. El segundo autor de este trabajo le escribió a Kalica una referencia de apoyo y a continuación fue entrevistado por las autoridades de inmigración del Reino Unido. Aún así, a Kalica le retuvieron el pasaporte durante varios meses y se lo devolvieron recién después de que finalizó el congreso. Ese mismo año, con anterioridad, se habían modificado las Normas de inmigración del Reino Unido para añadir la prohibición de emisión de visas a perpetuidad a personas que habían cumplido condenas de cuatro años o más. A una condena de uno a cuatro años, la prohibición para obtener la visa es de diez años. A quienes hayan cumplido una condena menor al año se les imponía una prohibición de cinco años (The Information HUB, s.f.).

En relación con lo anterior, las restricciones de desplazamiento les impiden a los académicos estadounidenses de CC establecerse en otros países, especialmente en Europa. Además, consideramos que el posicionamiento geográfico (distancia), junto con las restricciones de desplazamiento, fueron el obstáculo principal para la elaboración de perspectivas de reclusos por fuera de las fronteras estadounidenses. Si bien se lograron avances, por la asistencia a congresos y colaboraciones académicas con miembros de *Convict Criminology* de otros países, la falta de una presencia “física” uniforme en el Reino Unido y Europa repercutió en el desarrollo de CC por fuera de EE.UU.

Además, la indiferencia de los académicos de otras partes del mundo, especialmente del Reino Unido y Europa, también constituyó un obstáculo para la internacionalización de CC. Ross y Richards (2003) hicieron un llamamiento para propiciar el interés en CC e invitaron a colegas de otros países a unirse a la red de CC. Sin embargo, la convocatoria no generó demasiado interés.

A pesar de estos problemas, y gracias al apoyo de nuestros colegas estadounidenses, especialmente de Ross y Richards, un grupo de académicos

**Andreas Aresti - Sacha Darke**

británicos, con perspectiva de CC, comenzaron a impulsar la idea de desarrollar un red de CC en el Reino Unido. En 2012, los autores, junto con Rod Earle, creamos el primer grupo de CC fuera de Estados Unidos. Lo que se concretó fue el surgimiento de *British Convict Criminology (BCC)*. A partir de entonces, los miembros fundadores de BCC organizaron paneles y presentaron trabajos desde el punto de vista de CC en diversas universidades y congresos del Reino Unido, Estados Unidos (p.ej.: *2016 Annual Meetings of the American Society of Criminology*), Brasil y Europa continental (Italia, Noruega, Bosnia y Herzegovina). Además, publicaron más de una docena de artículos académicos relacionados con CC y un libro (Earle, 2016). Estas acciones no solo permitieron ampliar la presencia de BCC en la criminología académica, sino también apoyar su visión, compartida con los colegas de otros países, de que es hora de que CC se expanda por fuera de los países anglófonos del hemisferio norte (consultar Ross y otros, 2014), como se expondrá a continuación. BCC cuenta actualmente con más de 100 miembros, dos tercios de los cuales están cumpliendo una condena o son exreclusos estudiantes de nivel superior. Está en contacto con aproximadamente 10 exreclusos que obtuvieron puestos a tiempo completo en el área de criminología o que estudian un doctorado en criminología y son docentes a tiempo parcial de estudiantes de pregrado.

Durante los últimos cuatro años, BCC inició cuatro programas de apoyo a reclusos en educación superior: un programa de tutoría académica, que hasta la actualidad unió a alrededor de 40 reclusos estudiantes de ciencias sociales con académicos a tiempo completo con proyectos de educación superior en tres cárceles, los cuales se dan en el nivel inicial (en la prisión *HMP Pentonville*, Londres), en el tercer año del nivel de pregrado (prisión *HMP Grendon*, cerca de Oxford) y en una maestría (prisión *HMP Coldingley*, muy cerca de Londres). En cada uno de estos últimos proyectos, los estudiantes de criminología de *Westminster University* estudian junto con los reclusos.

El proyecto de *Pentonville* consiste en un curso de introducción a la criminología de un semestre acreditado (12 semanas). Se da dos veces por año. Los estudiantes externos cursan la materia como parte de su licenciatura en criminología, mientras que los estudiantes internos obtienen créditos que podrán usar para obtener un título de educación superior. Las clases se dan todos los miércoles a la tarde en la biblioteca de la cárcel. *HMP Pentonville* es una cárcel local que aloja principalmente a presos preventivos y/o durante los primeros meses de su condena. El proyecto fue citado como un ejemplo de buenas prácticas en la revisión de 2016 de Coates solicitada por el Ministerio de Justicia de Reino Unido sobre educación carcelaria. Los proyectos de *Grendon* y *Coldingley* se encuentran en curso e incluyen grupos de lectura mensuales durante todo el año. *HMP Grendon* tiene quizás el régimen más progresivo de todas las cárceles del Reino Unido. Se trata de una comunidad terapéutica democrática que aloja únicamente a reclusos a largo condenas. *HMP Coldingley* es una cárcel de baja seguridad. El grupo de lectura de *Coldingley* se encuentra en el centro educativo de la cárcel, mientras que el grupo de lectura de *Grendon* se desarrolla en la sala común de uno de los pabellones. Al día de hoy, ambos grupos de lectura se centran en libros y artículos académicos redactados por exreclusos, incluida la clásica narración de la

### Andreas Aresti - Sacha Darke

cultura carcelaria de Irwin (1970) en California, EE.UU., durante la mitad del siglo XX. Actualmente, tres estudiantes reclusos o exreclusos presentaron su solicitud para comenzar estudios de doctorado bajo la supervisión de los editores invitados en enero o septiembre de 2019. En tanto que uno de los reclusos que participa en el grupo de lectura de *Coldingley* transfirió sus estudios de licenciatura a distancia a *Westminster University*, ya que se encuentra en *HMP Stanford Hill*, una prisión abierta. Igualmente, y casualmente, otro recluso de *HMP Stanford Hill* también transfirió sus estudios a distancia a *Westminster University*. Ambos están cursando el último año de su licenciatura en el campus y participan activamente en algunos de los proyectos de BCC que los autores llevamos a cabo en la universidad.

Aparte de lo académico, BCC trabaja estrechamente con algunos grupos activistas voluntarios en materia carcelaria y con grupos de apoyo a reclusos, principalmente *Prison Reform Trust (PRT)* y *Prisoners Education Trust (PET)*. En 2018, organizamos el Congreso Anual *PET Prison University Partnerships in Learning in University of Westminster*. Junto con nuestros estudiantes internos de *HMP Coldingley*, somos miembros activos de la red recientemente lanzada por PRT, *Prisoner Policy Network*.

Después del surgimiento de BCC y su exitoso desarrollo y evolución continua como movimiento de investigación para la acción (consultar Aresti y Darke, 2016; Darke y Aresti, 2016; Ross y otros, 2014), nuestro trabajo más reciente comprendió la colaboración con Thomas Mathiesen y Astrid Renland (*Norwegian Association for Penal Reform*), y con Francesca Vianello y Elton Kalica (*University of Padua*), para ampliar el programa de internacionalización en un intento por desarrollar una CC a escala europea. Respecto de esto, también estamos trabajando con académicos y activistas de otros países para promover la internacionalización de CC por fuera de Europa. Con Jeffrey Ian Ross (*University of Baltimore*), Maurício Dieter (*Universidade of São Paulo*) y Juan Carlos Oyanedel (*Universidad de Andres Bello*), planeamos organizar un congreso de CC en el futuro cercano en Ecuador, Chile o Brasil (consultar Ross y Darke, 2018).

La mayor parte del éxito de BCC debe atribuírsele a Ross y Richards, quienes fueron fundamentales para el surgimiento de BCC, especialmente durante las primeras etapas de su desarrollo. A modo de reconocimiento, nos gustaría dedicarles esta edición especial a Ross y Richards y agradecerles por sus aportes intelectuales y apoyo a lo largo de los años.

### III. Esta edición

Los aportes de esta edición especial son un conjunto de artículos redactados por académicos condenados y no condenados, reclusos y exreclusos que se encuentran realizando su transición educativa al ámbito académico. También se incluyen aportes de activistas de diferentes profesiones. En resumen, es de particular interés para nosotros ofrecerles una plataforma a nuestros nuevos miembros que están desarrollando sus profesiones en el ámbito académico y/o del voluntariado. En virtud de esto, los temas principales que se consideraron para esta edición especial son, por ejemplo, la coproducción de conocimiento, la autoetnografía, la investigación-acción, el apoyo a reclusos y a exreclusos en la educación y la internacionalización de CC. Todos

**Andreas Aresti - Sacha Darke**

los trabajos de esta edición especial comprenden al menos dos de estos temas. En virtud de la relativamente reciente (y, desde nuestro punto de vista, injustificada) crítica a *CC* emitida por Joanne Belknap (2015), hemos intentado darle protagonismo a las voces marginadas, especialmente las de las mujeres y minorías étnicas.

En su discurso presidencial de 2014 de *American Society of Criminology*, Belknap expresó sus inquietudes acerca de *CC* y, en líneas generales, de la criminología crítica respecto de su falta de compromiso con el “activismo criminológico”. Además destacó que la red de *CC* se vio afectada en su constitución porque estaba/está liderada por hombres blancos. Por lo tanto, era también culpable, al igual que la criminología en general, de negar las voces de los “grupos marginados”, especialmente, las mujeres, las minorías étnicas y las personas de la comunidad LGBTQ. Específicamente, argumentó que en la red de *CC* faltaban las voces de académicos que fueran parte de estas poblaciones marginadas.

En una edición especial reciente de la revista *Critical Criminology*, el editor invitado, Bruce Arrigo (2016) invitó a miembros de *CC* a responder las críticas de Belknap (2015). Nuestra respuesta fue una reseña detallada de cómo *BCC* está participando activamente en el “activismo criminológico”, y cómo está tratando el tema de la ausencia de “voces marginadas” (Aresti y Darke, 2016).

Antes de que Belknap (2015) planteara sus inquietudes sobre la falta de voces marginadas en *CC*, ya habíamos reconocido activamente este problema. Tal como se plantea en nuestra respuesta a Belknap (2015), informamos las estrategias que estábamos implementado para resolver este problema (consultar Aresti y Darke, 2016). Además destacamos los motivos acerca de por qué era difícil encontrar expertos de estas comunidades y/o poblaciones, según se detalla a continuación.

En primer lugar, *BCC* es relativamente nueva y todavía se está introduciendo en la criminología británica (y europea). Si bien tenemos presencia en el ámbito académico, esta aún no ha llegado hasta las bases académicas (estudiantes/universidades) donde existen más probabilidades de encontrar posibles candidatos. En segundo lugar, teniendo en cuenta la diferencia significativa entre las poblaciones carcelarias masculinas y femeninas del Reino Unido, es difícil refutar que será complicada la búsqueda de mujeres reclusas o exreclusas que cumplan los requisitos (Aresti y Darke, 2016, p. 536).

Luego dimos información sobre la creación de la membresía de *BCC* y destacamos que *BCC* sí cuenta con integrantes de comunidades negras, asiáticas y de minorías étnicas (*Black, Asian and Minority Ethnic, BAME*), aunque también reconocimos que estos integrantes eran de distintos niveles en términos de su trayectoria académica y que ninguno de ellos había obtenido un doctorado aún (Aresti y Darke, 2016, pp. 536-537). Si bien esto no es lo ideal, tenemos que considerar que, hasta la fecha, hay pocos especialistas en *Convict Criminology* con un doctorado en el Reino Unido. Sin embargo, esperamos que en los próximos años haya más personas con ascendencia *BAME* que tengan un doctorado. Según se reconoció previamente, contamos con reclusos/exreclusos que están en el proceso de presentar sus solicitudes para finalizar doctorados en *Westminster University* bajo nuestra supervisión.

En relación con esto, desde el momento en que se escribió la respuesta a

### Andreas Aresti - Sacha Darke

Belknap, *BCC* continuó desarrollándose, tanto en términos de “activismo criminológico” como se indicó anteriormente, como también en términos de desarrollar su membresía. Tenemos más reclusos y exreclusos de poblaciones *BAME*, y más mujeres. Ya tenemos una integrante activa exreclusa que recientemente obtuvo un doctorado, y otra que pronto comenzará su doctorado en enero de 2019, Safak Bozkurt, quien aporta a esta edición. A pesar de esto, reconocemos que es necesario hacer más para incorporar integrantes de sectores marginados, para poder brindarles una plataforma en la que puedan expresarse. Esta edición especial, con su diversa selección de voces marginadas, es un cambio hacia esta plataforma.

Con respecto al “activismo criminológico” esbozado por Belknap (2015), reiteramos que esto fue tratado en detalle en nuestra respuesta a Belknap (consultar Aresti y Darke, 2016). No obstante, como se mencionó anteriormente, estamos desarrollando nuestro activismo de diversas formas, principalmente, pero sin limitarnos, a nuestro trabajo de apoyo a reclusos y exreclusos a través de la educación superior y hacia la criminología académica, también participamos en campañas para mejorar la oferta educativa para los reclusos. Por ejemplo, la participación del segundo autor en la red *Prisoner Learning Academic Network* de *Prisoner Education Trust* y el aporte del primer autor en las campañas de *PET* y *UNLOCK* para “prohibir el casillero” en las solicitudes universitarias. Como resultado, *UCAS (Universities and Colleges Admissions Service)* ya no solicitará que las personas revelen una condena pasada al momento de solicitar el ingreso a la mayoría de los cursos universitarios (*PET*, 2018).

Como anticipa el título de esta introducción, apoyamos la visión original de *CC* como un movimiento de investigación activista (consultar Jones y otros, 2009; Richards y Ross, 2003). Como iniciativas de *CC*, nuestros proyectos de enseñanza y tutorías en prisiones se fundan en las tradiciones de la criminología crítica tanto como en la investigación-acción participativa y el desarrollo del conocimiento y los puntos de vista internos. Como destacan Newbold y Ross (2013), es fundamental para *CC* que nuestro trabajo activista se funde en una investigación académica de alta calidad. *BCC* está destinada a ayudar a los reclusos y exreclusos a relatar sus experiencias personales (Aresti y otros, 2016). Nuestro grupo académico más avanzado de integrantes reclusos que se encuentran cumpliendo una condena, los alumnos privados de su libertad del proyecto de *HMP Coldingley*, participó en numerosos talleres sobre determinación de penas y reforma penitenciaria como parte de la red *Prisoner Policy Network* de *PRT*. Además, los representantes de Open University los visitaron y les dieron una respuesta, luego de que escribieran una crítica sobre las deficiencias existentes en la oferta de formación a distancia para reclusos. Al momento de escribir esta edición (octubre de 2018), el grupo está trabajando para presentar pruebas en la investigación de la Comisión de Justicia del parlamento británico Población Reclusa 2022: Planificar para el futuro (*Prison Population 2022: Planning for the Future*).<sup>3</sup>

En la primera sección, Safak Bozkurt y Paula Harriott brindan una visión de género sumamente necesaria del sistema penal y las prisiones. Desde su lugar de

<sup>3</sup> Consultar <https://www.parliament.uk/business/committees/committees-a-z/commons-select/justice-committee/inquiries/parliament-2017/prison-population-2022-17-19>.

### **Andreas Aresti - Sacha Darke**

mujeres que estuvieron encarceladas, ellas brindan una perspectiva femenina que a menudo está ausente, pero que es muy valorada. Cada relato es principalmente una contribución autoetnográfica, aunque los trabajos son un proyecto colaborativo, que desarrollan las perspectivas internas, mediante la coproducción de conocimiento. En esta instancia, el primer autor de este artículo proveyó respaldo académico, pero se abstuvo de limitar las dimensiones autobiográficas de estos trabajos, lo que le permitió a Safak Bozkurt y a Paula Harriott relatar sus experiencias de forma auténtica y sincera. Si bien la mayoría del crédito intelectual y del relato personal/teórico deben adjudicarse a Safak Bozkurt y a Paula Harriott, el primer autor proporcionó cierta ayuda, en la teorización de las experiencias de estas autoras, la estructuración de artículos y la contribución intelectual. Lógicamente, debemos reconocer que para desarrollar la “perspectiva interna” en muchas instancias es fundamental el trabajo colaborativo, en el que la producción del conocimiento conlleva el “dominio” en una multiplicidad de formas. Debemos admitir que los integrantes reclusos o exreclusos no siempre tienen la instrucción académica suficiente para teorizar, relatar y analizar sus experiencias de reclusión y de la justicia penal (Darke y Aresti, 2016).

Ante esto, es esencial para nuestra interpretación de la perspectiva de CC que la investigación en materia penitenciaria (y otros conocimientos relacionados) no se base en la dicotomía de investigador y participante de la investigación (o académico y estudiante o recluso), sino que insista en tratar tanto a académicos como a reclusos en términos de coproductores de conocimiento (Darke y Aresti, 2016, p. 27). Esperamos que esto sea evidente en las próximas obras de Safak Bozkurt y Paula Harriott. A continuación, se hace una breve reseña.

La experiencia de Safak Bozkurt es especialmente única en vista de que ella brinda una mirada no solo sobre lo que implica experimentar la justicia penal y la prisión siendo una mujer, sino que además habiendo trabajado como agente penitenciario antes de su encarcelamiento. Que Bozkurt sea madre de dos hijos y que sea de origen turco enriquecen el relato de esta experiencia única.

Paula Harriott, por su parte, cuenta sus experiencias con la justicia penal, como exreclusa y como alguien que durante los últimos diez años se dedicó al activismo en prisión. Ella combina sus experiencias personales con el sistema penal y su trabajo con organizaciones voluntarias de alto nivel que trabajan en este ámbito. Como las de Safak Bozkurt, las experiencias de Paula Harriott son multidimensionales y dan una perspectiva única. Ella también es madre, su pareja proviene de un grupo étnico minoritario y sus hijos son de origen mixto. Su pareja también estuvo en prisión y estuvo involucrada en el delito. Además, dos de sus hijos (hoy adultos) también tuvieron contactos con la justicia penal.

Si bien hay algunos puntos claros de similitud entre los relatos de Paula Harriott y Safak Bozkurt, también hay claras discrepancias. El relato de Safak Bozkurt muestra sus intentos de superar su transición de agente penitenciario a reclusa. Desde su lugar de persona sin antecedentes penales, describe las consecuencias emocionales y psicológicas de esta transición y cómo impactó en su figura como madre. Lo que es más importante, enfatiza el impacto que tuvo su tiempo en prisión en sus hijos, y los problemas que tuvo para lidiar con las emociones indirectas que experimentó, como el

### Andreas Aresti - Sacha Darke

remordimiento, la culpa y la vergüenza. Por otro lado, el relato de Paula Harriott adopta una postura activista. Al igual que Safak Bozkurt, relata los pormenores de su historia, pero la contextualiza dentro de limitaciones estructurales e institucionales más amplias; marcos ideológicos y creencias dominantes preexistentes, que sirven para oprimir y marginalizar a ciertas comunidades y poblaciones. Muy al contrario de Safak Bozkurt, quien atribuye su actividad “delictiva” a su situación personal, Paula Harriott considera sus experiencias personales dentro de un marco de orden social más amplio, y cómo este se estructura para criminalizar a ciertas personas y comunidades. Trata los temas de racismo, sexismo y clasismo en diversa medida al plantear su argumento.

Independientemente de estas discrepancias, ambas mujeres provienen de posiciones muy informadas y únicas, como se puede apreciar en sus relatos autoetnográficos. Se ofrece un breve resumen de la posición particular de Safak Bozkurt. Se diferencia notablemente la orientación activista de Paula Harriott de la trayectoria académica de Safak Bozkurt. El activismo tiene un rol central en la trayectoria de Paula Harriott. Su pasión y deseo de redefinir el panorama de la justicia penal condujo al desarrollo de la red *Prisoner Policy Network* antes mencionada; un indicio claro de su deseo de favorecer la voz de los reclusos y su “llamado a la acción”, una muestra nítida de su intención de no solo hablar del cambio, sino también de actuar activamente para que ese cambio ocurra.

La segunda sección contiene dos trabajos escritos de forma individual o colaborativa por hombres que cursaron una carrera universitaria mientras cumplían una condena. El primer trabajo, escrito por seis estudiantes de *HMP Grendon* y cinco estudiantes de *Westminster University* que participaron en programas de colaboración entre la prisión y la universidad de los autores de este artículo, trata las experiencias personales de los autores de llevar adelante estudios de nivel superior estando reclusos, de forma individual y como parte del grupo de lectura de *BCC*. Los relatos de los estudiantes privados de la libertad destacan la importancia que los reclusos asignan a la educación superior como un camino para salir adelante, tanto en lo personal como en lo profesional, así como también los beneficios de la educación en general para fomentar un ambiente carcelario más positivo y por ofrecerle a los reclusos algo constructivo con lo que pasar el tiempo. Asimismo, lo que sobresale en los relatos de los dos grupos de estudiantes son los beneficios que obtuvieron al estudiar juntos. En cada uno de nuestros proyectos, nos sorprendió el potencial que tiene la colaboración entre prisiones y universidades para contrarrestar los preconceptos negativos de los reclusos. Descubrimos que esto también es importante para los estudiantes detenidos, quienes, antes del primer encuentro, suelen estar tan nerviosos por cómo los estudiantes externos los puedan ver, como los estudiantes externos lo están por entrar a una prisión y conocer a los reclusos por primera vez. Además, esperamos que el lector esté de acuerdo en que los estudiantes de pregrado internos y externos que planearon y escribieron este trabajo en conjunto demuestran la profundidad de comprensión intrínseca de las limitaciones de los textos académicos tradicionales sobre prisiones en donde el objeto principal, los reclusos, son meramente participantes en la investigación. Como explicamos con más detalle en otro sitio (Darke y Aresti, 2016), según una perspectiva interna, CC podría beneficiarse en gran medida del trabajo colaborativo

### Andreas Aresti - Sacha Darke

producido por personas con y sin experiencia carcelaria.

La segunda contribución en esta sección es de un solo autor. Fue escrita por un estudiante interno perteneciente al grupo de lectura de *HMP Coldingley* y asesorado por el segundo de los autores de este artículo. Explora los fundamentos teóricos de CC desde una perspectiva interna. Específicamente, Mark Alexander se centra en el privilegio particular que CC le adjudica, o según dice debería adjudicar, al conocimiento y al punto de vista de reclusos que están cumpliendo condenas. Hacia el final del trabajo, Mark Alexander contrasta esto con una crítica a la posición que toman muchos en el campo de la criminología respecto de que la participación de quienes “no están condenados” en el movimiento CC “diluye su importancia y distinción en términos de ser una perspectiva interna”.

La tercera sección contiene un trabajo escrito por Elton Kalica, un exrecluso de Italia que recientemente finalizó un doctorado fuera de prisión. Como lo hace la de Mark Alexander, la contribución de Elton Kalica se enfoca en la teoría. Se centra en el potencial de CC como un movimiento activista de investigación. Elton Kalica brinda un análisis detallado de los lazos entre CC y la criminología crítica. Como se sugirió anteriormente, si bien reconoce que la mayoría de los miembros de CC no se autodenominan abolicionistas de la prisión, el autor insta a CC para que trabaje junto con el movimiento abolicionista en el “cuestionamiento del concepto de prisión”.

Las dos Respuestas en la sección final del volumen se enfocan directa o indirectamente en las direcciones futuras en CC. Cada una está escrita por personas que no cuentan con experiencia carcelaria, pero que trabajaron extensamente con reclusos y exreclusos. El primer artículo, coescrito por el segundo autor de este artículo y uno de los fundadores de CC, Jeffrey Ian Ross, resume las medidas que CC está tomando con miras a tener un alcance internacional más allá del norte angloparlante, en particular llegar a Sudamérica. Ambos autores tienen lazos profesionales y personales con la región. Más importante aún, junto con Centroamérica, Sudamérica tiene el desafortunado récord de tener el crecimiento más rápido de población carcelaria en el siglo XXI. Desafortunadamente, al menos para CC, con la notable excepción de Argentina, los sistemas penitenciarios de la región tienen un registro bastante precario de la participación de reclusos y exreclusos en educación superior. En última instancia, el trabajo sirve como un llamado dirigido a los lectores de Latinoamérica para que se interesen. Hasta el momento, solo supimos de un académico exrecluso en la región.

La edición especial concluye con un capítulo de la biografía profesional (2017) del profesor emérito Thomas Mathiesen. El capítulo resume la historia y los propósitos de Norwegian Association for Criminal Reform (*KROM*), un grupo de investigación activista en criminología crítica (nuestras palabras, no suyas). En su apogeo en los años setenta nueve de cada diez integrantes eran reclusos noruegos. Como muchos lectores de *Journal of Prisoners on Prisons* ya sabrán, hay importantes paralelismos entre el trabajo de CC y el de *KROM*. Los describimos más en detalle en una introducción editorial del capítulo del libro. En resumen, el trabajo de ambas organizaciones está producido en conjunto por reclusos y académicos. En los últimos cinco años, los autores de este artículo organizamos cuatro paneles para explorar las similitudes de nuestros enfoques sobre la participación de los reclusos. Tres de ellos se llevaron a cabo en

**Andreas Aresti - Sacha Darke**

Noruega en conferencias anuales de *KROM*. El cuarto se llevó a cabo en la conferencia anual de *European Group* en 2014 en el Reino Unido, que también incluyó activistas de CC de Italia. Mathiesen se refiere brevemente a nuestros encuentros anteriores en la conclusión del capítulo.

Dada la multiplicidad de experiencias y perspectivas únicas que se reúnen, somos particularmente conscientes del desarrollo de CC en términos teóricos. Para complementar su concepción original, estamos particularmente interesados en recurrir a una pluralidad de voces para desarrollar CC en términos de su posicionamiento teórico y epistemológico. Queremos desarrollar esto y superar algunas de las tensiones y críticas que CC enfrentó a lo largo de los años (consultar Belknap, 2015; Larsen y Piché, 2012; Newbold y Ross, 2013). El objetivo de desarrollar CC tanto teórica como epistemológicamente es un proyecto en curso, visible en muchos de nuestros textos y algunas de las contribuciones de esta edición especial.

*Referencias*

- Aresti, A., Darke, S. y Manlow, D. (2016). 'Bridging the gap': Giving public voice to prisoners and former prisoners through research activism. *Prison Service Journal*, 224, 3-13.
- Aresti, A. y Darke, S. (2016). Practicing Convict Criminology: Lessons learned from British academic activism. *Critical Criminology*, 24(4), 533-547.
- Arrigo, B. (2016). Special issue – Critical Criminology as academic activism: On praxis and pedagogy, resistance and revolution. *Critical Criminology*, 24(4), 469-579.
- Belknap, J. (2015). Activist criminology: Criminologists' responsibility to advocate for social and legal justice. *Criminology*, 53(1), 1-22.
- Coates, D.S. (2016). *Unlocking potential: A review of education in prison* [Archivo PDF]. Recuperado el 11 de noviembre de 2018. [https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment\\_data/file/524013/education-review-report.pdf](https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/524013/education-review-report.pdf)
- Darke, S. y Aresti, A. (2016). Connecting prisons and universities through higher education. *Prison Service Journal*, 266, 26-32.
- Earle, R. (2016). *Convict Criminology: Inside and out*. Bristol, Policy Press.
- Irwin, J. (1970). *The Felon*. Berkeley, University of California.
- Jones, R., Ross, J.I., Richards, S. y Murphy, D. (2009). The first dime: A decade of Convict Criminology. *The Prison Journal*, 89, 51-171.
- Kalika, E. (2018). [Convict Criminology and Abolitionism: Looking Towards a Horizon Without Prisons](#). *Journal of Prisoners on Prisons*, 27 (2), 91-107.
- Larsen, M. y Piché, J. (2012). A challenge from and a challenge to Convict Criminology. *Journal of Prisoners on Prisons*, 21(1 y 2), 199-202.
- Mathiesen, T. (2017) *Cadenza: A Professional Autobiography*. London, EG Press Limited.
- Newbold, G. y Ross, J.I. (2013). Convict Criminology at the crossroads: Research note. *Prison Journal*, 93(1), 3-10.
- PET. (30 de mayo de 2018). *UCAS ban the box, promoting fair chances in education*. Prisoners Education Trust. Recuperado el 26 de octubre de 2018.

**Andreas Aresti - Sacha Darke**

- <https://www.prisonerseducation.org.uk/news/ucas-bans-the-box>
- Richards, S.C. y Ross, J.I. (2001). Introducing the new school of Convict Criminology. *Social Justice*, 28(1), 177-190.
- Richards, S.C. y Lenza, M. (2012). The first dime and nickel of Convict Criminology. *Journal of Prisoners on Prison*, 21(1 y 2), 3-15.
- Ross, J.I. y Richards, S.C. (eds.) (2003). *Convict Criminology*. California, Wadsworth.
- Ross, J.I. y Darke, S. (2018). Interpreting the Development and Growth of Convict Criminology in South America. *Journal of Prisoners on Prisons*, 27 (2), 108-117.
- Ross, J.I., Darke, S., Aresti, A., Newbold, G. y Earle, R. (2014). Developing Convict Criminology beyond North America. *International Criminal Justice Review*, 24(2), 121-133.
- The Information HUB (s.f) *The Information Hub. Travelling to the UK*. Recuperado el 26 de octubre de 2018. <http://hub.unlock.org.uk/knowledgebase/travelling-uk/>

**Ana Aliverti**

## **¿POLICÍA BENEVOLENTE? VULNERABILIDAD Y EL DAÑO MORAL EN EL CONTROL DE LA INMIGRACIÓN**

ANA ALIVERTI (*Universidad de Warwick, Reino Unido*) [a.aliverti@warwick.ac.uk](mailto:a.aliverti@warwick.ac.uk)

---

**Resumen:** En el Reino Unido, como en otras jurisdicciones, el lenguaje de la vulnerabilidad y la “salvaguarda”, la protección y el cuidado es cada vez más frecuente, y a menudo se combina con lógicas y prácticas punitivas. En base a una investigación etnográfica con agentes policiales y de inmigración, el artículo analiza cómo los giros punitivo y humanitario contemporáneos en la justicia penal son experimentados por los/as agentes encargados/as de hacer cumplir las leyes fronterizas en el terreno y considera cuáles son sus implicancias. ¿En qué medida el ímpetu de proteger y cuidar refuerza o complica el ejercicio de los poderes coercitivos del Estado? ¿Y qué desafíos y tensiones presenta? Se argumenta por una comprensión más matizada del problema moral del trabajo fronterizo y su potencial disruptivo.

**Palabras clave:** vigilancia; vulnerabilidad; controles fronterizos; humanitarismo; problema moral.

**Abstract:** In the United Kingdom, as in other jurisdictions, the language of vulnerability and ‘safeguarding’, protection and care is becoming increasingly prevalent, often dovetailing with punitive rationales and practices. Drawing from empirical material collected during a study on police–immigration partnership in everyday policing, the paper analyses how contemporaneous punitive and humanitarian turns in criminal justice are experienced by law enforcement officers doing border work on the ground and considers what implications these have. To what extent does the impetus to protect and care bolster or complicate the exercise of state coercive powers? And what challenges and tensions does it evince? It argues for a more nuanced understanding of the moral pain of border work and its disruptive potentials.

**Keywords:** policing; vulnerability; border controls; humanitarianism; moral pain.

Recibido: 06/10/22 | Versión final: 14/10/22 | Aprobado: 1/11/22 | Publicado en línea: 24/11/22

Forma de citar: Aliverti A. (2022) ¿Policía benevolente? Vulnerabilidad y el daño moral en el control de la inmigración. *Prisiones. Revista electrónica del Centro de Estudios de Ejecución Penal*, 2 (1), 15-38.



This work is licensed under a [Creative Commons Attribution-NonCommercial 4.0 International License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/).

Ana Aliverti

## ¿ACTIVIDAD POLICIAL BENEVOLENTE? VULNERABILIDAD Y LOS DOLORES MORALES DE LOS CONTROLES FRONTERIZOS<sup>4</sup>

Ana Aliverti

### *I Introducción*

Con el cambio de siglo, el “giro punitivo” en la justicia penal –evidente en la predisposición de las legislaturas a utilizar leyes penales para regular la vida social (sobre criminalización), la popularidad de las políticas de “tolerancia cero” en el ámbito policial, el aumento de los montos de las penas y el crecimiento de las poblaciones carcelarias– dominó las discusiones criminológicas (Garland, 2001; Harcourt, 2001; Husak, 2008; Lacey, 2008; Melossi et al., 2017; Fassin, 2018). La facilidad con la que los/as operadores/as de la justicia penal imponen sanciones penales ha sido vinculada con cambios culturales en la forma en la que las sociedades perciben a las personas que cometen delitos y responden a la criminalidad. Estas políticas han evaluado las sensibilidades racializadas y xenófobas e impulsaron “solidaridades hostiles” (Carvalho & Chamberlen, 2018) al señalar fuentes de amenaza y peligro: desde criminales y terroristas extranjeros/as hasta depredadores sexuales (Zedner, 2009; Pratt et al., 2011). A pesar de la disminución de los índices delictivos y los llamados reiterados a la moderación (Loader, 2010), este “giro punitivo” se mantiene y emerge como una de las características distintivas de nuestros tiempos.

Si bien este diagnóstico es correcto, el foco en la punición ha ocultado frecuentemente otras facetas de las políticas penales contemporáneas que han recibido una atención comparativamente menor. Este artículo explora una de ellas: el ascenso de la vulnerabilidad. En el Reino Unido, como en otras jurisdicciones, el lenguaje de la vulnerabilidad y la “salvaguarda” es cada vez más frecuente en las políticas de justicia penal. Si bien la preocupación sobre el sufrimiento y la vulnerabilidad han sido expresadas a menudo en relación a las víctimas de delitos (Walklate, 2011), a veces reforzando una respuesta punitiva hacia los/as perpetradores/as, recientemente la atención de la política penal empezó a centrarse en el sujeto bajo acción penal entendido como una persona que sufre y necesitada (Hannah-Moffat, 2005). En este nuevo enfoque subyace una concepción de la criminalidad no centrada en la culpa y el reproche sino en la idea de que ésta es una respuesta humana a la desigualdad y la injusticia (véase por ejemplo National Crime Agency, 2019, p. 3). En esta reformulación, la distinción entre víctimas y perpetradores es difusa, desestabilizando y complicando las categorías binarias de la justicia penal. Una manifestación primordial de este énfasis es la emergencia de la explotación como objeto de criminalización y como prioridad para la policía (Hadjimatheou & Lynch, 2016; Collins, 2017).

Este artículo no busca resaltar las lógicas contradictorias del castigo. Después de todo, como sostuvieron los/as sociólogos/as del castigo (Garland, 1996; O’Malley, 1999), las políticas penales están motivadas por objetivos volátiles, contradictorios e

<sup>4</sup> La versión original en inglés fue publicada en *The British Journal of Criminology*, Volume 60, Issue 5, September 2020, Pages 1117–1135 (“Benevolent policing? Vulnerability and the moral pains of border controls”). Traducción de Julieta Levin.

### **Ana Aliverti**

incoherentes. Por el contrario, analiza cómo estos giros punitivo y humanitario contemporáneos en la justicia penal son experimentados por los/as agentes encargados/as de hacer cumplir la ley en el terreno. En particular, se pregunta: ¿cuáles son las consecuencias de inyectar compasión y empatía en la actividad policial? ¿Y qué desafíos y tensiones experimentan sus agentes?

Situando la emergencia de la vulnerabilidad en las políticas públicas británicas en un contexto global, el artículo analiza su importancia y sus consecuencias para las/os agentes que se desempeñan en la primera línea de la actividad de control migratorio. La reciente preocupación política por la explotación laboral y sexual reveló la existencia de una economía ilegal extendida, facilitada por un mercado laboral desregulado y políticas migratorias restrictivas. Este artículo describirá, en primer lugar, el ascenso de la vulnerabilidad en la política pública, explorando sus principales motivaciones e implicancias. La segunda sección se centra en las discusiones académicas en torno a la noción de “vulnerabilidad”, sus defensores/as y sus críticos/as, y conecta esta literatura al trabajo de Didier Fassin sobre el “gobierno humanitario” (Fassin, 2012). Como él sostuvo, el humanitarismo se ha convertido en una racionalidad dominante en el gobierno de la marginalización social. La sección principal de este artículo explora cómo racionalidades diferentes y a veces conflictivas en torno a la aplicación de la ley y la coerción se desarrollan sobre el terreno, atendiendo a las perspectivas del personal de primera línea y las prácticas de policía. Este nuevo enfoque ha demandado un cambio importante de mentalidad en la forma de trabajar y pensar de los/as agentes policiales. En cuanto este personal se ocupa de arrestar y perseguir o expulsar a las personas que cometen delitos, y al mismo tiempo de proteger y rescatar a individuos vulnerables, su postura hacia la población que vigilan a menudo oscila entre la sospecha y la compasión. Esta sección explorará las tensiones y los dilemas morales que enfrentan los/as agentes involucrados/as en el ejercicio de la coerción estatal. Los/as agentes pueden intervenir, y de hecho intervienen, en los procesos políticos al adoptar, negociar, cuestionar o rechazar reflexivamente los mandatos de las políticas. En la conclusión, reflexiono sobre el valor de capturar estos relatos para exponer los problemas morales del trabajo policial y evaluar las oportunidades de resistencia al punitivismo desde adentro.

#### *II. El ascenso de la vulnerabilidad en la policía*

En las décadas recientes, una industria floreciente que explota la precariedad social y legal de las personas migrantes creció en muchas áreas urbanas para atender a la creciente demanda de una serie de servicios: desde lavaderos de autos, industrias agrícolas y alimentarias y manicuras, hasta “fábricas” de cannabis y trabajo sexual (Cruz, 2013; Clark & Colling, 2018; Davies, 2019). En respuesta, desde la década del 2010 en el Reino Unido, una multiplicidad de leyes y políticas se enfocaron en la explotación criminal y la protección de los individuos vulnerables en el sistema de justicia penal (Gadd & Broad, 2018), particularmente en contextos de violencia laboral y sexual. En 2015, el parlamento británico aprobó una ley insignia para abordar algunas de sus

### Ana Aliverti

manifestaciones más serias. Catalogada como la Ley de Esclavitud Moderna de 2015<sup>5</sup>, esta ley elevó simbólicamente la categoría de estos delitos (esclavitud, servidumbre y trabajo forzado y tráfico de personas), los convirtió en una prioridad estratégica para la policía en todo el país, e inspiró nuevos modelos de investigaciones policiales y criminales. La Ley de Esclavitud Moderna, en su artículo 45, creó una nueva causal de justificación para personas que cometen delitos bajo coacción por la explotación, similar a la causal de coacción del *common law*. Los/as agentes de la policía y los/as fiscales deben mantenerse alertas a indicadores de tráfico de personas y esclavitud para considerar si instar o no la acción penal contra la persona que puede ser víctimas de esclavitud o tráfico, y evitar su criminalización<sup>6</sup>. El personal policial de primera línea está obligado por un deber general de cuidado y de salvaguardia, al tiempo que los/s profesionales del sistema de justicia criminal deben estar alerta e identificar personas vulnerables en su trabajo cotidiano (Cooper & Norton, 2017).

Las preocupaciones por la vulnerabilidad no son nuevas. Las personas captadas por el sistema de justicia penal han provenido históricamente de los sectores más desfavorecidos social y económicamente de la sociedad, lo que ha atraído a una amplia gama de instituciones filantrópicas y religiosas a proporcionar cuidado y apoyo, y a alejar a grupos sociales marginalizados de la criminalidad a través de una mezcla de herramientas curativas y represivas (Platt, 1969). Originalmente desplegado por organizaciones religiosas, el *National Probation Service*<sup>7</sup> se fundó en el principio de rehabilitación y acogió la visión de las personas que cometen delitos como seres humanos socialmente situados y susceptibles de reforma mediante el asesoramiento y asistencia. Su creación en Inglaterra a fines del siglo diecinueve fue pionera de una concepción y métodos nuevos para el tratamiento de las personas que cometen delitos, y fue un hito importante en el proceso de “civilización del castigo” (Whitehead & Statham, 2006). A medida que el *welfarismo* penal fue progresivamente incorporado en el sistema de justicia penal, los/as profesionales tuvieron que adaptar las finalidades de protección y la rehabilitación a consideraciones de seguridad pública.

Sin embargo, en la última década, el lenguaje de la vulnerabilidad y la salvaguarda ha surgido con especial fuerza y de una forma distinta. La identificación de las vulnerabilidades se ha institucionalizado como un aspecto del trabajo de los/as agentes de la justicia penal, incluyendo la policía, convirtiéndose en una medida de rendimiento central de su trabajo y alentando un nuevo campo de investigación (Asquith et al., 2017; Dehaghani, 2019). El ascenso de la vulnerabilidad dentro de la policía refleja los cambios en las demandas de la fuerza, como la naturaleza cada vez más compleja

---

<sup>5</sup> La Ley de Esclavitud Moderna de 2015 fue debatida simultáneamente con la Ley de Inmigración de 2014, que introdujo una serie de medidas para criminalizar el trabajo ilegal e impedir que inmigrantes ilegales accedan a los servicios públicos y privados. Curiosamente, la primera fue enmarcada repetidamente como el “proyecto de ley humanitario” para proteger a las víctimas vulnerables genuinas, en contraposición con la segunda, cuyo objetivo era abordar el abuso en la inmigración.

<sup>6</sup> En virtud del artículo 26 de la Convención del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos y del artículo 8 de la Directiva anti-tráfico de la Unión Europea 2011/36/UE.

<sup>7</sup> El NSP se encarga de supervisar personas en la prisión y la comunidad, bajo libertad condicional.

### Ana Aliverti

de la criminalidad (Menichelli, 2019, p. 9) y ha sido estimulada por la respuesta del gobierno a casos de explotación sexual infantil de alto perfil (Her Majesty Government, 2018, p. 13). A pesar de que la definición operativa de “vulnerabilidad” es imprecisa y varía según las agencias (Keay & Kirby, 2017; Enang et al., 2019), es indicativa de una condición individual que aumenta el riesgo de daño y que es producida por factores personales (como la salud mental) y situacionales (por ejemplo, pobreza), que activa el deber de cuidado y demanda un apoyo especializado. En 2016, la entonces Ministra del Interior anunció un financiamiento de £1,9 millones para la Escuela de Policía para entrenar a nuevos líderes policiales en vulnerabilidad y desarrollar una nueva capacitación “para que las herramientas requeridas para proteger a las personas vulnerables sean tan valiosas y fundamentales como las que se requieren de un/a agente autorizado/a a portar armas de fuego o de cualquier otro/a agente especialmente entrenado/a” (Rudd, 2016). La escuela de policía ha preparado una serie de paquetes de entrenamiento para familiarizar a los/as agentes policiales en cómo identificar, proteger y asistir a individuos vulnerables “mirando más allá de lo obvio” y empoderándolos/as para usar la “curiosidad profesional” (College of Policing, 2017b). Para hacerlo, alienta un “cambio cultural” dentro de la policía, que da prioridad a la protección de personas vulnerables (College of Policing, 2017a). La forma en la que las fuerzas policiales identifican y asisten a estas personas es un indicador de su rendimiento institucional (Her Majesty’s Inspectorate of Constabulary, 2015).

La agenda de vulnerabilidad se ha extendido más allá de las fuerzas policiales, en tanto la protección pública y la prevención del crimen son compartidas por una multitud de agencias públicas y privadas. La policía de inmigración, *Immigration Enforcement* (IE), ha sumado la protección de las personas vulnerables a su mandato de reducir la inmigración ilegal y deportar personas extranjeras que cometen delitos. La existencia de la agencia de inmigración en sus diferentes encarnaciones institucionales (primero *Immigration and Nationality Directorate* y *UK Border Agency*, y más recientemente *Immigration Enforcement*) ha estado signada por una serie de escándalos públicos en relación con su ineficacia para deportar presos/as extranjeros/as y de las tácticas utilizadas para reducir la población residente indocumentada (Jones et al., 2017). Denominadas como políticas de “ambiente hostil”, una serie de restricciones fueron implementadas para detectar y expulsar a inmigrantes indocumentados/as, creando obligaciones de reportar en cabeza de empleadores/as, empleados/as bancarios/as, maestros/as, médicos/as y otros/as (Aliverti, 2015). Como resultado del celo de reducir la migración neta en el Reino Unido, un número importante de ciudadanos/as británicos/as con ascendencia caribeña fueron repatriados erróneamente, en lo que posteriormente se conoce como el escándalo de Windrush (Gentleman, 2019). La restricción ilegal de los derechos de residencia a individuos, algunos de ellos débiles, ancianos y con enfermedades graves, agravó las críticas sobre el eje moral de la agencia y desencadenó un ejercicio introspectivo dentro de ella. La entonces Ministra del Interior, Amber Rudd, perdió su puesto por el escándalo, y su

### Ana Aliverti

sucesor, Sajid Javid, prometió hacer de ella una agencia más justa y compasiva<sup>8</sup>. Una de las inspecciones de su órgano de control (Inspector Independiente de Fronteras e Inmigración, *ICIBI* por sus siglas en inglés) recomendó a sus directores garantizar un servicio más humano y compasivo: ‘cuán bien el sistema de fronteras, inmigración y ciudadanía (*BICS* por su siglas en inglés) reconoce y responde a las necesidades de individuos vulnerables es una prueba no sólo de su competencia sino también de su capacidad de compasión, cualidades que han sido cuestionadas en los meses recientes’ (Bolt, 2019, p. 2). La integración de la vulnerabilidad, no sólo dentro de la formulación de políticas de asilo y el trabajo social (Smith & Waite, 2019), sino en el centro de su brazo coercitivo, habla de su poderosa fuerza retórica y sugiere cambios profundos en el *corazón* del Estado.

#### *III. De la vulnerabilidad al gobierno humanitario*

La proliferación de la vulnerabilidad en las políticas públicas, así como su operatividad en la práctica, fueron criticadas por académicos/as como un intento superficial de garantizar la justicia e igualdad social, en el mejor de los casos, y en el peor, como una herramienta para legitimar prácticas problemáticas y apaciguar las críticas. Algunos/as sostuvieron que su utilidad en la política penal contemporánea radica en su contenido amorfo y sus límites maleables, y que su fachada benigna permite legitimar un sinnúmero de objetivos políticos, a veces contradictorios. La dialéctica de la vulnerabilidad hace necesaria la híper representación de víctimas y villanos, lo que aumenta las respuestas punitivas a ciertas cuestiones. Al enfrentar a los Estados, las naciones y los individuos frente a otros voraces y explotadores, las decisiones de criminalización, que van desde las órdenes de comportamiento antisocial y las medidas antiterroristas (Ramsay, 2012) hasta las políticas contra la trata y la prostitución (FitzGerald, 2012; Munro & Scouler, 2013), se ven enmarcadas en términos de protección de la vulnerabilidad frente al daño (Harcourt, 1999). Así, los/as criminólogos/as notaron que el “poder blando de la bondad” (Canning, 2019, p. 6) hace aceptable la violencia y la coerción, y habilita el ejercicio del poder estatal incluso más allá de sus límites territoriales bajo la apariencia de intervención humanitaria (Aas & Gundhus, 2015; Bosworth, 2017).

La vulnerabilidad está cargada de asociaciones de fragilidad, debilidad, falta de agencia y femineidad. Las académicas feministas advirtieron sobre la utilización de la vulnerabilidad en políticas sobre violencia sexual para justificar intervenciones proteccionistas que van en contra del respeto de la autonomía sexual (Munro, 2017). En lugar de alcanzar la igualdad formal y sustantiva para los grupos desfavorecidos, perpetúa las desigualdades de género, sexuales y raciales al hacer que sus promesas de protección sean condicionales a la capacidad de los individuos de encajar en roles sociales específicos o estereotipados (Gilson, 2016). A su vez, el foco en la vulnerabilidad individual puede soslayar las intersecciones complejas de factores estructurales y situacionales que dan lugar a la susceptibilidad a ser abusada (Paasche

---

<sup>8</sup> En un ejercicio de cambio de imagen, *Immigration Enforcement* eliminó todas las referencias a “ambiente hostil” y las reemplazó por “ambiente obediente”.

### Ana Aliverti

et al., 2018) y funciona para negar las responsabilidades estatales de proveer protección universal, más que cuidado individual (Hannah-Moffat, 2005, p. 42). Como argumentó Vanessa Munro, las decisiones sobre quién cuenta como vulnerable y qué situaciones constituyen un abuso de esa vulnerabilidad están atravesadas por relaciones de poder, por lo que ‘el análisis de estas “políticas de vulnerabilidad” también requiere indagar en los contextos socio-políticos en los que el concepto se invoca, los motivos que subyacen a su invocación, los intereses de poder en juego y sus efectos concretos’ (Munro, 2017, p. 430). Estos/as autores/as argumentaron que la traducción de la noción de vulnerabilidad en políticas públicas ha erosionado el potencial crítico del concepto, uno que ha sido acogido por las filósofas feministas para cuestionar la subjetividad liberal como abstracta y asocial (Fineman, 2008).

Al cuestionar los supuestos de la filosofía liberal sobre consentimiento y autonomía, Judith Butler presenta una comprensión de la vulnerabilidad y la precariedad como un aspecto complejo de la existencia humana, del estar en el mundo con otros y del *embodiment* (Butler, 2004). Como ella explica, nuestra propia supervivencia no depende de la vigilancia de una frontera –la estrategia de un determinado soberano en relación a su territorio– sino en reconocer cómo estamos vinculados a otras personas (Butler, 2016, p. 52). La vulnerabilidad emerge de la sociabilidad e indica las condiciones de la dependencia física de una persona a otra. Por lo tanto, debemos hacer un balance moral de tales vínculos y de la interdependencia, estamos éticamente implicados/as y somos responsables por las vidas de otras personas. Aunque son compartidas, la vulnerabilidad y la precariedad están distribuidas inequitativamente, lo que explica la exposición desproporcionada a los riesgos de ciertos grupos. Dicha distribución geográfica de la precariedad física se mantiene mediante la violencia (Butler et al., 2016, p. 4). Las reflexiones de Butler sobre la vulnerabilidad, la precariedad y el poder se relacionan directamente con cuestiones de violencia política, particularmente con las recientes guerras imperiales iniciadas por los Estados Unidos alrededor del mundo. Desde su punto de vista, la guerra rechaza la precariedad y la interconexión global compartida, así como nuestra responsabilidad de proteger, al dividir al mundo entre aquéllos/as cuyas vidas merecen ser defendidas y conmemoradas, y aquéllos/as cuyas vidas son desechables, invisibles y olvidables. Las guerras y otros esfuerzos nacionalistas ayudan a configurar marcos de reconocimiento al reforzar la identificación con nuestros/as conciudadanos/as y al circunscribir nuestra responsabilidad moral a aquéllos/as dentro de las comunidades de pertenencia basadas en lazos nacionales (Butler, 2016, p. 36). Sin embargo, estos marcos de reconocimiento no son totalmente firmes. Como demuestran los relatos del personal policial de primera línea, la proximidad a la fragilidad y al sufrimiento humano pueden perforar estos marcos de reconocimiento, revelando un escenario moral más complicado y planteando interrogantes en relación con su labor de controlar las fronteras.

Esta concepción de la vulnerabilidad como una condición humana común y un imperativo moral para actuar ha sido históricamente la base del trabajo humanitario. El humanitarismo como movimiento cuyos orígenes modernos se remontan a las luchas anti-esclavitud de organizaciones religiosas y de base en los comienzos del siglo diecinueve estimuló ‘una “globalización moral” desigual e imperfecta que gradualmente

### Ana Aliverti

le dio a más personas las herramientas para comprometerse con cuestiones alejadas y con el destino de personas desconocidas y lejanas' (Stamatov, 2013, p. 189). A través de sus principios fundantes de humanidad, imparcialidad, independencia y neutralidad, el humanitarismo expresó éticas cosmopolitas de cuidado (Barnett & Weiss, 2015, p. 3). En las condiciones contemporáneas, la interconectividad y dependencia global, puestas al descubierto por las catástrofes ambientales, políticas y financieras, así como la creciente polarización y desigualdad de la riqueza global, han encendido nuevamente los esfuerzos humanitarios para aliviar el sufrimiento humano. En la medida en la que el humanitarismo ha sido colonizado por Estados y supra-Estados, ha abandonado sus bases radicales y se ha expandido más allá de su ámbito restringido de salvar vidas (Maxwell & Gelsdorf, 2019, p. 7).

El discurso y la lógica humanitaria se han convertido en una forma de gobierno –un “gobierno humanitario” (Barnett, 2013). Fassin lo define como ‘la utilización de sentimientos morales en la política contemporánea para gestionar, regular y apoyar la existencia de los seres humanos’ (Fassin, 2012, p. 1). Como una política de compasión, explica, el gobierno humanitario opera en varios niveles (nacional y transnacional), es implementado por varios actores (organizaciones estatales, no estatales y supraestatales) y está orientado a abordar la cuestión social. Fassin argumenta que el surgimiento de esta forma de poder emerge ‘como una respuesta de nuestras sociedades a lo intolerable del estado del mundo contemporáneo’ (Fassin, 2012, p. 252) y nos libera de ‘la carga de este orden mundial desigual’. Sostiene que el gobierno humanitario sintetiza las contradicciones al interno del humanitarismo en tanto se inspira en la solidaridad por otros/as como compañeros/as, aunque se estructura en torno a las desigualdades de poder entre quien da y quien recibe ayuda. Esta tensión en las relaciones de dominación y asistencia enfatiza la oscilación constante entre la compasión y la represión en la que se basa el funcionamiento del gobierno humanitario (Fassin, 2005).

El protagonismo de la vulnerabilidad en las políticas públicas domésticas puede ser entendido como una expresión del gobierno humanitario en tanto evidencia un cambio en el gobierno estatal de las personas desfavorecidas desde la fuerza de la “mano dura” (Auyero & de Lara, 2012) hacia la “calidez del corazón”. Introduce la compasión por el sufrimiento humano y una ética de cuidado en las políticas nacionales, aunque recalibradas para acomodarlas a las lógicas y demandas neoliberales. Esta “moralidad humanitaria neoliberal” (Sözer, 2019) se organiza en torno a la asistencia selectiva y parcial y apunta a transformar a sujetos vulnerables en resilientes (Turner, 2019, p. 3).

La noción de “gobierno humanitario” nos ayuda a apreciar las importantes transformaciones en las racionalidades que sostienen el funcionamiento del poder estatal y las tensiones y dilemas morales a los que se enfrenta el personal de primera línea en el gobierno de la pobreza en las condiciones actuales. La discusión anterior nos recuerda los obstáculos de movilizar el poder estatal pastoral, pero también habla del potencial disruptivo, y hasta subversivo, que puede engendrar el lenguaje de la vulnerabilidad. En la siguiente sección, investigo cómo los/as agentes de la policía de inmigración viven las tensiones y las demandas conflictivas de compasión y orden, qué

### Ana Aliverti

sugieren sus relatos sobre cómo funciona el poder estatal y cómo el humanitarismo lo activa o lo frustra. Al explorar las experiencias y creencias de los/as agentes, el foco no está tanto en criticar las lógicas y los fundamentos del gobierno humanitario, sino en entender sus efectos e implicancias.

#### *IV. Vigilando las vulnerabilidades, ¿humanizando la policía?*

##### *IV.I. Metodología*

En los últimos años, el interés en el crimen transfronterizo y la incorrecta identificación de personas sospechosas, sumado a un creciente apetito por deportar a personas extranjeras que cometen delitos, en lugar de iniciarles procesos penales, han incitado distintas formas de cooperación institucional entre la policía y la agencia de inmigración *Immigration Enforcement* (Aliverti, 2020). Si bien el trabajo conjunto ha estado fomentado predominantemente por objetivos de control del delito, el involucramiento de la agencia de inmigración en la actividad policial cotidiana está cada vez más dedicada a identificar y proteger individuos vulnerables –desde víctimas de delitos y niños/as migrantes no acompañados hasta personas que duermen en la calle y solicitantes de asilo. En esta sección, me baso en los datos empíricos obtenidos durante un proyecto que investiga la cooperación operativa en la actividad policial cotidiana entre dos fuerzas policiales británicas y los respectivos equipos de *Immigration Compliance and Enforcement* (ICE). El proyecto mapea diferentes formas de cooperación para entender las motivaciones, la naturaleza y las implicancias del trabajo interagencial.

Se basa en la información recolectada durante un período de investigación etnográfica dentro de estas instituciones entre 2017 y 2019. Los datos derivan de aproximadamente 1.000 horas de observaciones de: las operaciones policiales, los procesos de custodia, las sesiones de entrenamiento, el trabajo social, y las interacciones entre agentes policiales y migratorios desde la distancia de las salas de control (equivalente a 3 días por semana durante un período de 18 meses). El proyecto se dividió en dos etapas: la primera etapa estuvo dedicada a observar los procesos de custodia (incluyendo entrevistas policiales con personas detenidas y otras prácticas) en celdas policiales con agentes de inmigración asignados en comisarías policiales, a los que observé durante sus turnos diarios por 16 semanas. En la segunda etapa, las observaciones se enfocaron en el trabajo operativo conjunto entre agentes de inmigración y la policía. Acompañé al personal de inmigración y de la policía durante visitas preestablecidas. En promedio, asistí a visitas operativas una vez cada dos semanas durante un período de 12 meses. La mayoría de las visitas observadas involucraban el trabajo de múltiples agencias, que incluían a la policía, la Administración de Hacienda y Aduana (*Her Majesty Revenue and Customs*), los servicios de vivienda y los servicios de bomberos y rescate, entre otras, que estaban lideradas por el personal de ICE. Además, observé las rutinas diarias de trabajo, las reuniones y las sesiones de entrenamiento de agentes de la policía y de inmigración. Esto implicó la revisión sistemática de la situación criminal y migratoria, así como la evaluación de la remisión de casos, y las sesiones de entrenamiento del personal policial y no policial sobre las competencias en materia de inmigración. Las observaciones fueron recopiladas a través

### Ana Aliverti

de notas de campo extensas después de cada turno. Capturan algunas de estas interacciones y conversaciones informales que tuve con el personal de la forma más fiel posible (cuando es posible, las reproduzco textualmente) y mis reflexiones sobre ellas.

Adicionalmente, llevé a cabo 100 entrevistas en profundidad y semi estructuradas con empleados/as de la policía y de la agencia de inmigración de diferentes rangos y con diversas responsabilidades. Las entrevistas duraron aproximadamente 45 minutos en promedio y exploraron los antecedentes de los/as agentes y sus percepciones sobre su rol, así como la experiencia del trabajo multiagencial. Las grabaciones de las entrevistas y las notas del trabajo de campo fueron posteriormente transcritas y recopiladas juntas, a través de NVivo, para identificar temas comunes y conexiones. Al reproducir las entrevistas y las notas del trabajo de campo, los/as participantes se identifican por su afiliación institucional, rango y pseudónimos para asegurar su anonimato. Del mismo modo, los lugares donde conduje las observaciones no están identificados para proteger el anonimato de los/as participantes.

Esta sección examina cómo el personal policial y migratorio negocian las demandas de protección y represión en las políticas y leyes de inmigración. Estas políticas son mediadas, alteradas, disputadas y negociadas por agentes estatales en su implementación. Éstos son “actores interpretativos por derecho propio” cuyos relatos y acciones revelan ‘los intervalos y las tensiones entre las racionalidades y las acciones, el discurso y la práctica’ (Côté-Boucher et al., 2014, p. 99). Los/as agentes estatales no sólo implementan políticas, sino que las elaboran. Al acercarnos a sus experiencias y valores, podemos estudiar al Estado desde la base y captar su “corazón” (Fassin, 2015, p. 2; Zacka, 2017, p. 18). A medida que el contexto moral-institucional de la policía cambia, la implementación de políticas y reglas está altamente determinada por los valores y juicios de los/as agentes individuales (Lipsky, 2010, p. 15). Como demuestro a continuación, el “giro humanitario” en la actividad policial fue interpretado de diferentes formas por los/as agentes de acuerdo a sus percepciones y creencias sobre sus trabajos y las personas a quienes deben custodiar. Al describir el nuevo ambiente moral asociado a la actividad policial, las/los agentes también revelan los problemas morales del trabajo de control de la inmigración.

#### *IV.II. Las dialécticas de la vulnerabilidad: límites difusos y demandas confusas*

Los límites difusos, la ambigüedad y la maleabilidad de la ‘vulnerabilidad’ son factores críticos para entender la relativa falta de resistencia a su ascenso en el ámbito de la actividad policial. Sus múltiples significantes habilitan la rápida adaptación a objetivos políticos diferentes y contrastantes, a veces alterando las premisas sobre las que operan los controles migratorios, otras veces reafirmandolas. Sus límites difusos pueden ser también la razón por la cual se la prefiere por sobre la noción de humanitarismo, que es raramente invocada. La vulnerabilidad es una cuestión de perspectiva, estima el sargento John: “mientras para un/a agente una persona joven con adicción al crack puede ser vulnerable, para otro/a es un traficante de crack y un criminal” (notas del trabajo de campo). Distinguir víctimas de villanos y decidir cómo responder depende de las disposiciones y orientaciones personales de los/as agentes.

### Ana Aliverti

Felicity, una oficial de inmigración, narra su propia dialéctica de vulnerabilidad: “Están recibiendo mucho, mucho dinero que está siendo succionado del gobierno porque abusan del sistema, no tienen ningún derecho a subsidios, no tienen nada... No son sólo personas que cometen delitos, hay personas que son de otros países” (entrevista en la agencia de inmigración). Al discutir los daños de la inmigración ilegal, describe a la nación como vulnerable al abuso y, en esa línea, confiere a su trabajo el mandato moral de protegerla. Su relato muestra un cambio en el discurso institucional, enmarcando la migración ilegal no sólo como una infracción legal sino también como injusta y dañina (Aliverti, 2013, 2017).

Para Becky, la vulnerabilidad toma una forma más concreta. Como detective del equipo de delitos sexuales, aprendió que las víctimas de violencia doméstica generalmente se niegan a testificar contra sus abusadores y se las deja desprotegidas. Imitando una conversación tranquilizadora con una mujer hipotética, explica cómo los controles migratorios pueden ofrecer protección cuando la justicia penal falla: “vamos a solucionar este problema por vos, vamos a evitar que seas golpeada cada noche de la semana porque vamos a tomar acciones positivas e inmigración lo va a expulsar” (entrevista en la policía). Sarah, que trabajó en un equipo local de ICE por casi dos décadas y ahora es inspectora, considerada a la protección de la “clientela” de IE como el centro de su trabajo: “Somos una agencia quasi-policial, así que sabés que estamos acá para hacer cumplir las leyes de inmigración, así que sí, una parte es la protección, es una especie de [trabajo] de [protección] de la gente también. No solamente proteger a quienes están siendo explotados o traficados o... Hay gente vulnerable que entra aquí abajo [para reportar su estatus migratorio]” (entrevista en la agencia de inmigración). Al trabajar con IE, el policía Frank sostiene que no se trata sólo de hacer cumplir la ley. En su trabajo con infractores/as penales, cuya tarea es alejar a la gente de la delincuencia, se encuentra con muchas personas extranjeras indigentes y sin techo que quieren “volver” a sus países y que IE “puede facilitar” (notas del trabajo de campo).

Esa descripción del trabajo coincide con una presentación realizada por el jefe de la unidad de delitos de inmigración encargada de investigar las redes de tráfico de personas. Con la ayuda de una diapositiva que mostraba una foto de una mujer sosteniendo a su hija pequeña rodeada de varones, en la parte trasera de una camioneta reacondicionada para esconder seres humanos, hizo una introducción contundente a una audiencia de agentes de la policía e inmigración: “Por eso hago este trabajo: para salvar vidas” (notas del trabajo de campo). En estos casos, los controles migratorios tienen por objeto evitar que las personas sean abusadas al mantener a ellas o a sus agresores fuera del Reino Unido, y como una herramienta para interrumpir el círculo vicioso de la ilegalidad al alentarlos/as a ‘cambiar de hogar’. De este modo, no sólo reafirman las lógicas múltiples a las que sirve los controles migratorios (Walters, 2011; Barker, 2017) sino que también la inscriben en el centro de la actividad policial cotidiana.

El “giro humanitario” agrega un nuevo conjunto de demandas a una fuerza de trabajo que fue entrenada para detener y expulsar y que, generalmente, ve aquellas con perplejidad y confusión. Lesley empezó su carrera como oficial de inmigración, ascendió en el escalafón y ahora trabaja en una unidad a cargo de transversalizar la vulnerabilidad

### Ana Aliverti

en IE. Cuando se unió al Ministerio del Interior, todo su trabajo consistía en golpear puertas y arrestar personas, “sin ver necesariamente a la persona en frente tuyo”. Ella es muy consciente de que enfrenta la ardua tarea de cambiar la cultura de la fuerza y que los cambios en la IE van a complicar aún más su identidad organizacional:

“Pienso que siempre hemos tenido este problema en *Immigration Enforcement* sobre quiénes somos, siempre tuvimos un enorme problema identitario, ¿somos blandos y suaves? ¿Protegemos? ¿O estamos ahí para combatir el abuso en la inmigración?... Creo que es realmente difícil combinar un trabajo donde protegemos personas y un trabajo donde estamos protegiendo a la comunidad” (entrevista en la agencia de inmigración).

Sus colegas de la policía concuerdan, revelando sus preocupaciones por la colaboración con el personal de inmigración para identificar y asistir a las víctimas de explotación. “Creo que ellos [IE] tienen sus problemas, de hecho, el gobierno les está pegando con un palo para que aumenten las cifras de las personas expulsadas y creo que eso choca un poco con nuestro lado de atención a las víctimas, eso me preocupa un poco” confesó Tim, un detective con especialización en esclavitud moderna (entrevista en la policía). La estrecha colaboración entre la agencia de policía y de inmigración ha aumentado las preocupaciones sobre la transferencia de datos personales de las víctimas de delitos a IE, poniendo a quienes tienen estatus de migración precaria en riesgo de expulsión<sup>9</sup>. Suavizar el perfil y cambiar la imagen de IE mediante, por ejemplo, carteles con un mosaico de rostros humanos en los que se lee “no siempre se puede ver la vulnerabilidad” y aconsejando a otras agencias de control que se pongan en contacto con IE para identificar a estas personas ha buscado, en parte, contener los riesgos para la reputación generados por los escándalos recientes y tranquilizar a sus socios, particularmente la policía. A pesar de que el cambio institucional puede haber sido motivado por razones instrumentales y aunque su puesta en marcha puede parecer superficial, sus repercusiones en el terreno son profundas.

#### *IV.III. Incomodidad moral: cuando la compasión se interpone en el camino*

Los/as agentes respondieron de diferentes formas a las nuevas demandas. Para algunos/as, el “giro humanitario” ha complicado los dilemas morales asociados a su trabajo. Muchos/as agentes de inmigración se unieron al organismo para arrestar y deportar asesinos y violadores, y se sienten menos cómodos al perseguir personas indocumentadas o protegiendo personas vulnerables –un trabajo para el que algunos/as sienten no estar entrenados/as. “Estoy interesado en la criminalidad, donde la

---

<sup>9</sup> A raíz de una mega denuncia en la que se solicitaba a las fuerzas policiales regionales sus políticas de transferencia de información sobre víctimas con IE, se publicaron unos lineamientos del Consejo Nacional de Jefes de la Policía que establecen los estándares mínimos sobre transferencia de datos: <https://www.gov.uk/government/publications/police-data-sharing-for-immigration-purposes-a-super-complaint> y [https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment\\_data/file/767718/Appendix\\_1.pdf](https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/767718/Appendix_1.pdf), respectivamente.

### **Ana Aliverti**

inmigración se encuentra con la criminalidad” explica con seguridad Jane, oficial de inmigración:

“No estoy necesariamente de acuerdo con todas nuestras políticas de inmigración y la forma en la que las implementamos, emm entonces si nos fijamos en la criminalidad creo que está bastante claro para mí. Fue una decisión moral... No estamos preparados para lidiar con víctimas, no vemos a las personas como víctimas, vemos a las personas como delincuentes y eso... somos una agencia quasi-policial, así que tiene sentido” (entrevista en la agencia de inmigración).

El “trabajo de inmigración” es más complicado y problemático moralmente: implica desentrañar la “niebla moral” involucrada en las infracciones migratorias (Fischer 2012: 476), y decidir quién merece quedarse y quién se tiene que ir. Al igual que Jane, muchos/as de sus colegas consideran que enfrentar a “criminales reales” es la parte más gratificante de su trabajo porque es clara, no presenta dilemas morales y es menos conflictiva políticamente. Mike, jefe de oficiales de inmigración, me dijo que a veces se siente “avergonzado” por su trabajo y que no revela dónde trabaja más allá de su círculo íntimo:

“Siento pena por mucha de la gente con la que tratamos. Muchos/as de ellos/as son vulnerables y quieren una vida mejor. Así que a veces me resulta bastante difícil. De algún modo, va en contra de lo que creo pero por otro lado... la parte del trabajo que hacemos de enfrentar la criminalidad es la parte que me satisface” (entrevista en la agencia de inmigración).

Al oficial de inmigración James no le gusta tratar con familias. Como padre de un niño pequeño, me contó que le “resulta bastante triste y no es una parte del trabajo que me guste particularmente... es bastante difícil no empatizar con sus circunstancias...”. Revelando sus propias jerarquías morales, traza una línea entre “criminales” e “infractores de la ley de inmigración” y percibe la aplicación de la ley contra estos últimos en términos formales, como una cuestión de cumplimiento de la ley: “desafortunadamente, si no tienen permiso para estar en el Reino Unido, tenemos que aplicarlo” (entrevista en la agencia de inmigración).

En similar sentido, los/as directores/as de la policía prefieren que los/as agentes de inmigración se enfoquen en deportar criminales:

“A nivel local, creo que mi tarea es trabajar con las unidades de inmigración para garantizar que puedan cumplir sus objetivos... entonces si eso significa expulsar a violadores y asesinos del país estoy muy, muy contento con eso y me parece un buen uso de nuestro tiempo... [siempre y cuando] no hagan una razia fuera de los refugios para personas sin hogar o saquen a las prostitutas de las calles y las deporten” (Phil, jefe de policía, entrevista en la policía).

Después de una visita a una casa de familia donde, al parecer, una niñera de América Latina estaba trabajando sin visa, el agente policial Justin me confesó que no le gustan estos casos y que prefiere tratar con “un tipo musculoso involucrado en

### Ana Aliverti

cualquier tipo de cosas”: “Me rompen el corazón. Como padre, la llevaría a casa. Que dios la bendiga”. La joven de 18 años parecía desconcertada cuando la agente de inmigración Janine le informó que estaba detenida y que iba a ser llevada a la comisaría. Quejándose de una decisión que percibe como “desalmada”, Janine comenta “por dios, es como detener a tu hija... bendita sea, es tan bonita”. Se sintió aliviada cuando la joven le reveló que estaba tomando medicación para la depresión y el asma, lo que le reportó inmediatamente a su jefe para revertir la decisión de arrestarla: “Ella me ha dado la clave para mantenerla aquí”, suspiró aliviada. Este episodio revela no sólo la incomodidad del trabajo migratorio (Franko & Gundhus, 2019) sino también la economía moral de la empatía y la compasión. Al final de la visita, Janine y Justin concluyeron que tanto la pareja como la niñera eran “legítimas” y no tenían “la actitud de las personas culpables”, sino que simplemente habían caído en la trampa de la agencia de *au pair* que no realizó los chequeos correctamente. Comparándolo con los casos paradigmáticos de trabajo ilegal –el local de comida rápida china que contrata personas para trabajar y vivir en el mismo sitio– Janine se esfuerza por identificar las diferencias fácticas (notas del trabajo de campo). Sin embargo, el trasfondo clasista y racial es evidente e importante para entender la “política de la compasión” (Boltanski, 1999) en la policía. Ilustra cómo los sentimientos de empatía se activan y se limitan por las “construcciones ideológicas” sobre la nación, la raza y la pertenencia (Heyman, 2000, p. 644).

Por el contrario, para Mariel, una inspectora de inmigración, el cambio de política dentro de su área es bien recibido. Recuerda con dolor y malestar trabajar en el “equipo de familia” que estaba a cargo de llevar a cabo operativos de inmigración en casas de familia. Mientras comienza a explicar el rol del equipo, su voz se quiebra:

“(Mariel): Cuando tratás con familias con niños/as pequeños/as puede ser muy triste, y todo lo que quieren hacer esos/as niños/as es ir a la escuela o ver a sus amigos/as y estás ahí diciendo ‘bueno, en realidad, no’, y en ese momento íbamos acompañados con oficiales de policía grandes y corpulentos ‘y usted se va en una camioneta’ así que...

(Ana): ¿Qué pensaste en el momento en el que estabas encargada de estos trabajos?

(Mariel): No es un trabajo lindo, realmente no lo es, yo emm... cuando me quedé embarazada... emm... cuando tuve a mis hijos/as, me resultó aún más difícil, emm solía decirme a mí misma que sé que si estoy haciendo el trabajo lo voy a hacer lo mejor posible y lo hago... Lo hago con la intención de ser lo más amable que puedo, es un trabajo horrible pero eso no significa que tengas que ser una persona horrible para hacer ese trabajo, emm y siempre tuve esa mentalidad sobre mí, que es un trabajo que se tiene que hacer, pero que se puede hacer de una forma mejor, de una forma amable” (entrevista en la agencia de inmigración).

Ella encontró consuelo en la nueva orientación de su área, que se comprometió a reducir la detención de niños/as y poner primero a la persona en todas las etapas de los procesos de inmigración y la toma de decisiones. Es responsable de entrenar a su

### Ana Aliverti

equipo sobre la “vulnerabilidad” e instruir a su equipo y a agentes policiales para mantener una mente abierta cuando tratan con personas:

“Simplemente necesitamos ser esa voz de la consciencia en el fondo diciendo ‘bueno, en realidad, ¿has considerado que esta persona que está en una granja de cannabis puede estar ahí por otras circunstancias? emm o ¿has considerado que este/a niño/a puede estar robando porque otra cosa está pasando?’” (entrevista en la agencia de inmigración).

El “giro de la vulnerabilidad” la ayudó a encontrar una cualidad moral a su trabajo resolviendo los dilemas morales y, según espera, cambiará la imagen de la agencia (*Immigration Enforcement*) que es vista por muchas personas como “sin corazón”. Y, de hecho, también le permitió desahogar las incomodidades de hacer el trabajo de control migratorio. Cuando Lesley cuenta su experiencia de detener a un hombre con una enfermedad terminal, relata con cierta ambivalencia que:

“No me siento cómoda con muchas de las cosas que estoy haciendo porque pienso... Pienso que la compasión a veces se interpone en el camino, pero tenés un trabajo que hacer y pensás en esas personas, de vez en cuando, y pensás en lo que les pasó. Emm... y eso es emm... Me gusta mi trabajo, no me molesta hacerlo ni tengo problemas en hacerlo, pero creo que tenés que mantenerte consciente de cómo lo hacés... tratar a las personas con dignidad y respeto, tratarlas como esperarías que alguien trate a tu hermana, a tu abuela o a tu padre” (entrevista en la agencia de inmigración).

La ambivalencia moral y el estrés, de los que muchas veces no se habla o se ocultan en el trabajo cotidiano de estos/as agentes, son una de las razones de la rotación del personal del ICE, como reconoce el oficial de inmigración Ted: “Algunas personas no se pueden quedar más que un año. Este trabajo no es para todos/as: los turnos, la detención de familias, de niños/as solicitantes de asilo” (notas del trabajo de campo). Mientras hablan de la labor emocional que implica su trabajo (Lumsden & Black, 2017, p. 610), estos/as agentes ponen al descubierto las tensiones morales y ambigüedades, que abren oportunidades para la crítica, pero también reafirman las categorías o jerarquías morales y las suposiciones con las que opera el trabajo de control migratorio.

#### *IV.IV. Ambivalencia e impotencia en la frontera*

En una mañana de invierno fría y húmeda, acompañé a los agentes a un lavadero de autos precariamente asentado al margen de una zona industrial, donde se reportó que los/as trabajadores se encontraban en condiciones inseguras, y viviendo y durmiendo en un camión estacionado en las cercanías. Cuando llegamos al lugar, el policía Rich y el agente de inmigración Ben encontraron a un hombre lavando las ruedas de los autos que ingresaban. Después de un chequeo, notaron que se le había denegado el asilo y que no estaba habilitado a trabajar, pero que no podía ser devuelto a Afganistán. Otro empleado mencionó que lo encontraron durmiendo en un parque y que el dueño del negocio lo acogió. “No queremos que la gente venga a Inglaterra y duerma en la calle”, le explicó Rich. Los agentes le preguntaron quién le daba trabajo y él explicó que no le pagaban y que nadie fue a ofrecerle trabajo. Simplemente va a hacer un trabajo y sus compañeros le dan de comer: “Me dieron pizza”. En un tono más seguro,

### Ana Aliverti

explicó con lucidez la paradoja de la situación: “Necesito ayuda, nadie quiere ayudarme. Ustedes vienen acá y dicen que no debería vivir en la calle, pero no me ayudan”. Tras realizar “preguntas de salvaguardia” y confirmar que no es un ‘esclavo moderno’, los agentes se retiraron (notas del trabajo de campo). El objetivo de la visita era “rescatar esclavos modernos”, pero no pudieron ayudar a un hombre envuelto en el limbo kafkiano del sistema de asilo británico, rehén de una política que muchos/as agentes consideran cruel y contraproducente.

El personal de primera línea está expuesto todos los días a los escombros sociales de la reestructuración económica, las emergencias climáticas y las guerras lejanas. La degradación extrema se encuentra diariamente en los suburbios de las metrópolis inglesas, que en algún momento albergaron fábricas, industrias y mercados, cuyos edificios deteriorados y sus casas reconvertidas recuerdan a quienes pasan por allí un pasado glorioso y lejano. Como dice la agente de inmigración Ann, “vemos y tratamos con la esclavitud moderna todos los días, muchos/as de los/as personas que tratamos como infractores han sido explotados/as en algún punto” (entrevista en la agencia de inmigración). Mientras la repetición constante de la miseria y la desesperanza endurece hasta a los/as agentes más empáticos/as como un mecanismo de adaptación emocional (Baillot et al., 2013; Papazoglou & Chopko, 2017), otros/as reconocen sus privilegios en medio de la pobreza global. El agente de inmigración Hassan contó una conversación que tuvo hace muchos años con un hombre que detuvo por su entrada ilegal. Le dijo que, después de que su padre murió y que su familia quedó desamparada, llegó al Reino Unido desde la misma región del mundo de la que huyó la familia de Hassan en Pakistán. “Podría haber sido yo” reflexiona Hassan sobre sus orígenes comunes y sus diferentes oportunidades de vida. Concedor de las motivaciones de la migración, intenta explicar a sus colegas blancos sobre por qué las personas vienen al Reino Unido a trabajar en condiciones de explotación: “Nadie se sube a un barco sólo por diversión... Si pudieras ir a otro país y enviar parte de tu dinero a tu familia, ¿no lo harías también?” (notas del trabajo de campo).

Su colega Tabita, cuyos padres vinieron de India, también es consciente de la “lotería del nacimiento”. Mientras toma las huellas dactilares de un hombre que llegó de Pakistán para solicitar asilo en el Reino Unido, expresa: “Este es un gran país. Amo este país. La gente me dice ‘eres afortunada de haber nacido aquí’ pero a veces la gente abusa del sistema”. Cuando nos retiramos del ambiente atareado de la comisaría para tomar una taza de té en su oficina, ella me cuenta que el año anterior fue contratada por el Ministerio del Interior para ayudar a desmantelar el campo de Calais en el norte de Francia. Se solicitó la participación de un agente de inmigración y ella se ofreció como voluntaria porque sus conocimientos de idiomas eran necesarios. Al conducir por toda Francia, ayudó a identificar personas para reasentar en el Reino Unido. El viaje, revela, estaba lleno de contradicciones: “[como agente de inmigración] estoy trabajando para expulsar personas y allí estaba trasladándolas dentro”. Habló sobre cómo la mayoría de las personas trasladadas no eran de Siria y sugirió que “se aprovechaban [de la situación]”. Sin embargo, inmediatamente después, mientras rompía en llanto, me contó de un niño de 10 años y un hombre etíope de 20 años que estaba muy delgado y no comía. Vio el sufrimiento de la gente y no podía entender cómo un niño podía estar allí,

### Ana Aliverti

soportando las condiciones del campo. Y luego me contó sobre su enojo hacia las personas, como aquellas que se encuentran en custodia policial, que se les otorga la oportunidad de venir a este país y aún así cometen delitos. Aunque le resultó moralmente gratificante el despliegue en Calais, también teme ser defraudada por las personas que ayudó a venir “si resultan ser terroristas” (notas del trabajo de campo).

Los sentimientos de empatía y compasión, que se suscitan por la proximidad física al sufrimiento de otros/as y caminos e identidades comunes, se mezclan con la sospecha y las preocupaciones por el orden (Heyman, 2002; Aas & Gundhus, 2015, p. 9). Esta postura ambivalente subyace en las respuestas individuales e institucionales a las personas migrantes vulnerables que son percibidas al mismo tiempo como “necesitadas” y “simplemente en busca de una vida mejor” por un lado y, por el otro, como potenciales abusadores. Al exponer los riesgos de convertirse en “suaves y blandos”, Robert explica el delicado equilibrio que debe mantener en su trabajo: “Las tensiones... la mayor tensión para *Immigration Enforcement* es la necesidad de que seamos capaces de proteger al Reino Unido de la inmigración ilegal” mientras se identifican a las personas que necesitan protección. Su experiencia como director de una unidad especializada en delitos migratorios graves le recuerda que la vigilancia de los límites de la vulnerabilidad es desafiante porque la gente sigue abusando el sistema: “hay ciertas nacionalidades que parecen declarar que fueron objeto de trata y explotación cuando no lo fueron sólo para obtener la ventaja inmigratoria, entonces hay que intentar encontrar el equilibrio” (entrevista en la agencia de inmigración).

Sin embargo, mantener ese equilibrio es altamente complicado ética y prácticamente, en un mundo de profundas desigualdades. El sargento Bill lidera un equipo encargado de vigilar un suburbio carenciado que alberga una población étnicamente diversa, construida por múltiples olas migratorias desde tiempos imperiales. A pesar de sus muchos años de servicio, sigue asombrándose al asistir a casas acinadas, peligrosas y sucias donde no puede distinguir quién es quién. La gente es cada vez más astuta para tratar con la policía, me cuenta. Mientras nos dirigíamos a inspeccionar una serie de negocios que supuestamente contrataron a trabajadores/as sin papeles, mencionó al pasar que hace unos días su equipo dismanteló una “granja de cannabis” y arrestó a personas vietnamitas que “cuidaban las plantas”. Incrédulo, agregó: “Encontramos un manual con todas las instrucciones en inglés sobre qué debían decirle a la policía si los encontraban: ‘soy un esclavo, fui trasladado por un traficante, etc’” (notas del trabajo de campo). Como muchos/as agentes relataron, a menudo abandonan las viviendas y establecimientos que allanan sin saber qué está sucediendo detrás de las paredes y se sienten impotentes para hacer su trabajo.

Como detective especializada en esclavitud moderna, Penny está familiarizada con estos dilemas. Recuerda una operación donde su equipo dismanteló una red criminal de trata de trabajadoras sexuales de Rumania que las mantenía en condiciones de “esclavitud moderna”. Para proteger a las trabajadoras sexuales y a sus familias, las albergaron temporalmente en un salón reformado de una iglesia: “Había una mujer rumana, debería tener unos 50 años, y nunca me voy a olvidar porque a veces te hace cuestionar lo que haces, y ella me decía: ‘no tengo ventanas en Rumania, este hombre me da una casa y tengo ventanas... es como de la familia, me da dinero, ahora no tengo

### Ana Aliverti

donde vivir... no tengo dinero, necesito dinero, necesito trabajar”. Otra mujer le dijo que vino al Reino Unido por trabajo sexual durante unas semanas para poder ganar el dinero suficiente para calefaccionar su casa en Rumania comprando leños para todo el invierno. “Y pensamos que estamos haciendo lo noble y lo correcto y ayudándolas, pero en realidad ¿lo estamos haciendo? Porque ahora las hemos enviado en un micro a [el refugio de las] personas que viven en la calle para reportarlas como tales” (entrevista en la policía). Hacer “lo correcto” está lleno de dilemas ya que al ejercer el poder estatal “rescatando a las víctimas” se las priva involuntariamente de su dignidad y sus problemas se exacerban.

A pesar de estos dilemas, Penny considera que trabajar en esta área sigue siendo gratificante porque no sólo están ayudando a “personas terriblemente vulnerables” sino también están efectuando un cambio cultural dentro de la policía donde el enfoque central sigue estando en arrestar y procesar penalmente a las personas que cometen delitos. En cambio, su trabajo requiere una mentalidad diferente, explica “tenés que estar preparada para pensar distinto sobre la gente” y tener “una mente abierta... sabés que no se trata de atrapar a los/as malos/as y se trata... se trata de cambiar las cosas para las personas, y eso puede ser sólo ponerlas a salvo. Y no implica necesariamente, si no quieren que lo hagas, detener a la gente a veces”. Aunque confiesa que a veces no es vista como una “verdadera agente de policía”, el testimonio de Penny comunica cambios significativos en el panorama moral de la policía.

#### *V. Conclusión*

El humanitarismo no sólo está habilitando el funcionamiento del poder penal más allá de los límites territoriales de los Estados del norte (Bosworth, 2017), sino que también legitima cada vez más su funcionamiento dentro de sus fronteras al recurrir a la noción de vulnerabilidad. Las lecturas cónicas de los cambios políticos descritos previamente como performativos e instrumentales para validar instituciones y prácticas problemáticas están justificadas, particularmente, en vista del punitivismo que ha caracterizado a las políticas criminales y migratorias mundialmente. Sin perjuicio de estas motivaciones políticas oportunistas y sus numerosas dificultades, la importancia del “giro humanitario” no debe ser subestimada. He sostenido que señala dilemas y tensiones morales importantes en la producción del orden social en el corazón del Estado. Por una vez, demuestra las limitaciones del punitivismo como principio rector de la justicia penal y la creciente demanda de humanizar el poder estatal.

Al explorar estas tensiones, he privilegiado los puntos de vista de quienes se encargan de hacer cumplir el orden, contratados/as por instituciones que tienen a la seguridad pública como objetivo principal, para arrojar luz sobre las formas complejas en las que el nuevo ímpetu por proteger y salvaguardar se ensambla, a menudo incómodamente, con la lógica y el entrenamiento de seguridad. Estas dificultades se manifiestan en la recepción desigual de las nuevas demandas entre los/as agentes y dentro las estructuras institucionales, incluyendo los indicadores de rendimiento. Dado que se considera que la “protección y salvaguarda” requieren habilidades y disposiciones especializadas que están fuera del entrenamiento policial ordinario, estas funciones suelen ser ocupadas por mujeres o tercerizadas a organizaciones de

### Ana Aliverti

voluntarios/as (Tomczak & Thompson, 2019) que también cargan con el trabajo emocional que supone tratar con individuos vulnerables. Juzgada por su potencial para perturbar las normas culturales de la policía y la distribución del trabajo en función del género (Holdaway & Parker, 1998), la nueva política ha tenido un impacto limitado.

Sin embargo, los testimonios de los/as agentes revelan consecuencias menos tangibles pero igualmente importantes, aunque inesperadas, del “giro humanitario”. Si bien la información recolectada no permite elaborar conclusiones sobre las implicancias materiales de la política en el trato de individuos sujetos a controles migratorios, los relatos y prácticas de los/as agentes revelan cómo esa política, por su elasticidad y ambigüedad, expande la discrecionalidad y amplía la importancia de las inclinaciones morales de los/as agentes individuales en los resultados. Mientras que para algunos/as implica tratar a la gente con dignidad y respeto, otros/as se sienten facultados/as a ser más drásticos dando prioridad a la salvaguarda e instruyendo el retraso o la cancelación de una acción ejecutiva, como lo hemos visto en el caso de Janine. De todas formas, menos tangibles son las consecuencias del “giro humanitario” en las interpretaciones de los/as agentes sobre los dilemas morales que enfrentan y su comprensión de sus roles y responsabilidades respecto a otros/as lejanos/as. Sus relatos y experiencias hablan de las limitaciones del marco de la vulnerabilidad y la impotencia a la que se enfrentan al tratar de mitigar el sufrimiento humano. Aun así, también sugieren que dicho marco permite una nueva economía moral en el gobierno de la pobreza mundial, cuya complejidad no es abordada adecuadamente con un enfoque únicamente punitivo.

Sobre todo, dejan al descubierto una imagen menos asertiva del Estado y una postura más ambivalente hacia la precariedad y la desigualdad. A primera vista, se revela una apreciación más compleja del mundo social, complicando el ejercicio del poder estatal. Como ilustran sus relatos, la exposición cotidiana al escándalo de enormes desigualdades globales toca una fibra de su propia fragilidad y fomenta la empatía –captada en las referencias recurrentes a miembros de la familia cuando hablan de otros/as lejanos/as. Para muchos/as, esas materializaciones son insoportables; para otros/as son reconfortantes. Para todos/as, el humanitarismo es una oportunidad para aceptar su trabajo, y descargar sus críticas y el sufrimiento moral que conlleva. Al interpretar las demandas políticas, arrojan luz sobre la naturaleza negociada del poder estatal, a la vez que revelan el panorama moral alterado de la policía bajo las condiciones de la globalización.

#### *Agradecimientos*

Agradezco a los/as agentes de inmigración y de la policía que aceptaron ser entrevistados/as y que me permitieron observar su trabajo, así a los/as directores de la policía y de *Immigration Compliance and Enforcement* por facilitar mi investigación. También agradezco a Sanjeeb Hossain, Baohua Shao y Alice Gerlach por su colaboración en la investigación. Gracias a los/as numerosos/as colegas que se involucraron con los argumentos de este artículo y por su generosidad en comentar sus varios borradores. Agradezco especialmente a Henrique Carvalho, Anastasia Chamberlain, Lucia Zedner y Vanessa Munro, dos revisores anónimos del *British Journal of Criminology*, y a los/as participantes de la conferencia en la Facultad de

### Ana Aliverti

Derecho de Warwick (Coventry, junio 2019) y la conferencia anual de la Sociedad Europea de Criminología (Gante, septiembre 2019) por las preguntas, críticas y comentarios. La investigación que conduje fue posibilitada por el apoyo financiero del *Leverhulme Trust* mediante el *Philip Leverhulme Prize in Law* [PLP-2017–170]; el *Economic and Social Research Council Impact Acceleration Account* [ESRCIAA2\_004\_2019] y varias becas de la Universidad de Warwick.

#### Referencias

- Aas, K. F. & Gundhus, H. (2015). Policing Humanitarian Borderlands: Frontex, Human Rights and the Precariousness of Life. *The British Journal of Criminology*, 55, 1–18.
- Aliverti, A. (2013). *Crimes of Mobility: Criminal Law and the Regulation of Immigration*. Routledge.
- Aliverti, A. (2015). Enlisting the Public in the Policing of Immigration. *The British Journal of Criminology*, 55, 215–30.
- Aliverti, A. (2017). The Wrongs of Unlawful Migration. *Criminal Law and Philosophy*, 11, 375–91.
- Aliverti, A. (2020). Patrolling the ‘Thin Blue Line’ in a World in Motion: An Exploration of the Crime—Migration Nexus in UK Policing. *Theoretical Criminology*, 24, 8–27.
- Asquith, N., Bartkowiak-Théron, I. & Roberts, K. (eds.) (2017). *Policing Encounters With Vulnerability*. Palgrave.
- Auyero, J. & de Lara, A. B. (2012). In Harm’s Way at the Urban Margins. *Ethnography*, 13, 531–57.
- Baillot, H., Cowan, S. & Munro, V. E. (2013). Second-Hand Emotion? Exploring the Contagion and Impact of Trauma and Distress in the Asylum Law Context. *Journal of Law and Society*, 40, 509–40.
- Barker, V. (2017). Nordic Vagabonds: The Roma and the Logic of Benevolent Violence in the Swedish Welfare State. *European Journal of Criminology*, 14, 120–39.
- Barnett, M. N. (2013). Humanitarian Governance. *Annual Review of Political Science*, 16, 379–98.
- Barnett, M. & Weiss, T. (2015). *Humanitarianism in Question: Politics, Power, Ethics*. Cornell University Press.
- Boltanski, L. (1999). *Distant Suffering: Morality, Media and Politics*. Cambridge University Press.
- Bolt, D. (2019). *An Inspection of the Home Office’s Approach to the Identification and Safeguarding of Vulnerable Adults February – May 2018*. ICIBI.
- Bosworth, M. (2017). Penal Humanitarianism? Sovereign Power in an Era of Mass Migration. *New Criminal Law Review*, 20, 39–65.
- Butler, J. (2004). *Precarious Life. The Power of Mourning and Violence*. Verso.
- Butler, J. (2016). *Frames of War: When is Life Grievable?* Verso.
- Butler, J., Gambetti, Z. & Sabsay, L. (2016). Introduction. En J. Butler, Z. Gambetti, & L. Sabsay (eds.) *Vulnerability in Resistance* (pp. 1–11). Duke University Press.

**Ana Aliverti**

- Canning, V. (2019). Keeping up With the Kladdkaka: Kindness and Coercion in Swedish Immigration Detention Centres. *European Journal of Criminology*, 1–21. doi: 10.1177/1477370818820627.
- Carvalho, H. & Chamberlen, A. (2018). Why Punishment Pleases: Punitive Feelings in a World of Hostile Solidarity. *Punishment & Society*, 20, 217–34.
- Clark, I. & Colling, T. (2018). Work in Britain's Informal Economy: Learning from Road-Side Hand Car Washes. *British Journal of Industrial Relations*, 56, 320–41.
- College of Policing (2017a). *How Do You Respond to the Needs of Vulnerable People?* Disponible en [https://www.college.police.uk/News/College-news/Pages/police\\_transformation\\_fund.aspx](https://www.college.police.uk/News/College-news/Pages/police_transformation_fund.aspx). Último acceso 15/07/2019.
- College of Policing (2017b). *Vulnerability*. Disponible en <https://www.college.police.uk/What-we-do/Development/Vulnerability/Pages/Vulnerability.aspx>. Último acceso 15/07/2019.
- Collins, J. (2017). Exploitation of Persons and the Limits of the Criminal Law. *Criminal Law Review*, 167–84.
- Cooper, P. & Norton, H. (eds.) (2017). *Vulnerable People and the Criminal Justice System*. Oxford University Press.
- Côté-Boucher, K., Infantino, F. & Salter, M. B. (2014). Border Security as Practice: An Agenda for Research. *Security Dialogue*, 45, 195–208.
- Cruz, K. (2013). Unmanageable Work, (Un)liveable Lives: The UK Sex Industry, Labour Rights and the Welfare State. *Social & Legal Studies*, 22, 465–88.
- Davies, J. (2019). Corporate Harm and Embedded Labour Exploitation in Agri-Food Supply Networks. *European Journal of Criminology*, 17, 70–85. doi: 10.1177/1477370819874416.
- Dehaghani, R. (2019). *Vulnerability in Police Custody: Police Decision-Making and the Appropriate Adult Safeguard*. Routledge.
- Enang, I., Murray, J., Dougall, N., Wooff, A., Heyman, I. & Aston, E. (2019). Defining and Assessing Vulnerability Within Law Enforcement and Public Health Organisations: A Scoping Review. *Health & Justice*, 7, 1–13.
- Fassin, D. (2005). Compassion and Repression: The Moral Economy of Immigration Policies in France. *Cultural Anthropology*, 20, 362–87.
- Fassin, D. (2012). *Humanitarian Reason. A Moral History of the Present*. University of California Press.
- Fassin, D. (ed.) (2015). *At the Heart of the State. The Moral World of Institutions*. Pluto Press.
- Fassin, D. (2018). *The Will to Punish*. Oxford University Press.
- Fineman, M. (2008). The Vulnerable Subject: Anchoring Equality in the Human Condition. *Yale Journal of Law & Feminism*, 20, 1–23.
- Fischer, N. (2012). Protecting Minors, Controlling Migrants: The Emotional and Moral Issues Involved in Hearings of Unaccompanied Immigrant Minors by Freedoms and Detention Judges in France. *Revue Française de Sociologie*, 53, 473–501.
- Fitzgerald, S. A. (2012). Vulnerable Bodies, Vulnerable Borders: Extraterritoriality and Human Trafficking. *Feminist Legal Studies*, 20, 227–44.

**Ana Aliverti**

- Franko, K. & Gundhus, H. O. I. (2019). *Moral Discomfort at the Border: Understanding Penal Humanitarianism in Practice*. Disponible en <https://www.law.ox.ac.uk/research-subject-groups/centre-criminology/centreborder-criminologies/blog/2019/03/moral-discomfort>. Último acceso 15/03/2019.
- Gadd, D. & Broad, R. (2018). Troubling Recognitions in British Responses to Modern Slavery. *The British Journal of Criminology*, 58, 1440–61.
- Garland, D. (1996). The Limits of the Sovereign State: Strategies of Crime Control in Contemporary Society. *The British Journal of Criminology*, 36, 445–71.
- Garland, D. (2001). *Culture of Control: Crime and Social Order in Contemporary Society*. Oxford University Press.
- Gentleman, A. (2019). *The Windrush Betrayal: Exposing the Hostile Environment*. The Guardian.
- Gilson, E. (2016). Vulnerability and Victimization: Rethinking Key Concepts in Feminist Discourses on Sexual Violence. *Signs*, 42, 71–98.
- Hadjimatheou, K. & Lynch, J. (2016). “Once They Pass you, They may be Gone Forever”: Humanitarian Duties and Professional Tensions in Safeguarding and Anti-Trafficking at the Border. *The British Journal of Criminology*, 57, 945–63.
- Hannah-Moffat, K. (2005). Criminogenic Needs and the Transformative Risk Subject: Hybridizations of Risk/Need in Penalty. *Punishment & Society*, 7, 29–51.
- Harcourt, B. (1999). The Collapse of the Harm Principle. *The Journal of Criminal Law & Criminology*, 90, 109–94.
- Harcourt, B. (2001). *Illusion of Order. The False Promise of Broken Windows Policing*. Harvard University Press.
- Heyman, J. (2000). Respect for Outsiders? Respect for the Law? The Moral Evaluation of High-Scale Issues by US Immigration Officers. *The Journal of the Royal Anthropological Institute*, 6, 635–52.
- Heyman, J. (2002). US Immigration Officers of Mexican Americans, Citizens, and Immigration Police. *Current Anthropology*, 43, 479–507.
- Her Majesty Government (2018). *Government Response to the Interim Report by the Independent Inquiry into Child Sexual Abuse*. Cm 9756. HM Government.
- Her Majesty’s Inspectorate of Constabulary (2015). *PEEL: Police Effectiveness 2015 (Vulnerability) A National Overview*. HMIC.
- Holdaway, S. & Parker, S. (1998). Policing Women Police: Uniform Patrol, Promotion and Representation in the CID. *The British Journal of Criminology*, 38, 40–60.
- Husak, D. (2008). *Overcriminalization. The Limits of the Criminal Law*. Oxford University Press.
- Jones, H., Gunaratnam, Y. & Bhattacharyya, G. (2017). *Go Home?: The Politics of Immigration Controversies*. Manchester University Press.
- Keay, S. & Kirby, S. (2017). Defining Vulnerability: From the Conceptual to the Operational. *Policing*, 12, 428–38.
- Lacey, N. (2008). *The Prisoners’ Dilemma. Political Economy and Punishment in Contemporary Democracies*. Cambridge University Press.

**Ana Aliverti**

- Lipsky, M. (2010). *Street-level Bureaucracy. Dilemmas of the Individual in Public Services*. Russel Sage Foundation.
- Loader, I. (2010). For Penal Moderation: Notes Towards a Public Philosophy of Punishment. *Theoretical Criminology*, 14, 349–67.
- Lumsden, K. & Black, A. (2017). Austerity Policing, Emotional Labour and the Boundaries of Police Work: An Ethnography of a Police Force Control Room in England. *The British Journal of Criminology*, 58, 606–23.
- Maxwell, D. & Gelsdorf, K. (2019). *Understanding the Humanitarian World*. Routledge.
- Melossi, D., Sozzo, M. & Brandariz García, J. (eds.) (2017). *The Political Economy of Punishment Today: Visions, Debates and Challenges*. Routledge.
- Menichelli, F. (2019). Governing Through Vulnerability in Austerity England. *European Journal of Criminology*, 1–18. doi: 10.1177/1477370819880154.
- Munro, V. E. (2017). Shifting Sands? Consent, Context and Vulnerability in Contemporary Sexual Offences Policy in England and Wales. *Social & Legal Studies*, 26, 417–40.
- Munro, V. & Scoular, J. (2013). Harm, Vulnerability, and Citizenship: Constitutional Concerns in the Criminalization of Contemporary Sex Work. En R. Duff, L. Farmer, S. Marshall, M. Renzo & V. Tadros (eds.), *The Constitution of the Criminal Law*, (pp. 30–52). Oxford University Press.
- National Crime Agency (2019). *National Referral Mechanism Statistics—End of Year Summary 2018*. NCA.
- O'malley, P. (1999). Volatile and Contradictory Punishment. *Theoretical Criminology*, 3, 175–96.
- Paasche, E., Skilbrei, M. & Plambech, S. (2018). Vulnerable Here or There? Examining the Vulnerability of Victims of Human Trafficking Before and After Return. *Anti-Trafficking Review*, 10, 34–51.
- Papazoglou, K. & Chopko, B. (2017). The Role of Moral Suffering (Moral Distress and Moral Injury) in Police Compassion Fatigue and PTSD: An Unexplored Topic. *Frontiers in Psychology*, 8, 1–5.
- Platt, A. (1969). *The Child Savers: The Invention of Delinquency*. The Chicago University Press.
- Pratt, J., Brown, D., Brown, M., Hallsworth, S. & Morrison, W. (eds.) (2011). *The New Punitiveness. Trends, Theories, Perspectives*. Routledge.
- Ramsay, P. (2012). *The Insecurity State: Vulnerable Autonomy and the Right to Security in the Criminal Law*. Oxford University Press.
- Rudd, A. (2016). *Home Secretary's College of Policing Speech on Vulnerability Home Office*. 30/11/2016, Disponible en <https://www.gov.uk/government/speeches/home-secretarys-college-of-policing-speech-on-vulnerability>. Último acceso 15/07/2019.
- Smith, K. & Waite, L. (2019). New and Enduring Narratives of Vulnerability: Rethinking Stories About the Figure of the Refugee. *Journal of Ethnic and Migration Studies*, 45, 2289–307.

**Ana Aliverti**

- Sözer, H. (2019). Humanitarianism With a Neo-Liberal Face: Vulnerability Intervention as Vulnerability Redistribution. *Journal of Ethnic and Migration Studies*, 1–18. doi: 10.1080/1369183X.2019.1573661
- Stamatov, P. (2013). *The Origins of Global Humanitarianism: Religion, Empires, and Advocacy*. Cambridge University Press.
- Tomczak, P. & Thompson, D. (2019). Inclusionary Control? Theorizing the Effects of Penal Voluntary Organizations' Work. *Theoretical Criminology*, 23, 4–24.
- Turner, L. (2019). The Politics of Labeling Refugee Men as “Vulnerable”. *Social Politics*, 1–23.
- Walklate, S. (2011). Reframing Criminal Victimization: Finding a Place for Vulnerability and Resilience. *Theoretical Criminology*, 15, 179–94.
- Walters, W. (2011). Foucault and Frontiers. Notes on the Birth of the Humanitarian Border. En U. Brockling, S. Krasmann & T. Lemke (eds.), *Governmentality: Current Issues and Future Challenges*, (pp. 138–64). Routledge.
- Whitehead, P. and Statham, R. (2006). *The History of Probation: Politics, Power and Cultural Change 1876–2005*. Shaw and Sons.
- Zacka, B. (2017). *When the State Meets the Street. Public Service and Moral Agency*. Harvard University Press.
- Zedner, L. (2009). *Security*. Routledge.

**Maria Jose Sarrabayrouse Oliveira**

## **DE PROCESOS HISTÓRICOS Y REFORMAS JUDICIALES: LOS AVATARES DEL PROCESO DE DEMOCRATIZACIÓN DE LA JUSTICIA EN LA ARGENTINA**

*MARIA JOSE SARRABAYROUSE OLIVEIRA (CONICET - Programa de Antropología Política y Jurídica ICA/FFyL/Universidad de Buenos Aires, Argentina)*  
[mariajosesarra@gmail.com](mailto:mariajosesarra@gmail.com)

---

**Resumen:** Este artículo constituye una revisión de un trabajo publicado en el año 2015 en el cual se discutían algunas cuestiones vinculadas con el denominado proceso de Democratización de la Justicia en Argentina, el cual intentó llevarse a cabo en el transcurso de 2013. Los problemas aquí analizados se articulan estrechamente con el funcionamiento consuetudinario de los tribunales. A riesgo de cosificar conceptos y categorías, convirtiendo debates fluidos en axiomas por ser cumplidos, este trabajo pretende reflexionar sobre dos grandes ejes: i) el problema de la “independencia judicial” y el modo en que se entiende y se construye el mismo, y cómo interviene en este juego la categoría “familia judicial”, y ii) la discusión acerca del “acceso a la justicia”. Por último, y a modo de conclusión, se busca discurrir acerca de las posibilidades y los desafíos de pensar las reformas judiciales a partir de la discusión con actores extramuros.

**Palabras clave:** reforma judicial; independencia judicial; familia judicial; acceso a la justicia.

**Abstract:** This article constitutes a review of a work published in 2015 in which some issues related to the so-called process of Democratization of Justice in Argentina, which tried to be carried out in the course of 2013, were discussed. The problems discussed here are closely linked to the traditional operations of the courts. At the risk of objectifying concepts and categories, converting clear debates into axioms to be fulfilled, this work will reflect on two main themes: i) the problem of ‘judicial independence’ and the way in which this is understood and achieved, and how the ‘judicial family’ fits into the equation, and ii) the discussion on ‘access to justice’. Finally, by way of conclusion, an attempt will be made to discuss the possibilities and challenges associated with considering judicial reforms through discussions with outside parties.

**Keywords:** judicial reform; judicial Independence; judicial family; access to justice.

Recibido: 29/09/22 | Versión final: 14/10/22 | Aprobado: 1/11/22 | Publicado en línea: 24/11/22

Forma de citar: Sarrabayrouse M. J. (2022) De procesos históricos y reformas judiciales: Los avatares del proceso de democratización de la justicia en la Argentina. *Prisiones. Revista electrónica del Centro de Estudios de Ejecución Penal*, 2 (1), 39-60

**Maria Jose Sarrabayrouse Oliveira**



This work is licensed under a [Creative Commons Attribution-NonCommercial 4.0 International License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/).

**Maria Jose Sarrabayrouse Oliveira**

## **DE PROCESOS HISTÓRICOS Y REFORMAS JUDICIALES: LOS AVATARES DEL PROCESO DE DEMOCRATIZACIÓN DE LA JUSTICIA EN LA ARGENTINA**

**María José Sarrabayrouse Oliveira**

### *I.A modo de prefacio*

En el transcurso del mes de agosto de 2022, la “causa Vialidad” -en la que han sido procesados por supuestos hechos de corrupción, la vicepresidenta de la Nación Cristina Fernández de Kirchner, varios exfuncionarios de su gobierno y distintos empresarios- ha ocupado tapas de diarios y horarios centrales en los programas de noticias. Discusiones en torno a la “corrupción” pero también en relación a la “independencia judicial”, al “Lawfare” y al “partido judicial” se convirtieron -nuevamente- en temas cotidianos. Junto con estas cuestiones, el polémico alegato del Ministerio Público Fiscal -transmitido en vivo y en directo- trajo nuevamente a escena al más opaco de los poderes del Estado, el poder judicial.<sup>10</sup>

Sin lugar a dudas, en el transcurso de los últimos años, el poder judicial argentino ha cobrado una visibilidad y un protagonismo que lo han transformado en un tema central de la agenda pública. Esta centralidad se ha visto plasmada no sólo en el hecho mencionado en el párrafo anterior sino en la plataforma electoral de la actual gestión de gobierno como también en las posteriores discusiones sostenidas con distintos representantes de la oposición y del poder judicial mismo.

En este contexto, la apertura de las sesiones legislativas realizada por el presidente Alberto Fernández en el año 2021, tuvo como uno de sus ejes centrales la necesidad de una reforma del Poder Judicial en tanto “demanda impostergable de la sociedad en su conjunto”. Como parte de su diagnóstico, el primer mandatario sostuvo que

vivimos tiempos de judicialización de la política y politización de la Justicia, que terminan dañando a la democracia y a la confianza ciudadana porque todo se trastoca. Asistimos a condenas mediáticas instantáneas y sin posibilidades serias de revisión. Sufrimos la discrecionalidad de los jueces expresada en demoras inadmisibles de procesos judiciales que afianzan el clima de impunidad. Padecemos la manipulación de decisiones jurisdiccionales en función de intereses económicos o partidarios que conducen a medir los hechos con distintas varas (Página 12, 1/3/2021)

Sin hacerse esperar, la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional publicó un comunicado en respuesta a las palabras del presidente Fernández (AMFJN, 2/3/2021), al tiempo que el titular de la Asociación de Fiscales de Argentina, Carlos Rívolo, declaraba que la reforma del Ministerio Público, de llevarse a cabo, constituiría un “pelotón de fusilamiento” (Infobae, 2/3/2021).

<sup>10</sup> En forma paralela -y como parte de este mismo escenario- se llevan a cabo múltiples movilizaciones populares en apoyo a la vicepresidenta y cuestionando el funcionamiento del poder judicial.

### **Maria Jose Sarrabayrouse Oliveira**

Más allá del contexto histórico y político particular en el que se plantea la necesidad de una reforma del aparato de administración de justicia, lo cierto es ni esta demanda, ni la reacción inmediata -y adversa- que tuvieron determinados sectores del poder judicial y del ministerio público, son fenómenos nuevos. Por el contrario, el actual reclamo de reforma hunde sus raíces en intentos –truncos y exitosos- de reformas judiciales, modificaciones de Códigos, disputas y múltiples conflictos entre actores y organizaciones vinculadas al “mundo judicial”.

La revitalización de estas discusiones me invitó a visitar un artículo publicado en el año 2015 en el cual reflexionaba sobre el proyecto de reforma judicial, conocido como “Democratización de la Justicia”, que intentó llevarse a cabo en la Argentina en el transcurso del año 2013. Este caso se presentó particularmente interesante porque permitía indagar sobre los distintos actores sociales que adquirieron visibilidad y tuvieron una activa participación en ese proceso así como sobre los diferentes ejes de discusión que constituían, y aún constituyen, parte de los debates sobre los procesos de reforma judicial.

Aquel artículo tiene un “espíritu de época” que remite a discusiones y conflictos políticos claramente situados. Sin embargo, creo que aún conserva la lozanía necesaria para pensar (y comprender) lógicas y formas de funcionamiento de las burocracias judiciales. Por otra parte, entiendo que la recuperación de determinados procesos históricos e institucionales debería ayudar a comprender los sinuosos derroteros que han seguido los procesos de reformas judiciales en la Argentina así como la incidencia que ha tenido el accionar del activismo judicial, experto, académico, de derechos humanos y de organizaciones de víctimas que los han impulsado. Y esto así porque parto de la idea de que las estrategias desarrolladas por los activismos y organizaciones, sin llegar a una transformación inmediata del funcionamiento de la estructura burocrática general, muchas veces han logrado transformaciones en las prácticas cotidianas y en las rutinas de las burocracias judiciales, aún sin mediar grandes reformas estructurales. Reflexionar sobre estos procesos y sobre las discusiones que traen a colación ofrece la posibilidad de indagar sobre el funcionamiento de las burocracias judiciales en sus aspectos cotidianos, rutinarios, microfísicos, lo cual permite hacer visible un mundo que por lo general permanece opaco para la mirada de la ciudadanía.

Sin lugar a dudas, en el transcurso de estos siete años, mucha agua ha corrido bajo el puente: desde implementación de nuevos procedimientos judiciales -tales como el juicio por jurados en las justicias provinciales- (Harfuch, 2016; Martínez, 2017) y modificaciones en el código procesal penal federal (Martín, 2022; Kostenwein, 2017) hasta claros intentos de proscripción y persecución política mediante causas judiciales, tanto en la Argentina como en distintos países de la región (Romano y Delgado Ramos, 2022). No es mi intención, ni podría dar cuenta, de todos estos fenómenos en un artículo. Por ello, no he buscado reescribir por completo aquel primer trabajo, sino recuperarlo, conservando su espíritu original pero intentando refinar algunas de sus categorías así como otorgar profundidad histórica a los debates que en la actualidad se imponen.

**Maria Jose Sarrabayrouse Oliveira**

*II. Proyectando democratizar la justicia*

En los primeros días de diciembre de 2012, un comunicado firmado por la Comisión Nacional de Protección de la Independencia Judicial, la Junta Federal de Cortes, la Asociación de Magistrados de la Justicia Nacional y la Federación Argentina de la Magistratura denunciaba la existencia de presiones ejercidas desde el poder ejecutivo hacia el poder judicial, las cuales se traducían en:

- a) la falta de cobertura de cargos de magistrados, generando que los jueces subrogantes designados no tengan garantías de estabilidad suficiente; b) recusaciones y denuncias penales utilizadas de modo excesivo o con el solo fin de separar a un juez de una causa; c) campañas difamatorias contra jueces agraviándolos de manera personal; d) pedidos de intervención a los poderes judiciales provinciales; e) intentos de modificación de algunas legislaciones locales en perjuicio de la estabilidad e independencia de los magistrados (CIJ, 6/12/12).

A los pocos días, en respuesta a ese comunicado, se publicó una solicitada la cual llevaba la firma de más de doscientos magistrados y funcionarios judiciales (CIJ, 11/12/12). Bajo el nombre “Una Justicia Legítima”, los firmantes del documento -muchos de los cuales se reconocían integrantes de las organizaciones antes mencionadas- sostuvieron no sentirse identificados con los reclamos del comunicado del 6 de diciembre planteando, entre otras cuestiones, la necesidad de “reconciliar al Sistema de Administración de Justicia con la ciudadanía [...] en virtud del desprestigio al que lo han llevado años de aislamiento” (Tiempo Argentino, 11/12/12).<sup>11</sup>

En febrero de 2013, un colectivo heterogéneo integrado por miembros de los Ministerios Públicos y de los Poderes Judiciales de todo el país, autodenominado Justicia Legítima -nombre que tomó de la solicitada antes mencionada-, convocó a un debate público para comenzar a discutir sobre la necesidad de una reforma judicial. Cerca de mil personas —entre magistrados, funcionarios y empleados judiciales, académicos, abogados, y demás agentes vinculados al mundo judicial— se reunieron durante dos jornadas en la Biblioteca Nacional de la República de Argentina; allí más de doscientos oradores intentaron exponer en unos escuetos cinco minutos distintas críticas al funcionamiento de la justicia. A los pocos días, este proceso de discusión se hizo extensivo a diversas ciudades del interior del país.

Pocos meses después, el Ejecutivo giró al Congreso Nacional seis proyectos de ley con el objeto de producir algunas de las reformas y modificaciones planteadas como necesarias en el encuentro de febrero, así como otras no surgidas en ese debate. Las

---

<sup>11</sup> En esos mismos días, la presidenta Cristina Fernández de Kirchner anunció que impulsaría un proceso de democratización de la Justicia argentina, afirmando que existía “un divorcio entre la sociedad y la Justicia. Es hora de que cada uno de los poderes del Estado nos hagamos cargo de las cosas que pasan. Me comprometo a impulsar un proceso de democratización de la Justicia. Nosotros exigimos a todos los poderes del Estado la misma conducta de decoro, independencia, respeto a la voluntad del Parlamento y la voluntad popular” (La Nación, 12/12/12). Este anuncio se dio en el contexto de un polémico fallo de la justicia de la provincia de Tucumán en la causa de “Marita Verón” —joven secuestrada en el año 2002 con fines de trata de personas para la explotación sexual—, donde todos los imputados procesados fueron absueltos.

**Maria Jose Sarrabayrouse Oliveira**

seis iniciativas legislativas fueron las siguientes: 1) Ley de reforma del Consejo de la Magistratura (elección popular de los consejeros, entre otros elementos); 2) Ley de Ingreso Democrático a la Justicia; 3) Ley de Publicidad de los actos del Poder Judicial; 4) Ley de Creación de tres nuevas Cámaras de Casación; 5) Ley de Publicidad y Acceso Directo a Declaraciones Juradas de los funcionarios de los tres poderes del Estado; 6) Regulación de Medidas Cautelares contra el Estado Nacional y sus Entes Descentralizados.

A pesar de los actos y manifestaciones en contra del proyecto de reforma por parte de la oposición en la puerta del Congreso, las leyes enviadas por el Poder Ejecutivo fueron aprobadas en ambas Cámaras con modificaciones. Sin embargo, en junio de 2013 la Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró la inconstitucionalidad de los artículos 2º, 4º, 18 y 30 de la ley 26.855 (CIJ, 18/6/13).

Los problemas planteados a lo largo de este debate judicial y legislativo no constituían una novedad, sin embargo, fue este acelerado proceso de discusión el que brindó el escenario ideal para visibilizar demandas sostenidas desde tiempo atrás por distintos sectores pertenecientes a la justicia, o vinculados a ella<sup>12</sup> y colocar en la agenda pública un debate que aún hoy, y después de haber sufrido distintos avatares políticos, continúa desarrollándose.

Tomando como punto de partida este intento audaz y conflictivo de reforma judicial, en este artículo pongo en discusión algunas categorías vinculadas con el mencionado proceso que se articulan, a su vez, con el funcionamiento consuetudinario de los tribunales. No pretendo, en mi calidad de antropóloga, debatir sobre temas técnicos en materia de reformas procesales que escapan a mi competencia. Mi aporte a esta discusión, por el contrario, busca echar luz sobre algunas de las características que invisten al poder judicial,<sup>13</sup> y que ayudan a la comprensión de sus prácticas y costumbres, intentando aclarar las peculiaridades que posee el “mundo judicial”,<sup>14</sup> así como ciertos sentidos comunes e imágenes estereotipadas que hacen al mismo.

*Democratización de la justicia, independencia judicial, acceso a la justicia* son algunas de las categorías que atravesaron este debate. La cosificación de éstas y otras categorías conlleva el riesgo de convertir debates y discusiones fluidas en axiomas que deben ser cumplidos. Es por ello que este trabajo pretende, sino desarmar, por lo menos traer a la discusión y reflexión distintos temas que atraviesan el problema de la *independencia judicial* y el modo en que se entiende y se construye el mismo; los debates en torno a lo que se entiende por *acceso a la justicia* y finalmente reflexionar sobre las posibilidades y los desafíos de pensar las reformas dentro de la justicia a partir de la discusión con actores extramuros y con los distintos activismos.

---

<sup>12</sup> Los distintos proyectos de reforma judicial, las campañas proselitistas de las distintas Asociaciones de Abogados y los reclamos gremiales realizados por los trabajadores judiciales permiten ilustrar la antigüedad de estos debates.

<sup>13</sup> El trabajo de análisis y reflexión está centrado particularmente en el fuero penal.

<sup>14</sup> La referencia al “mundo judicial” hace alusión a un ámbito de relaciones más amplio que el delimitado por el Palacio de Justicia, que incluye distintas facultades de Derecho, asociaciones profesionales, estudios jurídicos y organismos vinculados al campo del derecho.

**Maria Jose Sarrabayrouse Oliveira**

*III. La idealización de las reformas y el jurista ingenuo*

En el proceso de reapertura democrática en la Argentina, el gobierno de Raúl Ricardo Alfonsín (1983-1989) propuso como uno de sus grandes objetivos la “democratización” de las instituciones. En ese contexto, la reforma del Código de Procedimientos Penal de la Nación fue presentada “como una necesidad” de la sociedad y como una respuesta del poder político. En forma paralela, pero como parte del mismo proceso, el gobierno constitucional también debió brindar una respuesta política e institucional frente a un poder judicial que había actuado de un modo cómplice, o por lo menos aquiescente, frente a los crímenes cometidos por la dictadura militar que había usurpado el poder el 24 de marzo de 1976. De esta manera, el gobierno de Alfonsín estableció que los magistrados y funcionarios que habían formado parte del poder judicial durante el régimen dictatorial y habían jurado por los Estatutos del Proceso de Reorganización Nacional debían recibir nuevamente el acuerdo del Senado ya que en ese momento, y a través de ese acto, habían perdido su estabilidad en el cargo, convirtiéndose en funcionarios y magistrados de facto (Nino, 1997).<sup>15</sup>

No era la primera vez que un conflicto de estas características se presentaba en el país. Ya en 1973, el gobierno del entonces presidente Héctor J. Cámpora debió buscar una solución para enfrentar el problema de las continuidades de los funcionarios judiciales entre un régimen dictatorial y uno democrático, en el marco de las políticas de los gobiernos para hacer frente a los delitos cometidos por los regímenes previos. En ese momento, la controversia se había instalado en torno a los magistrados y funcionarios judiciales que habían formado parte de la Cámara Federal en lo Penal, mejor conocida como el *Camarón*. Este *fuero antisubversivo* fue creado en 1971 durante la dictadura militar de Agustín Lanusse con el objeto de juzgar toda actividad considerada subversiva por el poder de facto. Una de las peculiaridades de este tribunal es que se había conformado con lo más granado de la “familia judicial”, con lo cual no había sido necesario el reclutamiento externo de adeptos al poder dictatorial para integrar este aparato de persecución ideológica instalado dentro del propio poder judicial. El 25 de mayo de 1973, mediante la sanción de la ley 25.510, el *Camarón* fue disuelto.<sup>16</sup> Sin embargo, lo que esta ley no terminaba de resolver era cómo actuar con aquellos funcionarios y magistrados que habían integrado el *fuero antisubversivo* y que, una vez disuelto, habían regresado a sus juzgados y cámaras de origen. La solución brindada fue otorgarles jubilaciones especiales y anticipadas, lo cual permitió que, en lo inmediato, estos agentes judiciales se retirasen del poder judicial, recluyéndose en sus

---

<sup>15</sup> En lo que respecta al poder judicial, el golpe de Estado en 1976 implicó una ruptura del orden institucional que llevó a la remoción completa de los Superiores Tribunales –nacionales y provinciales– y del Ministerio Público, así como al pase en comisión de todos los integrantes del Poder Judicial. Sin embargo, como ya he sostenido en otros trabajos (Sarrabayrouse, 2011), la dictadura militar no creó un nuevo aparato de justicia –ni la dictadura de 1976, ni ninguna de las anteriores–, sino que se montó sobre una estructura preexistente y la maximizó en función de sus propios intereses.

<sup>16</sup> Una de las primeras medidas llevadas a cabo por el nuevo gobierno peronista, encabezado por Héctor Cámpora en 1973, fue la promulgación de tres leyes fundamentales para su política: amnistía a los presos políticos, derogación de la legislación represiva y disolución de la Cámara Federal en lo Penal.

### Maria Jose Sarrabayrouse Oliveira

estudios jurídicos. Como corolario de este proceso, es interesante destacar que años más tarde, durante el golpe de estado de 1976, muchos de estos operadores retornaron a la justicia para volver a ocupar sus antiguos puestos u otros de mayor jerarquía (Sarrabayrouse Oliveira, 2016).

Planteo estos dos casos porque lo que busco mostrar es que ambos gobiernos —salvando las diferencias históricas y políticas— se encontraron ante situaciones conflictivas similares frente a las cuales debieron tomar determinadas decisiones políticas con fuertes improntas simbólicas frente a un poder judicial que siguió funcionando — con una farsa de “normalidad”- a pesar de los golpes de Estado. Asimismo, más allá de la importancia de los respectivos y particulares gestos político-institucionales, en ninguno de los dos casos se atendió a la profundidad de los cambios que había que producir, obviando las prácticas, las lógicas, los usos y costumbres tradicionales del funcionamiento de los tribunales y las relaciones que los estructuran, como parte de los elementos a considerar a la hora de pensar en una transformación institucional.

En nuestro país —y podría arriesgar, en la región- el poder judicial ha sido pensado, y construido, desde perspectivas normativistas que entienden el espacio público —más allá de toda prueba en contrario- como un ámbito claramente delimitado, autónomo y atravesado por hombres y mujeres racionales, abstractos y libres de todo lazo personal. En estos enfoques adquiere particular relevancia aquel hombre de derecho al que Darío Melossi llamaba el “jurista ingenuo”. Este personaje “(...) cree que los problemas sociales, políticos y económicos, y los propios problemas del ordenamiento jurídico, pueden ser resueltos mediante un cambio legislativo”. El riesgo de estas visiones es que suelen pensar que “tal ley está mal hecha, es injusta, es demasiado liberal, o bien liberticida, etc., prescindiendo de toda contrastación empírica de la misma” (1996, p. 77). En otras palabras, estas perspectivas adjudican a las leyes y a las normas una suerte de *mana*<sup>17</sup> que por su sola existencia transformaría la realidad<sup>18</sup> y dejan de lado las relaciones y prácticas —microscópicas, cotidianas, poco espectaculares- que estructuran las burocracias judiciales, como parte de los factores que deben ser considerados al momento de pensar en la modificación de dichas burocracias.

#### IV. Familia e independencia judicial

El Problema de la Independencia Judicial (así, en mayúsculas) suele ser uno de los temas sobre los que reflexiona el jurista ingenuo. Ahora bien, sería prudente para no caer en la ingenuidad de este jurista, preguntarnos sobre el significado otorgado a la frase *independencia judicial*. En principio, diría que, tanto en los medios de

---

<sup>17</sup> El término *mana* es utilizado aquí como “poder mágico o cualidad mágica” (cfr. Sigaud 1996).

<sup>18</sup> Sin desconocer la importancia de las disputas y los debates instalados en torno a la implementación de un sistema acusatorio en reemplazo del sistema inquisitivo —tanto a la reforma de la justicia nacional Argentina de 1991 como en la de la provincia de Buenos Aires de 1998—, lo cierto es que las discusiones y expectativas en torno a la reforma tuvieron mucho de este poder mágico y fetichista de transformación de la realidad que se les suele adjudicar a las normas (cfr. Martínez 2007; Sarrabayrouse Oliveira 1998).

**Maria Jose Sarrabayrouse Oliveira**

comunicación como en el uso cotidiano del término, refiere a aquella independencia que el poder judicial debe mantener respecto a los gobiernos de turno, particularmente a los poderes ejecutivos. Sin negar que esta definición abarca parte del problema, no podemos dejar de reconocer que lo limita de un modo, por lo menos, ingenuo. Las diversas relaciones que operadores de la justicia sostienen con corporaciones económicas, asociaciones profesionales, estudios jurídicos y, particularmente, con las fuerzas de seguridad<sup>19</sup> son una práctica de larga data que, de un modo u otro, los han constreñido y operan de distintas maneras en la limitación de esa independencia. En palabras de un juez federal:

[...] lo que sé es que me consta que las corporaciones policiales en Argentina dedican importantes esfuerzos para cooptar a las agencias judiciales. Invierten tiempo, recursos, estrategias para tender, especialmente lazos afectivos, de camaradería, de relaciones con las agencias judiciales penales: Jueces de Instrucción, Fiscales de Instrucción, Jueces Federales; y bueno, invitaciones, todo lo que necesites, “si tiene que ir a la cancha, yo le consigo”, “venga a un asado”, a fin de año es la semana de la Policía... Invitación para esto, el platito o la gorrita en conmemoración o agradecimiento. Permanentemente un trabajo de cooptación, de simpatía, justamente para, otra vez, neutralizar la posibilidad de control o de denuncia que tiene la agencia judicial sobre la agencia policial. Entonces es muy común: uno entra al despacho de un fiscal o de un juez o camarista y están todos los platos con los ganchitos de las comisarías, o uno quiere colgar un saco en el perchero y no puede porque los percheros están ocupados por todas las gorras de las distintas dependencias policiales o penitenciarias o de gendarmería, etcétera.<sup>20</sup>

Pero por otra parte —y sobre este punto me interesa profundizar—, es necesario pensar también de qué manera el funcionamiento de la tan mentada “familia judicial” opera en esta discusión acerca de la independencia. Porque, tal vez por fuerza de la naturalización propia del accionar de las burocracias, la importancia de esta categoría queda velada y diluida en el funcionamiento cotidiano de los agentes que día a día transitan los tribunales.

La categoría “familia judicial”, si bien de uso extendido por fuera del ámbito de la justicia, es una categoría nativa —como la llamamos los antropólogos— que permite describir formas de funcionamiento de los tribunales, pero también opera como categoría organizativa de los mismos. Ahora bien, ¿qué significado se le otorga a esta categoría descriptiva y organizadora del poder judicial? En principio, cuando la utilizamos podemos pensar en términos de relaciones de parentesco concretas: mismos apellidos que se repiten a lo largo y a lo ancho de la guía judicial.<sup>21</sup> Sin embargo, entiendo que la acepción más interesante, al menos para este análisis, es lo que yo denomino la acepción simbólica: definir la “familia judicial” en función no solo de las

<sup>19</sup> Para una mayor profundización sobre este tema, ver Eilbaum (2008).

<sup>20</sup> Entrevista realizada por la autora a un juez federal en 2008.

<sup>21</sup> Los apellidos de renombre varían también en función de los distintos fueros —penal, civil, de familia, comercial, laboral—, ejerciendo influencias diferenciales de un fuero a otro.

### Maria Jose Sarrabayrouse Oliveira

relaciones de consanguinidad sino de la pertenencia a ciertos clanes o grupos de interés que conforman una malla de relaciones tejida en función de lazos de amistad, camaradería, compañerismo, vecindad. Y la importancia de esta categoría radica en que es a través de ella que se pueden comprender las formas de reclutamiento y ascenso dentro de la justicia. Formas éstas que se han sostenido a lo largo de los años y han trascendido los diferentes regímenes institucionales (Sarrabayrouse Oliveira, 2011, pp. 100-101).

El trabajo de campo realizado durante todos estos años en la justicia penal me ha permitido reconocer la existencia de “espacios de sociabilidad” compartidos por quienes integran la “familia judicial”: colegios a los que habían ido los funcionarios judiciales o sus hijos<sup>22</sup>; clubes de los que eran socios (Fuentes, 2021); barrios en los que vivían; lugares de veraneo donde pasaban sus vacaciones; entre otros. Como dije antes, el interés en poner el foco en estos espacios sociales es que es en ellos donde se reclutará a quienes, más tarde, conformarán la “familia judicial”. Por otra parte, estas formas de reclutamiento, en lugares previa y tradicionalmente determinados, interesan en la medida en que funcionan como parte del proceso de producción y reproducción de este grupo social —constituido por los judiciales— al tiempo que visibilizan las formas en que los actores movilizan una identidad determinada como factor que legitima una posición elitista y privilegiada (Gessaghi, 2015).

Tal vez estos espacios exclusivos hayan cambiado -quizá ya no sea Miramar el lugar de veraneo<sup>23</sup>, ni los barrios sean ya Bella Vista, San Isidro o Adrogué<sup>24</sup>- pero lo

---

<sup>22</sup> En su análisis de las experiencias educativas de la “clase alta” argentina, Gessaghi afirma que “la escuela forma parte central del trabajo de formación de este grupo social (...) En la escuela se reúne “gente conocida”; a la vez, los alumnos están relacionados por lazos de parentesco ya que hermanos y primos, tíos y abuelos concurren o asistieron a la misma institución. Así las familias se van aglutinando en una red que favorece las relaciones entre sus miembros y se va construyendo una atmósfera familiar, mediante el trabajo de crear, mantener y cuidar ese mundo social. Los lazos entre familias y escuela son fomentados desde la propia institución a través del reclutamiento del alumnado: tienen prioridad, no sólo los hermanos, sino quienes tengan familiares que sean ex alumnos. El colegio se presenta como lugar en que se encuentran varias generaciones de un “clan”. La institución continúa la historia de la familia al recibir a cada nueva generación. Este trabajo de ligar generaciones funda vínculos estables y atemporales y contribuye a hacer de la antigüedad el principio oculto de las jerarquías de poder y a poner un obstáculo a los recién llegados (Bourdieu, 2013)” (2015, p. 41).

<sup>23</sup> Ciudad balnearia de la costa argentina, reconocida, fundamentalmente en las décadas de los sesenta, setenta y ochenta, por la asidua concurrencia de integrantes de la justicia en época estival.

<sup>24</sup> Fundamentalmente, los agentes judiciales que ingresaron a la justicia en las décadas de los setenta y ochenta —y también algunos que lo hicieron con posterioridad— utilizan una clasificación identitaria en función del barrio del que son originarios. Así, los miembros de la “familia judicial” estructuran sus orígenes en torno a tres localidades del conurbano bonaerense (barrios ubicados en las afueras de la provincia de Buenos Aires, pero relativamente cercanos a la Capital Federal). Se trata de Bella Vista, San Isidro y Adrogué. A partir de esta distribución, se definen tres grupos bien demarcados: *los bellavistenses*, *los sanisidrenses* y *los adroguenses*. De más está aclarar que tal clasificación no implica que “todos” los integrantes del aparato de justicia sean originarios o habiten alguna de estas tres localidades; lo que sí es cierto es que la procedencia es utilizada por los actores como una fuerte marca de identidad. Para la investigación antropológica, la adscripción barrial es una importante variable por considerar, en la medida en que resulta fundamental para el análisis de los espacios de sociabilidad compartidos

**Maria Jose Sarrabayrouse Oliveira**

que no ha cambiado es el hecho de pertenecer a los mismos lugares y, fundamentalmente, el ingreso a un aceitado circuito de relaciones de intercambio donde entran en juego distintos “bienes”, tales como nombramientos, ascensos, favores, lealtades.

Y me interesa remarcar las relaciones de intercambio porque toda relación de intercambio implica, necesariamente, la creación y el cumplimiento de obligaciones entre los actores intervinientes, y en el poder judicial han demostrado constituir un auténtico patrón de sociabilidad. En el mismo sentido, conceptos tradicionales de la antropología clásica tales como don, intercambio, reciprocidad, prestigio -creados y utilizados para el análisis de sociedades “Otras”- han resultado sumamente sugerentes a la hora de analizar la justicia penal y las relaciones que allí se trazan.

En su “Ensayo sobre los dones”, Mauss (1979) afirmaba que el don implica la concatenación de tres obligaciones: dar, recibir y devolver<sup>25</sup> y que uno de sus elementos característicos y fundamentales es presentarse, en todo tiempo y lugar, como un acto voluntario y generoso cuando en realidad constituye un fenómeno obligatorio e interesado. En función de lo dicho, para poder comprender cómo operan las relaciones de intercambio que se tejen al interior de la “familia judicial”, lo que interesa analizar es, fundamentalmente, qué se dona, qué se devuelve y quiénes intervienen en este acto.

En relación al primer punto, podemos ver que lo que se dona, ante todo, son “favores”, los cuales suelen adquirir la forma de designaciones, ascensos, promociones, recomendaciones. Por su parte, estos dones se devuelven con “agradecimientos”, los cuales pueden adoptar distintos formatos: desde reconocimientos verbales directos o ante terceros,<sup>26</sup> hasta designaciones, recomendaciones o acceso a información determinada.<sup>27</sup>

---

que tienen un rol central a la hora de la conformación de grupos o facciones. Así, la pertenencia, o el deseo de pertenecer, a determinados barrios, la circulación por determinados círculos, la asociación a determinados clubes, nos hablan de esos elementos y símbolos (de poder, de prestigio, de estatus) que —como ya lo planteó Elias (1996)— adquieren una vida cuasi independiente transformándose en auténticos fetiches de prestigio (*cf.* Tiscornia, 2008; Sarrabayrouse Oliveira, 2011).

<sup>25</sup> Para Mauss, la vida social implica una circulación permanente de cosas, y lo que circula, lo que se intercambia, “[...] no son exclusivamente bienes o riquezas, muebles e inmuebles, cosas útiles económicamente; son sobre todo gentilezas, festines, ritos, servicios militares, mujeres, niños, danzas, ferias en las que el mercado ocupa sólo uno de los términos de un contrato mucho más general y permanente” (1979, p. 160).

<sup>26</sup> En su trabajo sobre la clase alta argentina, la antropóloga Ghessaghi analiza las donaciones y los actos de beneficencia como elementos que colaboran en “la construcción de la historia condensada en el *apellido* como marca relacional, encarnada en el conocimiento, en el reconocimiento y en las creencias de los otros (del mismo grupo y “los demás)” (2016, p. 219). Por otra parte, estas contribuciones “ayudan a continuar la marca del *apellido*. Los oferentes aparecen mencionados muchas veces en placas en las iglesias y dejan a la posteridad un legado que incrementa el capital simbólico familiar” (op.cit., p. 226). En este sentido es posible afirmar que, dentro del poder judicial, los agradecimientos, en sus distintas formas, no constituyen cuestiones menores sino que operan como una forma de construir prestigio y poder.

<sup>27</sup> Obviamente, las formas de devolver dependerán del lugar que se ocupe en la pirámide jerárquica del poder judicial, lo cual permitirá, en algunos casos, que esos favores se devuelvan con el correr del tiempo y el ascenso de quienes han sido designados; en otros casos, el don puede devolverse bajo la forma de designación de un pariente, por ejemplo.

**Maria Jose Sarrabayrouse Oliveira**

Las relaciones de intercambio instauran un doble vínculo entre quienes participan: por un lado, establecen una “relación de solidaridad”, en función del acercamiento de los actores que forman parte del intercambio; por el otro, implantan una “relación de superioridad”, en la medida en que quien recibe el don contrae, inmediatamente, una deuda con el donador. Si la jerarquía ya existía, el don no hace otra cosa que reforzarla; en su defecto, la crea (Godelier 1998). Las relaciones de intercambio establecen, de esta manera, un tipo de coerción moral sobre quienes participan en ellas —básicamente, sobre los deudores—, que se expresa en la idea, en el valor moral de la lealtad.

Cuando nos preguntamos quiénes son los que intervienen en estas relaciones de intercambio, podemos ver que, aunque las obligaciones sean contraídas por individuos, los intercambios se establecen entre “personas morales”, es decir entre grupos, los cuales van a intervenir en la creación y reproducción de clanes y facciones. Esto significa que cuando alguien ingresa a la justicia a través de estas relaciones de intercambio, se incorpora a determinado grupo, a determinado clan, en otros términos, no queda como un individuo aislado, “suelto”, libre de toda relación en la institución. Este hecho, si bien le otorga seguridad y respaldo a quien ingresa, también lo constriñe<sup>28</sup> en su accionar y en la tan mentada “independencia”:

Vos entrás de la mano de alguno que se hace cargo de vos, para empezar. Vos entrás de la mano de alguno, lo cual implica cierta responsabilidad en la manera de funcionar. Entonces vos sos alguien, además, porque vos entraste y vos sos el que recomendó fulano y te da una identidad. Y después vas a armar una identidad que tiene que ver con el laburo, con la forma en que vos laburás, los vínculos que vas teniendo, las amistades, las relaciones.<sup>29</sup>

Ahora bien, ¿qué es lo que sucede si uno no respeta la obligación de devolver? Faltar al cumplimiento de esta obligación pone en juego la continuidad de ese lazo social; en este sentido, la garantía para la persistencia de estas relaciones es el propio interés que poseen los agentes en sostenerlas (Sigaud, 1996).

Sin embargo, es preciso entender que el mundo de la justicia penal no es homogéneo y que muchas veces estos sujetos que se incorporan a grupos -a los cuales, por origen social, pertenecen- presentan diferencias ideológicas<sup>30</sup>. Es así que las relaciones de intercambio (que determinan los ingresos, ascensos, pertenencias, identidades) tienen lugar en un mundo que no es armónico sino que presenta conflictos. Y muchas veces estos conflictos dividen aguas. Dicho en otros términos, hay cuestiones que se sustraen al intercambio porque si bien estas relaciones constituyen características estructurantes del aparato de justicia, no deben ser consideradas como

<sup>28</sup> Este tipo de relaciones y situaciones no son privativas del ámbito de la justicia; sin embargo, lo interesante es ver las formas particulares que adquieren en el mundo judicial.

<sup>29</sup> Entrevista realizada por la autora en 2007. Exsecretario de un juzgado penal económico.

<sup>30</sup> Por una cuestión de extensión no profundizaré en este punto, pero es importante aclarar que en la familia judicial existen también “nobles y plebeyos”. La fuerte influencia que ha tenido un sector vinculado estrechamente a una figura de la dirigencia futbolística dentro del poder judicial en los últimos años, muestra que la condición plebeya no es óbice para la acumulación de poder.

### María Jose Sarrabayrouse Oliveira

fenómenos inmutables e inmodificables. Siempre es posible cortar este circuito de intercambio y formar nuevas redes<sup>31</sup>.

La idea de que los actores judiciales están insertos en “redes de interdependencia” (Elías, 1996)<sup>32</sup> permite pensar en la posibilidad de creación de nuevos lazos a partir de un reacomodamiento de grupos —y aparición de otros— ante una posible transformación de las relaciones de fuerza dentro del poder judicial, enmarcada en las modificaciones del campo político más amplio. En este sentido, pensar la *independencia judicial* como una cuestión que se circunscribe meramente a la independencia de poderes, limita la mirada sobre un problema que posee características mucho más complejas y en el que intervienen diversidad de actores con lógicas y relaciones diferentes.

#### V. *El acceso a la justicia: los expertos y su jerga*

En su libro *Conocimiento local*, Clifford Geertz sostiene que frente a los grandes o pequeños, interrogantes, los antropólogos tendemos a centrarnos en lo singular, en lo concreto, en lo microscópico:

[...] somos los miniaturistas de las ciencias sociales, pues pintamos sobre lienzos liliputienses lo que creemos que son trazos delicados. Esperamos encontrar en lo pequeño lo que nos esquiva en lo grande, tropezando con verdades generales mientras estamos revisando en casos especiales (1994, p. 20)

---

<sup>31</sup> La solicitada que precedió a la creación de la organización Justicia Legítima, señalada al comienzo del artículo, sirve como ilustración de lo dicho. En el mismo sentido, cabe recordar lo sostenido en una entrevista realizada en el 2013 a la entonces presidente de la Cámara en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal y titular de Justicia Legítima. Al ser consultada sobre la posibilidad de democratizar la justicia a través de la reforma planteada en ese momento, Garrigós de Rébora afirmaba: “Hoy está claro que la gente no percibe a la justicia como justa. Pero soy optimista. Hace más de treinta años que estoy en tribunales y no me han colonizado. Soy de la familia judicial, pero soy parienta política. Puedo pararme frente a mis colegas y decir lo que me parece mal. El ingreso irrestricto al sistema de Justicia creo que también ayudará a cambiar la lógica. No estoy convencida de que se solucione todo, pero vamos en camino a mejorar” (Página 12, 2/6/2013)

<sup>32</sup> A través de la teoría de la interdependencia, Elías pretende romper con aquellos análisis que parten de la idea de un homo clausus, de un hombre aislado, absolutamente independiente de otros. La propuesta teórica de Elías “parte de la observación de que todo hombre desde su infancia pertenece a una multiplicidad de hombres dependientes recíprocamente. Dentro del entramado de interdependencias en el cual ha nacido, se desarrolla y acredita —en grado y según modelos diversos— su autonomía relativa como un individuo que decide por sí mismo”. Desde esta perspectiva, se puede jugar con la tensión existente entre el individuo y el entramado social donde “(...) así como en un juego de ajedrez, cada acción de un individuo, relativamente independiente, representa un movimiento en el tablero del ajedrez social, que desencadena la respuesta de otro individuo (en realidad, frecuentemente la de otros muchos individuos), limita la independencia del primer individuo y prueba su dependencia.” (1996, p.195). Los seres humanos no se desarrollan en soledad sino que, por el contrario, entablan relaciones entre sí y se desenvuelven en y a través de otros seres humanos. En este sentido, se trata de sujetos que pertenecen a determinados grupos y que poseen intereses e identidades compartidas. Son las redes de interdependencia las que otorgarán una fuerza particular a las acciones de estos sujetos y, a su vez, marcarán límites precisos.

### Maria Jose Sarrabayrouse Oliveira

Traigo a colación esta cita porque me sitúa en el modo en que intentaré analizar otro de los problemas señalados a la hora de pensar las reformas judiciales: las dificultades en el *acceso a la justicia*.

En el uso corriente —y en el que le otorgan ciertos reformadores—, el término *acceso a la justicia* remite a las dificultades e impedimentos que un ciudadano ordinario debe sortear a la hora de acercarse al sistema judicial, ya sea para hacer uso del mismo, ya sea porque se ve compelido a hacerlo. Sin embargo, la idea que planteo en este trabajo es entender estos obstáculos —que llevan a plantear el acceso a la justicia como un problema a indagar—, no desde la mirada de los “ajenos” al aparato de justicia sino desde el proceso por el cual los mismos agentes judiciales construyen y/o refuerzan estas trabas y limitaciones. En otros términos, se trata de analizar una cantidad de prácticas y lógicas propias de los agentes judiciales, en las cuales han sido socializados, que refuerzan el distanciamiento de los agentes “no profesionalizados” (Santos, p.1991), esto es, de aquellos que no pertenecen al mundo judicial. La falta de conocimiento y de comprensión de estas operatorias propias de los operadores judiciales, a la hora de plantear reformas en el ámbito en el que se desempeñan, probablemente conduzcan a cambios de índole cosmética que no tendrán la profundidad necesaria para producir una transformación en el acceso a la justicia.

La “carrera judicial”<sup>33</sup> y la incorporación a la “familia judicial”, de la que hablamos en párrafos anteriores, van conformando no solo una comunidad de intereses, sino particulares formas de trabajo, rutinas burocráticas que irán generando una identidad judicial, la cual marcará una clara distinción entre los de “adentro” y los de “afuera”. Esta identidad, de carácter relacional y contrastativo, hará, entre otras cosas, que los integrantes de la justicia se configuren como auténticos propietarios no sólo de las causas que se tramitan en los juzgados, sino de sus empleados así como de sus objetos.

A la geografía laberíntica de los tribunales se le suma una marcada distancia social reforzada -para aquellos que quieren, deban o necesiten acceder a la justicia- por diversos marcadores materiales y simbólicos. De esta manera, marcadores tales como los circuitos de circulación, definidos según pertenencias y jerarquías<sup>34</sup>, estructuran una “arquitectura de la distancia” que conduce a una clara marginación de aquellos que “no pertenecen” al mundo judicial. Así lo señala Julián Axat, en una gráfica descripción de quien conoce los pasillos de tribunales:

Entrar al palacio de justicia es ingresar a un edificio, a una arquitectura de la distancia y los ornamentos. Hechos para obstaculizar el acceso simple de los profanos, estos edificios (aun los modernos) están contruidos de pasillos, salas, escaleras, grandes puertas y pequeños cuartos como biombos, en los que la luz se deconstruye entre grises y claroscuros. A diferencia de otros edificios de la

<sup>33</sup> La categoría “carrera judicial” —tal como es entendida por los actores judiciales, y a diferencia de lo que podría suponer cualquier “ajeno” a la justicia— no es definida, necesariamente, como un espacio de formación y adiestramiento profesional de magistrados, funcionarios y empleados judiciales, sino como una serie amplia de obstáculos, “toques” y contactos por los que deberán pasar aquellos que pretendan llegar a jueces.

<sup>34</sup> En algunos de los edificios de tribunales todavía perviven carteles ubicados en determinados ascensores que indican que son “para uso exclusivo de los magistrados y funcionarios judiciales”, así como otros son destinados al traslado de detenidos.

**Maria Jose Sarrabayrouse Oliveira**

administración pública, los “palacios de justicia”, conservan una distribución de los laberintos. (...) Observar a personas esposadas y personal policial que los trasladan es una postal cotidiana que, al principio, no es fácil de naturalizar. Empleados llevando pilas de causas entre brazos o con carritos, puertas que se abren y cierran, donde salen abogados trajeados. Colas de gente en las puertas de fiscalías y defensorías, sentados en los bancos, personas con características humildes, a la espera de algo. Pues aquello que define a la justicia de los pobres, es “la espera”. La conducta que más caracteriza “Al Palacio” es la espera. Acceder a la justicia es, esperar finalmente, una respuesta (Axat, 2020)

Esta arquitectura se ve acompañada, a su vez, por una jerga, una rígida jerarquía y una forma particular de tratamiento y etiqueta, que refuerza el efecto de distanciamiento<sup>35</sup>. Justo es decir que las primeras víctimas de estas barrocas reglamentaciones son los mismos empleados judiciales o todo aquel “inferior” con respecto a un “superior” (en el escalafón). En diversas charlas y entrevistas con empleados judiciales, los mismos relataron el sometimiento a auténticos “rituales de humillación” por parte de sus “superiores”:

[...] bajo esa idea de familia judicial, los jueces se creen que son la cabeza patriarcal del juzgado y ejercen auténticos actos de tiranía con sus empleados. Frente a la posibilidad de una sanción —vos sabés que la posibilidad del sumario está a la orden del día en tribunales—, los jueces hacen que sus empleados ¡les pidan perdón públicamente! ¡Les exigen un arrepentimiento subjetivo! Sino, la sanción pervive.<sup>36</sup>

Las formas de tratamiento que deben utilizar tanto los funcionarios judiciales como los abogados de la matrícula y los “legos” —a través de sus abogados— cuando se dirigen a los magistrados mediante escritos y oficios, también están meticulosamente pautadas: los jueces deben ser tratados mediante la fórmula V. S. (Vuestra Señoría), mientras que los camaristas y los ministros de la Corte deben ser nominados mediante el apelativo V. E. (Vuestra Excelencia). Los caminos y tratamientos burocráticos se encuentran, a su vez, demarcados jerárquicamente. De esta manera, nunca un “inferior” puede dirigirle un oficio a un “superior”: las notas deben ser entre “iguales” —de magistrado a magistrado— o de “superior” a “inferior”. Faltar a cualquiera de estas fórmulas conlleva el riesgo asegurado de recibir un llamado de atención mediante el enunciado “guardar el estilo”, esto es, respetar las normas de forma —excesivamente cortesanas en recurrentes oportunidades (Elías, 1996)—, a riesgo de no poder avanzar con las presentaciones de fondo y los planteos de contenido.

---

<sup>35</sup> Estas formas conviven también con privilegios que son considerados “derechos adquiridos” - como la exención en el pago del impuesto a las ganancias (para todo aquél que haya sido designado antes de 2017) o la posibilidad de extender el acceso a la jubilación *in aeternum*-, los cuales generan grandes roces con la visión que se tiene sobre el poder judicial desde la ciudadanía.

<sup>36</sup> Entrevista realizada por la autora en 2012 a un empleado de un juzgado de instrucción.

### Maria Jose Sarrabayrouse Oliveira

Por supuesto, la distancia establecida entre los “agentes profesionalizados” y los “agentes no profesionalizados” (víctimas, testigos, imputados) es mucho mayor que la sostenida entre los propios agentes judiciales o entre estos y los abogados que no son funcionarios judiciales, y permanentemente es reforzada por una intrincada jerga que dificulta la comprensión de aquellos que no son letrados y no pertenecen al mundo judicial. Jerga que levanta un muro en la comunicación entre unos y otros, convirtiendo a los de adentro en auténticos “guardianes de la ley”, cuya legitimidad se asienta en el acceso privilegiado que tienen a cierto conocimiento particular basado en verdades formularias.<sup>37</sup> Así, los funcionarios aparecen como guardianes rodeados del halo de autoridad que les otorga el hecho de ser poseedores de un saber singular que los habilita a descifrar e interpretar, a través de los códigos, una verdad particular e inaccesible al común de la gente: la ley.

Las características que presenta el reclutamiento de los agentes del poder judicial desarrolladas en el apartado anterior así como el manejo de este saber particular se conjuga con otros elementos “tales como las formas de evaluación, los compromisos adquiridos al ingresar al sistema, la fuerte estandarización de las formas de trabajo, la sobrecarga endémica de trabajo, etc. que coadyuvan para que el *reclamo de adaptación* del sistema sobre el ingresante sea muy fuerte” (Binder, 2005, p. 86), generando en la mayoría de sus integrantes una intensa *adhesión interna* que propugna fuertes resistencias a los procesos de cambio.

La adhesión a ciertas prácticas rutinarias en los tribunales, y su consiguiente reproducción, no puede terminar de comprenderse si no se analizan determinados valores morales que entran en juego en la construcción de la identidad judicial. Una de las prácticas judiciales más cuestionadas -tanto desde los reclamos sindicales como desde los múltiples proyectos de reforma de justicia- es la “delegación de funciones”. En pocas palabras, la “delegación” implica que los empleados de los juzgados, fiscalías o defensorías desarrollen tareas que, en realidad, deberían realizar sus titulares o los secretarios, convirtiendo a los primeros en auténticos encargados de llevar las causas adelante, realizando tareas fundamentales tales como la toma de declaraciones testimoniales e indagatorias o la redacción de las sentencias y/o resoluciones. Este tipo de relación se establece también –y en primer lugar- entre los titulares y los secretarios, convirtiéndolos en figuras centrales dentro del juzgado. Ya en 1994, un informe del Banco Mundial sobre la reforma de la administración de justicia advertía que

(...) el secretario del juzgado ve multiplicada su responsabilidad pues a las tareas propias de su función debe sumar las derivadas de la delegación de hecho de la potestad propia del juez (...) El juez sólo lo es en un sentido formal, ceremonial y social. Verdadero juez es el secretario del juzgado (1994, p. 17).

---

<sup>37</sup> “Las características del saber jurídico —por definición, general y universal; en la práctica, cerrado y esotérico— transforman a las reglamentaciones que rigen el ámbito de la justicia, en verdades formularias y a sus hermeneutas en guardianes. El acceso privilegiado a este conocimiento particular, refuerza la autoridad de los funcionarios en la medida en que los transforma en el punto de referencia del conocimiento y la sabiduría, no sólo al interior de la institución judicial sino en la imagen que —ellos entienden— la sociedad tiene de sus actos” (Sarrabayrouse Oliveira 1998, 61).

**Maria Jose Sarrabayrouse Oliveira**

Así, los secretarios son los encargados no sólo de refrendar la firma del juez<sup>38</sup> en los actos procesales, sino -y fundamentalmente- de llevar a cabo todas las funciones que el juez delega aparte de dirigir el juzgado manejando las relaciones con los empleados. De esta manera “si uno quiere hacer algún tipo de pedido al juzgado o interiorizarse por el estado de una causa, deberá dirigirse en primer lugar al secretario, no sólo por una cuestión jerárquica sino por un motivo meramente funcional: es este funcionario el que está al tanto de lo que sucede en el juzgado y quien tiene un trato y un conocimiento directo con el resto de los empleados” (Sarrabayrouse Oliveira, 1998, p. 40).

Ahora bien, los legítimos cuestionamientos planteados desde distintos sectores a esta rutina burocrática no terminan de ver que la base de la misma está sostenida en la confianza que los “superiores” (jueces y funcionarios) depositan en los “inferiores” (empleados), operando como un elemento que otorga responsabilidad, reconocimiento y la percepción –por parte de quien asumió la delegación- de poseer un protagonismo fundamental en el funcionamiento del juzgado (cfr. Sarrabayrouse Oliveira, 1998; Eilbaum, 2008). De esta manera, la “delegación de funciones” convierte a los empleados en virtuales dueños de los expedientes y en puntos claves en las relaciones del juzgado con el “afuera judicial”. De ahí, gran parte de las dificultades y obstáculos para modificar esta lógica de funcionamiento.

El oficio y la identidad judicial se van construyendo lentamente en la práctica cotidiana de Tribunales. Así lo afirmaba la secretaria de un juzgado al discutir la reforma judicial presentada en el año 2013, frente al temor de que la misma convirtiese a los judiciales en meros “administrativos”<sup>39</sup>:

(...) ¡Es que la Oficina Judicial va a ser administrativa! Si nosotros como personal pasamos a ser administrativos, hay un montón de personal que sí va a querer... Ahora, el que está estudiando derecho, el que tiene vocación y... ¡no va a querer eso! Yo sí creí en esto de la carrera judicial, lo vi en mi padre que de secretario fue juez y después camarista; lo vi en mi madre que fue secretaria también. Los dos ejercieron la profesión del otro lado, también. ¡A mí me encanta la carrera judicial, me encanta el juicio! Ojalá que con todos los concursos, el día de mañana yo rinda un buen examen y sea candidata para un cargo de juez, por supuesto, pero reconozco que la función acá adentro también es un montón: los chicos que trabajan en penal no es lo mismo que trabajar en civil (...) acá [en tribunales] la gente corre con esto, y se apasiona, y le gusta, y lo sigue... la persona que tenés en la carátula es la que a vos te determina. Y no te importa, lo que ganes atrás, afuera, en un concurso, vos estás atrás de la causa. Los chicos [empleados de tribunales] hacen propio esto. [Si bien] las causas tienen un número y tienen una letra, vos las sentís como propias y la verdad es que eso

<sup>38</sup> Para alivianar la lectura hablo de jueces pero también podría tratarse de fiscales o defensores.

<sup>39</sup> Cabe destacar que el proyecto de reforma de 1986 ya planteaba, en relación a la organización interna de los tribunales, la existencia de jueces rotativos y un pool de secretarías administrativas, en un intento de evitar una simbiosis demasiado fuerte entre secretaria y juez. Uno de los objetivos declarados de esta transformación era evitar la delegación de funciones y romper con el carácter feudal de los tribunales.

**Maria Jose Sarrabayrouse Oliveira**

te genera una satisfacción personal... ¿Vos te pensás que la gente va a llegar de abogado a juez así nomás, sin haber pasado por la carrera judicial? A mí me sorprende pensar que mañana vayamos a estar concursando todos iguales (...) ¿los abogados de la matrícula, el mismo abogado que nunca estuvo en la justicia, el que nunca trató con el servicio penitenciario?<sup>40</sup>

La discusión en torno a las posibilidades de lograr un mejor *acceso a la justicia* requiere, necesariamente, la incorporación en el análisis de todos estos otros temas vinculados con el conocimiento de las lógicas y los procedimientos, del *tempo* judicial, de las reglas de cortesía, del prestigio, del lenguaje, muy pocas veces problematizados desde una perspectiva jurídica, pero que operan profundamente en el modo en que los grupos que componen la justicia y “que tienen razones y fundamentos para sus propias acciones, *hacen la justicia* en tanto burocracia” (Martínez 2007, p. 208). Porque, precisamente, diferentes etnografías en el campo de la antropología jurídica nos han permitido aseverar que, al menos en Argentina, “el entendimiento acerca de cómo se hace justicia, es un asunto para pocos. Esos ‘pocos’ —miles de abogados y muchos cientos de presos— dominan sin duda buena parte de los procedimientos y también los han naturalizado como tales. Por ello, por la distancia entre lo que los legos —los de afuera— ‘sabemos’ (o no sabemos) y la naturalización con la que los de adentro lo hacen, el diálogo entre las partes no es simple” (Tiscornia, 2008, p.11). De ahí, la importancia de la comprensión y “traducción” de complejos problemas jurídicos a un lenguaje común, y también, de lograr la articulación entre el saber jurídico, el saber judicial y un saber socio-antropológico (*cfr.* Eilbaum, 2012), en un intento por conseguir que los actores judiciales transformen en “conciencia discursiva” aquello que en su funcionamiento cotidiano opera como “conciencia práctica” (Giddens, 1995), convirtiéndose, a la sazón, en actores reflexivos que puedan rendir cuentas de sus acciones estableciendo un diálogo con aquellos que se pretende, desde distintos impulsos reformadores, se conviertan en usuarios del sistema y no, simple o trágicamente, en víctimas del mismo.

*VI. A modo de conclusión: las reformas y el activismo*

En párrafos anteriores sostuve que, más allá de la caracterización de ciertas lógicas que atraviesan las burocracias judiciales, el mundo judicial no es, ni nunca ha sido, un espacio homogéneo ni libre de conflictos. Es justamente esa heterogeneidad la que permitió, durante el terrorismo de Estado en Argentina, que algunos pocos jueces y funcionarios produjesen o guardasen pruebas que años más tarde serían desempolvadas para ser utilizadas en los juicios por los crímenes cometidos por la dictadura. En ese sentido, el poder judicial constituye un escenario conflictivo y heterogéneo, acompasado por ritmos políticos más amplios, a los que habitualmente se adecua. La convocatoria realizada en el año 2013 por quienes confluyeron en torno a este nuevo actor institucional -Justicia Legítima- es una prueba de ello.

---

<sup>40</sup> Entrevista realizada por la autora en 2013 a la secretaria de un tribunal oral.

### Maria Jose Sarrabayrouse Oliveira

Ilustrar esta heterogeneidad es fundamental no solo para pensar en la posibilidad de transformación y en la consolidación de “nuevos” actores, sino para tener una mirada alerta, y no cándida, con respecto al reacomodamiento mimético de “viejos” agentes, aquellos funcionarios grises que suelen tener una capacidad de rápida reubicación con el poder de turno. Durante el debate público convocado por Justicia Legítima, en una charla informal, uno de los asistentes analizaba los riesgos de las convocatorias amplias:

[...] es que en este tipo de convocatorias ¡Se te suma cualquiera! Algunos jueces están furiosos porque dicen que se están sumando algunos que son unos terribles monstruos: gente que está ahí con pedido de juicio político y aprovechan este espacio para pedir refugio.

Este poder de mimesis de los operadores judiciales es parte también de los elementos que caracterizan la justicia<sup>41</sup>. Los casos históricos planteados en párrafos anteriores —tanto el del gobierno de Héctor Cámpora como el del gobierno de Raúl Alfonsín—, que permitieron ilustrar dos contextos políticos e históricos bien diferentes, constituyen un vivo ejemplo de cómo el desconocimiento o, más aún, la “naturalización” de ciertas lógicas y costumbres arraigadas en el funcionamiento de los tribunales conducen, en forma casi indefectible, a la continuidad de aquellas prácticas que se pretende desterrar impidiendo aquellas preciadas transformaciones institucionales.

En esta misma línea, es importante aclarar que en Argentina —y, específicamente, a partir de la última dictadura militar— el poder judicial ha sido considerado por diversos actores sociales y políticos (organismos de derechos humanos, organizaciones sociales, campesinas, indígenas, organismos no gubernamentales) como una arena de disputas en la cual es posible librar múltiples y diversas batallas.<sup>42</sup> Fue este activismo —en confluencia, muchas veces, con lo que podemos denominar “activismo judicial”— el que hizo uso de su conocimiento de las lógicas burocráticas tribunales y de las relaciones sociales que las atraviesan, y también apeló a un importante despliegue de imaginación a la hora de librar estas batallas judiciales, aún en momentos sumamente ímprobos.

En este sentido, los debates en torno a la “democratización de la justicia” requieren la convocatoria de actores extramuros, que habilite la generación de discusiones según una agenda de temas más amplia y que permita, también, romper con cierta tendencia a la endogamia judicial. En Argentina, el uso y la apelación a los tribunales por parte de diversos actores —ya sea para impugnarlos, ya sea para demandar su accionar— muestran la importancia de incorporar diversas voces a las

---

<sup>41</sup> El desarrollo de los juicios de lesa humanidad y los posicionamientos de algunos funcionarios judiciales en relación a los mismos, son muestra de lo antedicho. Para mayor detalle ver: Sarrabayrouse Oliveira, 2019; 2020.

<sup>42</sup> Para una mayor profundización sobre este tema, ver Informe Anual del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS, 2008), Tiscornia (2008), Pita (2010), Sarrabayrouse Oliveira (2011), Villalta (2012), entre otros. Las presentaciones de *habeas corpus* durante la dictadura en los casos de detenidos-desaparecidos o en los casos de presos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional (PEN), el seguimiento de causas por ilegítima de la libertad, fueron parte de esas batallas.

### Maria Jose Sarrabayrouse Oliveira

discusiones sobre la administración de justicia. La inclusión de otros sectores a los debates puede conjurar el riesgo de pensar cualquier tipo de reforma bajo el paradigma de lo que Tiscornia (1999) dio en llamar “el síndrome de Atenea”:

[...] en la mitología griega, Atenea nació armada y adulta de la cabeza de Zeus. Algo similar ocurre muchas veces en nuestros países cuando las reformas y las leyes surgen “armadas y adultas” de la cabeza del legislador o el experto, de su voluntad iluminista y razonable. Se construyen así políticas que se imponen sobre complejas realidades que no son conocidas por el legislador o el experto acabadamente. (1999, p. 429)

Sin embargo, y para finalizar, no podemos ignorar que en este proceso de discusión acerca de cuestiones que aquejan hace largo tiempo a la justicia, se corre el riesgo de dar lugar a discursos que —apelando al cuestionamiento de un poder judicial al que se define como “ineficiente, burocrático y corrupto” y que, en su condición de tal, “hace que los delincuentes entren por una puerta y salgan por la otra”— habiliten la restricción de garantías, el endurecimiento de las penas y demás políticas de “mano dura”, conduciendo a un retroceso de aquellas pequeñas y grandes batallas que, a lo largo de los años, han ido ganando tanto el activismo de los Derechos Humanos como el activismo judicial.

#### Referencias

- Banco Mundial - Ministerio de Justicia (1994). Informe del Encuentro sobre reforma de la administración de justicia.
- Binder, A. (2005). Los oficios del jurista: la fragmentación de la profesión jurídica y la uniformidad de la carrera judicial. *Academia* 3 (5), 85-116
- Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) (2008). *Litigio estratégico y derechos humanos. La lucha por el derecho*. Siglo XXI, Centro de Estudios Legales y Sociales.
- Eilbaum, L. (2008) *Los “casos de policía” en la Justicia Federal en Buenos Aires. El pez por la boca muere*. Antropofagia.
- Eilbaum, L. (2012) “Só por formalidade”: a interação entre os saberes antropológico, jurídico e judicial em um “Juicio Penal”. *Horizontes Antropológicos* 18 (38), pp. 313-339.
- Elías, N. (1996) *La sociedad cortesana*. Fondo de Cultura Económica.
- Fuentes, S. (2021). *Cuerpos de elite. Educación, masculinidad y moral en el rugby argentino*. Prometeo.
- Geertz, C. (1994). *Conocimiento local*. Paidós.
- Gessaghi, V. (2015) «Ser sencillo, ser buena persona»: clasificaciones morales y procesos de distinción en las experiencias educativas de la `clase alta` argentina. *Pro-Posições*, 26 (2), 33-50.
- Giddens, A. (1995) *La constitución de la sociedad. Bases para la teoría de la estructuración*. Amorrortu editores.
- Godelier, M. (1998) *El enigma del don*. Paidós.
- Harfuch, A. (2016) *El juicio por jurados en la provincia de Buenos Aires*. Ad hoc.
- Kostenwein, E. (2017) Apresurando decisiones. La justicia penal ante las exigencias de celeridad. En *Sociología de la justicia penal (E. Kostenwein comp)*. Ediar.
- Martín, A. (2022). *El lado de los nudos. Punitivismo, burocracias y conciliación penal*. EDUNPAZ.

**Maria Jose Sarrabayrouse Oliveira**

- Martínez, J. (2017). El juicio por jurados: entre el extrañamiento y la proximidad. Actas de la XII RAM Reunión de Antropología del Mercosur. Posadas, Misiones, Argentina, 4 a 7 de diciembre de 2017. Disponible en línea: <http://ram2017.com.ar/>.
- Martínez, J. (2007) La guerra de las fotocopias. Escritura y poder en las prácticas judiciales. En: Juan Manuel Palacio y Magdalena Candiotti (eds.) *Justicia y sociedad en América Latina* (J. M. Palacio y M. Candiotti eds.). Prometeo, pp. 203-218.
- Mauss, M. (1979). *Sociología y antropología*. Tecnos.
- Melossi, D. (1996) Ideología y derecho penal. Garantismo jurídico y criminología crítica: ¿nuevas ideologías de la subordinación?. *Nueva Doctrina Penal* 1 (A), 75-86.
- Nino, C. S. (1997). *Juicio al mal absoluto*. Emecé.
- Pita, M. V. (2010) *Formas de morir y formas de vivir. El activismo contra la violencia policial*. CELS/ Editores del Puerto, Colección Revés Antropología y Derechos Humanos /2.
- Romano, S. y Delgado Ramos, G. (2022) Lawfare: de la guerra contra la política a la antipolítica. *Universidad Federal Rio de Janeiro Instituto de Relacoes Internacionais e Defesa*, 3, 115 - 126.
- Santos, B. (1991). *Estado, derecho y luchas sociales*. ILSA.
- Sarrabayrouse Oliveira, M. J. (2016) Familia judicial y dictaduras: La creación del “fuero antisubversivo” en la década del 70. En *Violencias de Estado. Formas y dinámicas represivas en la historia reciente argentina: nuevos abordajes a 40 años del Golpe de Estado* (G. Aguila, S. Garaño y P. Scatizza eds.). Editorial de la Facultad de Humanidades y Cs. de la Educación, Universidad Nacional de La Plata.
- Sarrabayrouse Oliveira, M. J. (2015). Desnaturalizando categorías: independencia judicial y acceso a la justicia’. Los avatares del proceso de Democratización de la Justicia en la Argentina. *Revista Colombia Internacional*, 84, 139-159
- Sarrabayrouse Oliveira, M. J. (2011). *Poder judicial y dictadura. El caso de la morgue*. Editores del Puerto/CELS. Colección Revés, Antropología Jurídica y Derechos Humanos/3.
- Sarrabayrouse Oliveira, M. J. (1998). *Poder judicial: transición del escriturismo a la oralidad*. Tesis de Licenciatura en Ciencias Antropológicas. Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires. [En línea] <http://www.antropojuridica.com.ar/biblioteca-en-linea/>
- Sigaud, L. (1996). Direito e coerção moral no mundo dos engenhos. *Estudos Históricos* 9 (18), 361-388.
- Tiscornia, S. (2008) *Activismo de los derechos humanos y burocracia estatales. “El caso Walter Bulacio”*. Editores del Puerto/CELS. Colección Revés, Antropología Jurídica y Derechos Humanos/1.
- Tiscornia, S. (1999) *Derechos humanos en Argentina. Informe anual. Enero-diciembre 1998*. Eudeba, Centro de Estudios Legales y Sociales.
- Villalta, C. (2012). *Entregas y secuestros. El rol del Estado en la apropiación de niños*. Editores del Puerto/CELS. Colección Revés, Antropología Jurídica y Derechos Humanos/4.

*Notas y Artículos de prensa*

- “Comunicado de la Comisión Nacional de Protección de la Independencia Judicial. Junta Federal de Cortes, Asociación de Magistrados y Federación Argentina de la Magistratura” (6 de diciembre de 2012). *Centro de Información Judicial*. Recuperado el 20 de mayo de 2014 de <http://www.cij.gov.ar/nota-10428->

**Maria Jose Sarrabayrouse Oliveira**

[Comunicado-de-la-Comisi-n-Nacional-de-Protecci-n-de-la-Independencia-Judicial--Junta-Federal-de-Cortes--Asociaci-n-de-Magistrados-y-Federaci-n-Argentina-de-la-Magistratura.html](#)

“Pronunciamiento de jueces, defensores, fiscales y funcionarios” (11 de diciembre de 2012) *Centro de Información Judicial*. Recuperado el 20 de mayo de 2014 de <http://www.cij.gov.ar/nota-10467-Pronunciamiento-de-jueces--defensores--fiscales-y-funcionarios.html>

Solicitada: “Una justicia legítima” (11 de diciembre de 2012). *Tiempo Argentino*. Año 3, N° 930.

“Tras el fallo por Marita Verón, Cristina anunció que impulsará la “democratización de la justicia”” (12 de diciembre de 2012). *La Nación*.

<https://www.lanacion.com.ar/politica/despues-de-reunirse-con-federer-la-presidenta-encabeza-un-acto-en-escobar-nid1536137/>

“Antes los jueces hablábamos de ropa o de vacaciones, ahora hablamos de política” (2 de junio de 2013). *Página 12*.

<https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-221402-2013-06-02.html>

“La Corte declara inconstitucional cambios en el Consejo de la Magistratura” (18 de junio de 2013) *Centro de Información Judicial*. Recuperado el 20 de mayo de 2014 de <https://www.cij.gov.ar/nota-11694-La-Corte-declar--inconstitucional-cambios-en-el-Consejo-de-la-Magistratura.html>

Axat, Julián (31 de diciembre de 2020) “El Palacio de Justicia”. *El País Digital*.

<https://elpaisdigital.com.ar/contenido/el-palacio-de-justicia/29603>

“Discurso completo de Alberto Fernández en el Congreso” (1 de marzo de 2021). *Página 12*.

<https://www.pagina12.com.ar/326806-el-discurso-completo-de-alberto-fernandez-en-el-congreso>

“Ante las palabras del Sr. Presidente de la Nación en la apertura de las sesiones legislativas” (2 de marzo de 2021). *Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional*.

<https://www.amfjn.org.ar/2021/03/03/ante-las-palabras-del-sr-presidente-de-la-nacion-en-la-apertura-de-las-sesiones-legislativas/>

“Fuerte reacción de los fiscales a las críticas de Alberto Fernández: “La reforma del Ministerio Público es un pelotón de fusilamiento”” (2 de marzo de 2021). *Infobae*.

<https://www.infobae.com/politica/2021/03/02/fuerte-reaccion-de-los-fiscales-a-las-criticas-de-alberto-fernandez-la-reforma-del-ministerio-publico-es-un-peloton-de-fusilamiento/>

**Leonardo Pitlevnik**

## **ESCRIBIR EN PRISIÓN. LA EXPERIENCIA DE TALLERES LITERARIOS EN LAS CÁRCELES ARGENTINAS**

*LEONARDO PITLEVNIK – (Universidad de Buenos Aires, Argentina)*

[lpitlevnik@gmail.com](mailto:lpitlevnik@gmail.com)

---

**Resumen:** Es posible pensar diversos tipos de vínculos entre prisión y literatura. Desde las ficciones que ocurren en prisión, las novelas, cuentos o poemas escritos desde la prisión, los testimonios del encierro, entre muchos. Entre todas esas manifestaciones, las de los talleres literarios dentro de las prisiones argentinas permiten reflexionar en torno al uso de la palabra de quienes padecen el encierro, el tipo de literatura que se produce en las cárceles argentinas, su condición testimonial o no, la reconstrucción de la subjetividad de quien escribe en prisión y la función que se le asigna en el marco del cumplimiento de una pena.

**Palabras clave:** Cárcel; Literatura; Testimonio; Talleres literarios en prisión en Argentina.

**Abstract:** There are various types of links between prison and literature. We can think about fictions that talk about life in prison; novels, stories or poems written in prison or the testimonies of confinement. Among all these manifestations, those of the literary workshops within Argentine prisons allow us to reflect on the use of the word in confinement or the type of literature that is produced in Argentine prisons. We can also discuss about its testimonial condition, about the reconstruction of the subjectivity of those who write in prison and the function assigned to the act of writing during their imprisonment.

**Keywords:** Imprisonment; literature; Testimony; literary workshop in prisons in Argentina.

Forma de citar: Pitlevnik L. (2022) Escribir en prisión. La experiencia de talleres literarios en las cárceles argentinas. *Prisiones. Revista electrónica del Centro de Estudios de Ejecución Penal*, 2 (1), Pag. 61 a 75.

Recibido: 20/09/22 | Versión final: 14/10/22 | Aprobado: 1/11/22 | Publicado en línea: 24/11/22



This work is licensed under a [Creative Commons Attribution-NonCommercial 4.0 International License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/).

Leonardo Pitlevnik

## ESCRIBIR EN PRISIÓN. LA EXPERIENCIA DE TALLERES LITERARIOS EN LAS CÁRCELES ARGENTINAS

Leonardo Pitlevnik

### I. Introducción

En su relato “En la Colonia Penitenciaria”, Kafka (1995) imagina una máquina destinada a ejecutar una pena capital. El reo es recostado y atado de piernas, brazos y cuello. Una vez inmovilizado y con un mordillo entre los dientes, unas agujas de acero van escribiendo sobre su cuerpo la frase que impone la sentencia. La máquina tiene dos tipos de agujas; las primeras hacen incisiones en el cuerpo del condenado, las otras lavan las heridas sangrantes para facilitar su lectura. La máquina es de vidrio, de modo que los espectadores puedan leer durante el proceso la frase escrita sobre la piel. El procedimiento dura varias horas. Transcurridas las primeras seis, al condenado se le quita el mordillo pues se ha quedado sin fuerzas, ya no hay riesgo de que grite. La máquina va escribiendo sobre su cuerpo la norma infringida, en la representación más literal del dicho “la letra con sangre entra”. Una vez finalizada la ejecución con la muerte del reo, el cuerpo es arrojado por la misma máquina a una fosa. La cara del condenado, según el funcionario penitenciario que describe el proceso, muestra que ha entendido y que, de un modo más profundo, la ley se ha hecho carne en él.

La narración une prisión y cuerpo en un vínculo que no es nuevo. En el Cratilo, por ejemplo, a partir de la proximidad de ambos fonemas griegos, se menciona al cuerpo (sôma) como tumba (sêma) del alma. Luego, a través de una alusión a Orfeo, se transforma a esa tumba en encierro: el cuerpo como espacio en donde el alma expía sus culpas (Platón, 2002, p. 98). La asociación entre tumba y prisión, vuelve en el lenguaje carcelario argentino para convertir esos términos en sinónimos. Tumba se denomina a la celda de castigo oscura, húmeda y cerrada. Sus habitantes y, por extensión, los presos en general, son “tumberos”.<sup>43</sup>

Una equiparación parecida se aprecia en la regulación legal pues, para el Código Penal argentino, la pena de más de tres años de prisión conlleva la inhabilitación absoluta (art. 12 del C.P.). Los autores se preocupan por diferenciarla de la “muerte civil”, antecedente de este tipo de castigo que, en la antigüedad importaba la pérdida de todos los derechos de los ciudadanos (Terragni, 1997, p. 226).

En el relato de Kafka se muestra el modo mediante el cual quien tiene el poder impone su palabra a aquél que ha quebrado el orden preestablecido. El discurso de la ley se inscribe en el cuerpo de quien se somete a la autoridad violenta del otro. De ese modo, al imponer la expresión de la norma por sobre quien la ha infringido, la pena viene a contradecir el delito en el sentido más literal. Esta contraposición que ve en la ejecución de la pena una respuesta comunicativa contraria a la acción delictiva representa lo que en la academia penal se conoce como prevención general positiva. El

<sup>43</sup> En la Argentina se filmó una serie sobre la vida en una prisión tétrica que alcanzó cierta fama y se convirtió en una referencia conocida, llamada “Tumberos”. Un antecedente, también conocido, es la novela autobiográfica “Las Tumbas” de Enrique Medina (2007), sobre la vida en institutos correccionales para menores de edad.

**Leonardo Pitlevnik**

fundamento del castigo se basa en que este viene a contradecir la expresión contenida antes en el mal realizado; el acto infractor es neutralizado mediante la vigencia de la norma (por todos, Perez Manzano, 1989).

El ingreso de una persona a una prisión se produce a partir de la constatación de la violación de una norma. Esta relación entre conducta infractora y ley determina la existencia misma del castigo y de algún modo configura esa finalidad resocializadora atribuida a la pena. Se deposita, de este modo, en la experiencia del encierro una expectativa de utilidad respecto de aquello que la persona condenada pueda ser en el futuro. La palabra, en este recorrido no ocupa un espacio menor. Tanto en los estados democráticos de derecho como en los regímenes totalitarios son diversos los usos que se dan a la prisión y también son diversas las formas en que la palabra aparece tras las rejas. La imposición del silencio o de formas de trato, la escolarización tras las rejas, la posibilidad de pasar del mundo de los hechos al de la palabra para quienes se han expresado mediante el uso directo de la violencia. A continuación, intentaré presentar algunas características de la escritura en cárceles y, con algo más de detalle, sus condiciones de producción, los usos del proceso de escritura y los textos resultantes. Me referiré, especialmente a los talleres de escritura y de lectura en contextos de encierro en la Argentina surgidos de la intervención de actores distintos, entre los que tienen una especial participación las universidades públicas.

*II. Cárcel y literatura*

Reiss menciona que la palabra literatura es usada en dos sentidos que suelen confundirse. Uno, de carácter general, aplicable a todo texto escrito, y otro, particular, que restringe su significado a criterios estéticos (1992, p. 226). En el primer sentido, la literatura que se produce en la prisión abarca diferentes tipos de discursos y de autores. Conviven allí diálogos, monólogos y narraciones; los informes penitenciarios en lenguaje burocrático, las anotaciones que los detenidos realizan al pie de una comunicación oficial al momento de notificarse de una resolución, las cartas desde y hacia los presos, la bamba<sup>44</sup>, las palomas o mensajes que se arrojan de una celda a otra o al patio de la prisión<sup>45</sup>, la frase en la pared de la celda con mensajes de amor, de amenaza a las fuerzas de seguridad o de recuerdo a los hijos, los tatuajes, las biblias muchas veces subrayadas<sup>46</sup>, los talleres literarios.

Fuera del núcleo de aquello que nace de la experiencia carcelaria, lo que se escribe sobre la prisión —no necesariamente desde ella— incluye un universo textual de juristas, historiadores, sociólogos o antropólogos; textos de criminología, estudios académicos, las leyes, la jurisprudencia. La prisión aparece, también, como escenario de ficción o como espacio poético, sea mediante una descripción del encierro o de su

---

<sup>44</sup> La “bamba” es el rumor que corre entre los presos y que intenta contrarrestar la desinformación a la que se ven sometidos. Aunque es en general oral, también puede transmitirse por escrito, pero el papel en que se registra se destruye lo antes posible (De Ípola, 2005, p. 18).

<sup>45</sup> Las palomas son mensajes arrojados de una celda a otra o de una celda a un patio (Bellessi, 1988).

<sup>46</sup> Las iglesias evangélicas se han extendido entre la población penitenciaria argentina. En muchas unidades carcelarias hay pabellones evangélicos y llegó a haber toda una unidad carcelaria constituida bajo las reglas del culto (Manchado, 2015; Brardinelli, 2012).

### Leonardo Pitlevnik

uso como metáfora. La cárcel se ha convertido en representación habitual de una realidad de la que es difícil escapar.<sup>47</sup>

En un sentido restringido, la literatura en contextos de encierro, pensada como expresión artística, se refiere a las ficciones, poemas y escritos surgidos del confinamiento que sufre su autor. Si bien es cierto que, desde una perspectiva de la recepción, sería el ojo del lector el que definiría la condición “literaria” de un texto —lo que pondría en crisis la división de Reiss—, a los fines de lo que aquí se intenta exponer, se abordarán los escritos en los que el acto de escribir apunta a esa búsqueda artística.

Por otro lado, las obras que narran la estadía en un lugar de confinamiento abarcan algo más que la mera cárcel por la comisión de un delito. Son también el Gulag, los campos de concentración, los centros clandestinos de detención, las plantaciones de esclavos, cuya temática habría conformado, incluso, un género literario propio en los Estados Unidos. Es posible hablar, igualmente, de un corpus que unifica los relatos de la vida en Auschwitz como los de Primo Levi, Imre Kertész o Ellie Wiesel, y también se ha dicho que la literatura de los campos de trabajo soviéticos puede constituirse, por sí misma, en un género literario y en área de estudio (Bourlatskaya, 1999).<sup>48</sup>

El habla y la escritura han sido tradicionalmente vedadas dentro de las cárceles. La censura de aquello que se lee y escribe y, más fuertemente, la prohibición de hablar fueron características asignadas expresamente al encierro. Los modelos penitenciarios clásicos del siglo XIX postulaban la obligatoriedad del silencio ya fuera en celda individual o en los momentos que pudiese haber contacto con otros detenidos en espacios de trabajo.<sup>49</sup>

En la Argentina, el Martín Fierro se despliega a partir de una persecución penal. El personaje central inicia su periplo con la leva, un recurso común para trasladar

---

<sup>47</sup> Puede agregarse otro tipo de ficción de producción más cercana. La hay en los juegos *on line* que estimulan al participante a construir y regentar una cárcel. *Prison architect*, por ejemplo, consiste en crear y gestionar una prisión de máxima seguridad; *Prison Tycoon* consiste en gestionar un presidio con los objetivos de mantener a la unidad en funcionamiento, y al personal satisfecho, a los presos, a raya, y al mismo tiempo, ganar dinero.

<sup>48</sup> La categorización de la literatura surgida en prisión es amplia y depende entre otras cosas, del tipo de estudios dedicado a cada conjunto con capacidad de convertirlo en un conjunto autónomo. Ello ocurre, por ejemplo, con la literatura carcelaria de Inglaterra de los siglos XVI y XVII (Ahnert, 2013) o en las cárceles cubanas del siglo XX (Cansado Fernández, 2016). Un conjunto aparte dentro de esta relación entre prisión y literatura podría construirse a partir de aquello que escriben quienes visitan los lugares de encierro, los parientes de los presos que después de largos viajes, concurren a unidades penitenciarias a pasar unas horas, escrituras que hablan desde el margen. Al escribir desde ese borde se produce la ilusión de estar en ambos mundos, aunque sea durante el breve momento de un poema. La literatura de la visita a la prisión (si se pudiera acuñar ese conjunto) puede remontarse a las visitas de Sonia a Raskólnikov en Siberia, a algunos textos breves de Galeano, el profundo *Viaje a Salto* de Circe Maia (1987), más cerca, en *Batán*, la novela de Debora Mundani (2012) o el libro de poemas *Cuaderno Rojo*, de Consuelo Fraga (2016). Se trata, muchas veces, de un género femenino: madres, parejas, hijas que se someten a requisas, esperas y viajes interminables. No solo femenino porque hay menos mujeres presas, sino porque quien visita es principalmente mujer/madre. Sobre las visitas y el impacto familiar del encierro ver, Ferreccio.

<sup>49</sup> Los modelos importaban reclusión solitaria permanente, separación, silencio, educación religiosa, prohibición de trabajar o confinamiento nocturno y trabajo junto a otros detenidos, pero siempre bajo condición de estricto silencio (Foucault, 1989, p. 240/1).

### Leonardo Pitlevnik

forzosamente gauchos hacia la frontera con los indios (Levaggi, 2012, p. 237; Caimari, 2002, p. 145). La misma obra dedica todo el capítulo XII —en La vuelta— a la estancia del hijo mayor en la prisión. Allí advierte “el hombre que dentre allí / deje afuera la esperanza”, en alusión a la frase que Dante lee en las puertas del infierno (Hernández, 1982, p. 266). Describe al presidio como una sepultura de “soledad y silencios obligados” en la que “el varón de más agallas, / aunque más duro que un perno, / metido en aquel infierno / sufre, gime, llora y calla” (Hernández, 1982, p. 270). El relato trae incluso una mención al paso desde la cárcel a la “Penitenciaría”, en referencia a la nueva Penitenciaría, inaugurada en 1877. El poema, que para algunos define la argentinidad, incluye la creación de la cárcel moderna, una de las instituciones consideradas forjadoras de una sociedad civilizada a fines del siglo XIX.<sup>50</sup>

La equiparación que el hijo mayor de Fierro hace con el infierno no es original. La cárcel es el lugar asignado como respuesta a nuestras malas acciones, una suerte de infierno secular en la tierra. Mientras el infierno es destinado a los réprobos, no admite retorno una vez que se cruza el Aqueronte y es custodiado por un perro de tres cabezas; la cárcel, su espejo laico, es el sitio donde se cumple la pena impuesta por el Estado en función de aquellos pecados devenidos en delitos. Tampoco de ella se puede salir. Algunas unidades penitenciarias se ubican más allá de las aguas que las separan del mundo, como lo fueron la Isla del Diablo o la cárcel de Alcatraz.<sup>51</sup>

El uso de la cárcel —y del infierno— como metáfora ha servido para aludir a otras limitaciones, en particular a la imposibilidad de salir de ciertos sitios, de superar ciertos padecimientos, enfermedades o amores no correspondidos. Lo mismo ocurre con los laberintos, convertidos en una imagen del encierro a través de la mítica historia del Minotauro prisionero en su isla, conforme lo describe Borges, en “La casa de Asterion” (Borges, 1984, p. 506). Las cárceles imaginarias de Piranesi se muestran como “poderosos palacios, que son también laberintos inextricables” (Borges, 1984, p. 731)<sup>52</sup>. Si volvemos a “En la Colonia...”, pensado el relato dentro del corpus más amplio de la obra de Kafka, marca una línea con “La construcción de la muralla china”, El proceso o El castillo. Se replica la idea de encierro en escenarios distintos, en los cuales resulta imposible cambiar el destino; los personajes “están presos de algo más fuerte que uno”, esperando el desarrollo de un trámite burocrático que se desconoce o sometiéndose a la máquina que escribe la sentencia con sus agujas. ¿Acaso en El Castillo se habla, en verdad, de un castillo?

Carnochan denomina literatura del confinamiento a aquella que trata sobre espacios de los que es imposible salir. Dentro de esta categoría, los textos que se refieren a la prisión, son solo una pequeña muestra. Esta literatura, dice, abarca toda

---

<sup>50</sup> En cuanto al significado político de la construcción de la penitenciaría nacional, Caimari, 2002, p. 147.

<sup>51</sup> A partir de las doctrinas de la reinserción social, que continúa siendo la matriz normativa de las convenciones de derecho humanos respecto del fin del encarcelamiento, quizás sea más adecuado comparar a la prisión con el purgatorio, en lugar del infierno. La progresividad de la pena pensada como avance por diferentes etapas que se vuelven más flexibles operan de modo similar al de la caminata de las almas que en la divina comedia ascienden por la montaña del purgatorio hasta que, lavados sus pecados, acceden al paraíso.

<sup>52</sup> Sobre esta y otras imágenes de prisión en Borges, ver Pitlevnik, 2020.

**Leonardo Pitlevnik**

restricción al comportamiento humano. En un sentido más amplio, si el arte importa salirse de una limitación, atravesar cierta frontera, el tema estaría presente en toda manifestación artística. Se está preso de una fuerza interna o externa, literatura sobre un poder que ahoga (Carnochan, 1998, p. 382).

*III. Ficción y poesía desde la cárcel*

Muchos de aquellos autores que escriben desde y en relación con la prisión, pertenecían a la república de las letras antes de su experiencia tras los muros. Sus textos pueden ser entendidos como momentos de su propio proyecto literario o político; conforman una etapa en la construcción de su pertenencia a la mentada república literaria —Dostoievsky, Fray Luis de León, Joseph Brodsky o Graciliano Ramos—. Los textos hablan del encierro en términos de ficción o bien se presentan como denuncia, como testimonio o como arenga. La carta desde la prisión de Birmingham de Luther King, la zamba “Luna Cautiva” de Chango Rodríguez en folklore argentino, o los poemas de Thomas Wyatt son una muestra de la extensión de ese universo. Algunos de estos textos quizás deban su visibilidad a que forman parte de una obra más extensa. De Profundis o “La balada de la cárcel de Reading”, tal vez no sean leídas con la misma lente que las obras de teatro de Wilde, pero constituyen un testimonio surgido de la pluma de un escritor reconocido más allá de esa experiencia de encierro. Existen, además, literaturas que se inician en prisión, marcan el momento inaugural en la formación de un novelista o de un poeta.<sup>53</sup>

Mandagará Martins refiere que hasta la década del noventa, la literatura sobre prisión en portugués se podía considerar, en su conjunto, desde la perspectiva del intelectual injustamente encarcelado por un poder opresor que lo perseguía a causa de sus ideas. La literatura era construida y leída a partir de esa matriz política. Señala como posible punto de inflexión en el Brasil el fuerte impacto y la difusión mediática de la masacre de Carandirú (2013, p. 197)<sup>54</sup>. A partir de ese momento, dice, aparece una literatura que, centrada en el “preso común”, narra la experiencia carcelaria o incluso un recorrido delictual anterior<sup>55</sup>. Ya no se trata del intelectual perseguido, sino de la descripción de la cruda experiencia carcelaria de quien antes cometió uno o más delitos.

Ese cambio que describe el autor brasileño puede replicarse en el análisis que aquí se realiza de la literatura escrita desde la prisión. Aunque no responda a una periodización exacta, es visible su valor conceptual. Podríamos pensar, a partir de esta matriz, cierta línea que aunque porosa y difusa, separa el mundo de los escritos que dan cuenta del sufrimiento de una cárcel ilegítima en los términos en que es dable

---

<sup>53</sup> Se trata de un grupo mucho más reducido. El escritor cubano Carlos Montenegro, por ejemplo, habría iniciado su carrera literaria con “Hombres sin mujer”, donde narra su paso por una cárcel de la isla.

<sup>54</sup> En octubre de 1992 murieron 111 detenidos de una unidad carcelaria del Brasil luego de una violenta represión de las fuerzas de seguridad.

<sup>55</sup> Bruce Franklin (2018, p. 228/229), a fines de los setenta, mencionaba al referirse a la producción literaria surgida de las prisiones en los Estados Unidos, que se trataba de un fenómeno sin precedentes por su dimensión que, a su juicio, se trataba de un cuerpo coherente, en el que mencionaba como obras centrales *The Autobiography* de Malcolm X, *Soul on Ice* de Eldridge Cleaver, *Soledad Brother*, *Blood in My Eye* de George Jackson, y la obra de Piri Thomas.

### Leonardo Pitlevnik

pensar muchos poemas de Miguel Hernández o de Nazim Hikmet, y que parecen venir acompañados en quien lee por cierto reconocimiento sacrificial en base a concepciones políticas, de los relatos surgidos intramuros, sin relación alguna con el motivo de la detención de su autor, aunque éste, incluso haya llegado hasta allí por haber cometido un hecho criminal, incluso, atroz.

#### *IV. La narración como testimonio y reparación*

Cuando los textos de quien ha estado detenido son escritos en primera persona para narrar la experiencia de los horrores padecidos, adquieren un carácter testimonial. El análisis literario de los textos que asumen esa condición se vuelve complejo, pues la descripción con pretensión de objetividad se mixtura con la subjetividad del autor o las necesidades que surgen del propio texto, fuera de su dependencia con el registro verdadero que se pretende asignarle. Para decirlo en palabras de Mandagara Martins, se pone en tensión la verdad de quien testimonia con la ficción de quien relata (2013, p. 194). La ficcionalización de puño y letra de quien atravesó esa experiencia, ¿reclama una crítica estética o un juicio de valor literario? Descartada la discusión acerca de la verdad de lo relatado, la lectura crítica se enfrenta a la pregunta sobre el modo de pensar el valor de una obra que es, además, testimonio de la experiencia nacida de los lugares más extremos de lo social.<sup>56</sup>

A su vez, el ejercicio de un discurso propio por parte de quien escribe en prisión suele ser un acto reparatorio que implica la reapropiación de un orden de lo humano. El acto de escribir de quien se ve confinado a una unidad penitenciaria superpoblada o a un pabellón colectivo carente de toda privacidad pone en juego su singularidad frente a un lenguaje que, como el legal, parte de lo general y apuntala la homogeneidad; la misma que años atrás también se hacía evidente en las vestimentas provistas obligatoriamente a los presos o las prácticas que aun hoy en ciertos lugares del mundo hace que a las personas detenidas se las llame por el número que se les ha asignado. Del mismo tenor es la homogeneidad arquitectónica o los uniformes iguales de los propios penitenciarios. Se suele denominar a algunos de los lugares de detención como establecimientos correccionales. La palabra corrección, desde la perspectiva de este trabajo, duplica su sentido en el acto de enmendar una obra escrita para suprimir un error y el modo en que se aplica una pena por la comisión de un delito. La escritura, en tanto búsqueda de sostener la propia voz e imprimir una huella personal, de algún modo se ubica a contracorriente de esa pretendida igualdad de rasero instalada en un universo latinoamericano que, además, se encuentra sumido en una profunda degradación y, por lo tanto, no parece terreno fértil para la recuperación de una voz individual.<sup>57</sup>

---

<sup>56</sup> En las antípodas está la referencia de Bertrand Russell al tiempo de su estadía en prisión. Señala que su tiempo encarcelado fue agradable, sin tener que cumplir con compromisos, ni afrontar decisiones lo que le permitió trabajar y escribir su introducción a la filosofía matemática y el inicio de *Análisis de la mente* (2009, p. 370).

<sup>57</sup> Ver por ejemplo, las descripciones de las condiciones de detención en fallos de la Corte Interamericana como “Caso de las penitenciarias de Mendoza”, del 18/6/2005, “Montero Aranguren y otros -Retén de Catia- vs. Venezuela”, del 5/7/2006, “Instituto Penal Placido de Sá Carvalho” del 22/11/2018, entre muchos.

### Leonardo Pitlevnik

#### *V. La escritura nacida en las cárceles argentinas*

Las prácticas de escritura creativa o talleres literarios se han expandido en diversas unidades penitenciarias y lugares de alojamiento de personas detenidas por causas penales. Se trata de actividades montadas con intervención del servicio penitenciario, independientemente de él o —a veces— a contrapelo de sus políticas; en base a la actividad de voluntarios individuales, de grupos religiosos, de colectivos, de ONGs y, sobre todo, por docentes y estudiantes universitarios. El producto se traduce en diferentes tipos de textos, que incluyen composiciones iniciales, ejercicios catárticos, denuncias, textos de mayor complejidad, experimentos de taller literario u obras destinadas a configurar un corpus creciente. Su difusión se realiza mediante internet, editoriales —cartoneras o no—<sup>58</sup>, ediciones de autor, desde adentro de los penales o desde el exterior. Como se ve, el universo, aunque por momentos precario, presenta canales variados de creación y de expresión.

Las prácticas y los textos resultantes han alcanzado un notable crecimiento, y enumerarlos, atento a su expansión, sólo puede aquí realizarse sumariamente. Publicaciones como “¿Todo Piola?”, surgida en un centro de detención juvenil provincial; los libros de poesía del colectivo Yonofui, que trabaja en talleres en unidades penitenciarias provinciales y federales; la revista “Seguir soñando”, del centro cerrado para niños y adolescentes Almafuerte, en Melchor Romero, provincia de Buenos Aires; la revista “Rotas cadenas” de un centro educativo de la cárcel de Bower y “Tumbando Rejas” del Complejo Esperanza, ambas de Córdoba; “Contala Como Querás” de Mendoza; los libros “Que tu mente sea tu piloto”, “Las leonas” y “Muertas vivas”, surgidos de una unidad en Rosario. Puede mencionarse también la editorial “Cuenteros, Verseros y Poetas”, un emprendimiento lanzado desde una unidad de máxima seguridad bonaerense, que no solo publica libros, ediciones cartoneras y revistas, sino que también incluye publicaciones por internet; entre sus obras están “Desde adentro”, “Juguetes perdidos”, “Shakespeare subversivo” o “Borges habla el silencio”. Del mismo modo, la Biblioteca Andante CREO tiene como objetivo difundir textos escritos en contextos de encierro, mediante muestras itinerantes en espacios al aire libre, escuelas, centros culturales, jornadas y eventos relacionados con la prisión.

En cuanto a la actividad de universidades públicas en contextos de encierro, anualmente, la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires organiza el “Encuentro nacional de Escritura en la Cárcel”, que intenta dar cuenta de la literatura surgida en prisión. Parchuc enumera otras publicaciones de libros y revistas:

---

<sup>58</sup> La palabra “cartonero” utilizada originariamente para referirse a la persona que vivía en la calle o en condiciones de pobreza que la llevaban a juntar cartones de la basura (para dormir, para vender), a partir de la crisis socioeconómica sufrida en la Argentina en el año 2001 pasó a connotar a cientos de personas que salieron a las ciudades con carros a juntar papeles y cartones para venderlos luego por peso. El término también se usó luego cargado de cierto tono reivindicatorio de quienes desde la exclusión del sistema optaban por una actividad que podía ser pensada con algún status laboral. En ese marco surgió una editorial cuyos libros eran editados con tapas de cartón comprado a los recolectores. La cooperativa “cuenteros, verseros y poetas”, a la que se hace referencia más adelante en el texto, publica libros desde un pabellón penitenciario, se autodenomina “cooperativa cartonera”. Algunos de esos libros se editan de modo artesanal con tapas de cartón.

### Leonardo Pitlevnik

“Hablando desde las cárceles”, “La paloma”, “Oasis”, “La Resistencia”, “Los Monstruos tienen miedo”, “Ninguna calle termina en la esquina”, de la Universidad de Buenos Aires; “La palabra libre”, “El grito sagrado”, “Sueños de libertad”, “Exportando sueños” y “Tiempos de cambiar”, de la Universidad de Córdoba; “Lado B. Bitácora del encierro” de la Universidad Nacional del Litoral; “Ondas de Hiroshima”, “Puertas Salvajes” y “Hablando desde el silencio” de la Universidad Nacional de San Martín. También menciona publicaciones surgidas de espacios educativos no siempre universitarios: “Pensando en voz alta”, “Como sardinas en lata” o Ciudad Interna de la Cárcel de Coronda, en Santa Fe; Módulo dos Libertad bajo Palabra del Complejo penitenciario de Ezeiza editado con la Biblioteca Nacional (Parchuc, 2014, p. 68/ 69). La Universidad de Rosario trabaja desde el colectivo que primero fue “La Bemba del Sur” y luego CONEC en talleres en cárceles santafesinas (Mir y otros, 2016). Entre los autores y autoras de libros individuales surgidos de prisión, puede mencionarse una serie de obras: Esta vez decido yo, de Olga Guzman desde la Unidad 3 de Ezeiza; El personaje de mi barrio y Agua Quemada de Martín Bustamante desde la Unidad 48 de José León Suarez; El ladrón que escribe poesía o El muerto que escribe cuentos de WK de la Cárcel de Devoto, Aguacero en tus ojos, de Adwin Akin proveniente de la Unidad 6 de Rosario, Soy mi nombre de varias autoras del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza. También se puede mencionar el libro El sol detrás de esta oscuridad. Narrativa de mujeres privadas de su libertad surgido de la actividad de la Universidad de La Plata en las Unidades 33 y 45 de la provincia de Buenos Aires; Desatadas, del Taller colectivo de edición en el que intervino la Universidad de Buenos Aires en el centro universitario Ezeiza.<sup>59</sup>

#### *VI. Formas de escritura en prisión*

Aunque no ha pretendido agotar todo el escenario de escritura dentro de la cárcel, la lista del acápite anterior contiene un buen número de intervenciones surgidas de las universidades públicas argentinas; estas tienen un papel protagónico en el campo que se analiza. En general, la articulación del trabajo universitario en este se desarrolla desde la “extensión universitaria”, una función que, más allá de sus raíces históricas, está ligada al ideario de la Reforma Universitaria argentina de 1918 y comprende a las actividades asociadas a la promoción del desarrollo social y de los vínculos con la comunidad y a la inserción de las universidades en los distintos sectores de la sociedad. La realización de actividades culturales, pedagógicas o artísticas en las prisiones es uno de los rasgos propios del “extensionismo”.

No es inhabitual que, bajo esta modalidad, se aborde la escritura como instrumento pedagógico o como una herramienta de reconstrucción de la identidad en un escenario hostil y omnipresente como lo son las instituciones totales cerradas. Dice Parchuc al respecto que “leer y escribir en la cárcel, aun cuando se trate de literatura, puede ser motivo para la defensa de los derechos humanos y la creación de herramientas para promover la inclusión social de las personas privadas de su libertad ambulatoria” (2016, p. 10).

---

<sup>59</sup> En cuanto a la experiencia de editar desde la cárcel, ver Salgado, 2016.

### Leonardo Pitlevnik

Parece evidente que una literatura nacida entre rejas tiene características particulares dadas por el lugar desde donde se escribe. La falta de material, la censura o las requisas, cuestiones que suelen formar parte de un contexto reiterado, obligatoriamente terminan estando presentes en el texto. Cansado Fernández menciona una literatura “resistente”, en tanto el acto de escribir importa “resistencia contra un poder que amordaza, reprime o subyuga” (2016, p. 47).

El gesto político que nutre algunas de las intervenciones en contextos de encierro en la Argentina responde al conocido modelo que exponía Celaya (1955) en la poesía como un arma cargada de futuro<sup>60</sup>. La expresión escrita se vuelve trinchera. La expresión, en estos términos, se somete a la lógica de la lucha. Puede leerse en el prólogo de uno de los libros mencionados que “la literatura es una de las artes más elitistas que existen, tradicionalmente asociada a competencias que vinculan el nivel de educación con la posibilidad de abordar la lectura o la escritura de textos de ficción.” (De Mello y Woinilowicz, 2016, p. 21). En referencia a los talleres artísticos se dice en el prólogo de *A pesar del encierro. Prácticas políticas, culturales y educativas en prisión* que “aunque el poeta no sepa que hace poesía, lo que en realidad hace es provocar en el preso un cambio radical de autopercepción, una recreación de la subjetividad afectada por las características estructurales de la institución total. Se trata en el fondo de un tratamiento o terapia de la vulnerabilidad” (Zaffaroni, 2017, p. 7). En el prólogo de *El sol detrás de esta oscuridad* que reúne textos y estudios narrativos de mujeres privadas de su libertad a partir de actividades desplegadas desde la Universidad Nacional de La Plata, se lee: “La escritura supone un recurso, un mecanismo de defensa; un espacio en el que el propio cuerpo se permite desear. Los cuerpos de las mujeres privadas de su libertad están doblemente negados en estructuras de violencia y subyugación patriarcales y clasistas” (AA.VV, 2017, p. 14). Palabras como resistencia, empoderamiento, educación popular, compromiso político o visibilización social pueblan el vocabulario de cierta corriente de trabajo en las cárceles, donde el marco teórico recurre habitualmente a lecturas foucaultianas.

Conforme este modelo, se escribe desde la cárcel y en tanto persona encarcelada. En algunas de las experiencias de escritura a las que se ha pasado revista, se hace expresa la reivindicación de la condición de detenido ante la violencia estatal, un posicionamiento que enfrentado a la maquinaria violenta del Estado se vuelve identitario<sup>61</sup>. Al revés del artefacto en la colonia kafkiana, algunas de las prácticas de escritura se construyen a partir de la marca del Estado, responden con la asunción del rol marginal asignado. La persona detenida no padece de modo pasivo la fuerza ejercida contra ella, sino que la reescribe ahora como respuesta. La violencia del texto contra las violencias del encarcelamiento.

Sería superficial pensar en los textos surgidos en prisión desatendiendo las condiciones en las que se producen y que muchas veces son facilitadoras de esa

---

<sup>60</sup> “Maldigo la poesía concebida como un lujo cultural por los neutrales/ que, lavándose las manos, se desentienden y evaden./ Maldigo la poesía de quien no toma partido hasta mancharse.” El poema fue publicado en *Cantos Íberos* (Celaya, 1955).

<sup>61</sup> Ello no pretende convertirse en regla y, claramente, no ocurre en aquellas ediciones en las que participa el propio servicio penitenciario.

### **Leonardo Pitlevnik**

variante resistente, de la asunción de posiciones combativas frente a escenarios violentos o degradantes. Se trata de contextos que, lamentablemente, se constatan con demasiada habitualidad. La reacción contra el aparato represivo en el que se violan los derechos humanos adquiere así, en ciertas prácticas de escritura un protagonismo central. Si la gente duerme en el piso, no hay agua caliente ni atención médica. ¿De qué modo si no resistiendo se puede sobrevivir? La omnipresencia de esa crueldad, la expresión evidente de que el sistema resocializante ha fracasado, deja poco espacio a otros recorridos, incluso, a veces, a aquellos que se refieran a la propia agencia del sujeto fuera de esa relación de sometimiento que imponen las rejas.

Un elemento que podría agregarse al análisis —que no resulta fácil determinar y quizás sea políticamente incorrecto plantear— es la posibilidad de que parte de ese sesgo combativo de cierta literatura carcelaria pueda estar reforzado por la concepción de quienes articulan estas prácticas. El modelo de resistencia puede encontrarse también previamente en la perspectiva crítica de quienes, a veces de una posición militante, dedican su tiempo al desarrollo de prácticas que generen sentidos distintos en el escenario desierto que puede resultar una prisión (no desierto por la cantidad de gente detenida sino por las opciones reales de crear espacios distintos en el interior de esos establecimientos). Quienes acuden a los penales, lo hacen, como todos, portando sus propias perspectivas, lecturas y construcción política, con su propia idea sobre lo que significa o debiera significar escribir en cárceles. El elemento a agregar, en definitiva, es la posibilidad de pensar, también, si el propio sesgo de la militancia política que lleva al trabajo en cárceles incide de alguna manera en aquello que se escribe en prisión.

#### *VII. Identidad, cuerpo y palabras*

Cansado Fernández refiere también la importancia, en la literatura escrita en prisión, del elemento corporal: el encarcelamiento es vivido desde y con el cuerpo (2016, p. 43). La palabra parte de un cuerpo encerrado, limitado en sus movimientos. En el relato de Kafka, un cuerpo inmóvil que padece la imposición de la norma que se le ha reprochado infringir. O, fuera de Kafka, en algunos de los modelos penitenciarios del siglo XIX antes mencionado, se observa en el ideal del preso como una persona obligada a callar durante el tiempo que lleve su condena.

“Yonofui” es un colectivo que trabaja en unidades penitenciarias de mujeres mediante la implementación de talleres diversos. En el prólogo de su primera antología poética, dice María Medrano, —la coordinadora del taller— que quienes escribieron los textos allí incluidos decidieron no identificarse con la tumba, ni producir poesía tumbera (2006, p. 9). Ese rol tumbero remite al preso violento, recluido en celdas oscuras. La decisión fue la de no asumir la máscara que se pretende asignarles y que las mujeres detenidas escribieran centradas en la condición poética de los textos. Si la experiencia del encierro necesariamente está presente, que no lo sea desde otra militancia que la búsqueda de la propia voz.

En la coordinación de talleres llevados adelante en una unidad penitenciaria de la provincia de Santa Fe, el trabajo sobre la identidad en situación de encierro se articuló desde aquello que se es, fuera de la definición que la cárcel deposita sobre cada una de las personas privadas de su libertad. Salirse del ser preso y de todas las

**Leonardo Pitlevnik**

calificaciones derivadas (hermanito, para quienes se vuelven evangelistas; cachivache, para el que siempre está en problemas; violín, para el que está detenido por abuso sexual, por ejemplo) y comenzar a ser padre, hermano, hincha de un club de fútbol. Aquello que se es fuera de las denominaciones impuestas por el sistema carcelario (Chiponi y Manchado, 2018, p. 241/2).

Los textos, por otra parte, quedan marcados por las limitaciones que gobiernan su producción: poco tiempo, poca luz, en muchos casos la necesidad de ocultar lo que se escribe, hacerlo en pequeños trozos de papel o saltando el control de la censura. En su prólogo a *Palomas de contrabando*, resultado de los talleres llevados adelante en las cárceles de Caseros y Devoto de principios de los ochenta, refiere Diana Bellessi (1988) que en prisión el lenguaje codificado se enfrenta a otras lenguas potenciadas por diferentes pulsiones. La de la cárcel es potente y enmudecida. En prisión, dice Bellessi, no existe esa distancia entre el pensamiento que tantea e intenta observar el mundo, observarse a sí mismo, y la voz que habla; no hay una gran escisión como se encuentra “afuera”, donde frecuentemente el concepto va por un lado y el discurso por otro. El habla intenta mantener un cierto equilibrio entre la necesidad y el límite. Hay una revuelta de la sintaxis, una lucha entre aquello que la sintaxis —en tanto organización de poder— prohíbe decir, y lo que aparece dicho. Refiere que queda de lado el discurso elaborado de antemano, “para ser otro que horada dentro del sujeto y retorna, otorgando transparencia poética”.<sup>62</sup>

*VIII. El revés de la colonia penitenciaria*

La descripción de la experiencia carcelaria escrita por la persona que la padece se ubica en una zona de equilibrio inestable en la cual el impacto que produce la obra en quien la lee, muy difícilmente pueda escindirse de su condición de testimonio del sufrimiento vivido. Si el texto es el fruto de búsqueda de la propia voz en un escenario que tiende a acallarla, si es el testimonio de prácticas de un Estado en el que habita también al lector, la relevancia de ese proceso fácilmente tiende a desplazar el juicio estético. O tal vez permite suspender ciertos estándares críticos en función de otras perspectivas. En un escenario carcelario como el de América del Sur, difícilmente aquello que se escribe en las cárceles pueda ser separado de esa marca de nacimiento. La dependencia del significado y del modo en que se lee, hace que la atribución de autoría alcance en quien lee una densidad mayor que la mera referencia.

Mientras pensamos estas variables, a lo largo de las unidades penitenciarias y centros de detención diseminados por el país, centenares de presos y presas se acercan a la escritura. A veces se trata de un contacto inicial; no es poco común que parte de la población penitenciaria comience allí un proceso de alfabetización. Desde la resistencia, desde la búsqueda de la propia voz o desde la reconstrucción de un cuerpo dañado o portando algo de todo ello. Con objetivos y acompañamientos diversos, el acto de

---

<sup>62</sup> Bellessi la llama “un habla en estado de rebeldía” y refiere que “entre el enorme potencial normativo internalizado y el volcán de la revuelta aparecen elementos riquísimos: una particular manera de manejar las enumeraciones, las repeticiones, manejos rítmicos que producen fenómenos sinestésicos raramente vistos. El universo lingüístico no es vasto, pero la articulación de ese universo lo es” (Bellessi, 1988, p. 15/18).

**Leonardo Pitlevnik**

escribir se despliega en dirección contraria a la ejecución de la pena narrada en el cuento de Kafka. Allí, por otra parte, parece llegarse a la conclusión que un sistema de inscripción violenta se vuelve autodestructivo -en el relato, la maquinaria termina dislocada y fagocitando al propio represor—.

Ya sea en papeles que se pierden por los pasillos de un penal, en versos marcados con letras precarias sobre cartón corrugado, en poemas sobre la pared de una celda o relatos publicados en ediciones universitarias o de autor, lo que se escribe en las cárceles emprende un recorrido a contramano de aquél que el relato de Kafka había imaginado, una respuesta que revierte y contradice al artefacto represivo estatal cuando intenta dejar escritas las palabras por la fuerza.

*Referencias*

- AA.VV (2017). *El sol detrás de esta oscuridad. Narrativas de mujeres privadas de su libertad. Mujeres (des)habitando encierros*. Malisia Editora.
- Ahnert, R. (2013). *The Rise of Prison Literature in the Sixteenth Century*. Queen Mary University of London.
- Borges, J. L. (1984). *Obras completas (1923-1972)*. Emecé.
- Bellési, D. (1988). *Paloma de contrabando*. Torres Agüero Editor.
- Bourlatskaya, M. V. (1999). *Soviet prison-camp literature: the structure of confinement*. Tesis Doctoral, Universidad de Pennsylvania. Disponible en <https://repository.upenn.edu/dissertations/AAI9926098/>.
- Brardinelli, R. (2012). De iglesias y pabellones inventados. Paradigmas carcelarios y “conversiones religiosas”. *Revista de ciencias sociales*, 7 (22). Disponible en <https://ridaa.unq.edu.ar/handle/20.500.11807/1553>.
- Caimari, L. (2002). Castigar civilizadamente: rasgos de la modernización punitiva en la Argentina (1827-1930). En *Violencias, delitos y Justicias en la Argentina*, Gayol, Sandra y Kessler, Gabriel (comp). Manantial.
- Cansado Fernández, A. (2016). *Escritura entre rejas: literatura carcelaria cubana del siglo XX*. Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid. Disponible en <https://eprints.ucm.es/39983/>.
- Carnochan, W.B. (1998). The literature of confinement. En *The Oxford History of the Prison: The Practice of Punishment in Western Society*, N. Morris y D. Rothman eds. Oxford University Press.
- Celaya, G. (1955). La poesía es un arma cargada de futuro. En *Cantos Íberos*. Disponible en [http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/antologia-poetica--51/html/00c1e984-82b2-11df-acc7-002185ce6064\\_2.html#I\\_28](http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/antologia-poetica--51/html/00c1e984-82b2-11df-acc7-002185ce6064_2.html#I_28)
- Chiponi, M. y Manchado, M. (2018). Prácticas culturales y comunicacionales en el encierro. La cárcel y sus sentidos en disputa. *Chasqui. Revista Latinoamericana de Comunicación*, 138. Disponible en <https://revistachasqui.org/index.php/chasqui/article/view/3295>.
- De Ipola, E. (2005). *La Bemba, acerca del rumor carcelario*. Siglo XXI.
- De Mello, L. y Woinilowicz, M. E. (2016). *Ninguna calle termina en la esquina. Historias que se leen y se escriben en la cárcel*. Editorial de la Facultad de Filosofía y

**Leonardo Pitlevnik**

Letras de la Universidad de Buenos Aires. Disponible en [http://publicaciones.filo.uba.ar/sites/publicaciones.filo.uba.ar/files/Ninguna%20calle%20termina%20en%20la%20esquina\\_interactivo\\_0.pdf](http://publicaciones.filo.uba.ar/sites/publicaciones.filo.uba.ar/files/Ninguna%20calle%20termina%20en%20la%20esquina_interactivo_0.pdf).

- Dostoyevski, F. (1992). *Crimen y Castigo*. Alianza Editorial.
- Ferreccio, Vanina (2017), *La larga sombra de la prisión*, Prometeo.
- Foucault, M. (1989). *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*. Siglo XXI.
- Fraga, C. (2016). *Cuaderno rojo*. Ediciones del Dock.
- Franklin, B. (2018). La literatura de la prisión estadounidense. *Cuestiones Criminales*, 1 (2). Disponible en [https://docs.wixstatic.com/ugd/f455e4\\_c2f38a2415c04def8816c1abed8a1d5f.pdf](https://docs.wixstatic.com/ugd/f455e4_c2f38a2415c04def8816c1abed8a1d5f.pdf).
- Hernández, J. (1982). *Martín Fierro*. Hyspamérica.
- Kafka, F. (1995). *En la colonia penitenciaria*. Alianza Cien.
- Levaggi, A. (2012). *El derecho penal argentino en la historia*. Eudeba.
- Maia, C. (1987). *Un viaje a Salto*. Ediciones del Nuevo Mundo.
- Manchado, M. (2015). *Las insumisiones carcelarias. Procesos comunicacionales y subjetivos en la prisión*. Río Ancho Ediciones.
- Mandagará Martins, A. (2013). O corpo e a voz da prisão: testemunho e experiência na literatura de cárcere. *Acta Scientiarum Language and Culture*, 35 (3). Disponible en <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=307428857001>.
- Medina, E. (2007). *Las Tumbas*. Galerna.
- Medrano M. (2006). Prólogo. En *Yo no fui, antología poética*. Ediciones Voy a salir y Si me hiere un rayo.
- Mir, L.; Manchado, M.; Chiponi, M. y Routier, E. (2016). La extensión como práctica política en contextos de encierro. Experiencia del Colectivo de talleres culturales «La Bemba del Sur». *Extensión en Red*, 7. Disponible en <https://perio.unlp.edu.ar/ojs/index.php/extensionenred/article/view/3433>.
- Mundani, D. (2012). *Batán*. Bajo la luna.
- Parchuc, J. P. (2014). Escribir en la cárcel: acciones, marcos, políticas. *Boletín de la Biblioteca del Congreso de la Nación*, 128. Disponible en <http://bcn.gob.ar/uploads/Boletin-128.pdf>.
- Parchuc, J. P. (2016). Prólogo. En *Ninguna calle termina en la esquina Historias que se leen y se escriben en la cárcel*. L. De Mello y M. E. Woinilowicz eds. Editorial de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires. Disponible en [http://publicaciones.filo.uba.ar/sites/publicaciones.filo.uba.ar/files/Ninguna%20calle%20termina%20en%20la%20esquina\\_interactivo\\_0.pdf](http://publicaciones.filo.uba.ar/sites/publicaciones.filo.uba.ar/files/Ninguna%20calle%20termina%20en%20la%20esquina_interactivo_0.pdf).
- Pérez Manzano, M. (1989). *Culpabilidad y prevención: Las teorías de la prevención general positiva en la fundamentación de la imputación subjetiva de la pena*. Universidad Autónoma de Madrid.
- Pitlevnik, L. (2020). Celda 273, Penitenciaría Nacional. *Variaciones Borges*, 49.
- Platón (2002). *Cratilo o del lenguaje*. Trotta.
- Reiss, T. (1992). *The meaning of Literature*. Cornell University Press.
- Russell, B. (2009). *Autobiografía*. Edhasa.

**Leonardo Pitlevnik**

- Salgado, A. M. (2016). Editar [en /desde /contra /a pesar de] la cárcel. En *Espacios de crítica y producción*, 52. Disponible en <http://revistascientificas.filo.uba.ar/index.php/espacios/issue/view/215/showToC>
- Terragni, M. (1997). Art. 19 C.P.. En *Código Penal comentado*, D. Baigun, y E. R. Zaffaroni dirs. Hammurabi.
- Zaffaroni, R. (2017). Prólogo. En *A pesar del encierro: prácticas políticas, culturales y educativas en Prisión*, V. Malaguti Batista et al. El Feriante. Disponible en [https://issuu.com/elferiante/docs/a\\_pesar\\_del\\_encierro\\_20x15\\_fbclid=IwAR1Nrs\\_VwgJRKri-yBchnYv1DZI1H6pDxF-dGwc\\_iLaBogbXwTh\\_OltsUJM](https://issuu.com/elferiante/docs/a_pesar_del_encierro_20x15_fbclid=IwAR1Nrs_VwgJRKri-yBchnYv1DZI1H6pDxF-dGwc_iLaBogbXwTh_OltsUJM)

*Fallos citados*

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Resolución del 18/6/2005. Medidas provisionales. Caso de las Penitenciarías de Mendoza. Disponible en [https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/penitenciariamendoza\\_se\\_02.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/penitenciariamendoza_se_02.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia del 5/7/2006. Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela. Disponible en [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_150\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_150_esp.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Resolución del 22/11/2018. Medidas provisionales respecto de Brasil. Asunto del Instituto penal Plácido de Sá Carvalho. Disponible en [https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/placido\\_se\\_03.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/placido_se_03.pdf)

**Gonzalo Nogueira**

Gonzalo Nogueira

## ACERCA DE LAS AMBIVALENCIAS Y NEGOCIACIONES EN EL ORDEN SOCIAL CARCELARIO EN UNA PRISIÓN BONAERENSE

GONZALO NOGUEIRA (UNSAM, UNLU, UNICEN): gonogueira@gmail.com

---

**Resumen:** El artículo propone dar cuenta de los modos en que los actores implicados en el confinamiento carcelario expresan, en sus prácticas, los conflictos suscitados por las ambivalencias propias del campo penitenciario. Presentamos, para ello, dos situaciones de campo. La primera describe la relación conflictiva entre la función securitaria y la misión tratamental de la pena; y la segunda, distingue las estrategias que las personas prisionizadas despliegan en la vida cotidiana carcelaria, que oscilan entre la praxis social habitual en la vida en prisión y aquellas conductas individuales que la agencia judicial exige para su evaluación. La investigación se realizó mediante observación participante y entrevistas en un centro universitario de una prisión del servicio penitenciario bonaerense. Así, la cárcel resulta indagada como un campo donde se manifiestan diferentes intereses y conflictos que nos permiten analizar los modos en que sus actores involucrados coproducen un tipo de ordenamiento social particular. Concluimos en que el orden social carcelario se construye de modo interaccional a partir de negociaciones y acuerdos operativos instituyentes, entre el control penitenciario y las relaciones asimétricas de poder entre sus diversos actores.

**Palabras claves:** orden social; ambivalencias; sociabilidades; tratamiento; seguridad.

**Abstract:** The article proposes to account for the ways in which the actors involved in prison confinement express, in their practices, the conflicts caused by the ambivalences typical of the penitentiary field. We present, for this, two field situations. The first describes the conflictive relationship between the security function and the treatment mission of the prison sentence; and the second, distinguishes the strategies that prisoners deploy in prison daily life, which oscillate between the usual social praxis in life in prison and those individual behaviors that the judicial agency requires for evaluation. The research was carried out through participant observation and interviews in a university center of a prison of the Buenos Aires penitentiary service. Thus, the prison is investigated as a field where different interests and conflicts are manifested that allow us to analyze the ways in which its involved actors co-produce a particular type of social order. We conclude that the prison social order is built in an interactional way from negotiations and instituting operational agreements, between prison control and the asymmetric power relations between its various actors.

**Keywords:** social order; ambivalences; sociabilities; treatment; security.

Forma de citar: Nogueira, G. (2022). Acerca de las ambivalencias y negociaciones en el orden social carcelario en una prisión bonaerense. *Prisiones. Revista electrónica del Centro de Estudios de Ejecución Penal*, 1 (2), 77-91.

**Gonzalo Nogueira**

Recibido: 20/09/22 | Versión final: 14/10/22 | Aprobado: 1/11/22 | Publicado en línea: 24/11/22



This work is licensed under a [Creative Commons Attribution-NonCommercial 4.0 International License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)

Gonzalo Nogueira

## ACERCA DE LAS AMBIVALENCIAS Y NEGOCIACIONES EN EL ORDEN SOCIAL CARCELARIO EN UNA PRISIÓN BONAERENSE

Gonzalo Nogueira

### *I. Introducción*

Este artículo sigue la línea de investigaciones que iniciamos en la tesis doctoral, buscando profundizar sobre otros aspectos relacionados con el orden social carcelario en la Provincia de Buenos Aires (Nogueira, 2017; Nogueira y Ojeda, 2018; Nogueira, 2021, 2022a y 2022b). Para ello, nos centramos aquí en dos situaciones de campo que nos permiten dar cuenta de algunos de los conflictos que dan cuenta del juego de las ambivalencias propias del ordenamiento social y normativo del ámbito penitenciario, y cómo a partir de ellas los actores implicados despliegan estrategias de negociación para llevar adelante sus prácticas.

Este tipo de análisis, en la intersección de los estudios sociales y jurídicos, posibilitan el cuestionamiento sobre los modos de abordar el campo carcelario, persiguiendo ampliar los marcos de indagación y comprensión de nuestros problemas de interés. Es decir, nos proponemos revisar cómo investigamos, cómo conocemos y cómo comprendemos el mundo social del encierro institucional. De este modo, queremos problematizar el alcance de los usos de categorías que se nos presentan rígidas para el análisis de cuestiones sociales que, en verdad, resultan difusas y cada vez más complejas para estudiar y comprender en profundidad. Así, nos enfrentamos a diferentes perspectivas conceptuales que definirán luego cómo abordamos el objeto de investigación, tanto en lo metodológico, como en lo epistemológico y en su comprensión hermenéutica. Por ejemplo, si pensamos la cárcel de modo “sistémico”, siguiendo a Luhmann, produciremos un tipo de saber muy diferente al que llegaríamos si la consideramos como un “campo”, en términos de Bourdieu. De igual modo, si intentamos aplicar de modo rígido la noción de “institución total” de Goffman, sin tomar en cuenta su concepto posterior de “orden interaccional”, y sin tomar en cuenta los diversos rasgos de “precariedad institucional” que podemos describir cuando indagamos sobre el “funcionamiento” real y no ideal de la prisión.

Introducimos esas dos situaciones ambivalentes en dos grupos: por un lado, las personas detenidas definen estrategias para sobrellevar su vida en el confinamiento, debiendo adoptar en sus prácticas modos que identifican lo que los mismos actores denominan “cultura tumbera”. Mientras que, por otro lado, también deben cumplir con formas o conductas que son esperadas por la agencia judicial para la evaluación en el proceso de ejecución penal. Este “hacer conducta” suele contradecir aquella “praxis tumbera”. En el segundo grupo, encontramos una ambivalencia más de tipo institucional, pero que condiciona restrictivamente la vida social carcelaria. Nos referimos a la contradicción problemática que los actores manifiestan entre la función securitaria de la prisión y la misión tratamental de la pena de encierro.

Para analizar estas distinciones sociológicas en el campo de investigación, es necesario producir un corrimiento de ciertos márgenes epistemológicos establecidos, para pretender así una mayor densidad analítica y crítica sobre la realidad de la vida

### **Gonzalo Nogueira**

cotidiana en la prisión. De allí que proponemos un giro epistemológico para observar y pensar la cárcel como un “campo”; es decir, como espacio social donde se manifiestan diversos intereses y conflictos (Bourdieu y Wacquant, 2012), para poder identificar las interacciones sociales y el orden que de ellas se coproduce, desde un plano inmanente de la realidad socialmente construida entre la sociabilidad de los actores y las restricciones estructurales del mismo campo (Giddens, 1995). El “sistema” queda desnudo, para dejarnos vislumbrar su precaria arquitectura y su poroso ordenamiento controlante.

Pero, al mismo tiempo, también resulta necesario otro tipo de “giro”, que posibilitará enriquecer el análisis y avanzar en una mayor comprensión de los problemas y las situaciones a estudiar en un campo fuertemente condicionado por restricciones coercitivas, contextos de extrema vulnerabilidad social y una precariedad institucional estructural, que excede el marco interpretativo de las normas y los discursos. Me refiero a un giro de tipo hermenéutico (Gadamer, 2005 y 2012), que apunta al estudio del saber experiencial de los sujetos involucrados en la experiencia que se pretende comprender.

#### *II. Las ambivalencias en la vida cotidiana de la cárcel*

Iván, estudiante del Centro Universitario “CUSAM”,<sup>63</sup> explica cómo las personas detenidas llevan adelante sus estrategias frente a los condicionamientos coercitivos que pretenden imponer tanto el orden social carcelario como el orden jurídico de la ejecución penal. Describe, entonces, Iván: “acá en la cárcel vamos haciendo cintura entre el berretín y la conducta”. En el apartado siguiente explicaremos en detalle los significados de esta descripción típica del campo. Pero la oscilación entre dos tipos de prácticas que se contradicen es una característica propia de la vida social en la prisión. Y esas prácticas oscilantes ponen de manifiesto las ambivalencias que se expresan en el control social del campo penitenciario.

La primera de estas ambivalencias es la que Iván nos describe en el conflicto entre “el berretín y la conducta”, refiriéndose a los modos de sociabilidad entre pares detenidos y agentes del servicio penitenciario; frente a las conductas prescriptas por el ordenamiento jurídico en la ejecución penal, que permiten al detenido el acceso a derechos llamados, en el campo jurídico penal, como “beneficios” para las personas privadas de su libertad, que morigeran el régimen de detención o bien posibilitan el acceso a una salida transitoria o anticipada.

Otras prácticas ambivalentes observadas son las que producen la conflictiva relación entre la función securitaria de la cárcel, que implica la vigilancia y el control de la población prisionizada, frente al fin “resocializador” de la pena, que sirve aun como discurso legitimante de la prisión en tanto su reconocimiento legal. La función securitaria restringe fuertemente los márgenes de acción de las personas reclusas, mientras que el concepto normativo de “asistencia y tratamiento” (arts. 1, 4, 5 y ss. de ley bonaerense

---

<sup>63</sup> Los detalles del trabajo de campo que sirve de insumo a este artículo ya han sido descriptos en Nogueira, 2021 y 2022a.

### **Gonzalo Nogueira**

12.256) habilita prácticas de sociabilidad y comunicabilidad que terminan reflejando al fin la porosidad de los límites institucionales de la institución carcelaria.<sup>64</sup>

Los conflictos provocados por las ambivalencias del control penitenciario se estabilizan, en lo cotidiano, mediante acuerdos y negociaciones entre todos los actores implicados. De este modo, el orden instituido de carácter coercitivo y disciplinario, se ve asediado por un orden instituyente coproducido en las interacciones sociales que habilitan “una vida tranquila” entre los muros, como escuché reiteradamente durante el trabajo de campo y en conversaciones con detenidos y penitenciarios.

Quien investiga el mundo de la vida en el confinamiento carcelario, puede acceder a modos de comprensión que los mismos actores involucrados producen. Así, el giro hermenéutico, que va del intento interpretativo de la norma a la búsqueda de la comprensión de la experiencia, habilita un nuevo modo de ver “la cosa en sí”, allí con quienes experimentan el “problema de investigación” entrelazando las nociones de comprensión y de experiencia y permitiendo poner en juego un acervo de conocimiento que confronta saberes instituidos, porque allí en el campo *también* se produce realidad (Gadamer, 2005).

En este sentido destacamos dos preguntas que marcaron mi camino de investigación, en la intersección de los campos del derecho y la sociología (Nogueira, 2017 y 2021). La primera es la que plantea Pérez Guadalupe (2000, p. 31) cuando sugiere si “¿no se estará buscando en la cárcel solo aquello que previamente, bajo esquemas y enfoques teóricos preestablecidos, el investigador se ha puesto como meta encontrar?”. La segunda, la propone Matthews (2003, p. 82) cuando hace referencia al punto de partida de las primeras investigaciones sociológicas del campo carcelario:

¿Por qué en un ambiente extraño y hostil, en el que el número de prisioneros supera al de los guardianes, los primeros no derrocan a sus captores? Particularmente, en aquellas situaciones en que los guardianes están desarmados, o cuando los reclusos viven en condiciones de hacinamiento o están sujetos a privaciones extremas, sería razonable esperar que hicieran tenaces esfuerzos por liberarse.

Allí Matthews destaca, entre otros trabajos, los estudios pioneros de Clemmer (1940) y Sykes (1958). Si bien no podemos detenernos en el análisis de estas investigaciones, queremos señalar su importancia por haber inaugurado una sociología del confinamiento y por sus valiosos aportes de sus perspectivas y el legado que sus preguntas hoy constituyen herramientas de trabajo aún fructíferas e ineludibles para seguir analizando el mundo social de las prisiones. En el ámbito local, distinguimos el trabajo de Neuman e Iruzun de 1968 (1990), que marca el inicio de indagaciones sociológicas en el campo de la sociabilidad intramuros en nuestras cárceles.

La pregunta de Matthews, como también muchos de los aspectos abordados en nuestra investigación (Nogueira, 2017), continúan en gran medida el abordaje propuesto por Sykes, contemplando claro, y en nuestro caso particular, tanto los aspectos

---

<sup>64</sup> Tal como también lo señala Sykes (2017, p. 110 y 204), tanto en la relación entre guardias con y cautivos, como también sobre los fines propuestos para la pena y la función securitaria de la prisión.

### Gonzalo Nogueira

situacionales del campo indagado como también los cambios más estructurales registrados en el campo de la prisión actual. Pero partimos de la advertencia de Sykes (2017, p. 99), cuando señala que:

la posición dominante del personal de custodia es más ficción que realidad, si pensamos que la dominación es algo más que las formas externas y los símbolos del poder. Si el poder es la probabilidad de que las órdenes y regulaciones sean obedecidas por un determinado grupo de individuos, como sugirió Max Weber.<sup>65</sup>

Estas preguntas se tornan operativas cuando quien investiga logra abrirse a la perspectiva interna de quienes experimentan el campo bajo estudio. Por ejemplo, apenas se transitan los “pasoductos” del penal surge un primer cuestionamiento a la aplicación estricta del concepto de “institución total” ya mencionado, cuya pretensión ontologizante produce una clausura del análisis sociológico sobre ese mundo social en particular.<sup>66</sup> En efecto, hacia el final de su vida Goffman amplió notoriamente los márgenes de análisis sobre la producción social de los actores, a partir de la noción de “orden interaccional” (1991).<sup>67</sup>

#### *III. Haciendo cintura entre el berretín y la conducta*

El primer grupo de prácticas sociales que reflejan una de las ambivalencias observadas en el campo son las que exhiben la conflictiva relación entre las categorías nativas de *berretín* y *conducta* (Nogueira, 2017, pp. 89 y ss.). Estas dos nociones se tratan de categorías nativas que los actores reproducen en la vida carcelaria. Los sociólogos Maduri (2015) y Tejerina (2016), ambos sociólogos egresados del CUSAM, coinciden en identificar al *berretín* como la manifestación de una “confianza desmedida hacia sí mismo”, que le sirve al detenido para alcanzar un determinado posicionamiento en la jerarquización social de la prisión, para articular lazos y vinculaciones que lo beneficien y para lograr cierto grado de legitimación de sus pares. El *berretín* expresa así un sentido profundo de la “cultura tumbera”, que los detenidos definen como un tipo de orden informal coproducido por todos los actores implicados en la vida en confinamiento y que, al mismo tiempo, la organiza y regula (Nogueira, 2021, p. 97). Dicha *cultura* es identificada con formas violentas y coactivas que procuran un ordenamiento social jerarquizado en la vida social carcelaria.

Pero el *berretín* también puede resignificarse como un modo de resistencia frente a la autoridad penitenciaria, aunque muchas veces resulte igualmente funcional en tanto habilita el reaseguramiento de un ordenamiento institucional fuertemente marcado por la arbitrariedad y la informalidad, lo que potencia una indebida ampliación de los márgenes de discrecionalidad en las prácticas punitivas de los agentes penitenciarios.

---

<sup>65</sup> Las advertencias weberianas sobre las “probabilidades” que condicionan el alcance real o material de los conceptos de poder, dominación y obediencia fijaron un horizonte de proyección epistemológica y hermenéutica en el abordaje del mundo de la vida en confinamiento carcelario (Nogueira, 2017, p. 23).

<sup>66</sup> Cabe destacarse que Goffman advertía en el mismo texto que dicho concepto no debía ser aplicado de modo taxativo (2001, p. 19).

<sup>67</sup> Publicado en 1982.

### Gonzalo Nogueira

La *conducta*, en cambio, representa la estrategia de ajuste a las normas establecidas por parte de las personas detenidas que buscan obtener una evaluación favorable sobre su comportamiento (por ejemplo, no tener partes disciplinarios, trabajar, estudiar, etcétera) en los informes que producen los equipos técnicos penitenciarios y que luego son remitidos al juzgado de ejecución donde se resolverá sobre el otorgamiento de salidas transitorias, laborales, anticipadas, cambios de régimen, etcétera (Ley bonaerense 12.256).

Otro detenido entrevistado, también estudiante del CUSAM, explica que “aprendimos a tener esos berretines dentro de la tumba, la cárcel, que es como otro tipo de sociedad entre el cemento”, pero también “aparecen las buenas prácticas de convivencia carcelaria que nos imponen normas de convivencia para adaptarnos a otro tipo de convivencia, que podamos tener un aprendizaje, estudios, trabajo, para que nos podamos reinsertar a la sociedad”.

Desde nuestra primera investigación hemos problematizamos la relación entre ambas categorías, a partir de la descripción de un estudiante detenido asistente al CUSAM: “Para venir acá tuve que dejar la *facca* en el pabellón y *venir regalado*, y ahora vuelvo y me tengo que volver a calzar la *facca* y *no dormirme*”<sup>68</sup> (Nogueira, 2017, p. 104). La relación dialéctica entre ambas estrategias y dinámicas sociales de la vida en confinamiento pone de relieve el concepto señalado en la introducción de “cultura tumbera”, que emerge como categoría nativa del campo y también como categoría de análisis. Kalinsky (2008, p. 46) nos ofrece la siguiente definición:

Estilos de vida que los internos van adoptando a lo largo de su estadía carcelaria y que están directamente relacionados con la generación de códigos propios y “secretos” para poder comunicarse sin ser entendidos por aquellos a quienes consideran sus “enemigos”. Además, esta cultura puede ser considerada como una forma de construir una identidad en el encierro, que a veces ya viene en ciernes y se consolida durante el período de detención, y muchas veces subsiste en el período pospenitenciario.

Cabe volver a señalar (Nogueira, 2021, p. 96) que la primera parte de la definición propuesta por Kalinsky refleja un contexto social carcelario cuyas dinámicas han cambiado, como lo señala un detenido entrevistado para nuestras investigaciones:

Esos códigos y secretos, lo está diciendo en 2008 y mire los cambios que han sucedido, porque hoy ya no existe ese “secreto de códigos”. ¿Por qué pasa eso? Pasa la negociación de todos los actores, entonces la policía empezó a conocer lo que era realmente la cultura tumbera y de esa misma manera ellos lo toman como dialecto y lo utilizan todo el tiempo acá adentro, porque acá adentro vas a escuchar tranquilamente cómo un encargado se para en la punta de un cancel y

---

<sup>68</sup> Según Maduri (2015, p. 80), la *facca* es “un cuchillo casero hecho por algún trozo de hierro, elemento cortante punzante utilizado como arma blanca”. En tanto que “venir regalado” es una categoría nativa del campo que significa no contar en la cárcel con la protección de una *facca*. La tercera categoría utilizada por el entrevistado se refiere a “no dormirme”, que significa la imposibilidad de relajarse en el pabellón por una potencial agresión.

### **Gonzalo Nogueira**

le grita al otro: “¡Eh, rancho!”<sup>69</sup> cuando antes la policía no hacía esas cosas. Entonces, se fueron perdiendo los códigos secretos de la cultura tumbera y fueron adoptados por el servicio, entonces hoy en día es como si fuera un mundo aparte con un dialecto aparte, y es reloco esto porque el que te tendría que “corregir” termina adaptando “tu cultura”; está todo al revés.

Entonces, podemos presentar esa “cultura tumbera” como dispositivo estructurante del mundo de la vida carcelaria; como una forma de ordenamiento social configurado por las normas del orden institucional o penitenciario y también por aquellos acuerdos operativos entre los diversos grupos sociales implicados en el encierro carcelario, cuyo resultado como “orden interaccional” (Goffman, 1991) produce efectos normalizadores en las prácticas de los actores involucrados (Nogueira, 2017, p. 162).

#### *IV. Haciendo cintura entre el tratamiento y la seguridad*

En el segundo grupo de prácticas que nos permiten dar cuenta de las ambivalencias del control penitenciario, se confrontan dos conceptos orientadores de la praxis disciplinaria: la *seguridad* y la *corrección*. Pudimos observar en la investigación cómo la función securitaria termina imponiéndose sobre el ideario correccionalista, que todavía sustenta y legitima el discurso penitenciario. Más allá de que nuestra Constitución ordena que las cárceles sean un lugar para la seguridad y no para el “castigo” de los reos (CN, art. 18), en las entrevistas las personas detenidas describen con claridad prácticas penitenciarias que expresan un plus de violencia, de restricción de derechos y de control coercitivo que transgreden los límites legales establecidos para el ejercicio del poder punitivo estatal. Así, podemos dar cuenta tanto de los *buzones*<sup>70</sup> como de aquellos obstáculos materiales que en lo cotidiano se presentan para acceder a la escuela y al centro universitario, bajo la excusa del riesgo para “la seguridad del penal” como hemos escuchado más de una vez.

El objetivo correccionalista es hoy relegitimado bajo la finalidad “resocializadora”, para la cual la educación y el trabajo se vuelven dispositivos del “tratamiento penitenciario” indispensables, en términos formales.<sup>71</sup> Las contradicciones entre estas funciones se traducen, en el campo, en los obstáculos y el malestar que los agentes penitenciarios expresan a diario para el acceso de detenidos y docentes a las actividades universitarias, expresando desconfianza y escepticismo sobre el compromiso de los detenidos como también sobre la “utilidad” de las actividades.<sup>72</sup>

---

<sup>69</sup> *Rancho*: categoría nativa que describe el “Grupo de pertenencia dentro de la cárcel”, como “Sinónimo de amistad” dentro de la vida en confinamiento (Maduri, 2015, p. 82).

<sup>70</sup> Categoría nativa que identifica un pabellón separado del resto, compuesto por celdas de aislamiento y destinado para detenidos sancionados por faltas disciplinarias, pero que también puede alojar a detenidos recién llegados a la unidad (Nogueira, 2017, pp. 85-88; Nogueira, 2021, p. 90).

<sup>71</sup> Esta finalidad política y legal del encierro carcelario se corresponde con la “teoría de la prevención especial positiva” de la pena, que de modo especulativo legitima el poder punitivo (Zaffaroni *et al.*, 2000, pp. 59 y ss.).

<sup>72</sup> Algunos agentes y funcionarios penitenciarios llegan al extremo de manifestar su descreimiento del “fin resocializador” de la pena.

### Gonzalo Nogueira

Sin embargo, en este contraste dialéctico, se terminan imponiendo en la operatividad de la cárcel los límites securitarios por sobre las actividades que son significadas como propias del “tratamiento” penitenciario, que no son ofrecidas directamente por el SPB sino a través de instituciones ajenas. La institución penitenciaria no evidencia acciones claras que se relacionen de modo directo con el concepto de “tratamiento”, por lo que los agentes penitenciarios reducen sus tareas a la mera función securitaria (Nogueira, 2017 y Nogueira *et al.*, 2020). Y otra cuestión que complejiza aún más este análisis, es la que Kalinsky describe como “precariedad institucional” (2006 y 2008). La autora sostiene que “las condiciones de vida en la prisión están en un estándar que en su totalidad es inaceptable” (2008, p. 52), y que

esta situación se debe a muchos factores: la falta de infraestructura edilicia, escasez presupuestaria, desinterés político y cierto aval de la opinión pública que considera que quien ha quebrado la ley “se merece” este castigo, que se adiciona al dado por la sentencia, que aunque prohibido desde la Constitución Nacional, está avalado por las condiciones reales de vida; sobre su propia existencia no se toman medidas enérgicas mediante políticas criminológicas contundentes y respetuosas de las leyes, tanto nacionales como internacionales. A esta situación se agrega un factor que sí está al alcance de la administración penitenciaria: la precariedad con que se respetan los reglamentos internos. Para algunas guardias las cosas se hacen de una determinada manera pero para otras, las mismas rutinas se cumplen de manera diferente, a veces improvisada y sin control del personal jerárquico de la institución. No podemos arriesgar una hipótesis sobre este comportamiento errático del incumplimiento de las normas vigentes, o su distorsión pero puede pensarse que dependerá de las condiciones reinantes en un momento dado, de la predisposición de quienes están al mando en ese momento de cumplir o no con lo pre establecido o bien porque el personal penitenciario también es parte de la opinión pública y comparte esta idea de que los castigos adicionales son legítimos. El único castigo legal es el tiempo de privación de la libertad que queda establecido en la sentencia condenatoria.

#### *V. Haciendo cintura en el campo judicial*

Las contradicciones que se manifiestan en el juego de las ambivalencias aquí analizadas, en particular las pertenecientes al segundo grupo descripto, nos permiten reflejar desde los datos estadísticos, producidos oficialmente, algunas particularidades de la situación carcelaria a nivel nacional y bonaerense.

Comenzamos destacando del último informe anual del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (SNEEP-RA-2020, pp. 5-6), que en nuestro país se registraban, al cierre del 2020, 94.944 personas privadas de libertad en unidades penitenciarias, lo que redonda en una tasa de 209 personas detenidas cada 100.000 habitantes.<sup>73</sup> La provincia de Buenos Aires, en tanto, concentra la mayor cantidad de

---

<sup>73</sup> Si sumamos las 11.615 personas detenidas en dependencias policiales o de fuerzas de seguridad, la cifra alcanza las 106.559 personas privadas de su libertad, incrementando la tasa de prisionización a 235 personas detenidas cada 100.000 habitantes.

### Gonzalo Nogueira

personas detenidas, alcanzando el 45% del total.<sup>74</sup> En ese período, el 54,8% de la población nacional contaba con condena judicial.<sup>75</sup> El 96,1% es población masculina, mientras que un 3,8% es femenina y un 0,1% es señalada como trans. El 95% es de nacionalidad argentina y el 57% son menores de 35 años (Ibíd., pp. 7-8).

En la PBA, en ese período, se exhiben números similares a la situación nacional. Con relación a las edades de la población carcelaria, se detalla que el 40% tiene entre 25 y 34 años, un 25% entre 35 y 44 años, un 16% entre 21 y 24 años, y solo un 4% tienen entre 18 y 20 años (SNEEP-PBA-2020, p. 31). Sobre la situación de mujeres detenidas, destacamos la información sobre quienes viven con sus hijos en confinamiento, por ser una problemática que debiera resolverse sin excusas en favor del interés superior del niño, como se estipula constitucionalmente. En este sentido, se informa a nivel nacional que se “contabilizaron 66 casos de mujeres que viven con sus hijos en el establecimiento penal” (SNEEP-RA-2020, p. 11), resultando la cifra más baja registrada desde el informe del 2002, que contrasta notablemente con la tendencia histórica que va de los 130 casos hasta llegar a los 200 hasta 2019 (Ibíd.).

Pero en este punto queremos resaltar aquellos datos que nos permiten relacionar la conducta de las personas detenidas y las respuestas judiciales sobre el acceso a derechos y libertades anticipadas. Del último informe bonaerense se desprende que el 90% de la población detenida tuvo concepto de bueno a ejemplar, y sólo el 3% tuvo calificación de regular y mala y el 99,7% de la población carcelaria bonaerense no tuvo intentos de fuga o evasión. Pero respecto de la *conducta* que la agencia judicial espera de la población carcelaria, observamos un notable contraste entre lo informado y lo estipulado legalmente. Así, al 97,2% de la población detenida no le fueron otorgadas salidas transitorias; el 98,4% de la población no está incorporado al régimen de semilibertad; el 84% no está incorporado al Programa de Prelibertad; el 99,96% no está incorporado al régimen de libertad discontinua; nadie accedió a semidetención; y el 98,8% no tuvo reducción de pena (SNEEP-PBA-2020, pp. 45-47).

Un dato singular sobre el que se genera una gran controversia, acompañada siempre de una reiterada demanda mediática y política de mayor punitivismo, es sobre la “reincidencia” criminal. El informe del servicio bonaerense señala que el 80% de la población carcelaria provincial está detenida por su “primer” delito, mientras que la población “reiterante” (solo con condena por el primer delito) y “reincidente” (declarado ya judicialmente) suman un 20% del total (SNEEP-PBA-2020, p. 44). En tanto que, a nivel nacional, solo se informa que las dos terceras partes de la población carcelaria son “primarios” (SNEEP-RA-2020, p. 10), lo cual nos indica que existe, al menos, una sobrerrepresentación mediática y política de la cuestión.

---

<sup>74</sup> En el plano internacional, la tasa argentina se ubica en el grupo de países con mayor tasa, con una tendencia histórica hacia la suba, más allá de algunos períodos históricos de leve amesetamiento, como puede observarse en el cuadro que muestra la evolución de la población carcelaria en Argentina al 2020 (SNEEP-RA, 2020, p. 6).

<sup>75</sup> La tendencia histórica, entre 2006 y 2017, indica que la cantidad de personas procesadas, sin condena, supera a la de las personas condenadas.

### Gonzalo Nogueira

En este análisis, también destacamos lo informado por la Suprema Corte bonaerense sobre los trámites en los juzgados de ejecución penal.<sup>76</sup> Así, en el mismo período tratado por el informe del Ministerio Nacional, encontramos que:

- De 7.373 pedidos de libertad condicional, fueron rechazaron 6.054 (el 82%).
- De 6.764 pedidos de libertad asistida, se rechazaron 4.592 (el 68%).
- De 4.088 pedidos de salidas transitorias, se rechazaron 3.206 (el 78,4%).
- De 6.065 pedidos de prisión domiciliaria, se rechazaron 5.119 (el 84,4%).
- De 4.322 pedidos de régimen abierto, se rechazaron 3.550 (el 82%).
- Y finalmente, de 2.136 apelaciones a sanciones disciplinarias, fueron concedidas 1.422 (el 66,6%).

Como ya lo analizamos, la mayoría de las personas detenidas cuentan con buenas y hasta muy buenas calificaciones respecto de su conducta. Que muchos y muchas trabajan y estudian. Que no se registran números preocupantes de partes disciplinarios y que la gran mayoría de ellos luego terminan siendo revisados judicialmente. Pero, a su vez, se terminan denegando casi todos los pedidos de libertades solicitados por las personas detenidas. Por eso es cada vez más común escuchar de las personas detenidas, que están “pasados de beneficios”, es decir, que ya agotaron los términos para acceder a los derechos establecidos en la ley, y que la mayoría de los que se recuperan su libertad, se “van cumplidos”.<sup>77</sup> No existe tal “puerta giratoria”. Desde los medios masivos de comunicación se desinforma para inocular en su público miedo, alarma social y sentimientos vindicativos y contrarios al debido control sobre el ejercicio del poder punitivo. (Nogueira, 2022b, p. 246)

#### VI. Conclusiones

El estudio de prácticas ambivalentes en el campo de investigación, que son capaces de asediar un orden social instituido, permite abordar aquellos conflictos prácticos suscitados entre la pretensión institucional, para aplicar normas generales de socialización, y aquellas pautas normalizadoras de la sociabilidad de los actores implicados. Así, como lo indica Mosconi (1992, p. 141 y ss.), la ambivalencia forma parte de la estructura del control que llega a permear en toda la organización social, funcionando a veces de modo subterráneo para el alcance de ciertos consensos, para la reproducción de saberes y valores culturales, para materializar el juego de representaciones o puede funcionar como técnica compleja de una singular reproducción social producida en el confinamiento carcelario.

En este sentido podemos dar cuenta de las asimetrías de poder en las relaciones sociales que son condicionadas por un control tecnicante y fuertemente coercitivo. Así, el “enfoque del orden negociado” de Strauss (1963) desafía aquella perspectiva

<sup>76</sup> <https://www.scba.gov.ar/planificacion/Estads2020/juzgados%20de%20ejecucion%20-%20anual%202020%20-%20incidentes.pdf>

<sup>77</sup> Categorías nativas que describen la situación de las personas detenidas que recuperan su libertad ambulatoria habiendo cumplido la totalidad de la pena establecida, luego de que les fueran negadas todas las posibilidades previstas en la ley de ejecución penal para acceder al medio libre antes del cumplimiento de la pena.

### **Gonzalo Nogueira**

funcionalista sobre las organizaciones, haciendo foco en la producción del orden a partir de las competencias de los actores. Aunque los campos de investigación de Strauss fueron los ámbitos profesionales y hospitalarios, nos advertía que:

Claro que no todo es igualmente negociable o –en cualquier período o momento– negociable en absoluto. Una de las tareas principales de los investigadores, como de las partes en negociación en sí mismas, es descubrir justamente qué es negociable en determinado momento. Este punto lleva al importante tema de los “límites” y su descubrimiento. (1978, p. 252, traducción propia)

En una investigación realizada en una cárcel norteamericana de máxima seguridad, Thomas (1984) concluyó que resulta inconcebible lograr cualquier tipo de orden social, aun en el ámbito más represivo, sin formas de negociación. Así, explica que (Ibíd., p. 214):

en las instituciones totales, como son las cárceles de máxima seguridad, el personal y los internos deben negociar sus propias interpretaciones del orden social construyendo a menudo una alternativa que puede ser tan formal –aunque tácita– como aquella que reemplaza. El concepto de orden negociado provee una forma útil de mostrar cómo emergen estos órdenes sociales y cómo se procesan en la mesoestructura de la vida organizacional. El orden negociado es la consecuencia de las interacciones del dar-y-recibir dentro de configuraciones predefinidas por reglas, normas, leyes o expectativas más amplias y usualmente más formales para el aseguramiento de los fines perseguidos.

En este sentido, al destacar la importancia de distinguir los modos en que se configura un tipo de orden social mediante acuerdos operativos, incluso bajo la vigencia de un ordenamiento normativo, cabe remarcar la advertencia de Joas (1998, p. 50) que cuando:

la referencia a los procesos de negociación falta se malinterpretan casi todos los tipos de orden social. Dondequiera que no se den ni el consenso absoluto pleno ni la fuerza pura aparecerían dichos procesos, pero ocurre que el consenso pleno y la fuerza pura son solo casos límites, no prototipos de la vida social.

El abordaje del orden interaccional en el campo carcelario posibilita problematizar la eficacia reglamentaria, en su ordenamiento interno, y normativa, en cuanto al control externo. Por ello preferimos no analizar la cárcel como un “aparato” del Estado, sino como una organización regulada por un “continuo flujo de acuerdos tácitos, arreglos oficiosos y resoluciones oficiales (...) entre los diversos grupos profesionales participantes, entre segmentos de esos grupos y entre los individuos, [lo que] hace posible el funcionamiento de la organización” (Joas, 1998, p. 49). Por eso mismo también nos alejamos de su análisis como “institución total”, dado que el intento totalizador de la vida en confinamiento es asediado por un orden interaccional instituyente (Goffman, 1991).

En la reconstrucción sociológica del orden social debe establecerse un principio de igualdad entre los saberes profesional y experiencial de los protagonistas del campo

### Gonzalo Nogueira

estudiado. Así, abordamos el confinamiento carcelario desde la noción de campo, como un espacio o ámbito social donde se ponen en juego disputas de intereses y conflictos de los actores implicados (conf. Bourdieu y Wacquant, 2012, p. 133).

Nos proponemos, de este modo, desnaturalizar esa pretensión homogeneizante y totalizante del mundo social carcelario, abordándolo aquí como un orden interaccional donde se produce un “acoplamiento laxo” entre las sociabilidades y las estructuras sociales (De Erice, 1994, p. 249). Así, analizamos las organizaciones como procesos de negociación continua, y no como meros sistemas estructurados y estructurantes objetivamente, por lo que la negociación “no es solo necesaria para la alteración de las reglas y de las normas, sino también para mantenerlas y reproducirlas. Las organizaciones dependen de su permanente reconstitución en la acción; su reproducción pasa por las acciones” (Joas, 1998, p. 49). Como ya lo explicaban Berger y Luckmann, “la existencia humana se desarrolla empíricamente en un contexto de orden, dirección y estabilidad”, dado que “todo desarrollo individual (...) está precedido por un orden social dado” (2011, p. 70).

El registro de las negociaciones entre los actores del campo carcelario, nos permite también problematizar una lectura verticalista del poder que lo define *desde arriba hacia abajo* (Nogueira, 2017, pp. 98-109; Ojeda y Nogueira, 2018; Nogueira *et al.*, 2020). Ya en Sykes (2017) es posible advertir los reduccionismos sociológicos que dicha visión puede presentar:

*La ausencia de sentido del deber en los cautivos, las obvias falacias de la coerción, el patético conjunto de recompensas y castigos para inducir obediencia, las fuertes presiones para la corrupción del guardia en forma de amistad y reciprocidad, y la transferencia de deberes a manos de los internos de confianza: todos son defectos estructurales del sistema de poder de la prisión más que inadecuaciones individuales* (Ibíd., pp.115-116, la cursiva es del original).

Goffman, en su reconstrucción del “orden interaccional”, nos habla de una configuración y reproducción de la “estructura social desde abajo”, remarcando el carácter no determinante de las estructuras sociales sobre los individuos (1991, p. 192). Por eso resulta pertinente remitirnos al *concepto relacional* del poder que Foucault ofrece en uno de sus últimos trabajos (1991, p. 53), donde revisa y, creemos, supera su lectura bélica del concepto en *Vigilar y castigar* (2008), redefiniéndolo como “una forma en la que ciertas acciones modifican otras” (1991, p. 83) y que, agregamos con Han (2016), se caracteriza más por operaciones sutiles o sigilosas que por el ejercicio de la fuerza directa de quienes ostentan el poder dominante.

En definitiva, para Foucault el poder “no se funda en sí mismo y no se da a partir de sí mismo” (2006, p. 16), sino que resulta del juego de las relaciones sociales y materiales de poder, partiendo de las acciones que los actores producen *desde abajo* dando cuenta así de una configuración porosa del orden social y del ejercicio del poder, que, volviendo a Weber, sigue presentándonos “amorfo” (2014, p. 184 y 1072) cuando analizamos las relaciones sociales asimétricas y desiguales respecto de las probabilidades exitosas del ejercicio del poder. Y así, los conflictos, las negociaciones,

### **Gonzalo Nogueira**

los condicionamientos estructurales y los constructos de las particulares sociabilidades asedian de manera permanente, pero con variada intensidad, una singular y fluctuante construcción social de la realidad en el confinamiento.

#### *Referencias*

- Berger, P. y Luckmann, Th. (2011). *La construcción social de la realidad*. Amorrortu.
- Bourdieu, P. y Wacquant, L. (2012). *Una invitación a la sociología reflexiva*. Siglo XXI Editores.
- Clemmer, D. (1968). *The prison community*. Holt, Rinehart and Winston.
- De Erice, J. (1994). *Erving Goffman. De la interacción focalizada al orden interaccional*. CIS y Siglo XXI Editores.
- Foucault, M. (1991). *El sujeto y el poder*. Carpe Diem. Primera edición (1982), The Subject and Power. *Critical Inquiry*, 8(4), 777-795.
- Foucault, M. (2006). *Seguridad, territorio, población*. Fondo de Cultura Económica.
- Foucault, M. (2008). *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Siglo XXI Editores.
- Gadamer, H. G. (2005). *Verdad y método (I)*. Ediciones Sígueme.
- Gadamer, H. G. (2012). *El giro hermenéutico*. Ediciones Cátedra.
- Giddens, A. (1995). *La constitución de la sociedad: Bases para la teoría de la estructuración*. Amorrortu.
- Goffman, E. (2001). *Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*. Amorrortu.
- Goffman, E. (1991). "El orden interaccional". En Goffman, E., *Los momentos y sus hombres. Textos seleccionados y presentados por Yves Winkin*. Paidós, pp. 199-205.
- Han, B. (2016). *Sobre el poder*. Herder.
- Joas, H. (1998). *El pragmatismo y la teoría de la sociedad*. CIS y Siglo XXI Editores.
- Kalinsky, B. (2006). Los usos de la prisión. La otra cara de la institucionalización. El caso de las mujeres encarceladas. *Ley, Razón y Justicia. Revista de Investigaciones en Ciencias Jurídicas y Sociales*, 7(10), 181-204.
- Kalinsky, B. (2008). El agente penitenciario: la cárcel como ámbito laboral, *Runa*, 28, 43-57.
- Maduri, M. (2015). *Sin berretines: sociabilidad y movilidad intramuros: una mirada etnográfica al interior de la prisión*. Tesis de licenciatura en sociología. UNSAM.
- Matthews, R. (2003). *Pagando tiempo. Una introducción a la sociología del encarcelamiento*. Bellaterra.
- Míguez, D. (2008). *Delito y cultura. Los códigos de la ilegalidad en la juventud marginal urbana*. Editorial Biblos.
- Mosconi, G. A. (1992). *Compressità del diritto e ambivalenza del controllo*. Imprimerie.
- Neuman, E. e Irurzun, V. (1990). *La sociedad carcalaria. Aspectos penológicos y sociológicos*. Depalma.
- Nogueira, G. (2017). *El orden indecible. Configuraciones del confinamiento social en una cárcel del conurbano bonaerense*. Tesis doctoral en sociología, UNSAM.
- Nogueira, G. (2021). Configuraciones del orden social negociado en el campo carcelario bonaerense. *Prácticas de oficio. Investigaciones y reflexiones en ciencias*

**Gonzalo Nogueira**

- sociales*, 1(26), 87-102; Dossier: Pensar las cárceles de la Provincia de Buenos Aires: aportes interdisciplinarios para una agenda de investigación, Ojeda, N. y Silva, J. (coords.). <http://revistas.ungs.edu.ar/index.php/po/issue/view/5>
- Nogueira, G. (2022a). Aproximación a la Convict Criminology desde una experiencia universitaria en una cárcel bonaerense. *Minerva. Saber, arte y técnica*, V(2), 6-29. <https://www.universidad-policialedu.edu.ar/pdf/iyd/RevistaMinervaA5-vol2.pdf>
- Nogueira, G. (2022b). Disonancias y ambivalencias en el control judicial de la ejecución penal. *Revista de Ejecución de la pena privativa de la libertad y el encierro*, 16(13), 231-255. Fabián J. Di Plácido Editor. <https://fabiandiplacido.com.ar/>
- Nogueira, G. y Ojeda, N. (2018). El rol del *limpieza* en las cárceles bonaerenses. La construcción social de un orden ambivalente. *Prólogos. Revista de historia, política y sociedad*, X, 131-156. <http://www.edunlu.unlu.edu.ar/?q=node/207>
- Nogueira, G.; Ojeda, N. y Lombraña, A. (2020). Reflexiones en diálogo interdisciplinar entre la antropología y el derecho: discursos y prácticas sobre el gobierno penitenciario en territorio bonaerense. *Revista de la Escuela de Antropología (REA)*, XXVII. FHUMYAR-UNR.
- Pérez Guadalupe, J. (2000). *La construcción social de la realidad carcelaria*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- SNEEP-PBA-2020. *Informe del Servicio Penitenciario Bonaerense*. Dirección Nacional de Política Criminal en materia de Justicia y Legislación Penal. Ministerio de Justicia y DD.HH de la Nación. <https://www.argentina.gob.ar/justicia/politicacriminal/estadisticas-e-informes/sneep-2020>.
- SNEEP-RA-2020. *Informe Ejecutivo SNEEP 2020*. Dirección Nacional de Política Criminal en materia de Justicia y Legislación Penal. Ministerio de Justicia y DD.HH de la Nación. <https://www.argentina.gob.ar/justicia/politicacriminal/estadisticas-e-informes/sneep-2020>.
- Strauss, A. (1963). The Hospital and Its Negotiated Order. En Freidson, E. (ed.): *The Hospital in Modern Society*. Free Press.
- Strauss, A. (1978). *Negotiations. Varieties, Contexts, Processes, and Social Order*. Jossey-Bass Publishers.
- Sykes, G. (2017). *La sociedad de los cautivos. Estudio de una cárcel de máxima seguridad*. Siglo XXI Editores.
- Thomas, J. (1984). Some Aspects of Negotiated Order, Loose Coupling and Mesostructure in Maximum Security Prisons. *Symbolic Interaction*, 7(2), 213-231.
- Weber, M. (2014). *Economía y sociedad. Nueva edición revisada, comentada y anotada*. Fondo de Cultura Económica.
- Zaffaroni, E. R.; Alagia, A. y Slokar, A. (2000). *Derecho penal. Parte general*. EDIAR.

**Gonzalo Nogueira**

**Carolina D´amelio**

**LA QUEJA ENCARCELADA: CONDICIONES DE POSIBILIDAD DE LAS DEMANDAS CARCELARIAS EN LA UP 2 DE LA CIUDAD DE SANTA FE.**

*CAROLINA D´AMELIO (Universidad Nacional del Litoral) [carodamelio89@gmail.com](mailto:carodamelio89@gmail.com)*

**Resumen:** El objetivo de este artículo es describir y analizar los factores y procesos que dan forma al *repertorio* de demandas que los detenidos despliegan en la Unidad Penitenciaria n°2. Para ello desarrollamos un marco analítico a partir del entrecruzamiento de conceptos y argumentos provenientes de dos campos de estudio: la sociología de las prisiones y los estudios de la acción colectiva y los movimientos sociales. A partir de este esquema identificamos y describimos un conjunto de condiciones objetivas y subjetivas que habilitan y restringen la emergencia de ciertos tipos de demandas, y que, de este modo, dan una forma particular al repertorio observado en esta prisión.

**Palabras claves:** demandas; prisión; oportunidades políticas; estructuras de movilización-marcos de referencia.

**Abstract:** The aim of this article is to describe and analyze the factors and processes that shape the repertoire of demands that detainees deploy in the Penitentiary Unit No. 2. To this end, we developed an analytical framework based on the interweaving of concepts and arguments from two fields of study: the sociology of prisons and the studies of collective action and social movements. From this framework we were able to identify and describe those dimensions, linked to a set of objective and subjective conditions, which enable or restrict the emergence of certain types of demands, and thus give a particular shape to the repertoire observed in this prison.

**Key words:** demands; prison; political opportunities; mobilization structures; frames.

Forma de citar: D´Amelio, C. (2022). La queja encarcelada: condiciones de posibilidad de las demandas carcelarias en la UP 2 de la ciudad de Santa Fe. *Prisiones. Revista Electrónica del Centro de Estudios de Ejecución Penal*, 1 (2), 93 a 115.

Recibido: 15/09/22 | Versión final: 14/10/22 | Aprobado: 1/11/22 | Publicado en línea: 24/11/22



This work is licensed under a [Creative Commons Attribution-NonCommercial 4.0 International License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/).

Carolina D´amelio

## LA QUEJA ENCARCELADA: CONDICIONES DE POSIBILIDAD DE LAS DEMANDAS CARCELARIAS EN LA UP 2 DE LA CIUDAD DE SANTA FE.

Carolina D´amelio

### *I. Introducción. La Unidad Penitenciaria n°2 y sus repertorios de demandas carcelarias*

El punto de partida de este artículo es la idea de que las formas en que lxs detenidxs realizan sus reclamos ante diversas autoridades varía entre prisiones, en función de factores que favorecen algunas modalidades de demandas por sobre otras. A partir de esto, buscamos en primer lugar construir una definición de *demandas carcelarias* lo suficientemente amplia como para englobar todas las prácticas de reclamo a autoridades desplegadas por los privados de su libertad en un contexto específico, la Unidad Penitenciaria n°2 (UP 2) de la ciudad de Santa Fe<sup>78</sup>. En segundo lugar, nos interesa identificar y describir cómo operan los factores que dan forma a estos repertorios<sup>79</sup>. Para ello indagamos en diferentes dimensiones - oportunidades políticas, estructuras de movilización y marcos de referencia-, que nos permiten analizar las condiciones que favorecen y limitan el surgimiento de distintas modalidades de demandas. Ambos objetivos se sustentan en la articulación de dos marcos teóricos distintos pero también, como vamos a argumentar, convergentes: el de la sociología de las prisiones y el de los estudios de la acción colectiva y los movimientos sociales.

La UP 2 de varones está ubicada en el noroeste de la ciudad de Santa Fe, en el barrio Las Flores, por lo cual es mejor conocida como la “Cárcel de Las Flores”. Desde el año 2013 hasta el momento de iniciar el trabajo de campo en 2016 la población detenida allí se mantenía estable en torno a las 600 personas (SNEEP 2013, 2014, 2015, 2016). A fines del año 2017 se construyó un nuevo pabellón y la población aumentó a 879 detenidos<sup>80</sup>. En ese momento la UP 2 era la tercera prisión más grande

<sup>78</sup> El artículo presenta y reelabora parte de los análisis plasmados en la tesina de la Licenciatura en Sociología de la Universidad Nacional del Litoral (D´Amelio, 2019). El objetivo general del trabajo era describir el desarrollo y las condiciones de emergencia de las demandas efectuadas ante autoridades políticas, judiciales y penitenciarias por los privados de la libertad de la Unidad Penitenciaria n° 2 de la ciudad de Santa Fe. El trabajo de campo cualitativo se desarrolló a partir de entrevistas semi-estructuradas realizadas a detenidos en la UP 2 durante los años 2016 y 2018 con el objetivo de reconstruir sus experiencias en la realización de demandas. Se entrevistó a un total de catorce detenidos, doce individualmente y una entrevista colectiva. Esto se complementó con observaciones al interior de la UP 2 en el marco de la participación como coordinadora del Programa de Educación en Prisiones de la Universidad Nacional del Litoral.

<sup>79</sup> Entendemos como repertorios de demandas carcelarias a las formas particulares y concretas de manifestación de las demandas en prisión. La idea de repertorio hace referencia a “un conjunto limitado de rutinas aprendidas, compartidas y actuadas a través de un proceso de elección relativamente deliberado” (Tilly, 2005, p 41-42).

<sup>80</sup> De los cuales 286 estaban procesados y 592 condenados, es decir que un 32,5% de los detenidos aún no tenían una condena firme. Este porcentaje es un poco menor que la tasa provincial de procesados (37%) y mucho menor que la de otras provincias como Buenos Aires (49%) y Córdoba (59,2%) (Sneep, 2017).

### Carolina D´amelio

de la Provincia de Santa Fe, después de la UP 1 de la ciudad de Coronda con 1411 detenidos, y la UP 11 de Piñero con 1448.

Es importante destacar una serie de singularidades de la cárcel de Las Flores que nos permiten reconstruir un escenario particular para el desarrollo de las demandas carcelarias. En primer lugar, su ubicación geográfica dentro del ejido urbano de Santa Fe implica, para los detenidos que son de la misma ciudad o localidades cercanas, una cercanía con los vínculos familiares que cumplen un rol en su sostenimiento económico a través, por ejemplo, de los *bagallos*<sup>81</sup> (Ferreccio, 2017).

En segundo lugar, la UP 2 es definida por los detenidos y por el personal como una *cárcel tranquila* en comparación a otras prisiones de la provincia que, en esos relatos, son reconocidas como más problemáticas (fundamentalmente las de Coronda y Piñero). Esta tranquilidad se vincula tanto al bajo nivel de violencias, como a la falta de demandas de los detenidos. En estos relatos, esto es el resultado del avance del evangelismo en la prisión, que al momento del trabajo de campo gestionaba 7 de sus 10 pabellones (Navarro y Sozzo, 2022).

En este escenario, los repertorios de demandas tienen dos características principales. En primer lugar, las medidas de fuerza, tanto individuales como colectivas, no son muy frecuentes. Estas son estrategias contenciosas a las que recurren las personas privadas de su libertad para visibilizar un reclamo ante la justicia penal y la administración penitenciaria, fundamentalmente para presionar a las autoridades en la búsqueda de soluciones rápidas o ante la falta de respuesta por las vías formales (García y Piechestein, 2013). Las medidas de fuerza pueden ser individuales, incluyendo acciones como autolesiones, suturas de párpados y labios, o la generación de focos ígneos. También pueden ser colectivas. Entre las más comunes aparecen medidas desplegadas por todo un pabellón como huelgas laborales y distintas modalidades de huelgas de hambre.

Pudimos realizar un primer acercamiento a la frecuencia y tipo de medidas de fuerza realizada a través del análisis de los partes de “novedades” diarias<sup>82</sup> que se producen al interior de cada unidad penitenciaria de la Provincia de Santa Fe, durante los períodos 2015, 2016 y 2017. Según estos datos, la UP 2 presentaba niveles muy bajos de medidas de fuerza en comparación con otras unidades de similares características de la provincia. Si sólo nos focalizamos en las unidades de varones, las unidades en las cuales dichas medidas se realizan más frecuentemente son la UP 3 (Rosario) que en los años 2015, 2016 y 2017 tuvo un promedio de 108 medidas cada mil detenidos, la UP 1 (Coronda) con 52, y por último, la UP 11 (Piñero) con 50 medidas de fuerza cada

---

<sup>81</sup> Conjunto de bienes que las visitas llevan a los detenidos, desde alimentos, productos de higiene personal, ropa hasta todo lo que resulte necesario y sea autorizado por las autoridades como televisores, ventiladores, “la play”, etc.

<sup>82</sup> Registros que los trabajadores penitenciarios realizan todos los días del año en cada una de las unidades penitenciarias. Estas novedades deberían abordar todos los sucesos que irrumpen el “normal” orden de la prisión. Sin embargo, esta fuente no nos garantiza una real aproximación a los números de medidas de fuerzas individuales y colectivas ya que no hay criterio uniforme en el relevamiento de los datos en las diferentes unidades penales y es probable que exista subregistro, por lo cual el resultado obtenido no es representativo si no meramente exploratorio.

**Carolina D´amelio**

mil detenidos. Si comparamos dichos valores con los referidos a la UP 2 (6,5 medidas c/1000 detenidos), podemos ver que resultan extraordinariamente menores.

A pesar de lo reconstruido en los datos cuantitativos, en los relatos de los detenidos se hacían referencias a medidas de fuerza, aún si la mayoría de los entrevistados no había participado nunca de una. Muchas veces aparecían en las entrevistas como mecanismos utilizados en el paso por otras prisiones o como un imaginario de los códigos del pasado. Además, esa misma ausencia de medidas de fuerza colectivas en la UP 2 se vio interrumpida en el primer trimestre del año 2018. Una serie de medidas tomadas por lxs detenedxs de la Provincia de Santa Fe, cuya principal modalidad fue la "huelga laboral", tuvieron eco también entre detenidos y familiares de la UP 2. Las razones que justificaron aquellas medidas se debían a un comunicado recibido por los y las detenido/as del Servicio Penitenciario de Santa Fe (SPSF) que notificaba un cambio restrictivo en los requisitos para el ingreso de alimentos y otros elementos al penal por parte de los familiares y visitas (Resolución Interna D.G.S.P.S.F n° 533, 24/03/18), elementos centrales para el sostenimiento económico de los detenidos.

En segundo lugar, la ausencia de medidas de fuerza no implica que los detenidos no desarrollen otras estrategias para dirigirse a las autoridades. Al transitar la prisión, observé que los privados de la libertad de la UP 2 recurrían frecuentemente a reclamos por vías formales, los denominados "escritos". Estos escritos individuales aparecieron como el repertorio más utilizado por los entrevistados para canalizar los reclamos frente a las autoridades competentes.

Pudimos reconocer asimismo una gran variedad de tipos (colectivo o individual), formatos (nota, solicitud, habeas corpus), motivos (desde el ingreso de una pertenencia hasta las salidas transitorias y libertades) y autoridades a quienes están dirigidos estos escritos (oficial de turno, dirección de la prisión, juzgado, etc). Esta estrategia se aprende al interior de la prisión, a prueba y error, en permanente interacción con las autoridades. Estos saberes propios del campo penal son apropiados por los detenidos y compartidos en muchos casos a través de las redes existentes al interior de la prisión.

Pero este canal formal, por más que aparece en las normativas como abierto a todos los detenidos, presenta en la práctica algunas dificultades. Por un lado, la ineficacia del sistema burocrático-administrativo implica que sea una vía lenta para la resolución de problemas. En muchos casos, estas medidas no tienen éxito a causa de la mala gestión - o mala voluntad - de los trabajadores penitenciarios. Por otro lado, no todas las personas detenidas saben cómo realizar un escrito, ni tienen los medios para hacerlo, ni la misma capacidad de movilidad y acceso a las autoridades. En algunos casos, los escritos colectivos pueden ser una forma cooperativa de reparar esta dificultad, aun cuando observamos que se realizan con menos frecuencia.

*II. El proceso de construcción del objeto de estudio y el marco analítico*

Una primera decisión importante respecto a nuestro marco analítico fue la construcción del objeto a investigar: las "demandas carcelarias". Necesitábamos definir un concepto para referirnos a aquellos "reclamos" que los detenidos realizan ante las autoridades correspondientes que diera cuenta de la variedad de formas que estas adquieren en un espacio como el de la UP 2.

**Carolina D´amelio**

Construimos nuestra definición a partir de diferentes investigaciones que abordaron estos fenómenos en nuestro país. Entre ellas se encuentran los trabajos de García y Piechestein (2013) y de la PPN (2015) sobre las medidas de fuerzas en cárceles federales, el de Manchado (2015) sobre las insumisiones carcelarias en cárceles del sur de la Provincia de Santa Fe y el de Basile (2016, 2018) sobre los escritos judiciales que realizan los detenidos de dos cárceles de la provincia de Buenos Aires.

Estos trabajos nos brindaron información sobre los motivos y vías de circulación de las demandas, y la forma de organización de los sujetos que las despliegan<sup>83</sup>. Articulamos estas dimensiones con algunas de las ideas desarrolladas por Schuster (2005) en relación a la literatura sobre la protesta social, lo cual nos permitió formular una definición más precisa de las demandas carcelarias. Podemos definir las a partir de tres aspectos fundamentales:

1. Son acciones contenciosas en diverso grado -es decir que implican algún tipo de disputa - en las que el interlocutor es una autoridad competente (penitenciaria, judicial y/o política) que es objeto de una demanda;
2. Pueden ser realizadas por canales formales o informales,
3. Y pueden llevarse a cabo de manera tanto individual como colectiva.

Teniendo en cuenta estos aspectos, las demandas carcelarias no son exactamente resistencias (Clemmer, 1941; Ipola, 2005; D´Antonio, 2008; Garaño, 2010; Guillard, 2013) ya que también incluyen acciones que suponen pedidos o demandas expresos a autoridades. Tampoco podrían ser caracterizadas como protestas (Auyero, 2002; Svampa y Pereyra, 2009; Schuster, 2005) porque el concepto de demandas refiere también a reclamos individuales que se desarrollan por canales formales. Creemos que este deslinde respecto de conceptos con más recorrido es necesario para captar la variedad de formas que adquiere la actividad de peticionar ante las autoridades en el escenario que estudiamos.

Una vez definido este concepto amplio de demandas carcelarias nos preguntamos por las condiciones que favorecen la producción de ciertos tipos de demandas. Para ello articulamos dos corrientes sociológicas diferentes: las teorías de la acción colectiva y de la protesta social y las sociologías de las prisiones. Este entrecruzamiento nos permitió incluir y analizar diferentes formas de demandas, tanto acciones colectivas que implican altos niveles de disputa con las autoridades como formas individuales y menos contenciosas.

La sociología de las prisiones ha abordado la conflictividad carcelaria desde propuestas analíticas que dieron lugar a diferentes explicaciones de las acciones de protesta y los motines de lxs presxs. Estas investigaciones tienen en común el interés por la cuestión de cómo se construye el orden en la prisión y sus rupturas. En esta línea, existe una fuerte tradición anglosajona que se ha preguntado por qué se producen

---

<sup>83</sup> Según estos trabajos, los motivos de las demandas mayoritariamente están relacionados con las malas condiciones materiales o edilicias, las formas de trato por parte del personal penitenciario, la falta de atención médica, los problemas con trámites judiciales, la falta de acceso a áreas de la prisión, los traslados y cambios de alojamiento, el régimen de sanciones, los problemas relacionados con el trabajo dentro de la prisión y con las visitas (PPN, 2015).

**Carolina D´amelio**

los *desórdenes carcelarios (prison riots)*. Dentro de estos análisis retomamos tres perspectivas para el análisis de las demandas carcelarias que, según nuestra mirada, no necesariamente son excluyentes, si no que presentan diferentes dimensiones para pensar su desarrollo y condiciones de emergencia. La primera podemos denominarla estructural-funcionalista (Sykes, 2017; Sykes y Messenger, 1960) y plantea que las protestas y disrupciones al orden se explican debido a la ruptura del equilibrio en la organización de los presos, (Sykes, 2017). Esto sucede cuando se suspenden ciertas reciprocidades entre guardias y detenidos centrales para el mantenimiento del orden. En segundo lugar, la tesis del “quiebre administrativo”, de Useem y Kimball (1991), vincula los disturbios al colapso en el control administrativo y el funcionamiento de la prisión<sup>84</sup>. (Useem y Kimball, 1991) Por último hay un conjunto de perspectivas multicausales (Sparks y Bottoms, 1995; Sparks, Bottoms y Hay, 1996; Matthews, 2003; Carrabine, 2005), que explican los motines como respuesta a la forma en que los internos son tratados por el sistema carcelario, y están fundados en sentimientos de “falta de justicia”.

Por otro lado, indagamos en las Teorías de la Acción Colectiva y los Movimientos Sociales (T.A.C), que tienen una larga tradición en estudiar las protestas colectivas, y las formas de organización. Sin explayarnos en estas discusiones, nos hemos focalizado específicamente en las conceptualizaciones que surgen en los años 80 (Gamson, 1992; McAdam, McCarthy y Zald, 1999; Snow et al, 1992; Tarrow 1988,1999, 2004; Tilly 1978, 2001). Los puntos de partida de las T.A.C fueron la clave para construir nuestro objeto de investigación, principalmente en la pregunta por las condiciones de producción y los factores que inciden en el surgimiento de una demanda. El aporte fundamental de este marco teórico es la comprensión de que las demandas no son productos directos de la necesidad. Las protestas no son respuestas directas a las tensiones producidas por el deterioro de las condiciones de vida (Touraine, 1991; Auyero, 2002; Tarrow, 2004), si no del efecto de otras dimensiones como el contexto institucional específico, las redes formales e informales a las que pertenecen lxs que protestan o los marcos interpretativos que definen una situación como conflictiva.

El hecho que las sociologías de las prisiones expliquen a los desórdenes carcelarios como resultado de las negociaciones entre presos y guardias, los cambios administrativos o las percepciones de injusticia nos permiten articular estas explicaciones con el marco conceptual provisto por las T.A.C, ya que reconocen otras dimensiones que van más allá de las numerosas privaciones que produce la prisión como maquinaria de sufrimiento (Sykes, 2017). Por último, dicha articulación permitió movilizar las explicaciones de las sociologías de las prisiones al interior de las “categorías marco” de las T.A.C -oportunidades políticas, estructuras de movilización y marcos de referencia- para abordar las condiciones de posibilidad de las demandas

---

<sup>84</sup> Desde esta perspectiva, el mal funcionamiento del gobierno de la prisión (por ineptitud, desidia o mala gestión) provoca, por un lado, un empeoramiento de las condiciones de vida más allá de lo aceptable por los presos, que deslegitima la cárcel como justo castigo al delito y, por otro lado, muestra las debilidades del sistema y las oportunidades de revuelta que se le presentan a los presos y, finalmente, favorece la creación de bandas y grupos organizados de presos proclives a la protesta.

### Carolina D´amelio

carcelarias y las formas particulares que adquieren en dicho contexto. Buscamos utilizar estos conceptos como caja de herramientas para pensar en las virtudes y en los problemas que nos enfrenta su uso (Auyero,1999).

#### *III. Condiciones de posibilidad e imposibilidad de las demandas carcelarias*

Uno de los objetivos de la construcción de este marco analítico fue identificar las condiciones que habilitan y constriñen el surgimiento de las demandas carcelarias, particularmente atendiendo a cómo esos factores moldean un tipo particular de repertorio. Para este fin, nos propusimos diferenciar entre aquellas condiciones que implican el análisis de criterios externos a los sujetos que demandan, observando los canales de acceso al poder y de presentación de demandas, la existencia de situaciones de crisis en la administración penitenciaria, la forma de estructuración de las grupalidades al interior de la cárcel y el acceso de los detenidos a recursos .Y por otro lado, las denominadas disposiciones para la acción, donde identificamos aquellos marcos interpretativos que tienen la capacidad de influir en las prácticas de los actores. Entre estos últimos además diferenciamos los marcos de agencia, de injusticia y de frontera.

##### *III.1 La prisión como entorno político. Las oportunidades políticas*

La primera de nuestras categorías marco es la de *oportunidades políticas*, la cual nos permitió pensar la prisión como un entorno político particular para el surgimiento de demandas. Entendemos a las oportunidades políticas como aquellas “dimensiones congruentes (aunque no necesariamente formales o permanentes) del entorno político que ofrecen incentivos para que la gente participe en acciones colectivas al afectar a sus expectativas de éxito o fracaso” (Tarrow, 2004, pp.155). A partir de esta premisa, nos preguntamos en qué medida el contexto institucional -traducido en relaciones particulares entre autoridades (políticas, judiciales y penitenciarias) y detenidos- favorece (o no) la producción de ciertos tipos de demandas carcelarias.

Analizamos la categoría de oportunidades políticas a partir de dos dimensiones: los canales de diálogo posibles que se abren entre la administración penitenciaria y los detenidos, tanto formales como informales; y los cambios administrativos y normativos que pueden operar como oportunidad para los detenidos de influir sobre las autoridades. Ambas impactan en la capacidad de presión contra las autoridades que tienen los detenidos y en las grietas que permiten a los grupos acceder al poder e influir sobre el sistema.

En relación a los canales entre autoridades y detenidos, identificamos primero los *canales formales*, entendidos como aquellos que se habilitan dentro de un marco normativo vigente. El canal formal que la institución reconoce en sus normativas para la formulación de demandas, y que al momento de realizar el trabajo de campo era el único de ese tipo vigente, es el de las presentaciones escritas. La ley 24.660 que regula la ejecución de la pena contempla, en su artículo 67, la posibilidad de “presentar peticiones y quejas al director del establecimiento y dirigirse sin censura a otra autoridad

**Carolina D´amelio**

administrativa superior, al juez de ejecución o al juez competente. La resolución que se adopte deberá ser fundada, emitida en tiempo razonable y notificada al interno”<sup>85</sup>.

En la práctica, la vía formal no es la única o no es excluyente respecto de otras formas de acceso a las autoridades. Estos otros canales son los que denominaremos como canales informales. Entre ellas se destacan las negociaciones directas con actores del servicio penitenciario y las demandas realizadas a través de ciertos “representantes” como lo son los pastores evangélicos y los delegados de pabellón.

Las negociaciones informales en la prisión han sido estudiadas por numerosos investigadores (Míguez, 2007; Goffman, 2012; Sykes, 2017; entre otros). Estos trabajos han destacado, por un lado, que los guardias dependen de los internos para el desempeño satisfactorio de muchas de sus tareas, mientras que por el otro los detenidos tienen la capacidad de generar conflictos en el interior del penal que, si se vuelven públicos, pueden dejar traslucir más allá de la prisión la ineptitud del personal para mantener el orden (Míguez, 2007). Por lo cual, la mejor forma que los empleados penitenciarios tienen de llevar a cabo su tarea sin grandes inconvenientes es hacer tratos o negocios con los detenidos. “El guardia compra sumisión u obediencia en ciertas áreas tolerando desobediencias en otras” (Sykes, 2017, p.111).

Ya sea bajo el nombre de “pedidos de reciprocidad”, “transacciones” o “ajustes secundarios”, estas negociaciones entre detenidos y penitenciarios aparecen continuamente en la cotidianidad de la prisión. El primer contacto, el más cercano y directo que los detenidos tienen con los miembros del servicio penitenciario es con el celador de pabellón. Por ser el encargado de observar continuamente el comportamiento de los detenidos, es un actor fundamental en la recepción de demandas. Sin embargo, los contactos directos con autoridades de mayor jerarquía - fundamentales a la hora de incidir en la suerte de los pedidos - sólo son posibles para quienes tienen una cierta trayectoria y pueden movilizarse al interior del penal. En este punto es que se vuelve central el rol de aquellos detenidos que cumplen, informalmente, el rol de “representantes del pabellón”.

Existen diferencias importantes en el modo en que ejercen este rol delegados de pabellón y pastores. Los primeros cumplen algunas funciones importantes en la canalización de demandas, en las negociaciones con el servicio penitenciario y en el despliegue de acciones contenciosas ante las autoridades<sup>86</sup>. Constituyen un estilo de

---

<sup>85</sup> Por otro lado, se expresa que el detenido debe ser notificado sobre las formas en que se pueden realizar peticiones: “A su ingreso al establecimiento el interno recibirá explicación oral e información escrita acerca del régimen a que se encontrará sometido, las normas de conducta que deberá observar, el sistema disciplinario vigente, los medios autorizados para formular pedidos o presentar quejas y de todo aquello que sea útil para conocer sus derechos y obligaciones. Si el interno fuere analfabeto, presentare discapacidad física o psíquica o no comprendiese el idioma castellano, esa información se le deberá suministrar por persona y medio idóneo.” (Artículo 66, Ley 24.660)

<sup>86</sup> Al momento de realizar el trabajo de campo y producto de la desaparición de las mesas de diálogo, los delegados no tenían reconocimiento formal por parte de las autoridades penitenciarias. En los pabellones que se reconocía la existencia de delegados no se pudo detectar con claridad los mecanismos de selección ni la permanencia en el tiempo de dichos representantes. En mayor medida se reconocía la centralidad dichos rol ante ciertos momentos de mayor conflictividad.

### Carolina D´amelio

liderazgo que es reivindicado por los detenidos como más democrático y confrontativo con las autoridades que el existente en los pabellones evangélicos, aun cuando también se reconoce que la capacidad del servicio penitenciario de implementar medidas coercitivas frente a los delegados puede llevar a formas de complicidad con las autoridades.

Del otro lado, la intervención del pastor en la canalización de demandas hacia las autoridades, fundamentalmente penitenciarias, es limitada. Aunque el pastor externo<sup>87</sup> tiene mayor acceso a las autoridades, aparece más como un aliado del servicio penitenciario, que busca garantizarles a las autoridades espacios al interior de la prisión relativamente pacíficos y evitar que los conflictos que allí se desarrollan escalen hacia formas más disruptivas del orden (Manchado, 2022; Navarro y Sozzo, 2022). Así, si los delegados eran un canal que facilitaba el despliegue de demandas, los pastores actuaban en sentido contrario. Este efecto se observó cuando sucedió la huelga laboral de Marzo de 2018. En este caso la mayoría de los pabellones comunes, encabezados por sus delegados, adhirieron a la medida, pero los pabellones iglesias no solo no adhirieron a la medida, si no que los pastores tuvieron una participación activa en la recuperación del orden al interior de la unidad penal.

Habiendo ya abordado los canales de diálogos entre la administración y los detenidos, una segunda dimensión de las oportunidades políticas refiere a los cambios en las alineaciones políticas que ejercen el poder. Este aspecto permite pensar la relación entre las posibles crisis en el sistema político/penitenciario y las posibilidades de emergencia de las demandas y de la acción colectiva.

Esta dimensión fue analizada por las teorías del ‘administrative breakdown’ (ruptura administrativa). Según lo sugerido por Useem y Kimball (1989), los ‘disturbios’ en las prisiones son producto de un liderazgo y una gestión defectuosos, problemáticos o ineficaces. En esta perspectiva, si bien el grado de organización de los reclusos puede cumplir un rol relevante en la producción de ciertos disturbios, el factor clave está en la desorganización del Estado. En el contexto local, los vaivenes en la orientación de las políticas penitenciarias provinciales en los años previos afectaron la estructura de oportunidades políticas que favorecen y limitan la producción de demandas.

En este sentido, las gestiones políticas iniciadas en Diciembre de 2003 se orientaron, entre otros objetivos declarados, a mejorar las condiciones de detención, a disminuir los niveles de violencia al interior de las cárceles del SPSF, y a garantizar el respeto de los derechos de las personas detenidas (Narciso, 2017). En este marco se instrumentaron las denominadas *mesas de diálogo*, un canal de participación activo en el que, tanto representantes políticos como penitenciarios, detenidos y otros agentes externos relacionados con el mundo de la prisión, podían “exponer sus necesidades, plantear sus inquietudes y participar abiertamente en la política institucional de cada lugar de detención” (Resolución Interna D.G.S.P.S.F, 28/11/2007)<sup>88</sup>. Esta iniciativa,

---

<sup>87</sup> Es una autoridad eclesiástica que dirige una iglesia evangélica desde afuera de la prisión (Manchado, 2022; Navarro y Sozzo, 2022).

<sup>88</sup> El funcionamiento de las mismas al interior de los penales contaba de dos instancias: en primer lugar, la elección de un delegado al interior de cada pabellón y luego, la asistencia de cada uno

**Carolina D´amelio**

iniciada en 2004, se formaliza y extiende a partir de la gestión del Frente Progresista Cívico y Social que se inicia en diciembre de 2007.

Sin embargo, a partir del año 2012 - con la desactivación de las mesas de diálogo - comienzan a desarrollarse una serie de decisiones que, en un principio de manera gradual, van a ir erosionando las bases fundamentales de estos proyectos reformistas. Esta transformación de la política penitenciaria en una dirección más punitiva y menos atenta a los derechos de las personas privadas de su libertad en la Provincia de Santa Fe tomó más fuerza a partir del año 2016, entre otras medidas, con la reforma al reglamento de ejecución penal de la provincia<sup>89</sup>, que se anticipó un año a la reforma a nivel nacional<sup>90</sup>. Estas medidas amenazaban con tener efectos directos en la vida de lxs detenidxs y el tiempo de su paso por la prisión y generaron una serie de protestas en diferentes cárceles de la provincia - en Abril de 2017 - a las que no se sumó la UP 2. Esto recién sucedió al año siguiente cuando, como mostramos, la administración intentó limitar el ingreso de bienes por parte de familiares

Así, en general, estos cambios en la orientación de la gestión política del SPSF generaron la clausura de la principal vía institucional de canalización de demandas –las mesas de diálogo –, dieron una menor centralidad a la cuestión de los derechos de las personas privadas de su libertad en la agenda de gobierno, e implicaron una menor tolerancia por parte de las autoridades hacia las formas de acción colectiva más contenciosas. Los cambios normativos y administrativos derivados de esta reorientación, por su parte, inyectaron un grado importante de imprevisibilidad en el tránsito institucional de los detenidos y desestructuraron ciertas rutinas y arreglos más o menos establecidos en la cotidianeidad de la cárcel, lo que incrementó las tensiones que favorecen el desarrollo de formas más contenciosas de demandas.

*III.II Ranchos, pabellones y visitas. Las estructuras de movilización*

En segundo lugar, nos enfocamos en las *estructuras de movilización*, es decir aquellas redes - formales e informales- que permiten el acceso a recursos y apoyo social de los que demandan. La forma en que se organiza un actor colectivo es fundamental para analizar el curso, el contenido y los resultados de su acción. William

---

de estos delegados a los encuentros con las autoridades políticas y penitenciarias con los pedidos de los demás detenidos.

<sup>89</sup> El gobernador Lifschitz, aprobó en el año 2016 el decreto N° 4127/16. Entre las modificaciones introducidas que más afectan a la vida de lxs detenidxs están las referidas al régimen de evaluación de la “conducta” y el “concepto” en el marco del régimen de progresividad (Art. 127). Estas evaluaciones repercuten en la posibilidad de acceder a determinados derechos en el ámbito penitenciario e impactan en el tránsito por las distintas etapas del régimen de progresividad. La modificación realizada por el Gobierno provincial prácticamente excluyó a un grupo de detenidos (reincidentes, condenados por delitos sexuales, entre otros) de la posibilidad de acceder a algunos de los derechos consagrados en la ley nacional n° 24.660, como las salidas anticipadas.

<sup>90</sup> En Junio del año 2017 se aprobó la ley 27.375, en modificación de la ley 24.660. Uno de los puntos más importantes de este proyecto de reforma fue el endurecimiento de los requisitos para acceder a la progresividad de la pena. En un primer momento, el proyecto limitaba a casi todas las figuras penales las salidas transitorias y la libertad condicional, pero luego del rechazo y las protestas fue modificado y se redujo solo a algunas figuras (Gual, 2018).

### Carolina D´amelio

Gamson (1992) y sus colaboradores demostraron que un entorno grupal de apoyo era esencial para activar la disposición de los individuos a alzar la voz contra una autoridad injusta (Tarrow, 2004). Desde esta perspectiva se estudian las llamadas estructuras de movilización, es decir “los canales colectivos -tanto formales como informales- a través de los cuales la gente puede movilizarse e implicarse a la acción colectiva” (McAdam, McCarthy y Zald, 1999, pp. 24).

Sykes (2017) hizo referencia a la grupalidad como una de las formas de la interacción social mediante la cual los dolores del encarcelamiento pueden ser mitigados. Ante las privaciones del encarcelamiento y el sentimiento de frustración que genera la inevitabilidad de su situación, los detenidos pueden establecer vínculos de ayuda mutua, lealtad, afecto y respeto. Los “rigores del ambiente” son enfrentados con cohesión grupal y solidaridad entre pares, donde la lealtad emerge como valor dominante. Buscamos analizar cómo estos grupos de referencia pueden potenciar o frenar la producción de determinado tipo de demandas.

Durante nuestro trabajo de campo en la UP 2 no existían organizaciones de detenidos ligadas a la defensa de sus derechos o su representación en negociaciones con el servicio penitenciario, como por ejemplo sindicatos, centro de estudiantes o grupos políticos. Sin embargo, es importante destacar que la centralidad de estas redes puede darse también en casos de grupos cuya función primaria no es la movilización o la protesta pero pueden servir de apoyo para la construcción de demandas. Por este motivo, decidimos indagar en aquellas formas de grupalidad que, con otros fines, podían generar las condiciones necesarias para realizar demandas o para impedir las: “el rancho”, “el pabellón” mundano o iglesia, o la misma familia que acompaña a los detenidos.

Cuando un detenido es privado de su libertad la primera forma de grupalidad “impuesta”<sup>91</sup> es el pabellón de alojamiento. El número de pabellón es una forma de identificación dentro del penal. Algunas “características” que poseen los detenidos son las que definen en qué pabellón va a ser alojado: si el detenido es procesado o condenado, el tipo de causa por la que está detenido, o la pertenencia religiosa. Con respecto a las demandas, el pabellón es el que generalmente vehiculiza el reclamo colectivo. Si se realiza un escrito colectivo o si se lleva a cabo una medida de fuerza, la mayoría de las veces éstas se realizan por pabellón.

Además del pabellón, otra de las formas de grupalidad que emerge y que es reconocida en las investigaciones sobre las dinámicas al interior de la prisión, es el denominado “rancho”. Como lo define Ferreccio (2017), el rancho “es el nombre que recibe la comida que suministra la administración penitenciaria pero también el nombre que tiene el grupo que la comparte” (pp.379). Los detenidos de un determinado “rancho” pueden ser los que ayudan a realizar un escrito. En esos casos, estos “favores” no se dan necesariamente entre todos los que pertenecen al grupo formal (sea pabellón, universidad o escuela), sino entre quienes pertenecen al rancho y cumplen con ciertos

---

<sup>91</sup> Algunos detenidos tienen una mínima posibilidad de poder plantear en qué pabellón alojarse, esto depende de contactos que se traen de afuera o por tener algún familiar alojado en ese mismo pabellón. El servicio penitenciario da lugar a estos pedidos para evitar conflictos con otros detenidos con quienes pueden tener problemas previos al encarcelamiento.

### Carolina D´amelio

requisitos o ‘códigos carcelarios’. Pero también saber realizar un escrito, y hacerlo para otro puede ser una estrategia para pertenecer a un determinado rancho.

A esto se suma aquella grupalidad que se desarrolla dentro de los organismos educativos que funcionan dentro del penal como la escuela o la universidad. Estos espacios también pueden dar lugar a reclamos colectivos. El caso más cercano que pudimos observar es de la Universidad, donde los alumnos se organizan para presentar escritos colectivos a las autoridades para pedir mejoras edilicias, permisos para usar el espacio los feriados, autorización para ingresar elementos para el estudio, entre otros.

Por otro lado, “las visitas” ocupan un rol fundamental en el sostenimiento cotidiano de la vida material y emocional de los detenidos. Los familiares son aliados importantes para la movilización y la presentación de demandas. En relación a esta red particular, durante la realización del trabajo de campo las familias de los detenidos cumplieron un rol fundamental en la visibilización de los reclamos y medidas de fuerza que se realizaron en el penal<sup>92</sup>.

De las redes y las formas de organización de los detenidos lo que resulta importante es que las formas de grupalidad que surgen del compartir pabellones, celdas, actividades educativas, constituyen sitios de interacción grupal para comunicarse, construir y transmitir saberes sobre la realización de demandas. Las diferentes formas de grupalidad permiten la conformación de redes, tanto formales como informales donde circulan recursos materiales, simbólicos y sociales que se vuelven fundamentales para pensar la posibilidad de realización de demandas colectivas e individuales.

Uno de los recursos más valorados es la posibilidad de acceder a conocimientos sobre las formas más convenientes de realización de demandas, donde algunas formas de hablar o de utilizar el lenguaje ante las autoridades son valoradas sobre otras. Este tipo de conocimiento es reconocido dentro del penal, y se manifiesta en saberes fundamentalmente prácticos que se aprenden en la prisión observando a otros detenidos. Hay personas detenidas que han acumulado gran capital cultural y académico antes de entrar a prisión, que han planteado que esos conocimientos no les han servido para la realización de demandas en la prisión, y que fundamentalmente lo que aprendieron sobre este punto lo hicieron “estando adentro”. El siguiente fragmento de entrevista ilustra este aspecto:

*-¿Y quién te enseñó a hacer una nota escrita?*

- Fui mirando como lo hacían los otros y prestaba atención, y después empecé a hacerlo solo, y después para pedir que me autoricen algo, para tener en mi celda o para ingresar algo en eso si me las arreglo, para presentar el estímulo educativo también, pero para pedir algo ya como las salidas transitorias, que todavía me falta, eso no lo sé, lo tendría que ver, pero como tengo ahí en la computadora mía un montón de escritos de modelos de pibes que ya lo hicieron, así que ya tengo una idea de cómo hacerlo. Tengo una carpeta con todos, con escritos que hicieron acá o que vi en otros lados y que copié yo en Word”. (En este momento, el entrevistado me muestra en su

---

<sup>92</sup> Es el caso de las manifestaciones que se realizaron el 21 de marzo de 2018. Los familiares cortaron la avenida principal de ingreso a la prisión en acompañamiento a las protestas que se realizaron al interior del penal.

**Carolina D´amelio**

computadora, una carpeta con muchos modelos de escrito, la cual, después me comparte) (Entrevistado n°2)

Por último observamos que, por el contrario, ciertas grupalidades no fomentan la realización de demandas y de acciones colectivas. (Goldstone y Useem, 1999). Es el caso de los pabellones evangélicos. Como vamos a mostrar en el siguiente apartado, las prohibiciones, explícitas e implícitas, a la realización de demandas colectivas e individuales que existen en estos pabellones ayudaron a mantener a sus miembros alejados de las medidas de fuerza realizadas por el resto de los pabellones en Abril de 2018.

*III.III La agencia, la injusticia y el nosotros. Los marcos de referencia*

La tercera dimensión de nuestro marco analítico se enfoca en los *marcos de referencia*, aquellos marcos interpretativos de los grupos a los que pertenecen los detenidos. Nos propusimos reconstruir los “procesos de enmarcado” (framing process) a través de los cuales ciertos colectivos producen un discurso coherente que permite definir los problemas por los que luchan, las causas que los originaron y las soluciones y estrategias adecuadas para enfrentarlos. Vamos a mostrar cómo estos marcos contribuyen, también, a dar forma al repertorio de demandas observado en la unidad. Nos inspiramos en el modelo propuesto por Gamson (1992) que analiza su construcción a partir de tres dimensiones: la agencia, la percepción de injusticia y la identidad.

La primera dimensión, la *agencia*, implica la creencia de los grupos y sujetos que llevan a cabo una acción de que su actuar va poder cambiar una situación social. Este componente da cuenta, por un lado, de la eficacia de la acción colectiva y por otro implica la posibilidad de no considerar las situaciones sociales como inmutables. Mediante el componente de agencia los individuos llegan a definirse a sí mismos como agentes de su propia historia (Gamson, 1992; Chihu Amparán y López Gallegos, 2004), lo que favorece la producción de demandas.

Emergen de la investigación al menos tres marcos de referencia que inciden en el modo en que las personas privadas de su libertad en la UP 2 conciben su capacidad de agencia. En primer lugar, encontramos al “evangelismo carcelario”, que aparece como un marco interpretativo que debilita la acción colectiva, pero también cualquier tipo de acción de demanda, por el tipo de relación de subordinación que busca instaurar entre fieles y autoridades.

Denominamos así un marco de referencia que se consolidó en las prisiones en la última década producto del avance de las iglesias evangelistas en la administración de los pabellones. El fuerte poder de disciplinamiento que produce la lógica religiosa-evangélica y los efectos de pacificación plasmados en la disminución de enfrentamientos y conflictos, logrados a partir del desarrollo de formas de control sobre la población detenida en esos espacios gestionados por las propias autoridades religiosas, son una de las claves que permiten entender su crecimiento en el SPSF, en general, y en la UP 2 en particular .

El “evangelismo carcelario” incide en la manera en que las personas privadas de su libertad conciben su capacidad de agencia. En primer lugar los detenidos lo perciben

### Carolina D´amelio

como un aliado del servicio penitenciario en el mantenimiento del orden. En segundo lugar, transforma los modos en que se resuelven las conflictividades al interior del pabellón, al instalar un sistema de reciprocidades particular y novedoso entre las autoridades penitenciarias y las “autoridades” de los pabellones evangélicos (Manchado, 2016. Ambos aspectos inciden en la concepción de la capacidad de agencia de los sujetos.

Una segunda vía por la cual el dispositivo religioso restringe la posibilidad de demandas es como discurso de sumisión espiritual. Como sistema religioso, el poder disciplinario del discurso pentecostal está basado en tres pilares: sujeción, obediencia y santidad. Esto implica una manera particular de concebir las relaciones entre fieles y autoridades sean estas religiosas o “mundanas”. También están asociadas a la idea de que, ante las adversidades o los padecimientos, es la oración – y no la demanda - aquel elemento que el evangelismo prescribe para cambiar el rumbo de estas situaciones. Estas formas de agencia que promueven estos espacios – ligadas a la participación en el culto y a la oración – no parecen ser compatibles con acciones de carácter más estratégico orientadas a la transformación de las condiciones de vida como son las demandas. En cambio, las características de esta cosmovisión religiosa conducen a respuestas ‘resignadas’ a las condiciones en las que transcurre su encierro.

Aunque en los últimos años el avance del pentecostalismo fue inevitable gracias al apoyo y la cooperación con el servicio penitenciario, resisten al interior de la UP 2 algunos pabellones que no eligen someterse al régimen religioso. Los pabellones que no están gobernados por las iglesias evangélicas son denominados “mundanos” en contraposición a los anteriores, pero las personas que habitan en ellos los llaman sencillamente ‘pabellones comunes’. En este sentido, el sistema de valores que prima en estos espacios parece estar vinculadas a lo que en la literatura se denomina como ‘código del preso’<sup>93</sup>.

Sykes (2017) sostiene que las formas en que se estructuran los grupos en la prisión responden a un sistema de valores estable. Dicho sistema se conforma por un código explícito, compuesto por una serie de imperativos normativos que funcionan para los detenidos como guías para la acción en sus relaciones con otros presos y con los guardias. Estos códigos dan lugar a respuestas más cohesivas, que según lo analizado favorecen el desarrollo de demandas, sobre todo, colectivas y de ciertos repertorios ligados a la vida carcelaria.

En este sentido, el ‘código de los presos’ – con su mezcla de énfasis en la solidaridad grupal y la hostilidad ante las autoridades (y hacia otros detenidos<sup>94</sup>) – se hace presente en los relatos de los detenidos y habilita la posibilidad de realizar demandas en los pabellones mundanos. Sin embargo, el mencionado avance de las iglesias pentecostales es percibido como limitante también en relación a la capacidad

---

<sup>93</sup> Se puede profundizar en diferentes discusiones teóricas clásicas sobre si estos códigos son importados desde fuera de la prisión (Irwin y Cressey, 1962) o son construidos al interior de la misma (Clemmer, 1941).

<sup>94</sup> Una de las pautas del ‘código’ está relacionada con el tipo de delito cometido por los detenidos. Algunas causas penales son consideradas “despreciables” y no es posible convivir y compartir el pabellón con estas personas.

**Carolina D´amelio**

de hacer reclamos colectivos en los pabellones mundanos , porque - sostienen quienes habitan estos espacios - la no participación de la mayor parte de los pabellones les quita fuerza a las medidas de fuerza.

El sistema de premios y castigos que instrumenta la prisión es el último elemento que incide en la percepción de agencia de los detenidos. Refiere a un sistema que está formado por un conjunto formal e informal de prescripciones y proscripciones que detalla las condiciones principales a las que el detenido debe ajustar su conducta. A cambio de la obediencia de esas “normas” se ofrece un pequeño número de recompensas y privilegios difusamente definidos. Por eso el sistema funciona como un canal, más o menos limitado, a través del cual ciertos detenidos pueden gestionar ciertos bienes o resolver situaciones sin necesidad de realizar reclamos a las autoridades. La contraparte de estos son los castigos, formales e informales, con los que la administración puede sancionar las desobediencias a las normas, que pueden incluir el desarrollo de demandas colectivas de carácter contencioso. De este modo los castigos limitan la creencia en la efectividad de la acción colectiva. Este efecto es similar al de los pabellones evangélicos pero se logra a partir de una lógica distinta, que es la del temor<sup>95</sup>.

Uno de los miedos o temores que aparece en casi todos los relatos acerca de los castigos en la prisión es al traslado a unidades penitenciarias donde las condiciones de detención “son peores” o los regímenes son más estrictos - principalmente a la cárcel de Coronda (UP 1) -. Uno de nuestros entrevistados afirmaba al respecto:

“Ellos te asustan con ‘te llevo a Coronda’, ‘te llevo a Piñero’, ‘te pateo al Chaco’. Vos sabes que en Chaco no te tratan bien, y vos tenés que elegir. Si me patean al Chaco, primero quedo sin visitas. Segundo, quién me va a mandar algo, quien se va a enterar si necesito algo. Y tercero, si yo me quedo acá me quedo por una comodidad, y muchas veces me callo la boca y veo esto como un beneficio...”  
(Entrevistado n°9)

Otras formas de castigo que para los detenidos inciden negativamente en la producción de demandas incluyen las sanciones de aislamiento y el retroceso en el régimen de progresividad, que implica a su vez la pérdida de beneficios asociados a la etapa del régimen por la que se encuentran transitando – que van desde la posibilidad de habitar en pabellones más tranquilos y acceder a mejores trabajos, hasta la posibilidad de tener más libertad de movimiento en el penal o de acceder a salidas transitorias, entre otras –.

Sin embargo, el no accionar o la imposibilidad de agencia no puede interpretarse en todos los casos como resultantes de un temor a la autoridad o de una compulsión a obedecer, si no que en ciertos casos, como plantea Manchado, la “sumisión se vuelve

---

<sup>95</sup> En la literatura en torno a la acción colectiva, la represión es considerada como un aspecto estable de las estructuras de oportunidades políticas, en el sentido de que niveles altos de represión tienden a cerrar los canales de participación. Sin embargo, consideramos este aspecto como parte de los marcos de referencia, porque, aunque muchas veces dichas sanciones o castigos no son efectivos, lo que inmoviliza a los detenidos es el miedo a que esto pueda ocurrir; esto es, la amenaza de castigos y sanciones impacta en el modo en que las personas detenidas conciben su margen de agencia.

**Carolina D´amelio**

una estrategia” en los detenidos que están más cerca de obtener su libertad cuando se está cerca del umbral de egreso (Manchado, 2015, pp.116).

La segunda dimensión, referente a los marcos de referencia, que es necesario tener en cuenta para que se origine una “acción de protesta” es la percepción de una situación como problemática o injusta (Turner, 1969; Gamson, 1992; Klandermans,1994). Según Gamson, este aspecto refiere a una interpretación de la situación que implica la presencia de una indignación con respecto a los actos y condiciones que producen la situación de sufrimiento que se quiere hacer desaparecer. Este componente emocional de los ‘marcos de injusticia’ se incrementa en la medida en que se reconoce y se personaliza el agente causal que produce la situación (Gamson, 1992).

Las sociologías de las prisiones también reconocen como factor explicativo de diversas formas de desórdenes carcelarios la percepción de legitimidad del sistema penitenciario-judicial para los detenidos. Esta hipótesis está sustentada en la idea de que las evaluaciones de legitimidad por parte de los detenidos acerca de la actividad de los guardias, las autoridades penitenciarias y el régimen carcelario, es un elemento que impacta en sus reacciones y adaptaciones a la prisión (Sparks, Bottoms y Hay, 1996; Crewe, 2007; Drake, 2016). En este sentido, las personas detenidas reconocen la diferencia entre el tratamiento que es justo, humano y respetuoso de aquel que es brutal, inconsistente y deshumanizante.

En los relatos de los detenidos, la mención a la palabra injusticia no hace referencia necesariamente a aquellas privaciones más urgentes que introduce el encarcelamiento. Sin embargo, reconocimos este sentimiento de diferentes formas en el propio lenguaje de los detenidos. Un primer punto en el que se manifiestan es en la relación que establecen con los denominados *beneficios* del propio sistema de premios y castigos que introduce la prisión. Más allá que la lógica de los beneficios basada en el sistema de premios y castigos está atravesada por la lógica de transacción y no de los derechos, cuando lo que se espera no coincide con las “reglas del juego preestablecidas”, aparece en los detenidos la percepción de injusticia.

Así, e lprimer aspecto que analizamos es la forma en que los detenidos perciben su condición de privación en referencia al lenguaje de los beneficios, y el modo en que a través de esto evalúan las condiciones de vida en el penal. Dentro del orden de lo “injusto” aparecen distintos aspectos de la vida en prisión principalmente las malas condiciones de alimentación y de habitabilidad. El sentimiento de injusticia emerge, sin embargo, cuando estas son puestas a la luz de las relativamente mejores condiciones de las que gozaban algunos presos a los que consideran “privilegiados”, por ejemplos los detenidos ex-fuerzas de seguridad o los que están por delitos sexuales, por ejemplo en relación a la posibilidad diferencial de acceso al trabajo y a mejores remuneraciones, , así como también a la educación y a talleres culturales.

Donde también aparece la idea de un trato desigual es en relación a las requisas en la medida en que son experimentadas por los detenidos un acto de humillación donde se marca quien es el que manda. Afirmaba un detenido:

Acá la requisita viene y te tira todo al piso, te lo ensucia, te tira yerba, te tira azúcar, te hace una mugre bárbara. Entonces a vos ¿cómo te hace quedar?

### Carolina D´amelio

Resentido, con odio. (Entrevistado n°4).

Otra de las cuestiones problematizada por los entrevistados y que genera la mayor cantidad de demandas es el cumplimiento de las etapas de progresividad. Así, la complejidad, la falta de claridad y la incertidumbre asociados a los requisitos y a los tiempos para pasar de etapa, y las transformaciones normativas experimentadas en el último tiempo, también son elementos que potencian sentimientos de injusticia. Esto se refleja en el uso de la expresión “*estoy pasado*”, que da cuenta de los meses en que los detenidos se encuentran sin poder avanzar en el régimen de progresividad que permite la posibilidad de salidas transitorias o de la libertad misma. En este punto, las transformaciones normativas experimentadas en el último tiempo añadieron un plus de incertidumbre al tránsito de los detenidos por las diferentes etapas del régimen.

En segundo lugar, analizamos cómo perciben los detenidos las relaciones y el accionar del servicio penitenciario. El principal aspecto señalado como problemático es el trabajo del grupo de profesionales, que es considerado deficiente. Se trata de empleadxs del servicio penitenciario ligadxs a áreas como la psicología, la terapia ocupacional o trabajo social. El trabajo de esta área es deslegitimado por los detenidos en mayor medida que el de los agentes penitenciarios del cuerpo de seguridad. La idea que subyace a estas críticas es que al no ser “policías” - término con el que describen a los agentes de seguridad del servicio penitenciario - estxs agentes deberían tener otro tipo de trato, “más humano”, con los detenidos. Junto con esto, la importancia de los informes producidos por estos equipos para conseguir las salidas transitorias o la libertad condicional hacen del rol de dichos profesionales un aspecto clave en la dinámica carcelaria.

Respecto a los empleados del cuerpo de seguridad, un aspecto muy trabajado en la bibliografía sobre la prisión es la cuestión de las agresiones físicas y las torturas a las personas privadas de su libertad. Más allá de esto, y de manera general, en la UP 2 los detenidos no se refieren especialmente a la violencia física como un aspecto problemático en sus relaciones con estos agentes. Los entrevistados principalmente apuntan a formas simbólicas de degradación que los trabajadores penitenciarios operan sobre las personas detenidas, denuncian que no cumplen con su rol, ya que poseen poca formación para ejercerlo, y enfatizan la corrupción en la que se ven entrometidos. Son especialmente críticos de la falta de ejemplaridad de sus comportamientos y de las situaciones en que consideran que los agentes “les faltan el respeto”.

La última de las dimensiones de los marcos de referencia que vamos analizar está vinculada a la “identidad” como forma de organizar los procesos cognoscitivos, las representaciones de sí, del grupo y de la sociedad (Goffman, 2006). Aquellos procesos mediante los cuales se hace posible la aparición de un agente colectivo capaz de transformar las situaciones sociales (Gamson, 1992). La inexistencia de grupalidades organizadas en torno a la expresión de demandas en la prisión que estudiamos va a orientar nuestro análisis con mayor fuerza hacia la identidad social<sup>96</sup>, vinculada a los

---

<sup>96</sup> La identidad social, entendida como un piso para la construcción de demandas se diferencia a la identidad política, como producto de una ruptura del orden social, que emerge del conflicto y que es producto de la acción. (Schuster, 2005).

### **Carolina D´amelio**

grupos y redes que se configuran en la prisión.

El componente de identidad supone la definición de agentes concretos que son portadores de intereses y valores antagónicos y sobre los cuales se puede influir mediante la acción colectiva (Gamson, 1992). Abordamos la construcción de identidades colectivas al interior de la prisión como un proceso de definición de las situaciones sociales en las que éstas aparecen como una arena en la cual se confrontan dos actores: de un lado, el agente colectivo, el “nosotros”, los que demandan y se consideran capaces de transformar las situaciones sociales. Del otro lado, se construye un adversario que posee intereses y valores contrarios a los del agente colectivo contra quienes se organizan, los “otros”.

Las formas de construcción del nosotros al interior de la cárcel no son homogéneas. Por un lado, la idea de “ser preso” unifica todos los discursos. Se presenta al mismo tiempo como una identidad asumida y como algo negativo, como una forma de ser, de vivir, de la cual algunos detenidos quieren distinguirse. La autopercepción como preso presenta dificultades, ya que esta identificación en algunos casos es positiva, es el factor de cohesión que une a los privados de su libertad, pero en otros aparece como una referencia negativa que plantea mecanismos de diferenciación entre los mismos detenidos en torno “como ser un preso” que es “lo que hace o no hace un preso” o “que tipo de preso se es”.

La construcción del nosotros como elemento y posibilidad de la acción colectiva aparece desdibujado. En la situación de encierro, la obligatoriedad de los vínculos provoca que cada pequeño acto sea maximizado y que como forma de sobrevivir aparezca la desconfianza. Por esto, –con excepción de lo mencionado para el ‘rancho’ –la mayoría de los vínculos son débiles, y las relaciones de confianza y los grupos de pertenencia van cambiando varias veces durante el cumplimiento de la condena. Los detenidos pueden identificarse de diferentes formas según la situación en la que se encuentran: a veces más como “presos” a veces más como “cristianos”, otras como “estudiantes”.

La otra cara de la identificación se vincula en relación a quienes son “los otros”. Aquí nuevamente emergen diferentes destinatarios, aunque la mayoría reconoce a “la policía”<sup>97</sup> como el principal adversario. Esta referencia, viene de la calle, ya que el servicio penitenciario, es una institución diferente y autónoma de la institución policial. La diferenciación de los destinatarios no es siempre clara. El cuerpo de seguridad del Sistema Penitenciario es destinatario de las quejas y los pedidos, pero también los profesionales que trabajan en la institución: asistentes sociales, psicólogos, así como los representantes del poder judicial. La administración penitenciaria aparece como principal responsable de las malas condiciones de detención y de las demoras en los trámites judiciales. Pero también aparece como un actor del que es importante distanciarse, contrario a los intereses de los detenidos.

Como resultado de esto, encontramos un conjunto de valores que enfatizan la solidaridad grupal y la hostilidad hacia las autoridades y los empleados penitenciarios a partir de la asunción de posiciones identitarias fuertes: “los presos” y “la policía”. Esto

---

<sup>97</sup> Modo en el que los detenidos se refieren al personal de seguridad del SPSF.

**Carolina D´amelio**

resultaba un marco viable para la realización de acciones de demanda. Sin embargo, muchos detenidos también remarcan que la asunción de estos valores y de sus formas identitarias asociadas eran variables y estaban perdiendo fuerza en el presente principalmente por el avance del pentecostalismo carcelario.

Esta heterogeneidad en la construcción del nosotros, pero también en la identificación del otro, se presenta como problemática para buscar formas de acción conjunta en relación a problemas que son compartidos. En sintonía con Goffman, Sykes reconoce que los roles asumidos por los detenidos van cambiando de una interacción a otra, por lo cual la identidad no es algo estable. De este modo las formas de construcción del nosotros y la identificación del otro responderían más a lo que Bauman (2001) define al hablar identificación, es decir “una actividad interminable, siempre incompleta, inacabada y abierta”, en permanente construcción, “en la cual participamos todos, por necesidad o por elección.” (pp.175).

Así, ciertas condiciones propias del encierro en general, pero fundamentalmente el conjunto de características específicas de la UP 2 y de la coyuntura histórica que describimos hasta acá, parecen favorecer el desarrollo de una lógica de acción que se acerca a lo que Merklen (2010) denomina cazadores. Esta lógica es propia de un contexto de precariedad y de inestabilidad, donde los sujetos deben multiplicar las afiliaciones para dotarse del mayor número de coberturas y para anticipar todo lo posible cualquier clase de riesgo. Esto implica una superposición de círculos de pertenencia e identidades móviles. En este sentido, el escenario que observamos se configura como un espacio en el que varias formas de intercambio y de cooperación coexisten de manera superpuesta, sin llegar a configurar identidades colectivas capaces de sustentar acciones contenciosas colectivas de manera sostenida en el tiempo.

*IV. Reflexiones finales y dimensiones en acción*

La propuesta de fusionar las categorías y los conceptos de las T.A.C junto a la sociología de las prisiones nos abrió posibilidades nuevas de exploración del objeto de estudio. Por un lado, el marco analítico propuesto nos permitió construir una definición lo suficientemente amplia de demandas carcelarias, que permitió el análisis de diferentes prácticas realizadas por los detenidos, formales e informales, colectivas e individuales. Por otro lado, el entrecruzamiento de estas perspectivas teóricas nos permitió identificar una serie de dimensiones para analizar las condiciones que posibilitan y/o restringen la emergencia de las demandas. Así, identificamos tres dimensiones que dan forma al repertorio de demandas en la UP 2.

En relación a las oportunidades políticas, el escenario de la UP2 se caracteriza por el predominio de formas individualizadas y burocratizadas de demandas - los escritos -. Los canales informales, por su parte, están presentes pero su acceso se encuentra mediado, en la mayoría de los casos, por los representantes del pabellón - delegados y pastores -. Los primeros favorecen la producción de demandas individuales y colectivas, por canales formales e informales, pero en modalidades con bajos niveles de contenciosidad, como las negociaciones o los escritos. Los segundos, por su parte, limitan la producción de cualquier forma de demanda.

**Carolina D´amelio**

La inexistencia de mecanismos de canalización de demandas colectivas - como el que habían constituido en el pasado las mesas de diálogo - parece no favorecer en general la construcción de colectivos y representaciones entre los detenidos. Sin embargo, en ciertas ocasiones puede favorecer la producción de demandas colectivas de un grado importante de contenciosidad, como en el caso de la protesta desarrollada en Marzo de 2018. En este caso las afectaciones producto de políticas penitenciarias regresivas - como las que caracterizaron al SPSF en el período estudiado - introdujeron un grado importante de imprevisibilidad en el tránsito institucional de los detenidos - al desestructurar ciertas rutinas y arreglos más o menos establecidos en la cotidianidad de la cárcel - y, fundamentalmente, fueron experimentadas por ellos como injustas.

En estos casos se activa la segunda dimensión que analizamos, las redes y grupalidades en las que los detenidos se inscriben, tanto fuera como dentro de la prisión, que sostuvieron el desarrollo de esta protesta: la familia, el rancho y el pabellón - destacándose allí el rol del delegado de pabellón como representante de los intereses detenidos-. En primer lugar, la familia permite que las demandas puedan circular fuera de los muros de la prisión, facilitando la presentación de escritos y manifestándose en acciones colectivas. En segundo lugar, el rancho y el pabellón (fundamentalmente los mundanos) son grupalidades que permiten la socialización de saberes sobre cómo realizar escritos, las formas de presentarlos y ante quienes presentarlos, y habilitan la realización de demandas colectivas, ya sean medidas de fuerza como escritos colectivos. Así, a pesar de la tendencia individualizadora de la prisión y que las estrategias individuales priman sobre las colectivas, estas grupalidades favorecen relaciones de intercambio de recursos y de saberes que sostienen la producción de ciertos tipos de demandas.

La otra grupalidad relevante analizada, la más extendida en la UP 2, son los pabellones evangélicos. Su forma de estructuración jerárquica, su rol en el gobierno de la prisión y las formas de vigilancia y sanción que imponen sobre la población allí alojada sostienen la prohibición explícita de realizar acciones colectivas de demandas y desalientan la producción de demandas individuales. Junto con esto, el contenido de ciertos aspectos de la cosmovisión del evangelismo pentecostal y su despliegue en la prisión también limitan la producción de demandas.

Esto nos lleva a la tercera dimensión de análisis que exploramos, la de los marcos de referencia. Allí destacamos, primero, una serie de factores que tienden a favorecer o limitar la manera en que los detenidos conciben que tienen la capacidad de transformar la realidad en la que viven. En este punto, las características propias de la cosmovisión evangélica en prisiones tiende a considerar a las relaciones de autoridad existentes en la prisión como inmutables y a desalentar cualquier intento de transformación de sus realidades que no sea individual y que no se desarrolle a través de la lógica propia de la religión, esto es, a partir de la creencia en dios, de la participación en el culto y la oración.

De esta manera, en aquellos que habitan estos espacios, pero también aquellos que no participan activamente en las actividades religiosas de estos pabellones, la respuesta más común es una forma de resignación ante las condiciones en las que se encuentran. Por otra vía, el sistema de castigos propios de la prisión y el gobierno a

**Carolina D´amelio**

través del miedo también tiene el mismo efecto de limitar la creencia en las acciones de protesta como posibilitadoras del cambio.

Analizamos también la acción de otras dimensiones de los marcos de referencia potencialmente habilitadoras de demandas, los marcos de justicia y de identidad. La primera da forma principalmente a los motivos por los que se demanda, y destaca la producción de demandas no como un reflejo directo de ciertas condiciones materiales, sino como una respuesta mediada por las ideas de justicia de los detenidos. Esas ideas problematizan, en primer lugar, el comportamiento de actores del servicio penitenciario por su incapacidad de ajustarse a las propias exigencias, prescripciones y objetivos institucionales, y por desplegar formas de trato que no eran acorde a las ideas de respeto y humanidad de los detenidos. En segundo lugar, destacan la falta de claridad respecto de las decisiones que definen el tránsito institucional y la progresividad de la pena. Por último, también enfatizan las diferencias en la posibilidad de acceder a ciertos 'beneficios' por parte de ciertos grupos de detenidos.

Respecto del marco de identidad, destacamos la existencia de una superposición de círculos de pertenencia e identidades móviles que no favorecen la constitución de identidades colectivas capaces de sustentar acciones contenciosas colectivas sostenidas en el tiempo. En cambio, la precariedad e inestabilidad del contexto carcelario, sin el contrapeso de identidades y grupalidades fuertes, parece favorecer lógicas de acción individuales que buscan multiplicar las afiliaciones de los detenidos para dotarse del mayor número de coberturas y para anticipar todo lo posible cualquier clase de riesgo.

**Referencias**

- Auyero, J. (1999). *Caja de herramientas. El lugar de la cultura en la sociología norteamericana*. UNQ.
- Auyero, J. (2002). *La protesta*. Eudeba.
- Basile, T. (2016). *Tácticas frente a la burocracia judicial: Los escritos judiciales en las relaciones entre detenidos y el Poder Judicial en dos cárceles de la provincia de Buenos Aires*. Universidad Nacional de La Plata. Tesina de Licenciatura en Sociología. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación.
- Basile, T. (2018). Justicia por mano propia: la realización y circulación de escritos judiciales en una cárcel bonaerense. *Cuestiones Criminales*, 1 (2), 126-149.
- Bauman, S. (2001) *La Sociedad individualizada*. Teorema.
- Carrabine, E. (2005) Prison riots, social order and the problem of legitimacy. *British Journal of Criminology*. 45 (6), 896–913.
- Chihu Amparán, A., & López Gallegos, A. (2004). El "análisis de los marcos" en la obra de William Gamson. *Estudios Sociológicos*, 22 (2), 435-460.
- Clemmer, D. (1941) *The prison community*. The Christopher Publishing House.
- Crewe, B. (2007) "The sociology of imprisonment", en Jewkes Y. (Ed.) *Handbook on Prisons*. Willan Publishing, 123-146

**Carolina D´amelio**

- Drake, D. (2016) La contribución del personal de prisiones al mantenimiento del orden. *InDret* (3).
- Ferreccio, V. (2017) *La larga sombra de la prisión. Una etnografía de los efectos extendidos del encarcelamiento*. Prometeo.
- Gamson, W. (1992) *Talking Politics*. Cambridge University Press
- García, M. B. & Piechestein, A. C. (2013). “Hasta las últimas consecuencias”: una relación entre la cárcel y el uso del cuerpo como herramienta de negociación. Ponencia presentada en las X Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires.
- Goffman, E. (2012) [1961]. *Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*. Amorrortu.
- Goffman, E. (2006). *Frame analysis: los marcos de la experiencia*. Centro de Investigaciones Sociológicas.
- Goldstone, J. A., & Useem, B. (1999). Prison riots as microrevolutions: An extension of state-centered theories of revolution. *American Journal of Sociology*, 104(4), 985-1029.
- Gual, R. (2018). Cambiemos la progresividad de la pena. *BORDES*, 1(4), 209-218.
- Klandermans, B. (1994). La construcción social de la protesta y los campos pluriorganizados. En Laraña, E. y Gusfield, J. (eds.) *Los nuevos movimientos sociales. De la ideología a la identidad*. Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS), 183-220
- McAdam, D., McCarthy, J. D., & Zald, M. N. (Eds.). (1999). *Movimientos sociales: perspectivas comparadas: oportunidades políticas, estructuras de movilización y marcos interpretativos culturales*. Ediciones Akal.
- Manchado, M. (2015). *Las insumisiones carcelarias: Procesos comunicacionales y subjetivos en la prisión*. Río Ancho Ediciones.
- Manchado, M. (2016) Reciprocidades y gubernamentalidad tras la inserción del dispositivo religioso en cárceles de mediana y máxima seguridad de la provincia de Santa Fe (Argentina). *Revista de Antropología Social*, 25 (1), 35-60.
- Manchado (2022) *La Redención del Castigo. El evangelismo y la construcción del orden en las prisiones contemporáneas*. UNR Editora.
- Matthews, R. (2003). *Pagando tiempo. Una introducción a la sociología del encarcelamiento*. Ediciones Bellaterra.
- Merklen, D. (2010). *Pobres Ciudadanos*. Editorial Gorla.
- Míguez, D. (2007) Reciprocidad y poder en el sistema penal argentino. Del “pitufeo” al motín de Sierra Chica en Isla, A. (comp.) *En los márgenes de la ley: inseguridad y violencia en el Cono Sur*. Paidós.
- Narciso, L. (2017). Política carcelaria y progresismo: orígenes, experiencias y efectos de políticas penitenciarias contemporáneas en Santa Fe. Tesis de Doctorado para optar por el título de Doctora en Ciencias Antropológicas de la Universidad Nacional de Córdoba.

**Carolina D´amelio**

- Navarro, L., y Sozzo, M (2022). *Evangelical Wings and Prison Governance in Argentina*. En Sozzo, M. (ed.) *Prisons, Inmates and Governance in Latin America*, 259-293. Palgrave Macmillan.
- Piechestein, A.C.(2013). *Medidas de fuerza en cárceles federales*. In Workshop Delito y Sociedad. UNL, Santa Fe.
- Schuster, F. (2005). "Las protestas sociales y el estudio de la acción colectiva". En Schuster, F. et al (eds.), *Tomar la palabra. Estudios sobre protesta social y acción colectiva en la Argentina Contemporánea*. Buenos Aires, Prometeo libros.
- Sparks, R. y Bottoms, A. (1995) *Legitimacy and order in prisons*. *British Journal of Sociology*, 46, 1: 45-62.
- Sparks, R., Bottoms, A. y Hay, W. (1996), *Prisons and the problem of order*, Clarendon Press, Oxford.
- Snow, D., Hunt, S., & Benford, R. (1992). *Marcos de acción colectiva y campos de identidad*. E. Laraña y J. Gusfield (Eds.), *Los nuevos movimientos sociales: de la ideología a la identidad*, 221-252.
- Sykes, G. M. (2017). *La sociedad de los cautivos: estudio de una prisión de máxima seguridad*. Siglo XXI Editores Argentina.
- Sykes, G.; Messinger, S. (1960) "The Inmates social system". En Cloward,, R. *Theoretical studies in social organization of the prison*. United States of America: Social Science Research Council, 5-20.
- Tarrow, S. (1988). *National politics and collective action: Recent theory and research in Western Europe and the United States*. *Annual review of sociology*, 14 (1), 421-440.
- Tarrow, S.(2004). *El poder en movimiento. Los movimientos sociales, la acción colectiva y la política*. Alianza.
- Tilly, C. (1978). *From Mobilization to Revolution*. Addison-Wesley Publishing Co.
- Tilly, C. (2001). "Collective Action". En Stearns, P. *Encyclopedia of European social history*. Charles Scribner's Sons

**Maria Florencia Zuzulich**

**Maria Florencia Zuzulich**

**ASISTENCIA, VIOLENCIAS DE GÉNERO Y ESTRATEGIAS DE PODER. EXPLORACIÓN SOBRE LAS RELACIONES SOCIALES DE GÉNERO DE LAS PROFESIONALES EN LA CÁRCEL DE VARONES DE SANTA FE.**

*MARIA FLORENCIA ZUZULICH (Universidad Nacional del Litoral, Argentina)*

[florzuzulich@gmail.com](mailto:florzuzulich@gmail.com)

**Resumen:** Este trabajo se enfoca en analizar la configuración de las relaciones de género de las integrantes de los equipos profesionales de asistencia y acompañamiento, es decir de quienes se encargan del “tratamiento penitenciario” en la cárcel de varones de la ciudad de Santa Fe (Unidad Penitenciaria N° 2), durante el año 2019, período en el cual se llevó adelante el trabajo de campo de esta investigación.

Como aspecto central, consideramos que las relaciones de género tienen un impacto en la producción y configuración específica de las relaciones de poder y del orden carcelario. Por un lado, ello se expresa como un efecto de las relaciones sociales que exceden a esta institución, pero también como características particulares y específicas atravesadas por resistencias, adaptaciones y tensiones del escenario penitenciario en particular.

El trabajo se centró en una indagación documental de leyes y resoluciones ministeriales referidas a las funciones y actividades laborales de los equipos referidos y un conjunto de entrevistas en profundidad realizadas a las integrantes, pertenecientes a distintas disciplinas: Trabajo Social, Psicología y Terapia Ocupacional que se desempeñaban en la Unidad Penitenciaria N° 2 (UP2).

**Palabras claves:** relaciones de género, profesionales, asistencia, violencia de género.

**Abstract:** The present work focuses on analyzing the configuration of gender relations of the members of the professional assistance and accompaniment teams, that is, of those who are in charge of "prison treatment" in the men's prison of the city of Santa Fe (Unit Penitentiary No. 2), during the year 2019, the period in which the field work of this investigation was carried out.

As a central aspect, we consider that gender relations in prison have an impact on the production and specific configuration of power relations within the prison order. On the one hand, this is expressed as an effect of social relations that exceed this institution, but also as particular and specific characteristics crossed by resistance, adaptations and tensions of the prison setting in particular.

The work focused on a documentary investigation of laws and ministerial resolutions referring to the functions and work activities of the aforementioned teams and a set of in-depth interviews with the members, belonging to different disciplines: Social Work, Psychology and Occupational Therapy that were They worked in Penitentiary Unit No. 2 (UP2).

**Key words:** gender relations, professionals, assistance, gender violence.

**Maria Florencia Zuzulich**

Forma de citar: Zuzulich, M. F. (2022). Asistencia, violencias de género y estrategias de poder. Exploración sobre las relaciones sociales de género de las profesionales en la cárcel de varones de Santa Fe. *Prisiones. Revista Electrónica del Centro de Estudios de Ejecución Penal*, 1 (2), 117-135.

Recibido: 03/10/22 | Versión final: 14/10/22 | Aprobado: 1/11/22 | Publicado en línea: 24/11/22|



This work is licensed under a [Creative Commons Attribution-NonCommercial 4.0 International License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/).

**Maria Florencia Zuzulich**

**ASISTENCIA, VIOLENCIAS DE GÉNERO Y ESTRATEGIAS DE PODER. EXPLORACIÓN SOBRE LAS RELACIONES SOCIALES DE GÉNERO DE LAS PROFESIONALES EN LA CÁRCEL DE VARONES DE SANTA FE**

**Maria Florencia Zuzulich**

---

*1. Introducción*

Este trabajo forma parte de una propuesta de investigación más amplia, en la cual se indagaron distintas dimensiones referidas al trabajo de los equipos profesionales de tratamiento penitenciario.<sup>98</sup> En particular, en esta instancia nos interesa presentar un análisis sobre la configuración de las relaciones de género de los equipos profesionales de asistencia y acompañamiento, es decir de los “Equipos de Acompañamiento para la Reintegración Social” (EARS), quienes llevaban a cabo las tareas correspondientes al “tratamiento penitenciario”, en la cárcel de varones de la ciudad de Santa Fe (Unidad Penitenciaria N° 2) durante el año 2019, período en el cual se realizó el trabajo de campo de esta investigación.

Como aspecto central, consideramos que las relaciones de género tienen un impacto en la producción y configuración específica de las relaciones de poder y del orden carcelario. Por un lado, ello se expresa como un efecto de las relaciones sociales que exceden a esta institución, pero también como características particulares y específicas atravesadas por resistencias, adaptaciones y tensiones del escenario de las cárceles en particular (Almeda, 2002; Antony, 2000, 2007; Davis, 2003; Guala, 2016; Iglesias Skulj 2013; Ojeda, 2013).

Al iniciar las primeras aproximaciones al ámbito de estudio, una de las situaciones que despertó el interés de esta investigación fue el reconocimiento de una diferenciación marcada entre las posiciones laborales de varones y mujeres en contextos de encierro: en particular, las diversas tareas asignadas en función de los géneros y los alcances desiguales en la carrera laboral en la cárcel. Esto nos llevó a interrogarnos por la división sexual/generizada del trabajo en las cárceles y por el (des)balance y/o negociaciones de las relaciones de poder producidas.

En ese sentido, nos resultó llamativo el reconocimiento de ámbitos feminizados en el escenario de la cárcel, principalmente vinculados a la asistencia, en el marco de los equipos profesionales de tratamiento penitenciario. Y, en contraposición, ámbitos fuertemente masculinizados, principalmente en los puestos de vigilancia y seguridad interna y externa, pero también en la administración y gestión de la institución. En este aspecto, la división generizada del trabajo constituía una imagen clara y en principio sin miradas críticas por parte de sus integrantes.

Por otro lado, resultaba de interés la vigencia y el arraigo institucional de normas y prácticas patriarcales que sostienen la desigualdad y situaciones de opresión específicas para las trabajadoras de la institución, particularmente reconocidas como violencia de género en el ámbito laboral. Aquí, nos referimos tanto a los obstáculos

---

<sup>98</sup> La investigación fue realizada en el marco de una tesina de grado para la Licenciatura en Trabajo Social de la FCJS - UNL.

### Maria Florencia Zuzulich

legales vigentes en la provincia para el ascenso de las mujeres penitenciarias a la mayor jerarquía de la pirámide laboral del Servicio Penitenciario (art. 25 Ley Orgánica 8183), como a las situaciones de violencia de género que se han producido en los espacios laborales, que han tomado relevancia en la agenda pública y que han comenzado a poner en cuestión el funcionamiento de la institución.

Como punto inicial de investigación, a partir del concepto de “campo” de Bourdieu (1992), consideramos que las relaciones de género desiguales estructuran las relaciones entre actores del campo carcelario e impactan en la organización cotidiana y en la gestión institucional, es decir, configuran los capitales y el modo de ejercicio del poder en el ámbito de las cárceles. Por otro lado, también nos interesa resaltar que son escasos los análisis con perspectiva de género sobre las cárceles de varones, por lo que nos interesa sumar un aporte a la exploración de las estructuras que adquieren las relaciones de género en espacios a priori mayoritariamente masculinizados.

A partir de ello pudimos reconocer una serie de adaptaciones y estrategias tanto individuales como colectivas por medio de las cuales las integrantes de los equipos estudiados ponían en debate el contexto de género en la cárcel y sus posiciones en torno al mismo.

Los resultados que presentamos a continuación son el fruto de un trabajo de investigación cualitativo que incluyó el análisis documental de leyes y resoluciones ministeriales referidas a las funciones y actividades laborales de los equipos referidos<sup>99</sup>, y entrevistas en profundidad realizadas a cinco de sus integrantes (sobre un total de 18), que se desempeñaban en la Unidad Penitenciaria N° 2 (UP2) y que pertenecían a distintas disciplinas: Trabajo Social, Psicología y Terapia Ocupacional<sup>100</sup>.

#### *II. Gramática para un análisis de las relaciones de género*

Para construir un abordaje conceptual que permita dar sentido de los elementos surgidos del trabajo de campo recuperamos las perspectivas propuestas por los estudios feministas entendiéndolas como una *gramática*, esto es, como herramientas para construir un modo específico de narrar y observar las relaciones sociales de género en la cárcel.

En principio, recuperamos la categoría de *género* como una categoría de análisis de las *relaciones de poder* que se posa sobre una construcción social e histórica acerca

---

<sup>99</sup> Además de estas fuentes, para construir una mejor aproximación al contexto institucional que enmarcó esta indagación, también analizamos otros documentos, como publicaciones de diarios locales, informes presentados por organizaciones sociales y páginas web de actores que participaban del debate social al respecto.

<sup>100</sup> La inserción al campo de investigación se realizó en el marco de diversas actividades de extensión y educación que sostiene la Universidad Nacional del Litoral, en las cárceles del centro-norte de la Provincia de Santa Fe a través del Programa Delito y Sociedad y el Programa de Educación Universitaria en Prisiones. Esta relación institucional histórica constituyó el vínculo promotor de las relaciones posteriormente construidas con los equipos profesionales para el desarrollo de la investigación, a partir de la coordinación de actividades en cárceles que se promovieron desde la universidad y se articulaban con los EARS. En particular, mi participación en las distintas propuestas fue primero como voluntaria en actividades de extensión durante 2017 y 2018 y luego como coordinadora de las Aulas Universitarias en la cárcel de varones y de mujeres de la ciudad de Santa Fe desde 2019 en adelante.

### María Florencia Zuzulich

de los roles, identidades y valores que son atribuidos socialmente y que de manera relacional y transversal puede situar relaciones asimétricas (Gamba, 2008). Desde los aportes de los estudios de género esta mirada sostiene un compromiso ético político que la ubica en conjunción con una visión de igualdad política y social (Nicolás Lazo, 2009).

Esta perspectiva de las relaciones de género como relaciones de poder habilita un conjunto de interrogantes respecto de las actividades laborales, las posiciones y condiciones laborales, los ascensos en la carrera laboral y las desigualdades persistentes. Sobre este punto, estas perspectivas se han interesado, por la distribución de actividades en función del género, es decir, por lo que en los estudios feministas se denomina *división sexo-genérica-generizada del trabajo*, “un fenómeno fácilmente observable, que se expresa en la concentración de las mujeres en las tareas de la reproducción en el ámbito doméstico y también en determinados puestos de trabajo, y que produce sistemáticamente diferencias salariales en detrimento de ellas” (Gines en Gamba, 2008, p.101).

Junto con esto, para construir un análisis con perspectiva de género de nuestro objeto partimos de los aportes de Femenías (2013) sobre la categoría de *patriarcado*, quien lo define como el

sistema de dominación sexo-género que expresa y reproduce la desigualdad, la invisibilización y la imposición de modelos o estereotipos socioculturales naturalizados, delimitando a su vez los espacios jerárquicamente significativos como espacios de los varones, tanto en la esfera simbólica como en la física; en la pública como en la privada (p.18).

En el mismo sentido, se presenta la *violencia* como ejercicio constitutivo del sistema patriarcal, que hace uso de la misma para fortalecer el sostenimiento de la desigualdad, “promoviendo la omisión o el silencio de las propias mujeres aún en sociedades altamente democratizadas” (ídem ant.) y naturalizando e invisibilizando la *violencia de género* y la violencia contra las mujeres. En ese sentido se vale del establecimiento de *estereotipos* que sustentan la división sexual del trabajo, la desigualdad y el ejercicio de la violencia. Como plantea la autora “los estereotipos constituyen generalizaciones excesivas, fijas, esquemáticas y simples que remiten a sistemas valorativos encubiertos y fuertemente emocionales, cuyos supuestos no examinados quedan hiper codificados y naturalizados” (2013, p. 21).

Nos interesa recuperar para este estudio la noción de *violencia de género* como una categoría compleja. A partir de ella podemos, por un lado, desplegar un ejercicio político de denuncia de violaciones de derechos humanos de las mujeres en contextos específicos, y por el otro, analizar la distribución del poder, la desigualdad y las relaciones de subordinación que su mismo ejercicio produce y organiza (Gamba, 2008; Femenías, 2013).

Al retomar estos aportes teóricos, pretendemos reconstruir las relaciones sociales generizadas de la cárcel de varones de la ciudad de Santa Fe a partir de la mirada de las integrantes de los equipos profesionales y su despliegue en sus actividades laborales cotidianas y en sus relaciones con distintos actores del Servicio Penitenciario Provincial.

**Maria Florencia Zuzulich**

*III. El contexto patriarcal de la cárcel y las actividades de asistencia*

Los Equipos de Acompañamiento para la Reintegración Social (EARS) que estudiamos están integrados por profesionales de tres disciplinas que tienen matrículas altamente feminizadas (Trabajo Social, Psicología y Terapia Ocupacional). La composición de los EARS en la Unidad 2 seguía este mismo patrón, ya que contaban con una mayoría casi absoluta de mujeres (17) y con un sólo varón. Los EARS se estructuraban de dos modos, como “grupo de trabajo”, constituyendo 6 equipos de asistencia y acompañamiento integrados por 3 personas de cada una de las disciplinas mencionadas; y por otro lado como “área disciplinar”, agrupando a los profesionales de cada una de esas disciplinas: Área Social, Área de Terapia Ocupacional y Área de Psicología. En ese sentido, en las entrevistas fue emergiendo una problematización respecto de la condición de “ser mujeres” en el trabajo en la cárcel y en particular en la integración de una institución penitenciaria.

Para la mayoría de las entrevistadas del equipo la cárcel era una institución patriarcal y vertical. En sus perspectivas esta descripción estaba relacionada a los obstáculos normativos y reglamentarios que sostiene la cárcel para la inserción y las posibilidades de hacer una carrera profesional de las mujeres. Una de ellas lo describe de la siguiente manera:

- Esta es una institución sumamente verticalista, jerárquica bien claramente de un modelo patriarcal, donde incluso si vos lees las leyes, los decretos, están dirigidas hacia los hombres penitenciarios (...) o sea viste con lo que en género se llama el "techo de cristal", acá el techo no es de cristal, el techo está explícitamente en la ley, porque ahora no recuerdo en qué artículo específico, pero de hecho las mujeres...ya de por sí las profesionales...
  - Sí, tienen un escalafón...
  - Ascendemos hasta un escalafón menos que Cuerpo General, pero incluso en Cuerpo General las mujeres no acceden a la jerarquía máxima...
- (Entrevistada N°2)

La referencia aquí es a la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario, y en particular a los artículos 17 y 25, sobre las jerarquías y los escalafones respectivamente, que constituyen la forma de “agrupamiento” de los y las integrantes del Servicio Penitenciario. Estos agrupamientos distribuyen de forma diferencial remuneraciones salariales, responsabilidades y poder decisorio, de acuerdo a la posición en el esquema vertical de la institución. Estos arreglos, por un lado, ubican a profesionales siempre por debajo del máximo cargo de autoridad, detentado sólo por los integrantes del “Cuerpo General” en el diseño vertical del Servicio Penitenciario, y por otro, posiciona a las mujeres del “Cuerpo General” en el mismo lugar. Por lo cual, la máxima autoridad queda reservada sólo para varones pertenecientes al “personal de uniforme”.

Esta configuración normativa se relaciona con la producción de una cultura institucional determinada por privilegiar capitales simbólicos vinculados a la fuerza, el honor, la virilidad, y la razón, y con un rechazo y/o deslegitimación de lo que se concibe como la debilidad e irracionalidad como aspecto de “lo femenino”. Esta distribución se

### **Maria Florencia Zuzulich**

produce de acuerdo a una visión tradicional de ser varón y mujer constituida por estereotipos de género. Podemos relacionar esto mismo con lo que señalan distintos estudios referidos a las inserciones de mujeres en instituciones altamente masculinizadas, en cuanto al lugar *desprofesionalizante* en el que son ubicadas las mujeres en ámbitos machistas (Martin, 1989), donde se marca una dicotomía entre actividad profesional y actividad de las mujeres, de forma excluyente, abonando a una división sexo-genérica del trabajo que ubica a las mujeres en relaciones subordinadas y en actividades relacionadas a estereotipos de género (Heidensohn, 2008).

A este punto, resulta importante reconocer que las integrantes del EARS se insertan en una cárcel de varones en aquellas actividades vinculadas al tratamiento penitenciario. En esta formulación específica del tratamiento penitenciario, en la que dejan de trabajar respecto del “régimen de progresividad” y en las acciones de evaluación<sup>101</sup>, ellas se dedican a las tareas de asistencia y acompañamiento, que implican la contención subjetiva de las personas detenidas, la gestión de sus crisis psico subjetivas, sus vinculaciones familiares, situaciones de enfermedad y trámites civiles, así como la asignación y evaluación de espacios laborales, entre otros. Se trata de tareas que pueden verse como actividades asociadas a la construcción de cuidados y/o de reproducción de la vida, actividades tradicionalmente vinculadas a las mujeres de forma estereotipada.

En este sentido, recuperamos los aportes de Grassi, quien sostiene que “las mujeres, como sujetos de la acción social, o como objetos de esa acción en tanto figura central en torno a la cual se articula la vida familiar, han ocupado siempre un lugar de relevancia en el campo asistencial” (1989, p. 246). De esta manera, la autora destaca y caracteriza que la vinculación de las mujeres con la asistencia ha estado relacionada con la asignación de un lugar tradicional respecto del cuidado. En ese sentido, esta autora enumera las tareas de asistencia con las que se han vinculado las mujeres, las cuales son muy similares a lo que hemos encontrado en la descripción de las profesionales sobre sus actividades.

Cualquiera sea la institución de la que se trate, las asistentes sociales tienen que ver con las enfermedades, los nacimientos, las muertes, las rencillas familiares, la falta de trabajo, los problemas entre vecinos, los conflictos generacionales, la vacante en la escuela o en la guardería, la conducta de los chicos, la jubilación del abuelo, etc (1989, p. 264).

Algo similar sucede con las tareas de las terapistas ocupacionales, ya que la historiografía sobre esta disciplina muestra una alta inserción de mujeres, relacionadas a tareas de contención y cuidado desde su origen en el contexto de epidemia de la poliomielitis a mediados del siglo XX (Testa, 2013). Algo similar sucede con la psicología, donde la matrícula se encuentra altamente integrada por mujeres desde los

---

<sup>101</sup> Actualmente las tareas de asistencia y evaluación de la conducta en el SPSF se encuentran delimitadas en dos instancias diferentes, los EARS y los Organismos Técnico Criminológicos (OTC), respectivamente. Esta delimitación era relativamente reciente al momento de ingreso al campo y se instrumentó a través de la Resolución 4/2017 de la Secretaría de Asuntos Penitenciarios de la Provincia (Zuzulich, 2020). Dicha iniciativa expresa un aspecto del impacto de las transformaciones recientes en las políticas penitenciarias en el trabajo de las y los profesionales - aspecto sobre el que se profundizará en el siguiente apartado-.

### **Maria Florencia Zuzulich**

inicios de la profesión en Argentina. De esta manera, podemos encontrar que existe una relación no casual entre asistencia y feminización de estos equipos, vinculada precisamente a los orígenes disciplinares de las profesiones que se insertan en la cárcel pero también al tipo de responsabilidades y demandas que se organizan en torno a las características de la asistencia en ese ámbito.

La exaltación de la condición femenina cumple una función organizadora dentro de las actividades en la cárcel. Por un lado, consolidando una relación estrecha entre asistencia y feminidad, lo cual colabora a delimitar una posición específica para las profesionales respecto de la inserción en las decisiones cotidianas de la vida en la cárcel: nunca fuera del ámbito específico que se supone para ellas o en áreas que no estén vinculadas a la asistencia. Esto implicaría una *inserción segregada* de las mujeres profesionales en la cárcel de varones, ya que no se identificaron inserciones por fuera de estos equipos para las profesionales en el ámbito de esta cárcel.<sup>102</sup>

Otro aspecto que surgió repetidamente durante el trabajo de campo fue la referencia a la manera comúnmente usada por los agentes penitenciarios varones para nombrar al equipo como “las chicas” (en referencia a las profesionales del EARS). Sobre este punto comentaban:

- (...) es real, es que muchas veces -en otros momentos institucionales- han venido a llamarnos la atención como si fuésemos criaturas, yo sinceramente no me daba cuenta, no me daba cuenta de eso-
  - es que no nos dábamos cuenta, no teníamos consciencia de un montón de cosas...
- y una compañera dijo ¿por qué nos tratan como criaturas si no somos criaturas? somos profesionales.
- (Entrevistadas N° 4 y N° 5)

De esta forma, podemos ubicar como característica de las profesionales, una posición que, por un lado resaltaba su condición femenina en tanto “chicas”, y por otro, las infantilizaba.

#### *IV. Pasado y presente: los cambios y las violencias de género en la cárcel*

En nuestras entrevistas también emergió un discurso de diferenciación entre un pasado y un presente en relación a cambios políticos y sociales. Por un lado, un pasado en el que los equipos profesionales eran considerados los actores habilitantes de una “reforma” democrática en el ámbito de las prisiones, y un presente de declive y de contrarreforma de esos proyectos iniciados en 2008.

En efecto -y con antecedentes en la gestión política del Servicio Penitenciario de Santa Fe que la antecedió (Narciso, 2017)- entre los años 2007 y 2011 se intentó

---

<sup>102</sup> Si bien, en los datos registrados en el SNEEP sobre el personal total femenino de la UP2 aparece la integración de 30 mujeres más que las que se encontraban en funciones en los EARS, durante el trabajo de campo no nos hemos encontrado con ninguna de ellas en los sectores de administración, ni en los sectores de vigilancia externa ni interna. Ello puede deberse tanto a licencias laborales como a afectaciones transitorias a otros espacios de trabajo. En ese aspecto, la imagen de la cárcel continuaba siendo mayoritariamente compuesta por varones, integrando un total de 400 trabajadores en este espacio institucional.

### Maria Florencia Zuzulich

desplegar en el SPSF una autodenominada política penitenciaria progresista, impulsada por la gestión del Frente Progresista Cívico y Social (FPCyS), pero elaborada e implementada por hombres y mujeres procedentes de la academia y formados en el campo de las perspectivas críticas del derecho y la criminología (Narciso, 2017). Este plan de gestión tomó cuerpo en el documento básico “Hacia una política penitenciaria progresista en la Provincia de Santa Fe”, que estableció una serie de principios básicos de intervención en la cárcel: “reducir los daños que produce el encierro”, “abrir la prisión a la sociedad”, “democratizar la prisión”, “promover y asegurar derechos” y “reintegrar socialmente a pesar de la prisión”. Ese proceso de reforma colocó a los equipos profesionales como actores protagónicos del proceso general al tiempo que intentó reconfigurar profundamente sus objetivos, modos de intervención y tareas. En ese marco se crearon los EARS y se definieron formalmente sus competencias, que quedaron ligadas a las tareas de asistencia y acompañamiento, mientras que las tareas tradicionalmente asignadas a las y los profesionales en prisiones, vinculadas al diagnóstico y pronóstico de la conducta delictiva (Sozzo 2007), intentaron ser desplazadas en tanto que expresiones del modelo correccional de la prisión que la gestión buscaba superar. Al momento de realizar el trabajo de campo, sin embargo, muchas de esas iniciativas reformistas habían sido desandadas (Arce, 2018). Esto incluyó una nueva modificación en las prioridades institucionales, favorable ahora a la evaluación de la conducta por sobre la asistencia (Varela, 2019; Arce, 2018; Zuzulich, 2020)

Estas transformaciones aún dejaban sus huellas en el diálogo de las entrevistadas:

la verdad que para mí fue una pena porque comenzó siendo progresista, de hecho, el Documento Básico del 2008 impulsado se llama "hacia una política penitenciaria progresista", comenzó siendo tan progresista y termina siendo tan punitivista, tan terrible, tan nefasto, realmente para mí es una pena y para mí de ahí viene todo lo que está pasando (Entrevistada N°2).

Por otro lado, un pasado más flexible en torno a las salidas de la cárcel establecidas por la ley nacional de ejecución de la pena, contra un presente que restringe constantemente el acceso a la libertad, sostenido y demandado por lo que nuestras entrevistadas denominaban como *la sociedad*:

- (...) me parece que tiene que ver con una cuestión más social, la gente vos hoy las escuchás y ¿qué piden?, cárceles, adentro y encerrados, es como que no pueden pensar más allá... (Entrevistada N°3)

lo que más se ve es que lo que la gente quiere es más cárcel, condenas más largas, más duras, que nadie salga, que nadie tenga salidas, que nadie tenga libertad(...) y lo que nosotros vemos acá adentro es que con el encierro sólo no lográs nada, porque esa gente en algún momento va a salir(...) no hay una política pospenitenciaria, si no hay políticas públicas que se ocupen de eso los están largando a la nada misma, entonces lo que se ve sí es la puja política porque haya más encierro (Entrevistada N° 2).

**Maria Florencia Zuzulich**

Todo lo que la 24660 dice y habla de la progresividad no se va a poder cumplir más, porque es cada vez más dura (...) porque la gente quiere mano dura, por más que nosotros queramos otra cosa, la sociedad es la que en definitiva... (Entrevistada N°4 y N°5)

En tercer lugar, también hacen mención a un pasado negativo en relación a la situación de las mujeres, en contraste con un presente determinado por cambios sociales en la agenda de las políticas de género y del feminismo, que se conecta con sus necesidades y las condiciones laborales de las mujeres en las cárceles. Es decir, también explican su situación presente como parte de un proceso de cambios en torno a esa situación, que supone que ellas mismas se encuentran en una transformación que implica desnaturalizar situaciones de desigualdad y violencias en el ámbito laboral.

En ese sentido, sus lecturas del contexto están marcadas por ambivalencias: entre lo que se ha denominado como “giro punitivo” (Sozzo, 2016a, 2016b) en cuanto a las leyes de endurecimiento penal y en torno a la avanzada de nociones securitarias de gestión de las cárceles santafesinas (Narciso, 2017; Arce, 2018, Murray, 2022), así como por los debates de la agenda de género, profundizada en nuestro país y en la región a partir del estallido del #NiUnaMenos como movimiento social desde 2015.

En este contexto de desnaturalizaciones y cambios en relación a las posiciones de género, se acentúa la mirada sobre las situaciones de violencia de género específicas en su ámbito laboral. Es interesante resaltar que este tema fue surgiendo en la mayor parte de las entrevistas sin que aparezcan preguntas directas al respecto. Entre las violencias señaladas, las entrevistadas marcaron como las más preocupantes a las situaciones de violencia sexual y diferenciaron entre situaciones de acoso y de abuso sexual.

Por un lado estaban las situaciones de violencia que las profesionales habían vivido de forma cercana o de forma directa, refiriéndose a situaciones de “acoso sexual”: (...) no solamente nosotras fuimos expuestas a situaciones de violencia laboral si no muchas veces también acoso sexual, ciertos comentarios, explícitos 'qué linda que estás' o manoseos, también hubo compañeras que sufrieron manoseos, tocadas de cola, de busto, es increíble (Entrevistada N°5).

Por otro lado, comentaban sobre otras situaciones a las que problematizaron como un circuito de violencias que se sostiene en el marco de relaciones jerárquicas: (...) porque el tipo era jefe y si vos le decias que no, te entraba a perseguir por otro lado, cosa de...porque no le gustó que vos le hayas dicho que no, entonces te empieza a perseguir hasta que te engancha en algo y te sanciona o vos te sentís en esa situación de estrés y de no poder trabajar tranquila, muchísimos casos (Entrevistada N°4).

Aquí, es interesante recuperar uno de los aportes de Femenías, para pensar la especificidad de las situaciones de violencia y las relaciones de autoridad, ya que la autora plantea que

**María Florencia Zuzulich**

en todos los casos, este modo de violencia tiene por fin mantener el esquema de autoridad patriarcal, (...) y supone la agresión material a una o varias mujeres del grupo de trabajo o familiar (empleada subalterna, esposa, hijas, en menor medida hijos pequeños o ancianos) (...) (2013, p. 28).

Por lo tanto, podemos recuperar al ejercicio de la violencia de género como una herramienta más de la constitución de la posición de jerarquía de los varones, despliegue que viene acompañado de prácticas patriarcales que obstaculizan directamente cualquier intento de democratización de la institución que se vincule a la posición de las mujeres en ella.

Este tipo de hostigamiento sexual, es agrupado -en una descripción de situaciones que aparecen como las “más graves”- junto a otras que describen como “abuso sexual”, en las cuales recaen situaciones de ‘manoseos’ de compañeros y/o jefes hasta violaciones grupales (como la que fue denunciada públicamente en noviembre de 2019<sup>103</sup>). De acuerdo a lo que expresan las entrevistadas, las principales destinatarias de estas violencias son las trabajadoras “de uniforme”<sup>104</sup>- agentes no profesionales que integran el escalafón ‘cuerpo general’-. Para el caso de algunas de las situaciones descriptas, reconocieron que -principalmente en los últimos tres años- existieron abordajes individuales por parte de la institución como respuesta a la violencia de género con las principales afectadas. Sin embargo, ello fue señalado como algo recientemente constituido.

Podemos ver por un lado, la preocupación que aparece con distintos planos de gravedad respecto de la violencia de género en el ámbito del trabajo de las profesionales del EARS, pero además, que su situación era distinta a la de las trabajadoras de otros sectores del Servicio Penitenciario. En ese sentido, podríamos pensar que su función como profesionales las posiciona en un lugar particular respecto del orden de género de la cárcel, aunque en el marco común de la violencia ejercida hacia las mujeres dentro del orden patriarcal de la institución.

Ante esta relación ambivalente entre pasado y presente, resaltaban como un dato novedoso del presente, el despliegue de una lógica sancionatoria por parte de las autoridades penitenciarias que comenzaba a ganar terreno en el ámbito de su equipo. Esto lo atribuían por un lado a la inserción de integrantes de cuerpo general en la conducción de los equipos, en la Subdirección de Equipos Técnicos y en la Dirección

---

<sup>103</sup> 4 de noviembre de 2019, Portal El CiudadanoWeb. “Cárcel de Coronda: penitenciaria denunció abuso sexual por parte de sus jefes. Consultado en: <https://www.elciudadanoweb.com/carcel-de-coronda-penitenciaria-denuncio-abuso-sexual-por-parte-de-sus-jefes/>

<sup>104</sup> Aquí, aparecen características similares a lo indagado por otros trabajos que abordan a fuerzas de seguridad como las policías. Sobre esto, explican “La normalización de algunas prácticas de acoso y hostigamiento sexual vinculadas al poder y la hiperjerarquía muchas veces son legitimadas y consideradas “leves”, por ejemplo “los piropos”, a diferencia de las que se relacionan con un “sexismo hostil”, considerado “grave” o “muy grave” en tanto involucra prácticas que pueden ser tipificadas como delitos. Estas prácticas se vinculan al poder jerárquico, definido por el rango de la persona, y al poder de género, definido por su posición en el sistema sexo-género”.(Vivas; 2017, p. 218).

### **Maria Florencia Zuzulich**

del Organismo Técnico Criminológico, pero también en el uso de criterios de disciplina y sanción llevado a cabo por una profesional en la coordinación del EARS en la cárcel.

La dinámica de la sanción se relacionaba a la posibilidad de traslados a otras instituciones en cualquier punto de la provincia, lo que implicaba movilidad y grandes distancias respecto del hogar. En ese sentido, ante situaciones de conflicto laboral y ante el surgimiento de reclamos, tanto individuales como colectivos, aparece un factor relevante que se presenta como un elemento de preocupación, que es la responsabilidad de cuidado de sus hijos e hijas y las dificultades que pueden traer los traslados laborales. Así, se han presentado circunstancias en las que un reclamo quedó limitado ante las preocupaciones por las necesidades personales y familiares:

(...) porque acá funciona mucho el miedo, esto de la lógica sancionatoria. La mayoría somos personas jóvenes -me refiero a menor de 50 años, no sé si habrá uno o dos que tengan más, no creo- la mayoría tenemos hijos chicos, entonces ¿quién se va a exponer a que mañana te llegue un traslado a Coronda o a Rosario?, nadie se va a exponer, ni yo, entonces es muy difícil que haya algo colectivo (Entrevistada N°2).

Antes nuestros subdirectores eran profesionales, donde me parece que se manejaban con otros criterios. De todas formas, ojo, que también ha habido profesionales en la subdirección que han empezado a mimetizarse con estas lógicas, donde 'bueno, el traslado es algo posible ¿por qué no?' y sin tiempo, sin fundamento, arbitrariamente han hecho movimientos. Es algo que habilita la ley que rige a los empleados penitenciarios, es algo que está muy naturalizado entre lo que es el cuerpo general y que ahora se ha hecho extensivo a los profesionales, pero me parece que nosotros toda la vida seguimos sosteniendo otras lógicas para poder hacer ciertos movimientos y sabemos que si una persona no está implicada en su trabajo es obvio que su rendimiento va a ser acorde a su insatisfacción, entonces eso es básico, no podés mover a la gente como la movés y de la manera en que la movés sin siquiera consultarlo, implicarlo (Entrevistada N°3).

En el primer relato aparece como un factor central la responsabilidad de cuidado como ordenador de la vida laboral, particularmente de las mujeres. En ese sentido, podemos ver el impacto de la posición de las trabajadoras madres y/o responsables de cuidado, tanto dentro como fuera de su trabajo, para poder abordar ciertos reclamos o perspectivas de cambio en las condiciones actuales de trabajo. Además de ello, también podemos ver remarcada la diferenciación entre “profesionales” y “cuerpo general” en el segundo relato, en cuanto a la figura de subdirectores de estos equipos. Así, la existencia de un subdirector varón y “de uniforme” así como las formas de conducción de equipos técnicos que desplegaba, eran un aspecto novedoso en el marco de las actividades de estos profesionales.

A su vez, también marcan que en el escenario actual, donde reconocen un proceso de desnaturalización de las desigualdades y violencias, hay una mirada distinta

**Maria Florencia Zuzulich**

sobre esas situaciones y una construcción del problema que reconoce esas violencias, por lo tanto explican que “hay más consciencia” acerca de la temática, y que

(...) por eso que se cuidan ¿me entendés? y se contienen un montón, pero de todos modos, bueno... (Entrevistada N°4)

En ese sentido, reconocen que el contexto social actual, de menor tolerancia hacia las violencias y de reconocimiento de los derechos de las mujeres, fortalece un proceso que pone cierto freno a las mismas en su ámbito laboral, sin eliminarlas por completo.<sup>105</sup>

*VI. Agencias y estrategias en relaciones de poder generizadas*

A pesar de todo lo mencionado anteriormente, las integrantes del EARS no tienen una mirada ni una postura pasiva respecto a lo que sucede en cuanto a la desigualdad de género, sino que contrariamente a ello, asumen una posición crítica respecto de las posiciones de género vigentes en la cárcel:

(...) claramente acá el techo no es de cristal, acá el techo está claramente visible y ¿por qué?, o sea lo tenés escrito pero no está fundamentado por qué, desde dónde, ¿por qué una mujer no puede ser inspector general?(...) (Entrevistada N° 2).

Podemos ver en el fragmento de entrevista anterior una interpelación directa a las normas vigentes que se posan sobre un sesgo machista; y resaltar que la construcción de la problematización de su intervención también aborda a la caracterización del entorno como “patriarcal” en la organización institucional en la que trabajan.

En ese mismo sentido, nuestras entrevistadas se interesaron por resaltar y recuperar aspectos que tensionaban y modificaban las relaciones de género existentes, destacando distintos eventos-hitos que eran antecedentes de un proceso de cambios del que se sentían parte, y destacaban procesos institucionales que apuntaban a modificar las relaciones de género existentes. Así, se presentaba una experiencia individual que constituyó un hito relevante para nuestra entrevistada:

---

<sup>105</sup> Por otra parte, queremos mencionar que algunas de las entrevistadas hicieron una construcción del sujeto victimario de las violencias de género que consideramos paradójica. A este sujeto -constituido por integrantes del Servicio Penitenciario- lo homologaron con los detenidos por delitos sexuales, quienes son destinatarios de su trabajo, pero los diferenciaban del resto de trabajadores bajo la afirmación de que se trataba de gente “psicópata y perversa”, ubicando a la violencia sexual como un acto excepcional. Ello, desde nuestra mirada lo corría de ser un acto constitutivo y continuo -en una de sus expresiones más fuertes-, de un conjunto de violencias que se sostienen y que performan la desigualdad de género. De acuerdo con Rita Segato (2003), la violencia sexual forma parte de un circuito de violencias simbólicas que está relacionado a diversas relaciones de autoridad y a la construcción de significados en torno a valoraciones de lo masculino y lo femenino. Consideramos que este hallazgo abre la puerta a futuras indagaciones que serán exploradas en próximos estudios.

### **Maria Florencia Zuzulich**

(...) lo que sí te puedo decir que por ejemplo se ha dado por única vez, a una mujer que se jubiló... le han dado el ascenso posjubilatorio, no sé cómo se le llama, eso está también en la ley, después que se jubiló le dieron el ascenso extraordinario a inspector general. (...) o sea, que fue...es la primera vez en la historia del servicio penitenciario de Santa Fe que se dio eso, implica una pequeña ruptura a lo que se viene dando, pero está claramente escrito que no [se puede hacer] (Entrevistada N°2).

Se trataba de un ascenso extraordinario al cargo de mayor jerarquía otorgado a una mujer del servicio penitenciario, que permitía vislumbrar posibilidades de transformaciones institucionales que apuntaban al resquebrajamiento de los obstáculos a los ascensos de las mujeres en su carrera laboral.

Además de esta estrategia, las integrantes del sector de profesionales recuperaban positivamente el surgimiento de áreas de género específicas que tenían como objetivo aportar a transformar la situación de desigualdad en el escenario del que forman parte, por lo tanto, también abonaban a estrategias colectivas desde las que se apoyaban para sostenerse en sus trabajos y modificar su situación. Todos estos eventos-hitos eran experiencias recientes, marcadas dentro de los últimos dos años desde el momento de las entrevistas.

Las principales muestras de estas estrategias colectivas eran: a) la creación del *Área de Violencia de Género* en el ámbito de la Dirección General del Servicio Penitenciario, b) la conformación de la *Red de Mujeres Policías, Penitenciarias y de IAPIP* y c) las iniciativas promovidas en la legislatura provincial para la creación del *Centro Integral con Perspectiva de Género* (CIPGEN) para mujeres policías y penitenciarias. Esta última propuesta era reconocida por las entrevistadas y valorada como una apuesta importante.

[Sobre el Área de Violencia de Género]

(...) la parte de políticas de género que es un área del servicio penitenciario que se creó hace dos años y que se ocupa específicamente de lo que tiene que ver con Violencia de Género hacia las mujeres del trabajador, es muy interesante ese trabajo (...) en esta área...se reciben las denuncias de las mujeres, del personal, ya sea cuerpo general como profesional, eso es indistinto, es muy interesante el laburo que están haciendo (Entrevistada N° 2).

[sobre el CIPGEN]

(...) es un lugar donde vos podrías ir a denunciar, que no pertenece a las Fuerzas de Seguridad, es externo, es como decirte Derechos Humanos. (Entrevistada N° 4)

(...) por un equipo interdisciplinario...y el objetivo es eso, garantizar los derechos de las trabajadoras que estamos trabajando en instituciones de seguridad y que tienen la característica verticalista, autoritaria, machista... (Entrevistada N° 5)

### **Maria Florencia Zuzulich**

A principios de 2019 se conformó la *Red de Mujeres Policías, Penitenciarias y del IAPIP*, que se constituyó para visibilizar y problematizar las situaciones de violencia de género en el ámbito de las *fuerzas de seguridad*<sup>106</sup>. Al momento de constituirse este espacio, no existían datos oficiales sobre la situación laboral de las mujeres en estas instituciones, por lo que esta red construyó una encuesta que aportó a mostrar un número llamativo sobre la cantidad de violencias de género que existían en el ámbito laboral de la policía y del servicio penitenciario<sup>107108</sup>. Esta segunda estrategia puede reconocerse como la de abonar a una apuesta externa a la institución, desde donde se pretendía generar transformaciones de mayor contundencia en la misma, tejiendo alianzas y comenzando a instalar un debate en la agenda social que trasciende los muros institucionales.

Entre los puntos puestos en el debate por esta *red*, se encuentra el planteo de que para sostenerse en esos ámbitos de trabajo machistas y patriarcales, las mujeres que integran estas instituciones apelan a la *masculinización* como estrategia que les permite construir autoridad y/o impedir exclusiones para llevar adelante sus actividades laborales<sup>109</sup>. Sin embargo, en ninguna de las entrevistas realizadas en el trabajo de esta investigación ha surgido esta problematización como un aspecto de este grupo profesional. Por lo que sería interesante explorar si ello se trata de una característica construida y presente en otros espacios laborales en particular, como el de la policía, o si incluso funciona como aspecto de diferenciación entre las mujeres que integran el personal “de uniforme”. En un sentido relacionado a esto considerábamos anteriormente a la exaltación de la condición femenina como un aspecto organizador del espacio institucional para estos equipos. Sin embargo, a pesar de las críticas y de la no aceptación de subordinaciones en función de ello, las trabajadoras profesionales no refirieron a la masculinización como una adaptación y/o estrategia posible entre ellas.

En el trabajo de la *Red*, la propuesta más visible es el proyecto presentado ante la legislatura provincial para la creación de un Centro Integral con Perspectiva de Género (CIPGEN), que contó con la aprobación en la Cámara de Diputados/as/es. El sector de profesionales de las cárceles tiene una participación visible en este espacio, ya que han promovido y visibilizado las iniciativas llevadas a cabo. Sin embargo, el

---

<sup>106</sup> Es interesante la alusión a “fuerzas de seguridad” como aspecto común. Por un lado consideramos que el uso de esta expresión como un aspecto que colabora en presentar con mayor contundencias las características patriarcales, verticalistas y el modelo castrense de las instituciones, Por otro lado, consideramos que esto abona a reforzar una mirada homogeneizadora de dos instituciones muy diversas entre sí y hacia el interior de ellas mismas.

<sup>107</sup> Radio Digital Sol 915, 7 de octubre de 2019. “Informe de la Red de Mujeres Policías: El 81% de las agentes de las fuerzas de seguridad provinciales sufrió acoso laboral.” Recuperado de: <https://www.sol915.com.ar/informe-la-red-mujeres-policias-81-las-agentes-las-fuerzas-seguridad-provinciales-sufrio-acoso-laboral/>. Consultado por última vez el 19/09/22.

<sup>108</sup> Actualmente, el Observatorio de Seguridad Pública de la Provincia de Santa Fe, cuenta con la publicación de los datos del Censo Policial donde releva específicamente las situaciones de acoso y abuso sexual que atravesaron las mujeres que integran el sistema policial provincial.

<sup>109</sup> Periódicas. 18 de octubre de 2019. La fuerza te obliga a la masculinización o te excluye. Recuperado de: <https://periodicas.com.ar/2019/10/18/la-fuerza-te-obliga-a-la-masculinizacion-o-te-excluye/>

### **Maria Florencia Zuzulich**

mismo se encuentra principalmente referenciado por integrantes policiales. Como explica la diputada que lo presentó:

El objetivo del mismo es proveer asistencia y acompañamiento a víctimas de discriminación y violencia machista en el ámbito laboral y desarrollar acciones en pos de modificar prácticas y garantizar la igualdad de oportunidades” un espacio destinado a proteger a las mujeres y a garantizar sus derechos constitucionales, como así también las leyes y reglamentos propios de las fuerzas (Alicia Gutierrez desde su página web<sup>110</sup>).

La propuesta presentada buscaba dar una respuesta de mayor cobertura a la situación de las trabajadoras en el ámbito provincial de la policía y del servicio penitenciario, en un espacio que a la vez que construya intervenciones ante violencia de género, y que también pueda promocionar derechos y promoverlos hacia adentro de las instituciones mencionadas. A su vez, marcaba como organismo de aplicación al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por lo cual se posicionaba con dependencia externa al circuito institucional policial y penitenciario, lo que se consideraba como necesario para poder actuar “de forma neutral” para erradicar las prácticas machistas.

Es interesante recuperar que, frente al reconocimiento de las características patriarcales de la institución, la respuesta que elaboraron fue colectiva y trasciende las barreras del propio grupo, incluso del Servicio Penitenciario, ya que se construye como una propuesta que tiene como marco de acción a las “fuerzas de seguridad”. Reconocen la necesidad de un abordaje común, en tanto se identifican con características similares entre integrantes del Servicio Penitenciario y de la Policía Provincial, ante la posición que tienen como mujeres trabajadoras en dichas instituciones.

Podemos ver aquí, el sostenimiento de un eje articulador en estas búsquedas colectivas en las que se enmarcaban, por medio de la puesta en tensión del lugar de las trabajadoras, así como una búsqueda de transformación de la cultura institucional penitenciaria. Ello refiere particularmente a que no aceptaban como dado el lugar asignado por la institución y generaban estrategias de disputa en ella. Esto nos permite ver la complejidad del ejercicio del poder en las relaciones sociales de género que llevaban a cabo las integrantes de estos equipos en la cárcel, el cual no se presentaba de forma lineal ni meramente vertical, sino de forma variable y en construcción y disputa constante.

#### *V. Conclusiones*

En el recorrido por las relaciones sociales de género de la cárcel se pudieron reconocer algunos de los interrogantes referidos en la introducción respecto de la división sexo-generizada de las actividades de la cárcel, la función que tienen las violencias de género en la construcción del orden en las cárceles y las tensiones y disputas en el ejercicio del poder generizado.

---

<sup>110</sup> Página web de Alicia Gutierrez, diputada provincial de Santa Fe, 4 de julio de 2019, Presentación del proyecto del CIPGEN. Recuperado de: <https://www.aliciagutierrez.com.ar/presentacion-del-proyecto-del-cipgen/>

### **Maria Florencia Zuzulich**

En primer lugar, se reconoció que los EARS estaban constituidos por una alta matrícula de mujeres, como consecuencia de las disciplinas de las que provienen sus integrantes (Trabajo Social, Psicología y Terapia Ocupacional), pero también que en las demandas y necesidades planteadas a estos equipos, aparece una función organizadora de las actividades: la relación entre asistencia y feminidad. En ese sentido se reconoció que las actividades asignadas a estos equipos se relacionan a tareas relacionadas a la asistencia y/o reproducción de la vida, lo cual puede ser visto como una tarea asignada en función de estereotipos de género, que colaboraban a la segregación de las tareas de este grupo de profesionales en la cárcel de varones.

Por otro lado, se destacaron un conjunto de cambios y las miradas sobre el pasado y el presente en relación al giro punitivo, al proceso de reformas de gestión de las cárceles y a la problematización de las violencias de género, que tanto ellas como sus compañeras “de uniforme” atraviesan en el contexto laboral. Pudiendo reconocer las ambivalencias en las que se insertan estas trabajadoras.

A partir de la descripción e identificación de distintos tipos de violencias perpetuadas en el ámbito laboral se reconoció su relación con las posiciones de autoridad y de jerarquía. De esta manera, pudimos ver la configuración desde la que las violencias de género en este ámbito perpetúan las desigualdades laborales en la cárcel referida.

A lo largo de este trabajo, también se destacó la mirada crítica y la caracterización patriarcal y vertical que hacen las integrantes profesionales de las cárceles como ámbitos de trabajo y las agencias y estrategias que emergieron para poner en tensión el orden de género presente en la cárcel. Por ello mismo, podemos ver que no hay una aceptación lineal, desde arriba del orden patriarcal, a la vez que se presentan distintas estrategias históricas, institucionales y colectivas que apuestan por una transformación en clave igualitaria en la cárcel de varones de Santa Fe.

#### *Referencias*

- Almeda, E. (2002). *Corregir y castigar. El ayer y hoy de las cárceles de mujeres*. Edicions Belaterra, Barcelona.
- Antony, C. (2000). *Las mujeres confinadas: estudio criminológico sobre el rol genérico en la ejecución y la pena en Chile y América Latina*. Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 2000.
- Antony, C. (2007). “Mujeres invisibles: las cárceles femeninas en América Latina”. *Revista Nueva Sociedad*, N° 208.
- Arce, M. (2018). *La política pública penitenciaria de la provincia de Santa Fe, y su incidencia en el ejercicio profesional del Trabajo Social: algunos apuntes para comprender por qué -y para qué- hacemos lo que hacemos*. Tesis de Maestría en Trabajo Social, FTS-UNLP, La Plata.
- Barrancos, D. (2011). Género y ciudadanía en la Argentina. *Iberoamericana. Nordic Journal of Latin American and Caribbean Studies*, Vol. XLI: 1-2 2011, pp. 23-39.
- Bourdieu, P. y Wacquant L. (2014). “Entrevista a Pierre Bourdieu: la lógica de los campos: habitus y capital”. *Una invitación a la sociología reflexiva* (1992). Buenos Aires, Siglo XXI, 131-154.

**Maria Florencia Zuzulich**

- Davis, A. *¿Son obsoletas las prisiones?(2003)*, Córdoba, Bocavulvaria Ediciones, 2017.
- Femenías, M. (2013). *Violencias cotidianas (en las vidas de las mujeres)*. Rosario, Prohistoria.
- Gamba, S. (2008). *Diccionario de Estudios de Género y Feminismos*. Buenos Aires, Editorial Biblos
- Grassi, E. (1989). *La mujer y la Profesión de Asistente Social. El control de la vida cotidiana*. Buenos Aires, Editorial HVMANITAS.
- Guala, N. (2016). La corrección de las mujeres: del reformatorio religioso a la prisión contemporánea. Un estudio de caso. *Revista Delito y Sociedad*, n° 42, año 25, 2° semestre 2016, 49-74.
- Heidensohn, F (2008): "Gender and policing", en Newburn, T. (Ed.) *Handbook of policing*, Routledge, pp. 642-665.
- Iglesias Skulj, A. (2013). Violencia de género en América Latina: aproximaciones desde la criminología feminista. *Revista Delito y Sociedad*, N° 35, año 22, 1 semestre 2013, 85-109.
- Martin, S. (1989). Women on the Move? A report on the status of women in Policing. *Women & Criminal Justice*, 1:1, 21-40, DOI: 10.1300/J012v01n01\_03 .
- Murray, J. (2022). *Agilizando el encierro: El Trabajo Social y la encrucijada profesional en el marco de las nuevas políticas penitenciarias de Santa Fe*. Tesis de Licenciatura en Trabajo Social, FCPyRI - UNR, Rosario.
- Narciso, L. (2017). *Política carcelaria y progresismo: orígenes, experiencias y efectos de políticas penitenciarias contemporáneas en Santa Fe*. Tesis de Doctorado en Ciencias Antropológicas, FFyH - UNC, Córdoba.
- Ojeda, N. (2013). La cárcel y sus paradojas: los sentidos del encierro en una cárcel de mujeres. *Tesis de Doctorado de Antropología Social*, UNSAM, IDAES, Buenos Aires.
- Segato, R. (2003). *Las estructuras elementales de la violencia*. Editorial Prometeo, Buenos Aires.
- Sozzo, M. (2016a). Postneoliberalismo y penalidad en América del Sur. A modo de introducción. En: Sozzo, M. (comp.) *Postneoliberalismo y penalidad en América del Sur 1a ed.* CABA: CLACSO, 2016.
- Sozzo, M. (2016b). Postneoliberalismo y política penal en la argentina 2003/2014. En: Sozzo, M. (comp.) *Postneoliberalismo y penalidad en América del Sur 1a ed.* CABA:CLACSO, 2016.
- Testa, D. (2013). Curing by doing: la poliomiélitis y el surgimiento de la terapia ocupacional en Argentina, 1956-1959. *Historia, ciencia saúde, Manguinhos* N° 20 (4), oct-dez, 2013. Disponible en: <https://doi.org/10.1590/S0104-59702013000500008>
- Varela, V. (2019). Prisión y Reforma. El rol de los profesionales en las cárceles santafesinas. Tesis para optar por el título de Magíster en Criminología, FCJS - UNL, Santa Fe.
- Zuzulich, F. (2020). Profesionales en el campo penitenciario. Un acercamiento a los significados de las inserciones profesionales en la Unidad Penitenciaria N°2 de

**Maria Florencia Zuzulich**

la Ciudad de Santa Fe. Tesina de Grado. Licenciatura en Trabajo Social, FCJS - UNL.

*Fuentes*

Entrevistada N° 1, Integrante del EARS (junio 2019). Por Florencia Zuzulich. Mimeo.

Entrevistada N° 2, Integrante del EARS (septiembre 2019). Por Florencia Zuzulich. Mimeo.

Entrevistada N° 3, Integrante del EARS (septiembre 2019). Por Florencia Zuzulich. Mimeo

Entrevistada N° 4, Integrante del EARS (septiembre 2019). Por Florencia Zuzulich. Mimeo.

Entrevistada N° 5. Integrante del EARS (septiembre 2019). Por Florencia Zuzulich. Mimeo.

**Mariano A. Lebendiker**

**Mariano A. Lebendiker**

**LA FUNCIÓN SOCIAL DE LOS JUZGADOS PENALES ANTES DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA. ANÁLISIS SOBRE ALGUNAS RESPUESTAS ESTATALES FRENTE A DELITOS LEVES**

MARIANO A. LEBENDIKER (Universidad de Buenos Aires, Argentina)  
mleben99@gmail.com

---

**Resumen:** El artículo busca problematizar que las intervenciones sociales que se realizan desde el sistema penal, en caso de régimen penal de adultos, se limiten únicamente a la etapa de ejecución, es decir, al momento en que la persona ya se encuentra privada de su libertad. Con un enfoque de política criminal ajeno a perspectivas moralistas y limitado a los casos de delitos leves contra la propiedad, se analizan las herramientas que disponen los juzgados criminales y correccionales, y cuáles efectivamente aplican para evitar que poblaciones vulneradas, que son captadas por el sistema penal en relación con ese tipo de delitos, no reingresen en un círculo de reinterancias que suelen derivar en condenas con penas de prisión efectiva.

Para contrastar las medidas que los juzgados suelen aplicar con aquellas que resultan necesarias y efectivas a los fines mencionados, se exponen fragmentos de entrevistas realizadas a Pablo Saez de Guinoa y Cinthya Leonor Soich, quienes cuentan con largas trayectorias en organismos que trabajan con poblaciones que atraviesan diversas vulnerabilidades sociales, e interactúan permanentemente con el sistema penal.

**Palabras clave:** Justicia Restaurativa; intervenciones sociales; juzgados criminales y correccionales; suspensión de juicio a prueba.

**Abstract:** This paper intends to question the social interventions that occur in the criminal law system, particularly in the regime pertaining adults, limiting them only to the period when the mandatory sentence is enforced, meaning, when the convict has already been imprisoned. With an approach oblivious to moralistic perspectives and limited to property crime, it intends to analyze the resources available for the criminal and correctional courts, and which of those are, indeed, applied in order to avoid that vulnerable sectors of the population often captured by the criminal justice system, do not repeat offences, which tends to result in recidivism and custodial sentences.

In order to compare the measures that courts usually apply opposed to those that proved to be necessary and effective, excerpts from interviews with Pablo Saez de Guinoa and Cinthya Leonor Soich are included, both of whom have a rich history of working with underprivileged populations that are constantly interacting with the criminal justice system.

**Keywords:** Restorative justice; social interventions; criminal and correctional courts; probation.

Forma de citar: Lebendiker, M. A. (2022) La función social de los juzgados penales antes de la ejecución de la pena. Análisis sobre algunas respuestas estatales

**Mariano A. Lebendiker**

frente a delitos leves. Prisiones. Revista electrónica del Centro de Estudios de Ejecución Penal, 2 (1),137-156.

Recibido: 30/09/22 | Versión final: 14/10/22 | Aprobado: 1/11/22 | Publicado en línea: 24/11/22



This work is licensed under a [Creative Commons Attribution-NonCommercial 4.0 International License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/).

Mariano Lebendiker

## LA FUNCIÓN SOCIAL DE LOS JUZGADOS PENALES ANTES DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA. ANÁLISIS SOBRE ALGUNAS RESPUESTAS ESTATALES FRENTE A DELITOS LEVES

Mariano A. Lebendiker

### I. Introducción

Si tenemos en cuenta que la ley 24.660 de “Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad”, que funciona como un “marco mínimo de régimen”<sup>111</sup>, establece en su primer artículo que la ejecución de la pena privativa de la libertad debe procurar la “reinserción social” de la persona condenada y promover “la comprensión y el apoyo de la sociedad” -más allá de las discusiones que puedan darse en torno a esos términos- queda fuera de debate que en el ámbito de la justicia penal existe una función social concreta. Sin embargo, aún con todas sus deficiencias y la escasa correlación que existe entre el texto legal y la realidad, pareciera que esta función solo debe existir en la etapa de la ejecución de la pena. En un país donde la duración de los procesos penales ordinarios suele ser superior a los dos años<sup>112</sup>, supone un grave problema que el sistema penal comience a adoptar medidas sociales recién cuando comienza la ejecución de la pena, y por lo tanto, ya se ha anotado un antecedente penal en el registro de reincidencia y ya se han producido modificaciones relevantes en la vida de la persona condenada y de su entorno familiar, que implican una readaptación al medio libre.

Para analizar esta problemática, dividiremos este trabajo en tres partes. En la primera, se intentará demostrar por qué es importante que el sistema penal, principalmente en sus primeras instancias y en diálogo con otras instituciones estatales y no estatales, brinde respuestas sociales para evitar la reiterancia de las personas que son sometidas a proceso. En la segunda, tomando como ejemplo a los juzgados en lo criminal y correccional de la Ciudad de Buenos Aires, se buscará determinar cuáles son las herramientas con las que cuentan dichos organismos, y cuáles son las que efectivamente se aplican; para esto se analizará la normativa vigente y se tendrán en cuenta dos entrevistas con profesionales de distintas áreas que han trabajado durante años en la materia. También mencionaré mi experiencia personal como operador en un juzgado de instrucción -luego devenido juzgado criminal y correccional de la CABA- durante más de seis años. A partir de la experiencia de los mencionados operadores de distintos organismos con funciones sociales específicas, se buscará determinar qué tipo de interacción mantienen los juzgados con estos organismos.

<sup>111</sup> CSJN, Fallos 328:1146, rta. 3/5/2005.

<sup>112</sup> En el año 2014, la ex Presidenta Cristina Fernández de Kirchner, al enviar al Congreso Nacional el proyecto de reforma del Código de Procedimiento Penal Nacional, sostuvo que los procesos penales duraban un promedio no menor a 4 años. Para obtener información actual envié un mail a la Oficina de Estadísticas del PJN y me fue respondido que dicha “Oficina de Estadísticas no publica ni procesa información sobre el objeto de su requerimiento”. Para más precisiones, el proyecto “Chequeado” publicó un artículo analizando los datos al respecto, y que se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://chequeado.com/ultimas-noticias/cfk-con-el-sistema-actual-los-procesos-duran-un-promedio-no-menor-a-los-4-anos/>

### Mariano Lebendiker

Por último, en la tercera parte del trabajo, a partir de las entrevistas mencionadas, se buscará señalar brevemente cuáles son las intervenciones necesarias para evitar que poblaciones vulneradas que son captadas por el sistema penal no reingresen en ese círculo de reiterancias que suelen derivar en condenas de prisión efectiva. Esto permitirá contrastar qué es lo que se necesita en términos de intervenciones positivas dirigidas a evitar la reiterancia, con aquello que los juzgados ofrecen y tienen a su disposición. El objetivo es establecer, al menos con el alcance que permite la disponibilidad de las herramientas aquí detalladas, qué tan adecuada resulta la política criminal implementada para evitar que vuelvan a cometerse nuevas situaciones delictivas por las mismas personas.

#### *II. Aclaraciones metodológicas*

Es importante aclarar que se escoge como eje de análisis a los juzgados en lo criminal y correccional –ex juzgados de Instrucción- de la Ciudad de Buenos Aires, en atención a que cada provincia dicta e implementa su propio sistema procesal, pero aquellos aplican el Código Procesal Penal de la Nación. Por otro lado, únicamente me centraré en casos de delitos leves contra la propiedad, principalmente robos y hurtos. Esta delimitación permite poner en el eje del análisis la noción de la libertad de una persona imputada penalmente<sup>113</sup>. Por otra parte, quedarán fuera del análisis los casos vinculados con abusos sexuales, delitos sujetos a la competencia federal y hechos vinculados con violencia de género.<sup>114</sup> A su vez, haré alusión principalmente al rol de los juzgados pues son quienes instruyen el proceso<sup>115</sup> y quienes deciden sobre la situación de libertad de la persona detenida. Esto no significa dejar de reconocer, aun cuando no son el objeto central del presente trabajo, el rol fundamental que tienen los ministerios públicos, tanto defensa como fiscalías, en las cuestiones que aquí se analizan.

En cuanto a las entrevistas realizadas, conversé respecto del eje de análisis aquí planteado con Pablo Sáez de Guinoa, quien trabaja desde hace 6 años como Coordinador General del Centro de día y noche “La Boquita”<sup>116</sup> dependiente del Centro de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia (CAINA) del Ministerio de Justicia y DDHH de la CABA, y Cinthya Leonor Soich, quien trabajó durante tres años en el Centro de Admisión y Derivación dependiente del Consejo de los Derechos del Niño, Niña y

---

<sup>113</sup> Esta pena mínima surge de las pautas previstas por los arts. 317 inc.1 en función del art. 316 del Código Procesal Penal, ya que quedaría habilitada, presuntamente, la excarcelación de la persona sometida a proceso, por existir la posibilidad de una pena en suspenso.

<sup>114</sup> Tal decisión se explica porque, en dichos casos se requiere, en general, un análisis específico y detallado que excede los objetivos de este trabajo, por tener dinámicas completamente distintas. En efecto, muchas de tales situaciones requieren el abordaje de cuestiones tales como la aplicación de medidas vinculadas a la salud de la persona imputada por el delito -caso estupeficientes-, o las medidas de protección de las personas afectadas teniendo en cuenta el contexto en el cual se produce el acto de violencia de género.

<sup>115</sup> Salvo que decidan su delegación en el Ministerio Público Fiscal en los términos del art. 196 del Código Procesal Penal de la Nación.

<sup>116</sup> El lugar se trata, en palabras del propio Pablo Sáez, de un “espacio convivencial para poder dar una respuesta no solo a lo habitacional y a la diaria de lo recreativo, sino más bien adoptar una perspectiva más terapéutica en pos de pensar pequeños procesos de vida autónoma para los pibes y pibas”.

### Mariano Lebendiker

Adolescentes, y actualmente se desempeña en la Dirección de Políticas Sociales en Adicciones de la CABA. Ambos detallaron su experiencia en los distintos organismos en los que participaron, principalmente, en la relación que se establece con los juzgados penales intervinientes. Como se verá, las experiencias se centran en cuestiones vinculadas al régimen penal juvenil porque, a diferencia del sistema penal de adultos, este régimen asigna expresamente una función social concreta a los tribunales, al menos en interacción con otros organismos. Cuando una persona menor de 18 años es detenida, se activan distintos mecanismos tutelares, de protección y asistenciales, y el juzgado penal -a veces también intervienen juzgados civiles para medidas de protección- debe hacer un seguimiento de ello. Esto no implica que la intervención sea necesariamente positiva o adecuada, pero sirve para ilustrar algunos problemas y para reflexionar acerca de los mecanismos que podrían ser útiles y positivos para el régimen penal de adultos.

Resta mencionar que el abordaje que aquí propongo tendrá únicamente en cuenta una perspectiva de política criminal, es decir, una búsqueda para lograr disminuir la cantidad de delitos que se cometen, con los beneficios que esto implica, tanto en términos de seguridad, como en ahorro de recursos estatales, e incluso respecto de las soluciones a otros problemas que aquello conlleva como la sobrepoblación carcelaria, el retardo en la tramitación de los juicios, etc. En otras palabras, no tendrán ningún tipo de interés para este trabajo las perspectivas morales sobre el delito y las personas que lo cometen, lo que de ningún modo implica que esos debates no tengan valor, o no sea necesario darlos. Lo único que aquí se planteará es cómo lograr que disminuya la cantidad de delitos que se cometen aplicando propuestas compatibles con nuestra Constitución Nacional y los Tratados de Derechos Humanos con jerarquía constitucional vigentes.

#### *III. La importancia de que exista una función social en las primeras instancias judiciales del sistema penal*

Las estadísticas de criminalidad permiten corroborar algo que ya se viene estudiando desde hace largo tiempo y es que el sistema penal selecciona especialmente grupos sociales vulnerados y personas jóvenes, y que la mayoría de los delitos que aparecen involucrados son leves y contra la propiedad.

Para ilustrar esto podemos observar el “Informe sobre Jóvenes, Delito y Justicia Penal” elaborado por la Subsecretaría de Política Criminal de la Nación, en el año 2017. Allí queda plasmado que el 63% de las condenas que recibieron jóvenes de entre 16 y 17 años durante el año 2015 fueron por delitos contra la propiedad. Además, se observa que, respecto a los delitos contra la propiedad con autor determinado, el 10% fueron cometidos por menores de 18 años y, a su vez, más del 80% de esos delitos estaban representados por robos o hurtos. En el marco de ese mismo informe, se realizaron cerca de 2000 encuestas a personas que se encontraban en tratamiento por problemas de adicciones en establecimientos nucleados por la FONGA<sup>117</sup>, y allí surgía que el 85% de los encuestados había abandonado la escuela, el 71% no había alcanzado el nivel

---

<sup>117</sup> Federación de ONGs de la Argentina Especializadas en Adicciones.

**Mariano Lebendiker**

de educación formal obligatoria, el 63% refirió haber cometido delitos y el 87% de los delitos cometidos fueron robos (Subsecretaría de Política Criminal de la Nación, 2017).

Asimismo, en un análisis estadístico realizado respecto de las cifras publicadas por el SNEEP<sup>118</sup> entre los años 2002 y 2016, se consigna que la gran mayoría de los detenidos no superaba el nivel primario<sup>119</sup> y que menos del 1% tenía nivel de instrucción superior; además se consigna que más del 75% de las personas privadas de su libertad registraban ser trabajadores o trabajadoras de tiempo parcial o sin empleo u ocupación<sup>120</sup>, y casi la mitad manifestaba no tener oficio ni profesión<sup>121</sup>. Por último, en cuanto a los delitos imputados, se observa que el tipo penal de robo –ya sea consumado o tentado- representaba entre el tercio y casi la mitad del total<sup>122</sup> (Durand, 2019).

Una intervención de política criminal tiene que reflexionar acerca de los tipos de delitos que se persiguen y cuáles son las características de la población que el sistema penal está seleccionando; y lo que muestran estos datos es que estamos ante delitos generalmente leves y contra la propiedad –robos y hurtos, muchas veces tentados-, cometidos por personas con distintas situaciones de vulnerabilidad social: escolaridades incompletas, altos niveles de desocupación, problemas de consumo problemático, violencia en el hogar, adolescentes en conflicto con la ley penal, etc.

Por otro lado, las estadísticas indican que la ejecución de la pena, y los recursos y servicios que se destinan a la “resocialización”, no resultan adecuados para llevar adelante una política criminal efectiva y dirigida a reducir las tasas de reiterancia y reincidencia. En una publicación realizada por Juan Ambrogi<sup>123</sup>, se analizan las cifras de reincidencia tomando como fuente los datos del Registro Nacional de Reincidencia (RNR), del SNEEP y del CELIV. Allí se menciona que

...el RNR indica que hubo un promedio de 24% de reincidentes para el período (2002-2019) en el total de las condenas anuales dictadas, mientras que los datos del SNEEP indican que en promedio el 21% de las personas privadas de libertad condenadas eran reincidentes. Esto no quiere decir que solo una cuarta parte de las personas que salen de las cárceles vuelvan a cometer delitos, sino que solo a esa porción se los ha condenado nuevamente con pena de privación de libertad, y se les ha aplicado el art. 50 del Código Penal”. También se agrega que “...encuestas a población privada de libertad diseñadas por el CELIV y aplicadas en cárceles del Sistema Penitenciario Federal y bonaerense indican que para el 2013 y el 2019 el 41% y el 39% de los detenidos ya habían estado

<sup>118</sup> Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena.

<sup>119</sup> Entre el 63% y el 72% de los detenidos registran nivel escolar primario, completo o incompleto.

<sup>120</sup> “En los 15 años relevados, entre el 75% (Año 2011) y el 87% (año 2014) de los presos registran ser trabajadores de tiempo parcial o desocupados al momento de su ingreso”

<sup>121</sup> “Entre el 43% (año 2011 y 2012) y el 55% (año 2007) de los presos del período registran no tener oficio ni profesión al momento de su detención (...)“Entre el 7% (año 2002) y el 15% (años 2010 y 2011) tiene alguna profesión” (Durand, 2019).

<sup>122</sup> “El delito con mayor cantidad de menciones a lo largo de estos años es el robo y/o tentativa: entre el 33,2% (año 2014) y el 47,1% (año 2004)” (Durand, 2019).

<sup>123</sup> Maestrando en Criminología y Seguridad Ciudadana, UNTREF; Sociólogo, UBA. Coordina el proyecto longitudinal postpenitenciario en el CELIV (Centro Latinoamericano de Inseguridad y Violencia)

**Mariano Lebendiker**

encarcelados previamente”. El propio estudio concluye que “las políticas públicas no parecen estar a la altura del problema. Una enorme cantidad de recursos es invertida en los sistemas carcelarios –que en gran parte se encuentran lejos de garantizar condiciones de detención aceptables y de brindar servicios adecuados para la resocialización-, y en cambio, muy poco se destina a la etapa posterior a la liberación, aun cuando la literatura especializada ha remarcado que éste es un momento crítico donde se deben invertir recursos para disminuir la reincidencia delictiva. (Ambrogi, 2021)

El fracaso de la ejecución de la pena desde una perspectiva de la “resocialización” de la persona privada de la libertad, sumado a las dificultades que implica la readaptación al medio libre, tornan aún más importante que la cuestión comience a ser abordada desde el primer momento del proceso penal. Las ventajas que esto conlleva son numerosas, tanto desde una óptica de administración de recursos materiales como desde una lógica humanitaria y social. Requiere muchísimo dinero mantener la inadecuada e insuficiente infraestructura carcelaria que poseemos, tanto en recursos humanos como en recursos materiales<sup>124</sup>. Pero, más allá de esto, sin ninguna duda sería mucho más valioso y eficaz realizar intervenciones positivas dirigidas a evitar la reiterancia delictiva, cuando no se ha mantenido meses o años privada de la libertad a una persona. La intervención en los primeros momentos de un proceso vinculado con un delito leve permite que el proceso pueda abordarse mediante alternativas que no impliquen el encarcelamiento (suspensiones de juicio a prueba, reparaciones del daño o condenas en suspenso). El hecho de que no exista una acentuada discontinuidad en la situación de libertad de la persona procesada también facilita que, si esta tenía trabajo o cursaba estudios al momento de la detención, no exista interrupción en el desarrollo de estas actividades, o aquella sea breve y facilite su continuidad, etc.

Para ello es necesario que los juzgados criminales y correccionales, de instrucción, o de garantías, cumplan una función social, que interactúen con organismos –estatales y no estatales- que conozcan qué tipo de intervenciones pueden hacerse para evitar la reiterancia en las personas detenidas que serán excarceladas y podrán transitar el proceso penal en libertad, y que se encuentren en determinadas situaciones de vulnerabilidad social.

Vale la pena enfatizar que no se trata de victimizar a la persona imputada por un delito ni de justificar el hecho por el que ha sido sometida a proceso, así como tampoco de legitimar acciones delictivas. Todas esas son perspectivas morales que nada tienen que ver con el desarrollo de una adecuada política criminal dirigida a disminuir la cantidad de delitos que se cometen en el país. Lo que aquí se sostiene es que los juzgados de primera instancia tienen que desarrollar la investigación penal

---

<sup>124</sup> Solo la provincia de Buenos Aires prevé en su presupuesto una erogación de más de ochenta mil millones de pesos, en el sistema penitenciario. Mientras la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, en el presupuesto 2021, preveía una erogación de más de veintitrés mil millones de pesos. Esto sólo incluye los servicios penitenciarios y no el gasto del Poder Judicial de la Nación en los juzgados penales en distintas instancias, Fiscalías, Defensorías; las fuerzas de seguridad, los móviles para el traslado de detenidos, informes de médico legista, informe de Registro Nacional de Reincidencia, etc.

### **Mariano Lebendiker**

correspondiente, tal como el código procesal lo indica; pero además es necesaria una interacción con organismos especializados e interdisciplinarios que tengan objetivos distintos al de la persecución penal, con funciones sociales concretas, y que conozcan cómo realizar las intervenciones antes mencionadas.

*IV. Herramientas disponibles en el primer momento de la detención, y cómo se aplican actualmente. Diálogo de los juzgados con otros organismos*

#### *IV.1.*

Como se vio en el apartado anterior, las estadísticas disponibles indican que una política criminal efectiva no puede circunscribirse a un enfoque individual del hecho sino que es necesario abordar la cuestión en términos sociales. Determinar cuáles son los factores socioambientales que hacen emerger este tipo de conflictos con la ley penal e intervenir positivamente sobre estos resulta, entonces, fundamental para reducir la cantidad de delitos.

Ahora bien, para ver qué tipo de política criminal estamos ejecutando en los primeros momentos en los que una persona es detenida debemos observar qué opciones dispone un juzgado actualmente y cuáles son las herramientas que efectivamente aplica.

Cuando un juez o jueza queda a cargo de una persona que acaba de ser detenida por las fuerzas policiales, de acuerdo a lo que indica el Código Procesal Penal de la Nación, ya sea en el marco de una audiencia de flagrancia o de la aplicación del trámite común, cuenta con las siguientes alternativas para otorgar la libertad:

- 1) Condena de efectivo cumplimiento con excarcelación por libertad asistida. (arts. 317 inc. 5 en función del art. 54 de la Ley 24.660 modificada por la Ley 27375)
- 2) Condena en suspenso
- 3) Excarcelación y elevación a juicio
- 4) Falta de mérito
- 5) Suspensión de Juicio a Prueba
- 6) Sobreseimiento

Como puede verse, en dos de las hipótesis la persona resulta condenada, lo que hace que pase a tener antecedentes penales, más allá de las pautas de conducta que se fijen. La facilidad que existe en nuestro sistema para el acceso a los datos de reincidencia -toda persona puede obtener su certificado de reincidencia y es usual que esto sea requerido en diversos trabajos-, limita el acceso al empleo de quienes cuentan con antecedentes penales (1 y 2).

En otro de los casos (3) la persona continúa sometida al proceso penal, lo que implica comparencias ante el tribunal -que son en horario laboral-, gastos por la tramitación de proceso, el pago de abogados, etc. Lo mismo ocurre, aunque con una menor carga en el proceso, en el caso de dictarse una falta de mérito (4).

Por su parte, el instituto más beneficioso para la persona imputada por un delito es la suspensión de juicio a prueba (5), pero tampoco pareciera resultar muy favorable desde la perspectiva que hemos analizado. Hay que aclarar que los arts. 76 y 76 bis del Código Penal, si bien permiten imponer una medida alternativa a la prisión de

### Mariano Lebendiker

características restaurativas y conciliatorias -requiere anuencia del Ministerio Público Fiscal y es importante la reparación del daño causado-, implican generalmente *una carga sobre la persona sometida a proceso*. Es decir, se suspende la carga del proceso penal, pero se le imponen otras cargas a la persona involucrada. Esto puede suponer la realización de tareas comunitarias -trabajos gratuitos-, o bien el cumplimiento de ciertos cursos o talleres.

Según mi experiencia personal, cuando los juzgados criminales y correccionales con sede en la CABA, en el marco de una audiencia de flagrancias prevista en la Ley 27272, resolvían una suspensión de juicio a prueba, enviaban a la persona imputada a realizar “tareas comunitarias”, en la mayoría de los casos a organizaciones como Caritas Argentina<sup>125</sup>. En este mismo sentido, Cinthya Leonor Soich, quien, como ya se mencionó, trabaja en la Dirección General de Políticas Sociales en Adicciones de la CABA, explicó que esa dirección tiene “un taller para causas vinculadas a tenencia y tráfico de estupefacientes”, donde los juzgados envían “oficios por cualquier causa, por ejemplo, amenazas”. Explicó que es una situación “muy insólita, porque es un taller que apunta a cuestiones vinculadas a los consumos” y agregó que es muy común que los oficios lleguen sin más datos de la persona imputada que el nombre, lo que hace imposible localizarla, y obliga a entablar dificultosas comunicaciones con el juzgado. Además, contó que resulta frecuente que la persona llegue con el oficio en la mano, o una foto del oficio, sin tener conocimiento de cuál es el organismo al que está concurriendo ni para qué. Explicó además que es muy infrecuente que los juzgados interactúen con el organismo para consultar respecto del desarrollo de la obligación impuesta a la persona imputada.

De todos modos, no hay normativa que imponga a los juzgados un seguimiento concreto o específico respecto de las suspensiones de juicio a prueba que dispone, lo que resultaría relevante y necesario para un desarrollo positivo de estas medidas procesales. La carga del cumplimiento recae únicamente en la persona imputada, y la suspensión de juicio a prueba es entendida como un “beneficio” que se le otorga. Esta concepción, que parte de la propia norma, se contrapone con la situación real de las personas que terminan siendo usuarias de ese instituto. Como se explicó al comienzo, en general se trata de una población que suele contar con problemas para el acceso al trabajo y al sistema educativo, que en muchos casos se encuentra en situación de pobreza, con problemas habitacionales, y que por lo tanto es común que se encuentre con serios obstáculos para cumplir con esa carga que se le impone<sup>126</sup>. Esto termina derivando, muchas veces, en el incumplimiento de las obligaciones impuestas, lo que puede implicar -de acuerdo al criterio jurídico que se aplique- o el sobreseimiento por la

---

<sup>125</sup> Una organización de la Iglesia Católica que trabaja para dar respuesta a las problemáticas sociales que derivan de la pobreza según surge de su página web <https://caritas.org.ar/quienes-somos/>

<sup>126</sup> En el informe de la UNTREF se destacan “las difíciles condiciones económico-sociales y familiares de las cuales provienen los detenidos, la mayoría de los cuales se han ido de sus casas a una temprana edad; han sido testigos de consumo de alcohol o drogas de parte de sus padres; han abandonado la escuela a temprana edad y un número creciente han tenido familiares en prisión.”( ARREGULAR LA CITA, PARECE SER AMBROGI, 2019, p. 16 PERO QUE LO CONFIRME EL AUTOR).

### Mariano Lebendiker

finalización del plazo de la suspensión, o la reapertura del proceso penal por un hecho cometido años antes.

En consonancia con esto, en un artículo publicado al respecto, Leandro Costanzo<sup>127</sup> sostiene que es necesario "...que los programas interdisciplinarios destinados a la inserción social del probado tengan una existencia efectiva y un acompañamiento profesional previo (patronatos o institutos de asistencia y control de personas con o sin privación de la libertad)..." (2015, p. 181). Dicha reflexión se da en el marco de una serie de problemáticas que el autor detalla y que se vinculan, precisamente, con la dificultad de aplicar el instituto en cuestión como una política criminal positiva.

Ahora bien, los tribunales cuentan con conocimiento de la situación a la que están agregando una nueva carga, pues poseen informes socioambientales, entrevistas previas, interrogatorios a la persona detenida en audiencia indagatoria o de flagrancia, etc. De tal modo, no estamos ante un problema de diagnóstico -aunque el diagnóstico podría profundizarse muchísimo-, sino frente a una concepción de la justicia penal completamente desprovista de una función social y que, por lo tanto, carece de herramientas eficaces para abordar estas cuestiones.

Desde luego, existen programas generalmente enmarcados en los distintos ministerios de desarrollo social, con transferencia de recursos directos o de capacitación (Potenciar Trabajo, Programa de asistencia directa por situaciones especiales, Progresar, Alimentar, Mi Pieza, etc.)<sup>128</sup>, pero ninguno de estos aparece como específico para la problemática que se plantea, ni en ninguno de ellos aparece una interacción -directa o indirecta- con los juzgados. Una propuesta interesante se observa en el programa de la provincia de Buenos Aires llamado "Más Trabajo menos Reincidencia" que se basa en un conjunto de estrategias articuladas con distintos organismos tendientes que incluye acciones vinculadas a lo educativo, un perfil productivo, y formación laboral, así como la documentación de las personas privadas de la libertad que no posean Documento Nacional de Identidad. Lo que resulta muy interesante de la propuesta es su articulación con distintos organismos públicos y privados<sup>129</sup>. Aún así, este programa se dirige a personas que ya se encuentran privadas de la libertad o han transitado una condena, lo que implica las desventajas mencionadas en la primera parte de este trabajo.

Queda por señalar que las hipótesis restantes (sobreseimiento, ya sea por cuestiones procesales, probatorias, de tipicidad o reparación integral del daño), tan sólo

---

<sup>127</sup> Investigador UBA - USAL. Prof. de "Política Criminal de la libertad" UBA, y quien tuvo una trayectoria en el Patronato de Liberados Bonaerense.

<sup>128</sup> Información disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/desarrollsosocial/informacionsocialestrategica/programas>

<sup>129</sup> Según se publica en el sitio web <https://www.argentina.gob.ar/noticias/nuevo-programa-de-inclusion-social-mas-trabajo-menos-reincidencia>, el programa articula con el Ministerio de Gobierno, universidades y la Dirección General de Cultura y Educación, Ministerio de Producción, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Desarrollo de la Comunidad y Municipios para guiar la formación laboral, Ministerio de Trabajo y cooperativas, Dirección General de Cultura y Educación, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad.

### Mariano Lebendiker

conducen las cosas a su estado anterior, es decir, finaliza el proceso, pero tampoco se realiza ningún tipo de intervención desde el punto de vista social, aun a pesar de haber tomado conocimiento el tribunal (y por lo tanto el Estado) de las situaciones de vulneración que atraviesa la persona.

Como se puede ver, en ninguna de todas las posibilidades mencionadas aparece una intervención dirigida a incidir positivamente en esa situación social previa que actuó o pudo haber actuado como coadyuvante para que sucediera el hecho delictivo, sino que se le imponen a la persona mayores cargas a las que tenía antes de la existencia del proceso, lo que implica una escasa o nula intervención en términos de evitar la reiterancia como política pública.

#### *IV.II. Diálogo de los juzgados con otros organismos*

Para analizar cómo interactúan actualmente los juzgados que no forman parte de la ejecución de la pena -principalmente los de primera instancia, que son los que en general realizan las detenciones- con otros organismos que desarrollan una función social directa se describen a continuación, fragmentos de las entrevistas realizadas a Pablo Damián Saez de Guinoa, y a Cinthya Leonor Soich, que tuvieron largas trayectorias en organismos que interactuaban permanentemente con los tribunales aludidos.

##### *IV.II.I. Entrevista a Pablo Sáez*

Para ilustrar la relación entre los juzgados de primera instancia y el organismo que coordina, Pablo Sáez explicó el caso de José<sup>130</sup>, una persona que llegó a los 13 años al Centro de Atención Integral CAINA, en una situación social y familiar de alarmante vulnerabilidad. El adolescente se había ido de su casa porque su madre había sido víctima de un femicidio, él había quedado en situación de calle con su hermano menor, que había vivido situaciones de abuso por parte de su padre y sus hermanos mayores. También relató que José había tenido diferentes experiencias de fuerte intensidad, como el choque de un colectivo que implicó diversas intervenciones quirúrgicas, hasta “cosas muy lindas como que terminó el primario y se recibió de barbero a los 17 años (...) en la población que atraviesa situaciones de mucha vulnerabilidad convive muchas veces el desastre de una vida llena de cosas horribles con pequeños respiros de ir consiguiendo cositas chiquitas que terminan siendo muy grandes”. Explicó que José estaba en tercer año del secundario y su hermano más chico había iniciado una transición de género “situación que para una persona que vive en la calle es un proceso muy complejo, porque para la chica trans que vive en ese contexto muchas veces no aparece otra salida que la prostitución (...) José se empezó a movilizar mucho, empezaron a aparecer muchas cosas de su niñez y empezó a girar en una situación de hacer cosas bien pero también a empezar a entrar en situaciones conflictivas (...) con un grupo de pibes en calle, termina robando un celular y lo detuvieron.”

---

<sup>130</sup> Se ha modificado el nombre para preservar la identidad de la persona.

**Mariano Lebendiker**

Explicó Pablo Sáez que a uno de los detenidos, en la mochila, le encontraron un cuchillo:

“La carátula de la causa no fue de un robo simple, si mal no recuerdo por el tema del cuchillo, pero también porque era en poblado y en banda, porque eran más de tres personas y una de ellas era un menor, que tenía 17 años<sup>131</sup> (...) Él quedó detenido en una comisaría de la CABA, nosotros (desde el Centro “la Boquita”) nos acercamos, tuvimos una reunión con quien iba a ser su defensor. Al principio pareció que era una situación de la que él iba a poder correrse y salir. Finalmente lo terminan trasladando a la Unidad 28 del SPF. Nosotros nos presentamos como institución estatal en la causa, también se presentó otra institución que articulaba con Hospital en Red, es decir, había varias instituciones que se presentaban a tratar de contextualizar la situación de José”.

Aclaró Pablo Sáez que José, al ser detenido, estaba haciendo un recorrido de cosas positivas, y que esa circunstancia interrumpió categóricamente el proceso. En su relato Pablo Sáez agregó:

“finalmente, de alguna manera nos terminan diciendo que había sido trasladado a Marcos Paz. No era el primer pibe con el que laburábamos que estaba detenido, pero sí el primero que se robó un celular y terminó con una condena que no recuerdo si era de 5 o de 7 años. Entonces, bueno, nos surge un poco la pregunta de cómo abordar esta situación desde lo institucional, porque si vos tenés cuatro instituciones, muchas de ellas estatales, que se presentan a dar cuenta del recorrido que viene haciendo la persona, que esta viene haciendo un proceso, que pudo haber tenido una situación conflictiva... Lo que quiero decir es que, más allá de la pena que correspondiera, notamos una falta de escucha a las instituciones por parte del juzgado para ver de qué forma abordar la situación. Y ese es el principal problema que tienen las instituciones que trabajan con poblaciones vulneradas, no se las escucha, los juzgados no las escucha”.

Pablo Sáez agregó que

“...ahí empezó la primera gran decepción con respecto a un pibe que venía muy bien, y todo se desmoronó. Para dar una idea, él venía trabajando los fines de semana de animador para pibxs que iban a una asociación civil; y pasó de eso a estar detenido con una pena superior a 5 años. La situación fue tremenda, yo las primeras semanas lo llamaba por teléfono y escuchaba cómo lo golpeaban atrás y le pedían plata, y distintas situaciones de violencia (...) Lo que pienso es que hay algo del desconsuelo institucional en cuanto a abordajes integrales; nosotros somos una institución que trabaja con pibxs en el lugar, y con su red, pero la verdad es que si después no hay red que contenga es todo en vano”.

---

<sup>131</sup> Según el art. 167 del Código Penal el robo en poblado y en banda tiene una pena de prisión de 3 a 10 años, y el art. 41 *quater* establece que cualquier delito cometido con un menor de 18 años incrementa su escala penal en un tercio del mínimo y el máximo para los otros partícipes del hecho.

**Mariano Lebendiker**

Agregó que, según su experiencia

“no hay una política restitutiva real, sobre todo para pibes que vienen del margen del margen (...) tenés una chance en un millón, y si esa chance no está acompañada y tenés la contra de que todos los organismos que intervienen te tiran para atrás, termina todo en un proceso penal (...) es muy triste porque nosotros habíamos logrado activar el juicio contra la empresa de colectivo que lo había chocado años antes, estábamos por conseguir una indemnización, él estaba yendo a la escuela, estaba comenzando algunos primeros pasos en el mundo laboral; él tenía el deseo de tener una casa para que su hermana más chica pudiera vivir ahí, iba a tener una plata que se le iba a reconocer porque había perdido un órgano y había estado 4 meses internado, pero todo terminó con un desenlace en prisión, que sigue hasta hoy en día, y en pésimas condiciones.”

Para dar cuenta de cómo funcionan los recorridos de las poblaciones vulneradas, Pablo Sáez explicó:

“Imaginate que a una persona que puede desarrollar su vida más o menos ‘normal’ le cuestan un montón de cosas porque tiene distintos problemas familiares, o en la escuela, o laborales; en este caso es todo mucho peor (...) En concreto, tuvimos que bancar la decepción de que el juzgado no pudo escuchar a tres o cuatro instituciones que emitieron distintos informes, y no fueron tenidos en cuenta. Hasta la escuela hizo un informe hablando de su proceso positivo de escolaridad (...) acá todo eso pasó y no hubo una escucha. La verdad es que los profesionales que trabajan con nosotros son buenos, están bien formados; no nos tomaron declaraciones, apenas nos recibieron los informes, y ni siquiera nos recibieron (...) jamás nos pidieron los informes, los hicimos por nuestra propia cuenta.”

Entre otras cuestiones vinculadas a la relación entre los juzgados y los organismos dedicados a la integración social, Pablo Sáez contó que “hay poco desde lo institucional para dar respuesta a pibes mayores de 18 años que están en situaciones de vulnerabilidad”. También explicó que

“todos los procesos de los pibes con los que trabajamos -hemos trabajado con más de mil quinientos pibes en diez años- son circulares. Si se deprime una persona que gana quinientas lucas y se puede ir un mes de vacaciones, y tiene una familia, y no sufre discriminación pero igual se deprime, ¿cómo no podemos pensar que el proceso de vida de una persona atravesada por múltiples vulnerabilidades no es circular?, es imposible. Y esas caídas están todo el tiempo mediadas por el sistema penal (...) Instituciones de contención, además, somos pocas; el sistema de protección se reduce cada vez más y además se desprofesionaliza debido a los bajos salarios, y la poca inversión”.

Concluyó diciendo que

### **Mariano Lebendiker**

“hay pocas políticas que puedan generar un puesto de laburo para población vulnerada que se pueda sostener; esto es con la flexibilidad que necesita un pibe que viene de situaciones súper complejas. Se trata de poder sostener la vida con esas complejidades pero teniendo un marco laboral, algo que les dé un poquito de estabilidad. Y eso la única forma que hay de generarlo es con equipos que entiendan y conozcan la población con la que están trabajando”.

#### *IV.II.II. Entrevista a Cynthia Leonor Soich*

Una de las principales definiciones que brindó Cynthia Soich desde su experiencia en el Centro de Admisión y Derivación, es decir, el primer organismo que interviene frente a la detención de un niño, niña o adolescente en conflicto con la ley penal, fue la siguiente: “Hoy en día, al menos en el régimen penal juvenil, tenés muchos organismos de control de una política pública que casi no existe (...) Lo que correspondería al juzgado penal es el rol de facilitar alguna estrategia en el marco de garantizar derechos”.

Explicó que

“la gran mayoría de los pibes que ingresaban al CAD estaban en situación de calle o en riesgo de situación de calle y desvinculados de su familia en un contexto de vulnerabilidad y pobreza. También en una situación de consumo problemático y el delito era para sostener el circuito de consumo. La trayectoria de vida de gran parte de los pibes era circular por este tipo de instituciones, y esto aparecía naturalizado (...) En el CAD por día había, supongamos, promedio 15 ingresos de los cuales, entre 8 y 10, eran pibes conocidos. Después había alguno menos conocido, alguno de primera vez. Lo que quiero decir es que circulaban muchas veces las mismas personas”.

Destacó que

“el tránsito por el sistema penal termina siendo un tránsito más de los que hacen (...) Yo en su momento empecé a laburar con niños no punibles, que a medida que crecen se vuelven punibles; entonces había muchos pibes de 15 con los que yo había tenido intervenciones en la guardia jurídica por algún motivo, después los veía en el CAD, y ahora yo en Ciudad trabajo en adicciones, y son los mismos pibes. Son recorridos de seis años muchas veces”.

En cuanto al vínculo del CAD con el juzgado penal, explicó que

“generalmente se vinculaban con las medidas penales que se pueden aplicar, egreso, egreso con supervisión, derivación a residencia, o derivación a régimen cerrado”. Agregó que “las defensorías son las que hacen el seguimiento del pibe ante una derivación a hogar o centro de día. (...) Cuando el pibe ingresa a un hogar hay un seguimiento por parte de los equipos técnicos del propio hogar, y en ese caso la persona está a resguardo. Pero hay un montón de otros casos donde hay una situación de riesgo. Los equipos técnicos de las defensorías en general están conformados por tres personas y tienen aproximadamente 200 casos, están sobrepasados”.

**Mariano Lebendiker**

Soich contó su experiencia acerca de lo que pasaba cuando los adolescentes cumplían la mayoría de edad:

“...A mí lo que me preocupa es que estos pibes cumplen 18 y se les termina lo poquito que hay en términos de intervención social.” También, en cuanto a la intervención de los juzgados, explicó que “los plazos y medidas no se aplican con razonabilidad, a mí me ha tocado ir a buscar un pibe a un lugar de régimen cerrado donde estaba hace dos meses y de pronto se activaba la urgencia de ‘se tiene que ir ya’, sin posibilidad de que la familia que vivía en provincia lo viniera a buscar, y el juzgado no tenía ningún tipo de contemplaciones con este tipo de situaciones concretas. Lo que terminó ocurriendo es que lo fuimos a buscar en un taxi y lo tuvimos que llevar hasta el tren, porque no estábamos habilitados a ir hasta provincia, y él se tuvo que tomar el tren absolutamente solo”.

Hago una aclaración aquí, en cuanto a mi experiencia en el fuero criminal y correccional, donde las libertades a las personas adultas se otorgan, en el mejor de los casos, en horas de la tarde, desde el palacio de justicia. Sin embargo, existe una práctica también común que habilita que la Policía Federal haga un último chequeo de antecedentes antes de efectivizar la libertad, y esto se hace desde la Superintendencia de Investigaciones Federales, en Lugano, a pocas cuadras de Puente La Noria, a medianoche. Es decir, que la persona detenida es liberada sin dinero -pues el que tenía al momento de la detención queda secuestrado generalmente en el juzgado hasta que termine el proceso-, lejos de un lugar céntrico en términos de accesibilidad, a la medianoche, o de madrugada. Esto da cuenta del tipo de intervención que hacen los tribunales y que, como se observa, no se facilita un camino para evitar la reiterancia. Nuevamente, esto no pasa por la responsabilidad de un determinado juez o jueza, sino por la falta de políticas y protocolos al respecto.

Siguiendo con su relato, Cynthia Soich explicó que “los juzgados generalmente entienden las cuestiones administrativas como algo superior a adoptar un criterio con razonabilidad o cierto compromiso para que haya una intervención positiva, y, aclaró, esto es con menores de edad, donde se supone que esta intervención debería estar”. En efecto, en caso de niños, niñas y adolescentes debe primar siempre el principio del interés superior del niño establecido en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y, por lo tanto, de raigambre constitucional en nuestro país.

Como experiencias de intervenciones positivas mencionó la organización, en el año 2017, de

“un protocolo de sistema compartido de datos de la justicia penal, justicia civil, asesoría tutelar, dirección de salud mental, dirección de niñez, consejo de los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, Dirección de Políticas Sociales en Adicciones, es decir, de todos los organismos que intervienen en estas cuestiones. Suscribieron un protocolo, un documento, todas las áreas para tener un sistema de datos compartidos donde están listados los pibes -digo pibes porque el 99% son varones- que forman parte del protocolo (...) la convocatoria

**Mariano Lebendiker**

se llama “Mesa intersectorial” y el protocolo se llama ‘Protocolo de Actuación con Niños, Niñas y Adolescentes con graves afección de salud incluidos en el sistema de datos compartidos.’ Es decir, el protocolo se limita a niños, niñas y adolescentes con problemas de consumo problemático. Esto surge convocado por el sistema penal”.

Agregó que

“con este protocolo lo que se hacen son reuniones mensuales con todos los organismos que suscribieron, ahí se habla de los temas específicos y además si hay algún pibe o piba para proponer su inclusión en el protocolo se discute en esos espacios, y en caso de que sí, se lo sube. Hay un legajo por cada pibe o piba, y se divide entre casos activos o no. (...) Intervienen jueces, trabajadoras sociales de juzgados, etc. Y los organismos administrativos están siempre. El espacio se viene manteniendo con reuniones mensuales hace ya muchos años. A veces se convoca a hospitales donde se ejecutan algunas medidas de protección etc. (...) Sería interesante que existieran protocolos así con población adulta”.

En cuanto a la cuestión de inversión estatal en estos organismos, brindó una perspectiva similar a la de Pablo Sáez:

“los salarios que se pagan en el CAD son pésimos. Lo mismo ocurre en el Ministerio de Desarrollo Social. De hecho lo que pasó en el CAD es que cuando pasó de Nación a CABA bajaron los salarios así que hubo gente que decidió no pasar. (...) No solo no hay inversión en salario, sino tampoco en capacitación. Por la falta de inversión se termina contratando gente sin conocimiento en la materia, y debería ser gente profesional altamente capacitada porque son situaciones complejas las que hay que abordar”.

En el mismo sentido, agregó:

“es todo muy precario desde los salarios que cobran los trabajadores, los servicios que podés ofrecer, la potestad que tenés ante otros organismos para exigir algo, que es muy poca.” Destacó que “por otro lado, hay muchísimos organismos de control con salarios judiciales muy altos, para controlar algo que es ínfimo. Por lo tanto, estos organismos siempre van a tener algo para decir, pero todo lo malo que hay para marcar en definitiva excede a quien lo está llevando adelante”.

*V. ¿Qué tipo de intervenciones positivas son necesarias para abordar las situaciones de vulnerabilidad social?*

Pablo Sáez de Guinoa, explicó que, en su experiencia, casi todos los programas que consistían en transferencias directas de recursos a personas en situación de vulnerabilidad, fracasaban. Aludió, por ejemplo, al Programa del GCABA “Mi Lugar” que implicaba una transferencia de hasta más de \$7000 mensuales -en el año 2017- con

### Mariano Lebendiker

una tarjeta de cobro, donde los jóvenes muchas veces no podían gestionar trámites simples como el cobro del dinero.

En particular, explicó que la asignación directa de recursos suele fracasar porque las personas que provienen de sectores con una alta vulneración de derechos -y que han pasado muchas veces institucionalizadas en hogares o encierros en institutos de menores, o situación de calle- cuentan con fuertes problemas de autonomía que les impiden el acceso al empleo, sumado ello a distintas instancias de discriminación -el barrio donde viven, características físicas, vestimenta, etc.

Sostuvo que, para que una persona consiga insertarse socialmente en un medio que le es ajeno al entorno donde se desarrolló -por ejemplo, el empleo formal-, es necesario que la persona cuente con un lugar de pertenencia, un tutor-referente y recursos materiales; sin los dos primeros elementos, aclaró que el tercero de muy poco sirve. Por su parte dijo que, para que dichos elementos puedan aplicarse en forma efectiva, se requiere un proceso interdisciplinario de diagnóstico de situación, de modo que se asigne un tutor-referente específico a las necesidades de cada persona (por ejemplo, un psicólogo, un trabajador social, etc.). Aclaró que los paradores de día para adultos -que utilizan personas en situación de calle- resultan muchas veces más hostiles que la vida en la calle, dados los extremos sucesos de violencia que allí se viven, sumados a robos, ataques, etc.

Esto coincide con el texto ya citado de Leandro Costanzo, donde se propone la existencia de secretarías especializadas que funcionen en los organismos otorgantes de la suspensión de juicio a prueba y se refiere a "...la necesidad de encontrar también dedicación prioritaria en sectores especializados, es decir, dedicación exclusiva por parte de los operadores sobre el instituto" (2015, p. 200).

En esta misma línea, Cynthia Soich explicó que la modificación de la situación que vive una persona no solo requiere de inversión sino también de la posibilidad de transitar un proceso prolongado:

"Si vos decís, bueno, mañana vamos a triplicar la inversión, la mayoría de los casos actuales no se van a resolver inmediatamente. Porque tenés generaciones y generaciones de cuestiones que van sucediendo; hay pibes que son cuarta generación familiar involucrada en la problemática, situación de calle, consumo problemático, etc. Es muy difícil decir 'si invertimos más esto se va a resolver ya'. Creo que hay que hacer un montón de cosas, capacitación de los equipos, protocolos de intervención, dispositivos claros y disponibles. Lo que creo que puede generar eso es la disminución de casos nuevos. Si vos tenés intervenciones tempranas son más efectivas."

#### *VI. Algunas conclusiones*

Lo que se puede observar a partir del contraste entre la aplicación de la normativa vigente y la experiencia recogida vinculada a las intervenciones de los juzgados, es que el sistema penal está muy lejos de interactuar con organismos estatales -o no estatales- a fin de evitar la reiterancia. Aún más, se observa que los juzgados penales no tienen ningún tipo de rol social positivo desde esta perspectiva, ni siquiera en la aplicación de institutos de índole restaurativa, tal como puede ser la

**Mariano Lebendiker**

suspensión de juicio a prueba y la conocida *probation*. De hecho, aparece allí un manifiesto desinterés en que la persona sometida a proceso logre cumplir con las medidas que se le imponen, e incluso que estas medidas puedan resultar adecuadas a los fines de evitar que pueda volver a producirse una situación delictiva.

Si tomamos nociones de la justicia restaurativa, entendida como aquella donde “el castigo es sustituido por la aceptación de responsabilidad de los hechos y por la búsqueda de métodos de reparación del daño causado” (Pérez Saucedo y Huerta, 2011, p. 640), rápidamente nos daremos cuenta de que tales conceptualizaciones no resultan de mucha utilidad en nuestro análisis si lo aplicamos al clásico vínculo víctima-victimario. En los delitos leves que aquí analizamos es muy extraño que la víctima tenga un interés puntual en el ejercicio de la acción penal o la formación de una querrela. En mi experiencia en la justicia de instrucción y criminal y correccional, incluso luego de la aprobación de la ley 27.372 de “derechos y garantías de las personas víctimas de delitos”<sup>132</sup> y la ley 27.272 de “procedimientos para casos de flagrancia”<sup>133</sup>, prácticamente ninguna víctima de tentativa de hurto o de robo asistía a las audiencias de flagrancia o intervenía en el proceso. Esto se debe a que, si la detención se produjo, es común que el bien que había intentado ser hurtado o robado haya sido ya restituido. Lo que quiero decir es que difícilmente aparece un interés concreto de la víctima en el desarrollo del proceso penal posterior en este tipo de delitos leves.

De esta forma, creo que debemos intentar entender acabadamente el desplazamiento que se da en la relación entre víctima-victimario, a la de victimario-Ministerio Público (Estado). Si entendemos la comunicación entre las partes como un elemento esencial de la justicia restaurativa, debemos focalizarnos aquí en la figura del Ministerio Público, que, como explicaba Michel Foucault, se remonta a los albores del Siglo XII en la investidura del Procurador (2003, p. 65), es decir, cuando se produce la sustitución del concepto de daño por la infracción, y el Estado aparece como parte lesionada (Ibíd., p. 67). Ahora bien, en una suspensión de juicio a prueba, el Estado -si la víctima no se presenta- asume la lesión como propia -impone, por ejemplo, tareas comunitarias al ofensor, entre otras pautas de conducta- pero no da cuenta de situaciones de vulneración precedentes<sup>134</sup> vinculadas con deficiencias en el acceso a derechos básicos que el propio Estado debe garantizar.

Como ya mencioné, no se trata aquí de tomar una perspectiva moral sobre la cuestión, ni de justificar la conducta del ofensor. Al contrario, lo que sostengo es que el Estado debe dar cuenta de estas situaciones que funcionan como emergentes para la comisión de los delitos leves analizados y de este desplazamiento que se produce entre víctima y victimario, a víctima y Ministerio Público; y, con ello, tratar de implementar políticas para disminuir la reiterancia. Desde una perspectiva de la justicia restaurativa, las exigencias que se imponen a las personas detenidas por este tipo de delitos

---

<sup>132</sup> En el art. 5 incs. “l” y “k” de dicha norma se establece el derecho a la víctima a ser escuchada de las resoluciones que puedan afectar su derecho a ser escuchada o solicitar la revisión del archivo o desestimación de la causa.

<sup>133</sup> La norma establece en su art. 3 que la víctima “tiene derecho a asistir a todas las audiencias”.

<sup>134</sup> Puede pensarse lo aquí mencionado en vinculación con el concepto de “violencia estructural” desarrollado por Johan Galtung. Ver Galtung, 1990, p. 291-305.

### Mariano Lebendiker

deberían estar dirigidas a desactivar ese contexto de vulneración social, no como un beneficio individual para la persona, sino como una restitución de derechos y una política criminal efectiva, dirigida a disminuir la cantidad de delitos que se cometen día a día.

Surge de las entrevistas realizadas y los textos analizados que esta interacción entre persona imputada y Estado no debería ser llevada a cabo directamente a partir de los juzgados, sino a través de organismos específicos que cuenten con profesionales capacitados en la materia y con articulaciones territoriales. Es necesario que estos organismos sean los que propongan qué tipo de medidas deberían aplicarse, y que no sean solo los abogados que trabajan en los juzgados o fiscalías los que decidan qué tipo de tareas comunitarias se imponen como una mera formalidad desprovista de un fin social concreto. Solo para ilustrar algunas medidas positivas que podrían pensarse para estas instancias, se puede mencionar la imposición de terminar con los niveles de escolaridad obligatorios -en caso de que estuvieran incompletos-, participar en determinadas áreas de capacitación profesional a partir de programas estatales, e incluso pensar en alternativas de trabajo a partir de programas específicos con remuneración, todo ello a fin de apuntar hacia una inserción laboral. También se podría pensar en dispositivos habitacionales -en caso de que la persona se encuentre en situación de calle-, intervenciones de referentes especializados, etc.<sup>135</sup>

Para ello, además, es necesario un diálogo efectivo entre estos organismos y los poderes judiciales, y un diálogo que sea más simétrico. Esa tendencia a la simetría no solo resulta necesaria en términos del desenvolvimiento del proceso, sino también en materia de inversión de recursos. Como mencionaba Cinthya Soich, hoy contamos con “muchos organismos de control de una política pública que casi no existe”. Esto implica un dispendio de recursos estatales y, además, la implementación de una política carente de efectividad. Por otro lado, esa definición podría simbolizar a todo el sistema penal -al menos en lo que hace a los casos leves-, en tanto intervienen numerosos organismos y se invierten miles de millones de pesos para que ni las cárceles ni los procesos logren reducir la cantidad de delitos que se cometen, ni se logre ningún tipo de inserción social.

Con las crisis de sobrepoblación carcelaria, las constantes violaciones de derechos humanos que se producen día a día en los establecimientos penitenciarios (ver Bergman, 2015), las altas tasas de reincidencia, y el elevadísimo gasto judicial y penitenciario que insume el Estado, entiendo que la discusión de este tipo de abordajes resulta cada vez más necesaria y urgente. Muchas veces estos debates aparecen obturados por perspectivas morales; se sostiene que el Estado no puede “beneficiar” a personas que cometieron delitos, y que ello podría ser un incentivo a cometer más delitos. Hay un problema teórico cuando se piensa la política criminal en términos de incentivos individuales y no como una intervención social concreta; esto conduce a conclusiones erróneas, como pensar que la única respuesta posible y aceptable frente a la comisión de un delito, aunque sea leve, resulte el castigo o infligir un mal a la persona que lo cometió; cualquier otra respuesta resulta muy difícil de aceptar y puede

---

<sup>135</sup> Como mencioné, estas opciones se sugieren sólo en forma ilustrativa. Corresponde que sean equipos especializados con trayectoria en la materia, quienes, luego de realizar un diagnóstico y escuchar las necesidades de la persona, propongan a los tribunales las medidas positivas que podrían realizarse.

**Mariano Lebendiker**

ser pasible de fuertes críticas, aun cuando sea más efectiva a los fines de evitar la reiteración penal. Por otro lado, estos argumentos simplistas no sólo desconocen lo que es el tránsito por el sistema penal, sino que además propician la implementación de políticas totalmente ineficaces para disminuir la cantidad de delitos que se cometen.

Reflexionar acerca de estas problemáticas nos permitiría buscar y encontrar alternativas más eficaces para disminuir la cantidad de delitos que se cometen; también lograríamos reducir una gran cantidad de dispositivos de seguridad, jurídicos y penitenciarios que implican el gasto de una enorme cantidad de dinero y, finalmente, redundaría en una sociedad mejor y más segura para vivir.

*Referencias*

- Ambrogi, J. (2021). Delito en Cifras. *CELIV, Boletín de Seguridad Ciudadana*, nº 26.
- Bergman, M. (2015). Condiciones de vida en la Cárcel: resultados de la encuesta de detenidos condenados. *Estudios empíricos sobre seguridad y justicia informe nro. 2*. Universidad Nacional de Tres de Febrero.
- Costanzo, L. (2015). Inclusión social, *probation* y política criminal democrática: una conjugación posible. En *Algunas propuestas para el ejercicio de la Defensa durante la ejecución de la pena* (Ministerio Público de la Defensa comp.). MPD, 171- 207.
- Durand, V. (2019). Una aproximación a los perfiles sociodemográficos y a la vida en situación de cárcel, de los privados de libertad en establecimientos de ejecución penal de Argentina. Años 2002 a 2016. *Revista Pensamiento Penal*, s/n°.
- Foucault M. (2003). *La verdad y las formas jurídicas*. Editorial Nacional.
- Galtung J. (1990). Cultural violence. *Journal of Peace Research*, 27 (3), pp. 171- 207.
- Pérez Saucedo, J.y Zaragoza Huerta, J. (2011). Justicia restaurativa: del castigo a la reparación. En *Entre libertad y castigo: dilemas del Estado contemporáneo. Estudios en homenaje a la maestra Emma Mendoza Bremauntz* (F. Campos Domínguez comp.).Laguna, Criminogénesis e Instituto de Estudios Parlamentarios Eduardo Neri.
- Subsecretaría de Política Criminal de la Nación (2017). *Informe sobre jóvenes, delito y Justicia Penal*. Subsecretaría de Política Criminal de la Nación.

Facundo Ceballos

## EL IMPACTO DE LA UNIVERSIDAD EN EL GOBIERNO CARCELARIO: LAS EXPERIENCIAS DEL “CUD” DE DEVOTO Y EL “CUSAM” DE SAN MARTÍN

FACUNDO CEBALLOS (Universidad de Buenos Aires, Argentina) [facunc@gmail.com](mailto:facunc@gmail.com)

**Resumen:** El presente artículo tiene por objetivo describir el impacto de “la universidad en la cárcel” sobre el *gobierno carcelario*, a la luz de dos experiencias concretas. En primer lugar, el Centro Universitario Devoto (CUD), ubicado dentro de la cárcel federal de Devoto, Ciudad de Buenos Aires, donde funciona desde 1985 una sede de la Universidad de Buenos Aires. En segundo lugar, el Centro Universitario San Martín (CUSAM), ubicado dentro de la Unidad 48 del complejo penitenciario bonaerense de San Martín, Provincia de Buenos Aires, donde funciona desde 2008 una sede de la Universidad Nacional de San Martín. Para ello, se utiliza una metodología cualitativa de investigación social, basada en entrevistas semiestructuradas con los principales protagonistas de estos fenómenos sociales. En un primer momento, se describen las principales características que presentan estos espacios universitarios, y se analiza cómo impacta cada uno de ellos en el gobierno de la cárcel en que se ubica. En un segundo momento, se comparan los efectos que cada espacio universitario genera sobre el *gobierno carcelario*.

**Palabras clave:** Prisión; Gobierno Carcelario; Universidad en la cárcel. Educación en contextos de encierro.

**Abstract:** The objective of this article is to describe the impact of “college-in-prison” on prison governance, in the light of two specific experiences. Firstly, the Devoto University Centre (CUD), located inside the federal prison of Devoto, City of Buenos Aires, where a campus of the University of Buenos Aires (UBA) has been operating since 1985. Secondly, the San Martín University Centre (CUSAM), located inside Unit 48 of the San Martín prison complex, Province of Buenos Aires, where a campus of the National University of San Martín (UNSAM) has been operating since 2008. For this purpose, a qualitative social research methodology is used, based on semi-structured interviews with the main protagonists of these social phenomena. First, the main characteristics of these university spaces are described, and an analysis is made of how each of them impacts on the governance of the prison in which it is located. Secondly, we compare the effects that each university centre generates on prison governance.

**Keywords:** Prison; Prison Governance; College-in-prison; Prison education.

Forma de citar: Ceballos F. (2022) El impacto de la universidad en el gobierno carcelario: las experiencias del “CUD” de Devoto y el “CUSAM” de San Martín. *Prisiones. Revista electrónica del Centro de Estudios de Ejecución Penal*, 2 (1), 157-187.

**Facundo Ceballos**

Recibido: 24/09/22 | Versión final: 14/10/22 | Aprobado: 1/11/22 | Publicado en línea: 24/11/22



This work is licensed under a [Creative Commons Attribution-NonCommercial 4.0 International License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/).

Facundo Ceballos

## EL IMPACTO DE LA UNIVERSIDAD EN EL GOBIERNO CARCELARIO: LAS EXPERIENCIAS DEL “CUD” DE DEVOTO Y EL “CUSAM” DE SAN MARTÍN

Facundo Ceballos

### I. Introducción

Este trabajo se enmarca en el proyecto de investigación DeCyT sobre *Estrategias de gobierno carcelario*<sup>136</sup>, dirigido por Ramiro Gual, en el ámbito de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Dentro de ese marco general, este artículo busca describir específicamente el impacto de “la universidad en la cárcel” sobre el *gobierno carcelario*, a partir del análisis y comparación de dos experiencias concretas. Por un lado, el Centro Universitario Devoto (CUD), ubicado en la cárcel federal de Devoto, donde funciona desde 1985 una sede de la Universidad de Buenos Aires (UBA). Por otro lado, el Centro Universitario San Martín (CUSAM), ubicado en la Unidad 48 del complejo penitenciario bonaerense de San Martín, donde funciona desde 2008 una sede de la Universidad Nacional de San Martín (UNSAM).

Desde su fundación, estos espacios universitarios son sostenidos cotidianamente por los detenidos estudiantes que cursan allí, y por los docentes, coordinadores y autoridades de la universidad. Los estudiantes que participan en estos Centros Universitarios han alcanzado altos niveles de autogestión, autonomía y autogobierno. Las instituciones universitarias presentes en estos espacios, sumado a las instituciones estudiantiles y gremiales conformadas por los presos-estudiantes (Zerba & Massa, 1996), conforman en su conjunto un entramado institucional alternativo a las estructuras tradicionales del *gobierno carcelario*. Veremos que estos espacios universitarios alteran el desarrollo “normal” del gobierno de la cárcel, impactando de forma concreta en la vida institucional “intramuros”.

A lo largo del trabajo se utilizan conceptos presentados por investigadores e investigadoras de este DeCyT, los cuales sostienen una “noción híbrida” del *gobierno carcelario*, ya que combina tanto “recursos punitivos” como “recursos de gestión del orden” (Gual, 2011; García, 2022, p. 78).

Este trabajo sigue un diseño de investigación de tipo “descriptivo-exploratorio”. Para desarrollarlo, se utilizan estrategias y técnicas de investigación cualitativa, las cuales incluyen dentro de su trabajo de campo, la observación participante, el análisis de fuentes secundarias y análisis documental, y principalmente la realización, transcripción y análisis de entrevistas con los principales protagonistas de estos centros universitarios en contexto de encierro. En este sentido, hemos realizado cuatro entrevistas con estudiantes o graduados del CUD, cuatro entrevistas con autoridades o activistas “externos” del CUD; seis entrevistas con estudiantes, investigadores o graduados del CUSAM, y dos entrevistas con docentes del CUSAM; dando un total de dieciséis entrevistas realizadas, las que son utilizadas como *fuentes primarias* de la presente investigación. Además, hemos consultado otras ocho entrevistas adicionales

<sup>136</sup> DeCyT DCT2041: *Estrategias de gobierno carcelario. Una mirada local*. Este proyecto de investigación se enmarca en un diálogo interdisciplinario entre el derecho penal, la criminología, la sociología del encarcelamiento y la investigación social.

### **Facundo Ceballos**

a estudiantes del CUD, las que fueron realizadas por investigadores de este DeCyT con anterioridad a esta investigación. En total, se han analizado un total de veinticuatro entrevistas con los principales protagonistas de estos dos Centros Universitarios. El objetivo de estas entrevistas es recuperar las voces de los detenidos que participan en estos espacios, ya sea como estudiantes, graduados o investigadores, así como también recuperar las voces de los docentes, coordinadores y activistas que colaboran “desde afuera”. Además, se utiliza el método comparativo para describir las principales similitudes y diferencias entre ambas experiencias.

En un primer momento, se describen las principales características de estos dos centros universitarios, y el impacto que cada uno genera sobre el gobierno de la prisión en que se ubica. En un segundo momento, se comparan ambos centros universitarios así como los efectos que cada uno genera sobre el *gobierno carcelario*.

#### *II. La universidad en la cárcel*

En la actualidad existen en la Argentina numerosos programas universitarios en cárceles. Entre ellos se encuentran los programas de la Universidad de Buenos Aires (Programa UBA XXII), la Universidad Nacional de Córdoba (PUC), la Universidad Nacional de La Plata, la Universidad Nacional del Litoral (PEUP), la Universidad Nacional de Rosario y la Universidad Nacional de San Martín (Parchuc, 2015, p. 19; Gual & otros, 2018). Estas experiencias educativas en contexto de encierro, así como muchas otras, se articulan en la Red Universitaria Nacional de Programas de Educación en Contextos de Encierro (Red UNECE).

Cuando la universidad ingresa a la cárcel, se produce un doble proceso: la universidad llega a la cárcel, y los presos llegan a la universidad. De esta forma, los Centros Universitarios en contexto de encierro representan una “doble embajada”: constituyen un espacio de la universidad en la cárcel, y a la vez un espacio de los presos en la universidad. Por lo tanto, entendemos que la irrupción de las universidades en los sistemas carcelarios representa un verdadero acontecimiento social, profundo y complejo, que desata circuitos, dinámicas y prácticas simbólicas novedosas y transformadoras. Estos espacios institucionales impactan en el *gobierno carcelario*, alterando el desarrollo de la vida institucional de la prisión. En ese proceso, desplaza lógicas enquistadas del *gobierno carcelario tradicional* (Lamas & Pedocchi Weisser, 2022), proponiendo en su reemplazo lógicas de gobierno alternativas.

Consideramos que esta transformación en las prácticas y lógicas dentro de la cárcel es operada por la universidad como institución, pero ante todo resulta una decisión personal y política de cada uno de los detenidos y del conjunto de los detenidos organizados, los que comienzan a transitar el camino de la educación universitaria en un contexto crítico como lo es el encierro penal. Los efectos de “la universidad en la cárcel” se proyectan a varios niveles: sobre las personas, sobre sus relaciones interpersonales, sobre las instituciones que conforman la “realidad carcelaria”, y sobre sus relaciones inter-institucionales. Sin embargo, este trabajo describirá únicamente los efectos de la universidad en la cárcel sobre el *gobierno carcelario*, a partir de las experiencias del CUD de Devoto y el CUSAM de San Martín.

### **Facundo Ceballos**

#### *III. El CUD de Devoto*

“Allí amarró la Universidad de Buenos Aires en 1985, fundando el Centro Universitario Devoto (CUD), cuando la movilización de los presos encontró en el estudio, una estrategia de resistencia diferente a los motines.”  
*El mal-estar en el sistema carcelario* (Zerba & Massa, 1996)

##### *III.1. La cárcel federal de Devoto*

La cárcel de Devoto (CPF CABA) es sin duda una cárcel particular. Esta prisión pertenece al Servicio Penitenciario Federal (SPF), dependiente del Estado nacional argentino. En la actualidad aloja, entre sus cinco módulos, una población aproximada de 1500 detenidos (SNEEP, 2021, p. 33). Fundada en el año 1927, esta prisión destaca en el archipiélago carcelario por su antigüedad. Además, se trata del único establecimiento penitenciario ubicado dentro del territorio de la Ciudad de Buenos Aires, en el tradicional barrio porteño de “clase media” de Villa Devoto. La ubicación de esta cárcel le aporta –en comparación con el resto de las unidades penales del “ámbito federal”– mayores niveles de visibilidad pública, accesibilidad y “porosidad” en relación con el “afuera”. Estos elementos les confieren a los detenidos de Devoto, y a los actores civiles con quienes interactúan, una gran centralidad y referencia en términos de estrategias de gobierno carcelario y propuestas de política penitenciaria (Gual, 2021).

Si bien su ubicación geográfica le aporta a los detenidos de Devoto ciertas ventajas, como son la accesibilidad de las visitas o la visibilidad mediática; al mismo tiempo esta cárcel representa un elemento completamente *extraño* al barrio en que se ubica, con el cual los detenidos no poseen demasiada vinculación con el territorio que los rodea. A esto se le suma los intentos de traslado (derrumbe) de la cárcel, tras los cuales concurren diferentes intereses comerciales y políticos. Esta situación representa un escenario hostil para la permanencia del penal en esta ubicación.

Además, esta cárcel de casi un siglo destaca por su particular historia, atravesada por presos políticos, represiones y masacres; y también experiencias de lucha, organización política y resistencia. En el período más oscuro de nuestra historia reciente, la cárcel de Devoto integró el aparato estatal de represión ilegal y exterminio operado durante la última dictadura cívico-militar (1976-1983). De hecho, en el año 1978 tuvo lugar la “masacre del pabellón séptimo”, en la cual fallecieron 64 detenidos (Neuman, 1985; Cesaroni, 2013).

Finalmente, y como se dijo, este penal pertenece al Servicio Penitenciario Federal, una fuerza de seguridad de por sí jerárquica, verticalista y corporativa, pero que además destaca, en comparación con otros servicios penitenciarios del país, por presentar un funcionamiento más militarizado, riguroso y represivo. Además, el SPF destaca también por contar con mayores recursos, infraestructura y logística que otros servicios penitenciarios locales, como el Servicio Penitenciario Bonaerense.

### Facundo Ceballos

#### III.II. La UBA ingresa a la cárcel de Devoto: nace el CUD

Si de por sí la cárcel de Devoto es particular, a sus características se le debe sumar un acontecimiento sumamente inusual y novedoso: la fundación, en el año 1985, del Centro Universitario Devoto, la primera experiencia de este tipo en la Argentina. Tan solo dos años después de la finalización del proceso militar, en el marco de la recuperación democrática de nuestro país, la UBA hace ingreso por primera vez en un establecimiento del Servicio Penitenciario Federal, en una cárcel que había funcionado hasta hacía pocos años como una “cárcel de la dictadura”. De esta forma, la UBA irrumpe en el penal Devoto con la finalidad de dictar educación universitaria pública, gratuita y de calidad a los detenidos. El nacimiento de esta sede universitaria *dentro* de la cárcel fue producto de la movilización de los presos de Devoto, y de la coordinación de éstos con la Universidad de Buenos Aires:

En 1985, un grupo de detenidos se organizó hasta llegar al rectorado de la UBA, donde solicitaron acceso a estudios universitarios. La universidad asumió una posición crítica: se negó a contestar con una fórmula tradicional y se propuso transformar la realidad. (Gual & García, 2022, p. 3).

Los detenidos estaban decididos a ejercer su derecho a la educación universitaria. Por su parte, la UBA estaba interesada en participar de los procesos de *democratización* de la sociedad tras la finalización del gobierno militar *de facto*, alumbrando aquellos espacios vinculados al terrorismo de Estado. Una de las personas que participó, desde la UBA, en la fundación del CUD, recuerda sobre aquella etapa:

...hay que ponerlo en el marco de esa incipiente democracia. Era una sensación de que estábamos construyendo, sentando bases para una República diferente, y desde una perspectiva de los Derechos Humanos. Era un momento de mucha acción, de mucha perspectiva, de mucha esperanza. Esto se inscribe ahí, en esta idea de perforar la cárcel, de darle porosidad a la cárcel: *Este sitio hay que oxigenarlo, hay que tornarlo poroso*. Esa sensación de que los Derechos Humanos son universales o no son.

Y se lo pensaba desde distintas disciplinas: desde la psicología, la sociología, desde el derecho, desde la educación. Crecimos muy rápido, rápidamente interesó la idea. (Entrevistada N° 11. Enero 2022)

Desde su fundación, el CUD ha sido sostenido por los detenidos que estudian allí, en articulación con numerosos coordinadores, docentes y autoridades de la Universidad de Buenos Aires, que participan “desde afuera” en la vida institucional de este Centro Universitario. La coordinación entre los estudiantes detenidos y la universidad “extramuros” se produce a través del Programa UBA XXII, el cual organiza el dictado de carreras de grado con modalidad presencial en establecimientos del SPF, así como el dictado de talleres y actividades de Extensión universitaria. Este programa se desarrolla tanto en el Centro Universitario Devoto como en el Centro de Estudiantes Universitarios de Ezeiza (CEUE), ubicado en el CPF I de Ezeiza, y en el Centro Universitario Ezeiza (CUE), ubicado en el CPF IV de Mujeres de Ezeiza. El programa UBA XXII funciona, entonces, como un marco institucional bajo el cual la Universidad

### Facundo Ceballos

coordina y articula con los estudiantes detenidos que sostienen cotidianamente estos espacios universitarios en contexto de encierro.

El Programa depende de la Secretaría de Asuntos Académicos del Rectorado de la UBA. Cuenta con una Coordinadora Académica, Marta Laferriere, y con un “coordinador externo” por cada Unidad Académica –las Facultades y el CBC–. A su vez, los *coordinadores externos* articulan con los “coordinadores internos”, es decir, con los presos-estudiantes que sostienen el espacio, organizando así el dictado de las carreras universitarias dentro del Centro Universitario. Por lo tanto, la vigencia de este programa se explica por la articulación de la Universidad de Buenos Aires pero sobre todo por el trabajo de los detenidos que estudian allí y se organizan para asegurar la oferta de las materias y las condiciones de la cursada. Uno de los detenidos entrevistados, estudiante y referente del Centro Universitario Devoto, remarcaba:

El CUD es un espacio autogestionado. Hay coordinadores externos, y coordinadores internos. Las coordinaciones externas, las maneja un coordinador externo, de la calle<sup>137</sup>. Y las coordinaciones internas las manejan “internos”, por decirlo de alguna manera. Pero acá adentro, en el día a día, es el preso el que lo maneja. (Entrevistado N° 6. Noviembre 2021)

En ese sentido, existen distintas instituciones gremiales dentro del CUD, constituidas exclusivamente por estudiantes-detenidos, que resultan muy relevantes para el funcionamiento autogestivo y cotidiano de este Centro Universitario. Entre ellas, se encuentra el Presidente del CUD, los “coordinadores internos” de cada Facultad, la asamblea, y el “Grupo Universitario Devoto”. Se trata de instituciones de autogobierno y autogestión de los detenidos estudiantes, las cuales organizan buena parte de la vida académica e institucional en esta sede universitaria. Las mismas cuentan con el reconocimiento de las autoridades, y se encuentran institucionalizadas en la Resolución N° 310/91 del Ministerio de Justicia de la Nación.

Actualmente, en el CUD están presentes seis Facultades de la UBA: Derecho, Ciencias Económicas, Filosofía y Letras, Ciencias Sociales, Psicología y Ciencias Exactas y Naturales, además del Ciclo Básico Común (CBC). En conjunto, estas facultades dictan siete carreras de grado: Abogacía, Administración de Empresa, Contador Público, Letras, Filosofía, Sociología, y Psicología. Además, se les debe adicionar la Diplomatura en Gestión Sociocultural de la FFyL-UBA; así como numerosos talleres, cursos, y proyectos de Extensión universitaria. Si bien destacamos la importancia de estos cursos y proyectos, por ser la vía de ingreso de presos no universitarios a la vida del CUD, se observa en el programa la preeminencia de la educación universitaria formal mediante el dictado de carreras de grado. Para 2018, en el CUD estudiaban más de 500 detenidos (Gual & otros, 2018, p. 222).

Además, dentro del CUD existen otros espacios institucionales: una Asesoría Jurídica que asiste a los detenidos en sus causas penales, un área de Extranjería; una Biblioteca, y distintas oficinas administrativas y espacios áulicos propios de cada

---

<sup>137</sup> “La calle” hace referencia a todo lo que se desarrolle fuera de la cárcel, es decir, en el “medio libre”.

### **Facundo Ceballos**

Facultad. Además, dentro del espacio físico del Centro también existe un sindicato que agrupa a los trabajadores privados de su libertad: el SUTPLA (ver Rojas Viquez, 2022).

El CUD presenta un elevado nivel de autogestión y autonomía con respecto al servicio penitenciario, el cual rara vez ingresa al espacio físico del Centro. Esta regla hace del CUD un espacio *exclusivo* de los detenidos. El no-ingreso de los penitenciarios al Centro, representa una característica relevante, distintiva y específica del CUD, que repercute directamente en el gobierno cotidiano de este Centro Universitario e indirectamente en el gobierno de la cárcel Devoto en general.

#### *III.III. La inserción del CUD en Devoto: implantación extraña, espacio de alteridad*

El CUD debe ser entendido, entonces, como un espacio institucional que está *dentro* de la cárcel, pero que no es la cárcel. Como “embajada” de la universidad en la prisión (Laferriere, 2006), se encuentra físicamente *dentro* de la cárcel, pero institucionalmente *fuera* de las lógicas de gobierno habituales en la cárcel. Un docente del CUD lo graficó de la siguiente manera:

En Devoto, el CUD está en el medio de la cárcel, en el medio de todo. Cuando estás entrando al CUD hay una sensación de que estás *adentro* de la cárcel: El pasillo laaargo, la “T”<sup>138</sup>. ¡La “T” es la cárcel! Esas puertas, esos penitenciarios, los presos cruzando...

Pero cuando cruzás la puerta para entrar al CUD, la última, pasás a estar en un lugar completamente diferente al que estabas. ¡Es como cruzar un portal directamente! Estás en *otro* lado, y todo es distinto. Y los presos están a otro ritmo, con *otra* actitud. *Es otra cosa lo que pasa ahí adentro*. Y me parece que eso está super presente todo el tiempo adentro del CUD. Y después, cuando cruzás esa puerta de nuevo para salir, decís: *¡Uf, estábamos acá!* (Entrevistado N° 18. Julio 2022)

En el mismo sentido, uno de los estudiantes y referentes del CUD remarcaba:

El CUD es, dentro de la cárcel, lo más parecido a una facultad que hay. Vos ves esta aula, y es diferente a la cárcel. Esta aula la pinté yo, por ejemplo, hace dos semanas. En este momento, en Asesoría Jurídica están hablando de una causa, el grupo que está allá en la esquina va a estar hablando de una materia, nosotros estamos hablando del CUD, en el aula vos vas y entrás y van a estar hablando de otra materia. Se van a dar grupos, subgrupos, que van a estar hablando y van a tener charlas académicas. Es un ambiente universitario, claramente. (Entrevistado N° 6. Noviembre 2021)

El CUD de Devoto constituye un dispositivo educativo ubicado al interior de un dispositivo penitenciario. Sin embargo, la vinculación entre ambos dispositivos es muy particular. Si bien el CUD se encuentra físicamente “en el medio de la cárcel”, las lógicas

---

<sup>138</sup> La “T” es un lugar crucial para el control de la cárcel de Devoto: es el punto central que conecta con todos los módulos de la cárcel. Para acceder al CUD, es necesario atravesar primero la “T”.

### **Facundo Ceballos**

de relacionamiento al interior de este espacio universitario contrastan visiblemente con la “atmósfera” y las lógicas habituales en el espacio carcelario.

Como se dijo, Devoto fue “una cárcel de la dictadura” en la cual se produjo en 1978 la *masacre del pabellón séptimo*, que consistió en el “asesinato de sesenta y cuatro personas detenidas en la cárcel de Devoto” (Neuman, 1985; Cesaroni, 2013; Gual & Pacilio, 2020). Además, el Servicio Penitenciario Federal, fuerza de seguridad que administra esta cárcel, constituye una institución militarizada, sumamente jerárquica y especialmente rígida y represiva, sobre todo en comparación con otros servicios penitenciarios del país (Zerba & Massa, 1996). La historia de presos políticos que atravesó la cárcel de Devoto, el *crimen de Estado* producido en la referida *masacre*, sumado a las características específicas del Servicio Penitenciario Federal y de los detenidos de Devoto, impactaron en su conjunto en la gestación de una cultura política e institucional muy definida al interior del CUD, de nítido carácter antagónico a la agencia penitenciaria. De esta manera, al igual que en otros centros universitarios, “el status de *preso* se erige en una oposición radical al de *guardiacárcel*; distinción sobre la cual se elaboran dos mundos materiales y simbólicos antagónicos” (Tejerina, Lombraña & Strauss, 2022). Esta cultura política de *resistencia*, con fuerte noción contestataria, antirrepresiva, y crítica del sistema penal, representa un rasgo específico del Centro Universitario Devoto, el cual resulta en realidad la expresión de su genealogía y contexto histórico e institucional. En este sentido, un docente del CUD reflexionó:

Es muy visible que el CUD es un espacio de resistencia. Cuando entro al CUD, siempre me siento como un invitado: los presos te están dejando pasar a un espacio de ellos. Uno va a dar clase, pero el espacio es de ellos. (Entrevistado N° 18. Julio 2022)

En la misma línea, un graduado del Centro Universitario Devoto remarcaba:

De la puerta del CUD para adentro gobiernan los detenidos. Es territorio del preso. Y el penitenciario no puede pasar. El CUD es gobernado por los presos, y por los profesores y la UBA en sí (Entrevistado N° 1. Septiembre 2021)

Otro de los estudiantes y referentes del CUD se refirió a la diferencia que existe entre la atmósfera de la cárcel o “la lógica de la cárcel”, y la atmósfera y lógicas propias del Centro Universitario:

Acá en el CUD hay otra dinámica. Ves pibes con libros, que entran a un aula, que esperan a un docente, los ves cómo esperan al docente. Es otro ambiente. Es no estar en la cárcel. Es darte cuenta que no sos parte de la cárcel. Es romper el esquema: *Está bien, estoy en la misma institución, eso lo entiendo. ¡Pero no estoy en el mismo lugar!*

Y el Servicio todo el tiempo puja contra esa autogestión. Esto es el CUD, esto es nuestro, no es de la yuta. Acá no pusieron nada ellos, todo lo que tenemos lo hicimos nosotros. ¡Acá no te dan ni una pintura! (Entrevistado N° 4. Noviembre 2021)

### **Facundo Ceballos**

En el año 1996 se publicó *El mal-estar en el sistema carcelario. Universidad, psicoanálisis, justicia y otros síntomas*, un conjunto de artículos académicos compilados por los psicoanalistas Diego Zerba y María Massa. Se trata de un trabajo interdisciplinario producido conjuntamente por el Centro Universitario Devoto y la Facultad de Psicología de la UBA, donde Raúl Zaffaroni dictaba la materia de Criminología. En esa ocasión, un conjunto de profesionales, docentes y estudiantes de distintas disciplinas –derecho, psicología, historia, periodismo, sociología y medicina psiquiátrica y legista– analizó exhaustivamente el fenómeno de “la universidad en la cárcel”.<sup>139</sup> En este libro se advierte que:

El CUD no ha sido dispuesto como una posibilidad por el sistema penitenciario. Es una construcción de los prisioneros, derivada de una convicción absoluta y una lucha por la implantación de este espacio inconcebible. No se trata de un lugar compatible con el sistema de lugares dispuesto por el sistema penitenciario. Su alteridad altera el curso normal de los hechos en la prisión (Zerba & Massa, 1996).

En este sentido, la fundación del CUD dentro de la cárcel federal de Devoto constituye un acontecimiento social muy relevante y con efectos muy concretos sobre el gobierno carcelario, ya que propone lógicas de relacionamiento diferentes a las lógicas de la cárcel, construyendo un “espacio de alteridad” con respecto a las prácticas simbólicas habituales de la “cultura carcelaria”.

Las instituciones que conforman el “gobierno carcelario tradicional” abarcan las distintas autoridades y áreas del Servicio Penitenciario encargadas de la gestión general de la cárcel (Director del complejo, Directores de cada módulo, Jefe de Seguridad Interna, Jefes de turno) como así también las distintas áreas o secciones del Servicio encargadas de una función específica (Requisa, Trabajo, Educación, Visitas, etc.) (Gual & Pacilio, 2020). El personal del Servicio que desempeña dichas funciones, suele valerse de formas violentas y autoritarias de gobierno. No obstante, a estas estructuras “formales” de gobierno, propias de la institución penitenciaria, se le deben sumar ciertas figuras o instituciones “informales” que existen entre la población detenida, y que también participan de la gestión cotidiana del orden carcelario.

Este diagrama se inscribe en una modalidad de gobierno bajo la cual la gestión del orden cotidiano de la prisión se encuentra segmentada: en líneas generales, la cárcel es administrada por la agencia penitenciaria; sin embargo la propia agencia penitenciaria *delega, comparte o negocia* determinadas cuotas de la gestión del orden –especialmente la gestión o gobierno al interior de cada pabellón– en determinados sectores de poder entre los detenidos, quienes “llevan la política” del pabellón. Estos sectores de los presos también se valen de la violencia, la cual constituye una herramienta para asegurar su posición de poder en la gestión cotidiana del orden de cada pabellón, es decir, en el gobierno sobre sus “pares”. El detenido que “lleva la

---

<sup>139</sup> Los autores de los artículos de este libro son: Diego Zerba, María Massa, Eugenio Raúl Zaffaroni, Sergio Schoklender, Ignacio Lewkowicz, Carlos Ernesto Rodríguez, Enrique Reale, Guillermo Costa Vidán, Roberto Sosa, Viviana Sala, Antonio Fernández Nortes, Luis C. A. Perasco, Ricardo Bartolomé, Carlos A. Fullaondo y Nebur Natof.

### **Facundo Ceballos**

política” del pabellón es conocido en el ámbito federal (SPF) como *fajinero*, y en Devoto particularmente como *delegado*. Este fenómeno social es estudiado ampliamente por la sociología del encarcelamiento. Uno de sus principales teóricos, el norteamericano Gresham Sykes (2017), investigó cómo es que los penitenciarios generan orden sobre un número mayor de detenidos:

Los guardias, de acuerdo a Sykes, dependen de los presos, en una gran medida, para la construcción del orden en la prisión. De este modo, parte de las tareas del guardia son transferidas a las manos del preso en quien confía, especialmente al ‘ordenanza del pabellón’, que se hace cargo de muchas más cosas que las que oficialmente se le reconocen como deberes y adquiere ‘poder e influencia más allá de la definición nominal de su rol’.

Aquí juegan un rol clave quienes son reconocidos como los líderes de los presos. [...] son los naturales intermediarios entre las autoridades y guardias y el conjunto de los presos, participando activamente de la negociación del orden de la prisión. Es importante resaltar que, en la mirada de Sykes, estos líderes no son visualizados por los otros presos como ‘colaboradores’ de los custodios, sino que tejen un delicado equilibrio entre ‘cooperación’ y ‘rechazo’. (Navarro & Sozzo, 2020, p. 181-183).

Si bien la proporción de prácticas violentas puede variar de un *fajinero* o *delegado* a otro, o de un pabellón a otro, en definitiva esta figura de gobierno carcelario informal se inscribe en un diagrama de poder vertical y autoritario, que a su vez se articula informalmente con la agencia penitenciaria a través de numerosos canales de gestión del orden. Este extendido diagrama de gobierno carcelario se enmarca, a su vez, en una red más amplia de intercambios informales, administración de negocios ilícitos y gestión de micro-ilegalismos<sup>140</sup>, la cual vincula a sectores del servicio penitenciario con ciertos sectores de los detenidos, atravesando, por lo tanto, todo el medio social de la prisión.

Por lo tanto, a las instituciones de gobierno carcelario formal –las distintas áreas, secciones o funciones que integran la estructura del servicio penitenciario– se le deben adicionar estas instituciones de gobierno informal, como la figura del *fajinero*, *delegado* o “intermediario”. En su conjunto, unas y otras conforman una compleja red institucional de gobierno carcelario, con distintos niveles de *orden negociado* (Sykes, 2017), que podemos denominar “gobierno carcelario tradicional”, el cual se caracteriza por la violencia y el autoritarismo. Por lo tanto, para tratar de comprender la extensión y la transversalidad que alcanza la violencia como instrumento habitual de gobierno carcelario, debemos tener en cuenta no solo las prácticas violentas que lleva adelante el Servicio sino también las prácticas verticales y violentas que desarrollan ciertos detenidos en posiciones de poder. Un entrevistado, docente del CUD y del CUSAM, lo sintetizó de la siguiente manera:

---

<sup>140</sup> “Los ilegalismos corresponden a juegos tácticos que los agentes despliegan en los márgenes de la ley, sin atenerse a ella pero dentro de los límites generalmente tolerados por la sociedad.” (Fassin, 2018).

### **Facundo Ceballos**

Se terceriza el gobierno, en la famosa figura del “fajinero” en Federal, y el “limpieza” en Provincia. El gobierno mediante la violencia sigue, pero tercerizado. (Entrevistado N° 19. Julio 2022)

En este sentido, la lógica colectiva, autogestiva y autónoma que los detenidos imprimieron en este Centro Universitario, no solamente contrasta con la lógicas autoritarias y verticalistas del Servicio Penitenciario Federal, sino que también se diferencia de las lógicas verticales y violentas de gobierno que muchas veces son ejercidas por sectores de poder entre los detenidos contra sus pares. Por lo tanto, observamos que tanto las instituciones universitarias presentes en el CUD –las autoridades de UBA XXII, los “coordinadores externos”, los docentes– así como las instituciones gremiales, estudiantiles y políticas propias de los detenidos –la presidencia del CUD, los “coordinadores internos”, la asamblea– representan en su conjunto un *entramado institucional alternativo* a las referidas instituciones tradicionales del gobierno carcelario –las que abarcan, como se dijo, tanto las instituciones formales propias de la agencia penitenciaria como a las figuras informales de gobierno presentes entre los detenidos–.

El Centro Universitario Devoto, como espacio físico e institucional, propone una lógica autogestiva y autónoma, y formas de relacionamiento más horizontales y menos violentas que las lógicas transversales del “gobierno carcelario tradicional”. Además, el CUD ofrece una lógica alternativa de gestión, caracterizada por el autogobierno de los detenidos en articulación con la universidad. Esta alteración operada por el CUD representa “un cambio instituyente”:

Este emprendimiento, es una muestra clara de una actitud autogestiva, incipientemente pequeña y muy poco estructurada, pero con un poder instituyente muy intenso. Se trató básicamente de una organización abierta, autónoma y autárquica, con una prevalencia de la coordinación (horizontalidad) frente la subordinación (Zerba & Massa, 1996, p. 26).

De esta forma, el Centro Universitario Devoto contribuye a que los detenidos desarrollen entre sí vínculos *cohesivos*, de *solidaridad* y más horizontales; en vez de vínculos *alienantes* o *individualistas* y jerárquicos. Gresham Sykes afirmaba que cuanto mayor sea la proporción de “respuestas cohesivas” de parte de los detenidos, mayor será la “probabilidad de que los sufrimientos del encarcelamiento se presenten menos severos para el conjunto de la población de internos. Una población de detenidos cohesiva aporta un sistema de creencias y valores compartidos y respaldados por el grupo que tenderá a prevenir conductas tales como las insurrecciones inútiles que sólo provocan represalias” (2017, p. 164).

Además de proponer lógicas de relacionamiento diferentes a las que habitualmente atraviesan el espacio carcelario, la fundación del CUD representa la circulación de saberes y conocimientos universitarios, los cuales son novedosos para gran parte de los detenidos. Este saber académico repercute en las percepciones y conocimientos de los presos, lo que a su vez impacta en las estrategias y tácticas que

### **Facundo Ceballos**

los detenidos implementan como respuesta a los “dolores del encarcelamiento” (Sykes, 2017).

Nos referimos a ámbitos generalmente precarios e inhabitables como son las cárceles, donde abunda la escasez y el abandono, y es moneda corriente la violencia. Lógicamente, este contexto social de privación y violencia generalizada ocasiona muchas veces estrategias y tácticas de reclamo violentas y peligrosas, como son los “motines”, las huelgas de hambre, o la generación intencionada de incendios como forma desesperada de reclamo, entre otras medidas de fuerza. En este sentido, los abordajes que el saber universitario les brinda a los detenidos, se traducen en herramientas y estrategias políticas novedosas, alternativas a la violencia, las que se diferencian completamente de las estrategias habituales en un contexto de encierro.

El testimonio de un estudiante del CUD entrevistado, nos permite comprender hasta qué punto el Centro Universitario constituye un espacio alternativo a la cárcel:

Siempre es contradictorio estar cómodo en algún lugar de la cárcel, o sentirte bien en algún lugar de la cárcel. Porque, obviamente... la primer sensación con la cárcel es el rechazo, o sea: *Yo no quiero ser parte de esto, yo no quiero que esto me absorba*. Pero para mí ese es el elemento revolucionario del CUD: que te permite ver las cosas desde otra óptica, que te permite modificar tu cabeza, y obviamente poder estar en algo ajeno a la cárcel O sea, es romper el esquema. (Entrevistado N° 4. Noviembre 2021)

En palabras de otro de los estudiantes entrevistados, el CUD constituye, en comparación con los demás espacios de la cárcel de Devoto, “el ambiente menos tumbero que hay, el más similar a un ambiente de la calle (del medio libre)” (Entrevistado N° 1. Septiembre 2021).

La alteración cualitativa inducida por esta implantación extraña es notoria. Por supuesto que no se trata de una mutación general del sistema penitenciario, pero sí de unos espacios de alteridad radical entre las invariantes congeladas de la condición de prisionero. (Zerba & Massa, 1996).

#### *III.IV. El saber jurídico del CUD y “las corrientes jurídicas carcelarias”*

Como se dijo, la presencia de autoridades, coordinadores y docentes de la UBA, sumado a las instituciones estudiantiles y gremiales del CUD y a los demás espacios autogestivos del Centro, conforman un entramado institucional alternativo a las formas tradicionales de gobierno carcelario. Esta red institucional “extraña” a la cárcel presenta lógicas de relacionamiento diferentes a las lógicas de violencia y autoritarismo habituales en la cárcel, contribuyendo por lo tanto a desplazar dichas prácticas violentas y reemplazarlas por prácticas simbólicas alternas. Esta operación institucional genera vínculos de otra naturaleza, en un proceso de resubjetivación personal y transformación política. En su conjunto, el Centro Universitario genera un impacto muy concreto en el gobierno carcelario, ya que “altera el curso normal de los hechos en la prisión” (Zerba & Massa, 1996, p. 45). Observamos que, en este proceso, cobran gran relevancia las herramientas teóricas y prácticas que la universidad les brinda a los detenidos, las cuales se plasman de forma concreta en sus estrategias de resistencia.

### Facundo Ceballos

En este sentido, la Facultad de Derecho es, después de la Facultad de Económicas, la Unidad Académica de la UBA con más estudiantes en el Centro Universitario Devoto (Gual & otros, 2018, p. 222). Los estudiantes del CUD enfatizan la importancia que tiene el conocimiento jurídico para la vida cotidiana de los detenidos. De hecho, en la cárcel de Devoto existe una robusta “cultura jurídica” entre los presos, la cual está especialmente presente en el CUD y en el pabellón dos-quinto (pabellón universitario). Este conocimiento jurídico de los detenidos fomenta que los conflictos con el Servicio se canalicen a través de vías pacíficas como por ejemplo las presentaciones judiciales. En este sentido, un instrumento típico en el CUD, y en Devoto en general, es la interposición de hábeas corpus (procedimiento establecido en el art. 43 de la Constitución Nacional, y regulado por la Ley N° 23.098. Ver Alvarellós, 2022). El saber jurídico difundido entre los presos de Devoto les permite una herramienta muy efectiva para reclamar por sus derechos: solamente necesitan “una hoja y una lapicera”. Un graduado de Abogacía del CUD, que estuvo alojado en los penales federales de Ezeiza y de Devoto por infracción a la Ley de Drogas (Ley N° 23.737), nos dijo:

A la semana que estás preso en un penal, te das cuenta lo importante que es saber tus derechos, y lo poderoso que te hace. El derecho es un arma increíble, es fantástica. Te puede salvar la vida. Me salvó la vida en Devoto. Si vos sabés escribir y sabés redactar, y decís: *soy abogado* o *estudio abogacía*; depende el pabellón no te tocan capaz porque sos ‘el pibe que sabe hacer los escritos’. Pero además de asegurar tu bienestar, la diferencia que vos tenés con cualquier profesión, es que vos podés, con una lapicera y una hoja, hacerte un arma. Y te puede llevar a lugares impensados, como sentarte a negociar con un penitenciario. (Entrevistado N° 1. Septiembre 2021).

Se observa cómo las herramientas del derecho inciden de forma muy directa en la relación del estudiante con otros detenidos, y en la relación del conjunto de los detenidos con el Servicio. La posibilidad que tienen los detenidos de estudiar Derecho impacta en una de las dos dimensiones principales del gobierno de la prisión: *la gestión del orden carcelario*, dentro de la cual se encuentra la *negociación*.

Vos caés detenido en un pabellón, te encierran. Y pasa que el pabellón está totalmente hecho mierda, vos la estás pasando muy mal, y no tenés ninguna herramienta –recién llegaste–, no tenés ningún conocido, nadie ahí adentro, ¡estás solo con tu alma! Pero tenés una lapicera y un papel. Para mí, con una lapicera y una hoja, tengo una gran herramienta de lucha.

En el dos-quinto [pabellón universitario] la mitad estudiaba Abogacía. Y los otros treinta, no estudiaban Abogacía y son muy ajenos a todo el mundo del CUD, pero son *presos viejos* y saben sus derechos ya. Cuando yo estaba en el dos-quinto, el 90% te sabía armar un hábeas corpus mejor que muchos estudiantes de derecho. Tenía que aprender, de todos podía aprender algo. Todos saben. Eso es también un tema interesante para estudiar: cómo en el penal de Devoto hay mucho más conocimiento jurídico y *cultura jurídica* que en Ezeiza y Marcos Paz.

### **Facundo Ceballos**

La educación es poder. Saber derecho, ¡ni que hablar! Ahora, si no te dejan estudiar, va a ser muy difícil que vos tengas la capacidad después de defender tus derechos. Y eso es todo una conveniencia del Servicio Penitenciario. Porque así los manejan, los maneja como ellos quieren.” (Entrevistado N° 1. Septiembre 2021)

Las *herramientas del derecho* adquieren, en el contexto del encierro penal, una relevancia fundamental a la hora de reclamar por los derechos de los detenidos. En este sentido, un estudiante del CUD remarcaba:

Como estudiantes universitarios, estamos viviendo dentro de un contexto de encierro, dentro de una institución total. En un sistema muy militarizado, muy represivo. Entonces, ¿qué mejor, para poder defenderse, que las herramientas del derecho? (Entrevistado N° 16. Julio 2022).

De esta forma, el conocimiento jurídico de los detenidos de Devoto permite que sus reclamos se canalicen a través de vías institucionales alternativas a la violencia, tales como presentaciones judiciales e interposición de institutos jurídicos. Esto acerca el *dispositivo prisión* al “diagrama justicia” (Foucault, 2018; Deleuze, 2013; Deleuze 2014) a través de la presentación de *hábeas corpus*, la realización de audiencias y el conocimiento de legislación y jurisprudencia. El *hábeas corpus correctivo* se presenta ante el juez con competencia territorial sobre el establecimiento de detención en cuestión (Alvarellos, 2022, p. 164). Por lo tanto, esta herramienta contribuye a efectivizar el control judicial sobre la ejecución de la pena, mecanismo de contralor establecido por la Ley de Ejecución (Ley N° 24.660, art. 3).<sup>141</sup> La generalización de esta práctica entre los detenidos de Devoto constituye una forma de reclamo que aleja al “dispositivo prisión” de los esquemas violentos de gestión del orden carcelario. Uno de los estudiantes y referentes del CUD entrevistados señalaba:

El preso de Devoto conoce más de su derecho que en otras cárceles. Porque en Devoto lo que predomina es el conocimiento del preso, saber que tiene determinado ‘derecho a’, que en otro lugar no tiene. Y que Devoto en realidad te lo deja ejercer. Porque no es que te lo deje ejercer Devoto, sino que vos en Devoto tenés setenta juzgados, ¡todos los días un juzgado diferente! Entonces, no es Devoto, *es el conocimiento del preso*. Y estar en CABA, que te significa tener todo lo que tiene. ¿Por qué te pensás que está el intento de traslado de Devoto, además del negocio inmobiliario que hay atrás? Para acallar las voces de los presos. Porque Devoto no deja de ser una caja de resonancia de lo que le pasa al resto. (Entrevistado N° 2. Septiembre 2020)

Devoto, además de ser una caja de resonancia, es un faro de luz hacia otros penales. Porque de Devoto nacen todas las *corrientes jurídicas carcelarias* que después van y se esparcen por el país. (Entrevistado N° 1. Septiembre 2021)

---

<sup>141</sup> De hecho, el fuero de la “justicia nacional” (justicia ordinaria en la Ciudad de Buenos Aires) posee un sistema de turnos especial para los *hábeas corpus* presentados por los detenidos de Devoto (Ley N° 23.098, art. 25).

### **Facundo Ceballos**

#### *III.V. El impacto del CUD en el gobierno de la cárcel de Devoto*

Dentro de las instituciones gremiales del CUD se encuentra el “Grupo Universitario Devoto” o GUD. Este Grupo es definido como el “gobierno” del Centro Universitario. Además, el GUD posee un rol importante para el gobierno de Devoto en general, ya que funciona como un articulador de los reclamos de los detenidos, o bien como un “representante” de los presos de los distintos pabellones de los distintos módulos del penal de Devoto. La intervención del GUD extiende sus efectos políticos más allá del propio espacio universitario, repercutiendo en el gobierno de Devoto en general. La institucionalización del GUD contribuye a canalizar los reclamos de los presos a través de vías políticas, gremiales o jurídicas; es decir, métodos pacíficos de reclamo. Uno de los estudiantes y referentes del CUD remarcaba:

El GUD es el grupo de gobierno del CUD. No de los pabellones, solamente del CUD. Y vos afuera del CUD tenés la estructura: Devoto. Para la población de los pabellones, ese Grupo Universitario, ese GUD, vendría a ser ‘los cráneos’. (Entrevistado N° 7. Diciembre 2021)

El Grupo Universitario Devoto participa de reuniones periódicas de negociación con el Servicio Penitenciario, en las cuales este grupo funciona como un representante político o gremial de los detenidos, expresando y canalizando sus reclamos:

Devoto está dividido por módulos: son cinco módulos. Cada uno tiene cuatro o más pabellones. Cuando se realizan estas reuniones, participa un *referente* de cada pabellón, que plantea la problemática de su pabellón en la reunión. Ellos plantean la problemática, y nosotros somos como sus ‘defensores’. Nosotros, el Grupo Universitario, es el que viene y le dice al servicio: *Bueno, en el pabellón quinto tenemos esta problemática. Hay un presupuesto que está destinado para esto.* Todas las ideas salen de acá, del GUD. Y los otros vienen a pedirnos un auxilio. Nosotros venimos a ser ‘auxiliares’ de ellos: *Vamos a presentar una acción de habeas corpus.* (Entrevistado N° 7. Diciembre 2021)

Como se dijo, la presencia de este conjunto de instituciones gremiales del CUD permite que los detenidos canalicen sus reclamos en vías institucionales, gremiales o políticas alternativas a la violencia. Esta transformación política se manifiesta claramente en los dichos de uno de los estudiantes y referentes del CUD, quien se desempeña además como coordinador interno de una de sus Facultades.

Nosotros bajamos también una línea: *Las cosas en realidad no se arreglan ni con palos ni con escopetas. ¡Con quilombos no se hacen las cosas! Las cosas se hacen escribiendo, tomando medidas, pero pacíficas.* Entonces, nosotros bajamos esa línea. Antes por ahí era: ‘¡Meto al encargado, lo tomamos de rehén al encargado!’ Y se tomaban las medidas así. *No, hermano, ¡así no!* Ahora las medidas son diferentes, son pacíficas: son batucadas, son hábeas corpus, son denuncias. (Entrevistado N° 6. Noviembre 2021.)

### **Facundo Ceballos**

Otro de los efectos del CUD es que permite que los detenidos se interioricen de las problemáticas de los distintos pabellones, que de otra forma no podrían conocer. Es decir que el Centro Universitario Devoto constituye un circuito comunicacional propio, el cual también repercute en el gobierno carcelario. El Centro Universitario

Es un lugar de encuentro también. Porque vos te encontrás con otros detenidos que están en otros pabellones, en otros edificios –dentro de lo que es Devoto–, que no te los cruzarías nunca si no fuera por el CUD.

...el CUD era como una radio. O sea que genera tu forma de comunicarte. Yo leí el libro este de Mandela, que se llama *Un largo camino hacia la libertad*. Y Mandela, si hubiera tenido el CUD, ¿hubiera salido en libertad a los 15 años, no se hubiera comido casi 30! (Entrevistado N° 1. Septiembre 2021)

El CUD influye en los circuitos comunicacionales internos del dispositivo prisión, permitiendo la comunicación entre sectores aislados entre sí. De esta forma, permite que los acontecimientos que se producen en una planta de la cárcel sean conocidos en otra planta, a la vez que permite la posibilidad de plantear estrategias de reclamo ante posibles violaciones a los derechos de las personas detenidas por parte de los agentes penitenciarios. Esto disminuye la desprotección e indefensión a la que están expuestas las personas privadas de la libertad en una prisión. Además, la posibilidad de traducir la información de estos hechos en medidas de reclamo o bien en acciones judiciales, también genera, de forma indirecta, un mayor nivel de control o auditoría estatal (judicial) sobre la actuación de la agencia penitenciaria:

...acá vos podés unirte, podés llamar a asamblea –nos juntábamos todos en el Centro– y hablar. Y toda esa gente, lo que se decide en esa asamblea, lo transmite: cada uno va a sus respectivos pabellones, en sus respectivos edificios. [...] Digamos que el CUD es una ‘asamblea constituyente’: se determina algo, y después va cada uno a su provincia a hablar con su gente y a transmitir. Se construye una idea.

En el CUD puede bajar un chico a decir que la policía<sup>142</sup> le pegó o incurrió en algún tipo de abandono de persona. Puede reclamar, y comentárselo a los demás para hacer un hábeas corpus. Puede bajar una persona a decir que están hacinando el pabellón, duplicando su espacio. También puede bajar una persona a contar que hace 8 meses está pidiendo trabajo y no le dan. Puede bajar un chico que quiere estudiar [...] O puede bajar un chico que simplemente quiere salir del pabellón y alejarse de la violencia. O que necesita irse al hospital, y no le dan el pase. El CUD nuclea todos los ‘ministerios’ –por así decirlo– vinculados a las necesidades del preso. (Entrevistado N° 1. Septiembre 2021)

Esta misma apreciación se encuentra en *El mal-estar en el sistema carcelario*:

---

<sup>142</sup> Es común escuchar a los detenidos referirse al servicio penitenciario como “la policía”. Según Foucault “prisión y policía forman un dispositivo acoplado; entre las dos garantizan en todo el campo de los ilegalismos la diferenciación, el aislamiento y la utilización de la delincuencia” (2018, p. 327).

### Facundo Ceballos

El CUD había adquirido las características de un lugar de reclamo y resistencia frente a las injusticias porque tomaba para sí la voz de la cárcel hacia afuera, es decir, era el sitio donde se podía hacer públicos los sufrimientos infligidos al conjunto de la población carcelaria (Zerba & Massa, 1996, p. 44).

Vemos que el CUD representa un espacio “nuclear”: constituye el punto más alto de organización e institucionalización alcanzado por las personas privadas de su libertad para reclamar por el reconocimiento y vigencia efectiva de sus derechos. En el CUD, los vínculos de representación política y organización gremial entre los detenidos se agregan y se articulan entre sí. De esa forma, los detenidos potencian su poder mediante la elaboración de vínculos de cohesión, solidaridad y organización política; mejorando su posición relativa ante el Servicio Penitenciario.

Además, como se dijo, la presencia del CUD y las herramientas que la universidad les brinda a los detenidos, se manifiestan en una mayor “cultura jurídica” de los presos de Devoto en comparación con otras cárceles federales. El conocimiento jurídico les permite a los detenidos reclamar por sus derechos a través de instancias judiciales, medidas gremiales o incluso la organización sindical; es decir mediante mecanismos pacíficos, alternativos a la violencia. Como se dijo, la extendida práctica del hábeas corpus contribuye a alcanzar mayores niveles de “control judicial” de la ejecución penal, tal como lo establece la Ley de Ejecución de la Pena. De esta forma, vemos que la democratización del saber jurídico entre los detenidos impacta en el nivel de eficacia del control judicial de las condiciones de detención, acercando el dispositivo prisión a un “diagrama de Justicia” (Deleuze, 2014, p. 163-164).

El Centro Universitario Devoto se consagra como un espacio sumamente particular dentro del archipiélago carcelario federal, que despliega numerosos efectos políticos sobre el gobierno carcelario, entre los cuales destacamos: la emergencia de procesos de resubjetivización y politización entre los detenidos, su organización autónoma y autogestiva; la democratización del saber jurídico entre los presos, el desarrollo de procesos de institucionalización, judicialización y sindicalización de los reclamos; así como la canalización del conflicto intramuros a través de vías alternativas a la violencia, tales como la negociación con la agencia penitenciaria, la puesta en marcha de medidas gremiales, y las acciones judiciales.

En suma, observamos que el Centro Universitario Devoto, como espacio institucional y educativo *extraño* a la cárcel, permite que los detenidos adopten la “lucha jurídica” (Zaffaroni, 2022, p. 23) como estrategia de resistencia alternativa a la violencia. Se observa cómo el diagrama de la *lucha jurídica* de este Centro Universitario desplaza a las prácticas violentas y autoritarias como herramientas exclusivas de gobierno, contribuyendo a alejar el dispositivo carcelario de un diagrama disciplinario y acercarlo a un diagrama de Derecho (Deleuze, 2014, p. 163). El *planteo jurídico* del CUD se ha plasmado incluso en reformas a la legislación penal argentina, como el caso del *Estímulo Educativo* (Ley N° 26.695, art. 1°; Ley N° 24.660, art. 140).

Los efectos políticos del CUD se proyectan sobre toda la cárcel de Devoto, alterando notablemente el gobierno de este establecimiento. En un segundo nivel, este Centro constituye una referencia o “caja de resonancia”, lo cual repercute en todo el

### **Facundo Ceballos**

“ámbito federal” (SPF). En un tercer nivel, la proyección del Centro Universitario Devoto se extiende más allá de los muros de las cárceles federales, alcanzando así el debate público sobre la ejecución de la pena en nuestro país.

#### *IV. El CUSAM de San Martín*

“El *ethos* del CUSAM es esperanza. La esperanza en concepto de vida. Lo que está en tensión es cómo la cárcel te mata socialmente. La gran ambivalencia es cómo se puede estar muerto en vida.”  
Lic. Diego Tejerina<sup>143</sup>

##### *IV.1. El complejo penitenciario bonaerense de San Martín*

El complejo penitenciario de San Martín se ubica en la localidad de José León Suárez, en el Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires. Pertenece al Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB), dependiente del gobierno de la Provincia de Buenos Aires, y comprende las unidades 46, 47 y 48, alojando una población total de aproximadamente 2700 detenidos y detenidas (SNEEP, 2021, p. 34). Este complejo penal fue inaugurado en el año 2006, en un contexto social que todavía se recuperaba de los efectos devastadores que trajo la crisis del 2001. Como se dijo, este complejo se encuentra en José León Suárez, en un área de extensos barrios populares. Además, se halla delimitado por el CEAMSE, la autopista Camino del Buen Ayre, y el río Reconquista, siendo construido sobre relleno sanitario, en una zona devaluada e inaccesible al transporte público. Un graduado e investigador del CUSAM destacó:

El complejo de San Martín, no casualmente está al lado del CEAMSE, al lado de la basura. Me parece *redundante* que una cárcel esté donde se tira toda la basura social.<sup>144</sup>

No es casualidad, cuando nosotros miramos a nuestro alrededor, vemos todo nuestro barrio. Y no solamente nuestro barrio, sino el barrio de al lado, el de al lado... Entonces, hay un problema estructural enorme, en donde la Universidad hace mucho tiempo se plantea qué hacer con nuestro territorio.” (Entrevistado N° 15. Junio 2022)

Para comprender las dinámicas que se desarrollan al interior de este complejo penitenciario, y especialmente dentro del Centro Universitario San Martín, resulta fundamental prestar atención a su contexto histórico, social, territorial e institucional. En este sentido, la unidad 48 y el complejo de San Martín forman parte del Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB), una institución penitenciaria más precaria, con menos recursos e infraestructura y menos militarizada que, por ejemplo, su homólogo federal.

<sup>143</sup> Sociólogo e investigador (UNSAM) y uno de los principales referentes del CUSAM.

<sup>144</sup> “La República carcelaria, como un depósito esférico donde se acumulan los cuerpos excluidos por el mercado” (Zerba & Massa, 1996).

### Facundo Ceballos

Además, este complejo se caracteriza por presentar una clara vinculación con el territorio y la comunidad que lo rodea: muchos de los detenidos y detenidas alojados en este complejo provienen de la zona de San Martín y los partidos cercanos, y lo mismo sucede con los penitenciarios que trabajan en este establecimiento.

#### IV.II. La UNSAM ingresa al complejo de San Martín: nace el CUSAM

En el año 2008, y en el interior de una de las unidades de este complejo, la unidad 48, se produjo la fundación del Centro Universitario San Martín o CUSAM, cuando un grupo de detenidos

...demandó estudiar una carrera universitaria a las autoridades penitenciarias. La demanda era una modalidad de cursada presencial, no libre. Mandaron entonces cartas, pidieron entrevistas, y lograron que viniera el rector de la Universidad Nacional de San Martín a una reunión con ellos. Allí intercambiaron discusiones sobre propuestas y posibilidades.

El IDAES (Escuela Interdisciplinaria de Altos Estudios Sociales) fue la unidad académica de la universidad que se interesó por el proyecto. Luego de mirar la oferta académica que les acercaron las autoridades de la UNSAM y de realizar una encuesta los estudiantes eligieron que el proyecto comenzara con el dictado de la carrera de Sociología (Tejerina, Lombraña & Strauss, 2022, p. 115).

Los detenidos sostenían que esta disciplina –la sociología– “podría orientarlos a entender por qué estaban metidos en este problema, ‘el de estar presos’, y cómo salir. ¿Qué podría suceder si ellos, que eran siempre los observados, comenzaran a observarse a ellos mismos y a observar al mundo?” (Tejerina, Lombraña & Strauss, 2022, p. 115). Vemos que el “abordaje social” del CUSAM está presente desde su nacimiento.

Se debe destacar el papel de la Universidad Nacional de San Martín en este proceso. Esta institución educativa se caracteriza por su fuerte impronta de Ciencias Sociales, especialmente por su Escuela Interdisciplinaria de Altos Estudios Sociales (EIDAES-UNSAM). En la actualidad, en este Centro Universitario se dictan las carreras de grado de Sociología y Trabajo Social y la Diplomatura de Arte y Gestión Cultural, y se realizan numerosos talleres de oficios y artísticos, así como diferentes proyectos de investigación social. Entre todas las actividades que se realizan en este espacio, participan más de 1000 detenidos y detenidas, equivalente a un tercio de la población alojada en el complejo.<sup>145</sup> El abordaje académico *social* y orientado a la extensión e investigación que esta Universidad ofrece se manifiesta en los enfoques, los planteos y las propuestas de intervención que elaboran los estudiantes del CUSAM, al punto de que la *impronta social* constituye una característica distintiva y específica del CUSAM.

---

<sup>145</sup> <https://www.unsam.edu.ar/cusam/>

### Facundo Ceballos

Otra de las características específicas del CUSAM, es que su propuesta educativa no solo se dirige a los detenidos y detenidas, sino que también invita a los penitenciarios y penitenciarias a estudiar. Consideramos que la UNSAM tuvo un rol fundamental para instalar esta modalidad, al plantear una nueva forma de vinculación social y territorial. Creemos que esta propuesta de intervención socio-educativa está relacionada con el perfil institucional de la Universidad de San Martín, la cual es una universidad pensada para trabajar con las agencias del Estado y para intervenir en el territorio. Observamos por lo tanto un rol proactivo de la UNSAM, la cual comprende este Centro Universitario como un espacio relevante para la inserción educativa, social, territorial y comunitaria de la Universidad. En ese sentido, uno de los estudiantes y referentes del CUSAM destacaba:

Yo entiendo que ésta institución, la Universidad de San Martín, no solamente te garantiza el derecho a la educación, sino que te viene a proponer una transformación política y social. (Entrevistado N° 17. Julio 2022.)

La propia Universidad de San Martín manifiesta este compromiso:

Además de garantizar el derecho a recibir educación de las personas privadas de su libertad ambulatoria, el proyecto propone una transformación social de los sujetos y las instituciones (la universidad, la cárcel y el territorio), a partir de la formación académica y de investigación, artística, cultural y del trabajo. <sup>146</sup>

El CUSAM representa una plataforma de reflexión, pensamiento y trabajo alternativa al “ambiente de la cárcel”, donde se desarrollan procesos de educación, alfabetización, organización y politización. Y, fundamentalmente, un proceso de *transformación* personal y político, que construye un nuevo sujeto político colectivo e inclusivo. Uno de los referentes del CUSAM, sociólogo e investigador, lo sintetizó así:

“La administración y la autogestión de los cuerpos dentro de la universidad solamente se legitima por los estudiantes universitarios y la universidad. *Ahí hay otra cosa, loco. ¡Ahí podemos ir todos! Y si estás vos, entonces yo puedo ir.* Ese cuerpo en transformación permitía una mirada integradora.

Esa experiencia es un saber y es un objeto de estudio. Y ese objeto de estudio *está* en debate, porque dentro de esos cuerpos se puede *repensar* cómo hoy pensamos a nuestra sociedad.” (Entrevistado N° 15. Junio 2022)

#### IV.III. La inserción del CUSAM en la cárcel: un espacio de articulación

El hecho de que los penitenciarios puedan estudiar en el CUSAM, representa un rasgo distintivo de este Centro Universitario. Esta propuesta no solo fue respaldada por la UNSAM como institución, sino que también es apoyada por los propios detenidos que estudian o estudiaron en este espacio, quienes fundamentan e impulsan esta “modalidad mixta” a partir de un enfoque sociológico del problema:

Muchas veces el hijo del penitenciario va a la escuela con mi pibe. Y ese pibe que es penitenciario tiene dos laburos, porque es remisero también. Y eso no es

<sup>146</sup> <http://doctoradopolitica.unsam.edu.ar/cusam/>

### **Facundo Ceballos**

un dato menor. El penitenciario y el preso *comparten*, son de la misma comunidad. ¡Vienen del mismo sector! No se pueden no encontrar. (Entrevistado N° 15. Junio 2022)

Otro de los estudiantes y referentes del CUSAM remarcó:

Yo creo que la decisión de los compañeros en ese momento fue acertada. Fueron pioneros en permitirse pensar eso. Porque muchos de los trabajadores que vienen a laburar acá, son de los mismos barrios de donde venimos nosotros. Con las mismas faltas de educación, con las mismas necesidades. El abrir el panorama para que vengan a estudiar los del servicio penitenciario es abrir el panorama a la comunidad entera, es decir: *No podemos transformarnos nosotros si el de al lado sigue igual.*

Yo a lo primero, cuando llegué, me hacía ruido: *¡Voy a estudiar con la policía que me verdugueó toda la vida!* Claro, pero empecé a ver esto: *El que me verdugueó toda la vida posiblemente vive en un barrio similar al mío.*<sup>147</sup>

Elegimos veredas diferentes, nada más. ¡Podrían haber sido chorros también! Porque varios del servicio penitenciario, también uno los vio en esquinas, en barrios. Y si no se hicieron chorros, o no siguieron esa cultura delictiva, fue porque los encontró alguien en un momento que los hizo ir por otra vereda<sup>148</sup>.

Yo creo que todo se haría mucho más fácil si empezamos a transitar un proceso de transformación real *para todos*. Porque, queramos o no queramos entenderlo, este es un sistema que lo ocupamos *todos*: los penitenciaros, el poder judicial, las fuerzas de seguridad... Es un sistema por partes. Pero si no transformamos las partes ¡siempre va a faltar cinco pal' peso! Nosotros hoy tenemos como horizonte también transformar al trabajador penitenciario. (Entrevistado N° 17. Julio 2022)

Bajo el *abordaje social* del CUSAM, se plantea esta *modalidad mixta* como una *ruptura*, que busca superar dos escisiones básicas que estructuran el funcionamiento de la *institución total* (Goffman, 2004). En primer lugar, la división entre los *internos* y el *personal*: bajo este nuevo esquema, tanto los detenidos (*internos*) como los penitenciaros (*personal*) pasan a ser *estudiantes*, y, como tales, pueden compartir el espacio universitario desde ese rol común. En segundo lugar, la propuesta del CUSAM busca trascender simbólicamente los muros de la cárcel, y la permanente tensión entre el *adentro* y el *afuera* que éstos muros imponen: más allá de desempeñar roles opuestos *dentro* de la cárcel, en el *afuera* tanto los penitenciaros como los presos provienen de los mismos sectores sociales. La propuesta consiste, entonces, en “un modelo pedagógico que no esté sustentado en la distinción entre el ‘adentro’ y el ‘afuera’ de la

<sup>147</sup> “Los guardias y los presos, a su vez, tienen una cercanía e intimidad, nacida del lugar social de donde provienen, pero también de permanecer juntos durante períodos prolongados en un espacio cerrado” (Navarro & Sozzo, 2020, p. 181).

<sup>148</sup> Por la selectividad estructural del sistema penal, los *prisionizados* y los *policizados* provienen usualmente de los mismos sectores sociales subalternos. (Zaffaroni, Slokar & Alagia, 2017).

### **Facundo Ceballos**

frontera carcelaria”, sino que esté “enraizado en el territorio” (Tejerina, Lombrana & Strauss, 2022, p. 118).

#### *IV.IV.. El abordaje social y territorial del CUSAM*

Otro elemento que está muy presente en el CUSAM es la noción de *comunidad*. Consideramos que este pensamiento colectivo está vinculado con el contexto social y territorial específico del complejo San Martín, y también con el abordaje académico de fuerte impronta social de la UNSAM. Este bagaje académico social les brinda a los estudiantes y graduados del CUSAM elementos teóricos y prácticos adecuados para pensar su propia historia, su propia comunidad y las necesidades de sus barrios. Estos conceptos son provistos por las ciencias sociales, e implementados de forma concreta en un territorio específico, en forma de biblioteca popular, jardín maternal o investigación social situada. La noción social del CUSAM se proyecta más allá de los muros, planteando horizontes de trabajo e intervención territorial en todo San Martín.

Un referente y graduado del CUSAM, que ya se encuentra en libertad, resaltaba:

Yo lo que hago en las ciencias sociales es decodificar su lenguaje. Yo estoy al servicio de mis compañeros. Yo tuve el privilegio de poder recibirme. Y tengo un objetivo. *¿Qué hago con la sociología? ¿Para qué me recibí? ¿Pongo un título, me lo guardo ahí?*

Yo pienso que en esta experiencia, la Sociología y el Trabajo Social nos permiten pensar nuestra realidad, el territorio. Quiero trabajar junto a un otro, ¡quiero construir ante ese otro! Por eso el territorio es un escenario de proyección que permite *anclar* el conocimiento universitario.

*¿Qué hago con el conocimiento? ¿Dónde lo uso, qué tuerca muevo?* La ‘tuerca’ son todas esas necesidades humanas que están enfrente. Y que, en cierta manera, a veces están peor que nosotros: ¡comen de la basura, compañero! Entonces, como sociólogo, ¡yo tengo que intervenir ahí! Ese es el sentido que se trabaja en este espacio de construcción. (Entrevistado N° 15. Junio 2022)

El CUSAM constituye, por lo tanto, un espacio de participación política y gremial, con una propuesta *reintegradora*, que articula e integra simultáneamente tres elementos: la cárcel, la universidad y *el territorio* (ver Rojas & Cubilla, 2020).

#### *IV.V. El impacto del CUSAM en el gobierno del complejo de San Martín*

Otro de los estudiantes y referentes del CUSAM dio cuenta de los procesos de politización que se dan en el CUSAM, y de su proyección sobre el gobierno carcelario:

Hoy ya lo asumo como una manera de vida el estudiar, participar en política universitaria, opinar sobre política penitenciaria, llevar adelante reclamos, formar parte de todo esto. Eso tiene que ver con una construcción del sujeto acá adentro en el CUSAM. Acá se construye un sujeto político. Imprevisto para algunos, porque por ahí es imprevisto que se dé de esta manera. Porque la gente de acá sale, y sigue vinculada al territorio, sigue vinculada a la Universidad, muchas veces accionando en el territorio para bien.

### Facundo Ceballos

Tenemos muchos compañeros que han salido de acá, se han recibido, y hoy llevan adelante una biblioteca popular, un jardín maternal, o trabajan en la Universidad, o son investigadores del CONICET. Tenemos un montón de ejemplos de eso. Y ese es nuestro faro. El CUSAM es el faro político del complejo. Y, podría decirse, de la zona. (Entrevistado N° 14. Mayo 2022)

En los planteos de los estudiantes y graduados del CUSAM existe una crítica social a la “lógica tumbera” y al “gobierno carcelario tradicional”. Como se dijo, éste puede ser definido como una especie de “orden negociado” (Sykes, 2017) en el cual el servicio construye la gobernabilidad de la prisión delegando en ciertos presos una cuota de la gestión del orden, principalmente en el espacio de los pabellones.

En este sentido, existen en las cárceles bonaerenses (SPB) dos diagramas de gobierno o figuras que representan esta *delegación del orden*. Por un lado, el *limpieza* o *referente*, quien “lleva la política” o el gobierno en los pabellones *de población*, es decir en los pabellones más conflictivos. Por otro lado, el *pastor* o *siervo*, que hace lo propio en los pabellones cristianos evangélicos o *de hermanitos*, muy difundidos al interior del ámbito penitenciario bonaerense (SPB). En oposición a los pabellones *de población*, los pabellones *de hermanitos* son considerados “pabellones más tranquilos” o “más pacíficos”, razón por la cual ciertos detenidos los prefieren. (Ver Rosas, 2015; Nogueira, 2017; Navarro & Sozzo, 2020).

Luis Ángel, graduado de Sociología del CUSAM, define al *limpieza del pabellón* como “un regulador en dos sentidos: de la violencia, a través de procesos de jerarquización, y del sistema de intercambios, es decir, del control de los objetos que circulan”. El *limpieza* representa en el gobierno carcelario un “conector de dos sistemas jerárquicos”, ya que existe una “reciprocidad” entre “aquello que quiere el guardia” y “aquello que quiere el *limpieza* o el resto de la población”. Como explica Ángel, la posición de *limpieza* se acredita y se formaliza mediante un sistema de carnets brindados por la institución penitenciaria, conocidos popularmente como *carnets tumberos*, a través de los cuales “se disputa tanto el control simbólico como el físico de las relaciones de poder y subordinación entre los reclusos y entre éstos y los agentes penitenciarios”. Estos carnets representan, para el *limpieza* que los ostenta, el acceso a una “serie de oportunidades de poder, prestigio y competencia” (2015, p. 20).

La disputa por los carnets, inherente a esta forma de organización política intramuros, genera una “permanente inestabilidad que con frecuencia casi diaria desemboca en episodios de violencia de todo tipo”. No obstante, desde el punto de vista de la institución penitenciaria representa “una forma de responder al problema de la gobernabilidad” (Ángel, 2015, p. 20).

Tanto el *limpieza* en un pabellón *de población*, como el *pastor* o *siervo* en un pabellón *de hermanitos*, se valen de vínculos verticales –y en el caso del primero, violentos– como forma de gobierno sobre la población. En este sentido, los estudiantes del CUSAM proponen lógicas políticas y formas de vinculación alternativas: más horizontales, menos violentas, y más basadas en la *solidaridad* que en la *coerción* (Sykes, 2017). De esta forma, la fuente de legitimidad del liderazgo cambia: ya no se basa en un dominio por medio de la violencia física, sino en formas más políticas o

### **Facundo Ceballos**

consensuales de liderazgo (por ejemplo, la figura de presidente del Centro de Estudiantes). Esto se percibe en los espacios del Centro Universitario y en el pabellón universitario. Uno de los detenidos y referente del CUSAM lo sintetizó claramente:

Estamos construyendo una alternativa para vivir en cana, una manera de vivir en cana, que no es común dentro de la cárcel, y que me parece que es muy necesaria. Cuando yo digo *salir de la lógica tumbera*, significa no tener *referente* en el pabellón [universitario]: es todo consensuado, se vota, se consulta. Todo se construye colectivamente, con normas propias de una comunidad, y con respeto.

Nosotros hoy no necesitamos un *pastor* que nos venga a decir cómo tenemos que hacer las cosas. O un *referente* o *limpieza* que me lo ponga la policía para que me diga lo que tengo que hacer, y si no me cagan a palos entre veinte y me echan. Es otra cosa: nosotros construimos otra manera de vivir. (Entrevistado N° 14. Mayo 2022)

Se le preguntó a otro de los referentes del CUSAM si, en su opinión, existían sectores de los presos que puedan mirar con malos ojos el espacio CUSAM, las dinámicas que lo caracterizan o los efectos que genera:

Los que mayormente pueden tener una mirada negativa sobre este espacio, es porque no quieren dejar de ser lo que el servicio les brinda, que es la *tercerización del orden*, su supuesto 'valor agregado'. El *limpieza* ya no se llama más 'limpieza', le llaman 'referente'. ¡Está camuflado! Pero es lo mismo que el *fajinero* en cualquier cárcel de federal. Entonces, ese va a poner en cuestión. (Entrevistado N° 15. Junio 2022)

En este sentido, un docente que participa activamente del CUSAM resaltó:

Hay muchas instituciones que históricamente entraron a la cárcel. Como por ejemplo la Iglesia. Sin ir más lejos, en todas las cárceles bonaerenses la Iglesia evangélica protestante tiene mucha fuerza: los *siervos*, los pabellones *de los hermanitos*. La institución educativa también entró, porque existen primarias, secundarias. También instituciones deportivas, como Los Espartanos. No obstante, lo que considero es que estas instituciones no cambian la atmósfera de la cárcel ni sus dinámicas de gobierno.

El CUSAM no es una atmósfera carcelaria. Ahí los códigos tumberos están realmente *sublimados*. Puede ser que sigan existiendo. Pero adentro de la Universidad se manejan de otra manera, las lógicas son otras. Realmente *cambia* la dinámica de gobierno.

La universidad en la cárcel –por lo menos los dos ejemplos que vi yo, que son el CUSAM y el CUD– viene a *sublimar las lógicas de gobierno basadas en la violencia*. No solo las penitenciarias, sino incluso las de los presos. Porque muchas veces cuando se gobiernan los mismos presos también se gobiernan dentro de una lógica violenta. Y en la Universidad, no digo que desaparezca por completo, pero sí se reduce muchísimo. *Es otro el aire que se respira*. Y esa

### **Facundo Ceballos**

capacidad de cambiar el aire, creo que es el valor más grande que tiene la universidad en la cárcel. (Entrevistado N° 19. Julio 2022)

En la misma línea, uno de los referentes del CUSAM remarcó:

¡El CUSAM es lo más parecido a la calle! Nosotros tratamos de darle ese formato: que no tenga que ver con la cárcel. O sea, que la cárcel quede de un lado, ¡ya fue! Y esa lógica nosotros la trasladamos al pabellón [universitario]. En el pabellón, la lógica es universitaria, académica. (Entrevistado N° 14. Mayo 2022)

La autoridad o legitimidad política en el CUSAM se logra a través de lógicas y criterios diferentes a los que se utilizan bajo “la lógica de la cárcel”. Así, la legitimidad por la violencia es reemplazada por la legitimidad política, gremial, universitaria:

Nosotros les preguntamos a los compañeros: *¿Vos sabés quiénes son los de la Comisión de Seguridad y Asuntos Penitenciarios de Congreso de la Provincia de Buenos Aires? ¿Sabés quiénes son las personas que conforman esa Comisión? ¿Sabés cómo juega eso para nosotros? ¿Sabés cómo depende la política penitenciaria de la política criminal, quiénes son los que deciden que hoy un fiscal te apele cualquier cosa en una causa, y que la cárcel tenga un 120% de sobrepoblación? Empecemos a pensar, ¡porque una faca la afila cualquiera!*

Nosotros participamos de los convenios que se firman entre la Universidad y el Servicio, ¡estamos en la mesa! En todas las mesas de diálogo está sentado el Centro, y haciendo los planteos que corresponde. (Entrevistado N° 14. Mayo 2022)

El CUSAM interviene en el gobierno carcelario como un *articulador* o *mediador*, con la capacidad de establecer canales de diálogo entre sus distintos actores. Este rol adquiere una importancia vital en momentos de crisis del orden carcelario:

Cuando hay un problema, cuando hay huelga de hambre, cuando no hay agua, se dice: ‘Vayamos al Centro Universitario, hablemos con la Universidad. Vamos a escribir a los juzgados’. Pasa en los motines, como pasó el 30 de octubre del 2020. Ahí pudimos manifestarnos y ser mediadores. Mediamos entre la población, el servicio, y todos los que estaban.

La intervención del CUSAM se dio en pleno motín, es decir, en un contexto de grave crisis en el gobierno de la cárcel.

¡Crisis total! Se respiraba. En ese momento, yo estaba en el régimen abierto. Y cuando entré, me representaba cuando vi imágenes de Auschwitz. [susurra] Fuego, ceniza... ¡Era la guerra!<sup>149</sup> Yo los invito a todos que pasen por Ucrania ahora, y que miren las ruinas. Todo oxidado..., el óxido. Vos entrabas, y se cortaba con tijera el clima. ¡Abrumaba entrar a la cárcel! Y nadie se quería mover. ¡Estaba manifestado, hecho cuerpo ahí!

---

<sup>149</sup> “La guerra y el poder punitivo son, pues, hechos políticos; *lo jurídico es el esfuerzo nacional e internacional por su acotamiento, contención y reducción.*” (Zaffaroni, Alagia & Slokar, 2017).

### Facundo Ceballos

Y nosotros entramos igual, mediamos igual, ¡y nos hicimos cargo igual! Y con todo lo que eso implicaba. ¡Porque eso le correspondía al Estado! Y lo hicimos *nosotros*. Porque no iba a entrar ni Kicillof, ni Berni, ni Alak. *Nosotros* entramos. Y mediamos esa gobernabilidad.

Tuvimos la capacidad de bajar y apagar la bestia. Porque la bestia se había apoderado de todos los cuerpos. Y tuvimos la capacidad de mediar con otros actores que estuvieron, como jueces, diputados, concejales. El factor universitario, la identidad universitaria, pudo mediar. Llevamos datos, hablamos. ¡Y *la palabra nuestra tiene valor!* Tiene autoridad. Lo que estaba en cuestión era el concepto de *autoridad*. Y nosotros la teníamos.

Lo que estaba en cuestión es cómo convivíamos mejor todos. Y que no aparezca la ley del hombre como el lobo del hombre. ¡Que Hobbes no se apodere de la cárcel, ése era el problema! (Entrevistado N° 15. Junio 2022)

Se puede ver cómo conceptos sociológicos son puestos al servicio de una noción comunitaria y transversal. Como se dijo, la impronta social y comunitaria del CUSAM se propone trascender la segmentación social básica que estructura la cárcel: penitenciarios/detenidos, generando nuevas formas de articulación. Esta noción se explica entre otras cosas en que los detenidos y los penitenciarios de San Martín comparten un mismo barrio y origen social, y provienen ambos de sectores populares. Es más, los penitenciarios de menor rango, “los que te abren el candado”, suelen ser caracterizados por los y las referentes del CUSAM como “trabajadores precarizados”.

En este sentido, lo que se preguntan los referentes del CUSAM es “cómo convivir mejor todos”: una propuesta educativa y política que incluye a todos los detenidos, de pabellones *de población o de hermanitos*, y también a todas las detenidas. En un siguiente paso, innovación específica del CUSAM de San Martín, invita también a estudiar a los penitenciarios y penitenciarias que trabajan en el complejo.

El rol que desempeña CUSAM en el gobierno carcelario podría considerarse de *articulador o mediador* entre los distintos actores que conforman la trama de la cárcel. El abordaje académico de CUSAM les brinda a los detenidos herramientas teóricas y prácticas que les permiten producir intervenciones muy concretas en la política carcelaria, invocando esquemas de trabajo y conceptos de las ciencias sociales.

Esto se da, por ejemplo, a través de la articulación entre los diferentes actores, y en el ejercicio de distintas propuestas de resolución de conflictos e inserción institucional: canales de diálogo, cooperación institucional y educativa; mediación en contextos críticos; propuestas de políticas públicas en materia penitenciaria, criminal y universitaria. Muchas de estas propuestas de política educativa, penitenciaria y de reformas legales fueron plasmadas en la *Ley de ejecución comentada por personas privadas de la libertad*<sup>150</sup>, un producto en que participaron abogados, docentes y estudiantes del CUSAM, construido de forma colectiva y con un enfoque

---

<sup>150</sup> En este libro dirigido por Lamas y Pedocchi Weisser escribieron muchos de los referentes del CUSAM, entre ellos Diego Tejerina, Jorge Carrena, Emanuel Lopera, Adriana López y Abel Díaz.

### **Facundo Ceballos**

interdisciplinario entre la Sociología, el Derecho y la Psicología (Lamas & Pedocchi Weisser, 2021).

El impacto político del CUSAM se proyecta en el espacio carcelario del complejo de San Martín, alcanzando fundamentalmente a los detenidos-estudiantes pero invitando también a los penitenciarios. En un segundo nivel, se erige como una referencia clara o “faro” para todo el ámbito penitenciario bonaerense. En un tercer nivel, se proyecta más allá del “universo carcelario”, participando de discusiones públicas de políticas penitenciarias y educativas. El CUSAM se lanza a la articulación con la comunidad, definiendo el tejido social y el territorio como los “escenarios de proyección que permiten anclar el conocimiento universitario” (Entrevistado N° 15. Junio 2022).

#### *V. Conclusiones*

Consideramos que tanto el CUD como el CUSAM constituyen experiencias sumamente interesantes y valiosas, que poseen la capacidad y la potencialidad, por sus características inusuales, de revolucionar en simultáneo diferentes áreas del saber. Como proyectos educativos universitarios en contexto de encierro penal, nos interpelan en política educativa y política universitaria, con formas novedosas caracterizadas por el diálogo entre el saber académico y el saber popular y la construcción interdisciplinaria. Como experiencias de organización autónoma de los detenidos, orientada a romper la rutina degenerativa de la cárcel y a transitar el camino de la educación universitaria, nos interpela en política estudiantil y política gremial, con formas autogestivas y autónomas de organización. Como experiencias de autogobierno y autogestión de un espacio intramuros bajo lógicas alternativas a la cárcel, nos interpela en estrategias de gobierno carcelario y política penitenciaria, con nuevas formas de gestión del orden al interior de la institución.

La principal diferencia que encontramos entre ambos Centros Universitarios se encuentra en su relación con el Servicio. El CUD se erige como un espacio físico e institucional *exclusivo* de los detenidos, donde los penitenciarios no pueden ingresar, y se jacta de esta regla como un signo irrefutable de su autonomía. En el CUSAM, si bien los detenidos estudiantes ocupan sin lugar a dudas la centralidad política y gremial del Centro, existe una apertura del espacio educativo a los penitenciarios, quienes pueden participar en él como estudiantes. Consideramos que estos diferentes planteamientos constituyen la expresión a nivel institucional de los diferentes contextos políticos, históricos, sociales, geográficos e institucionales que caracterizan a cada uno de los Centros Universitarios. Por lo tanto, pretender trasladar de forma mecánica las lógicas particulares de un Centro al otro, sería no comprender que las características específicas de cada uno responden a las diferentes realidades y circunstancias que atraviesan a cada espacio.

La segunda gran diferencia que encontramos se encuentra en las herramientas que cada Centro Universitario utiliza para llevar adelante sus reclamos. En el CUD de Devoto prevalecen las herramientas del derecho, tales como los hábeas corpus, las denuncias, el proceso de sindicalización, o las medidas gremiales. Las herramientas del derecho, a su vez, representan en general formas *litigiosas* o *adversariales* (diagrama

### **Facundo Ceballos**

de *suma cero*). Estas herramientas son especialmente adecuadas cuando existe una relación tensa y un claro antagonismo entre los detenidos y la agencia penitenciaria, como ocurre en el CUD de Devoto. En el CUSAM de San Martín, en cambio, se observa en mayor medida la utilización de las herramientas teóricas y prácticas provistas por las ciencias sociales, las cuales se inscriben mayormente en esquemas no-adversariales como la *articulación*, la *integración* o la *mediación* (diagramas de *suma positiva*). La impronta social del CUSAM se proyecta en acciones tales como la integración social, la intervención territorial y la investigación social. Este abordaje no adversarial, que enfatiza la *articulación*, es adecuado para un contexto como el del complejo de San Martín, donde los distintos protagonistas del gobierno carcelario poseen un origen social común.

No obstante, creemos que esta diferencia entre ambos Centros Universitarios representa en realidad una similitud: ambos espacios utilizan los abordajes y las herramientas que la Universidad les brinda a la hora de diseñar sus estrategias de resistencia e intervención política en el gobierno carcelario. Uno de los detenidos entrevistados, que estudia actualmente en el CUSAM, pero que también estudió anteriormente en el CUD, nos dio su opinión en este sentido, comparando entre sí las dinámicas de cada Centro Universitario:

Las lógicas son parecidas. Nada más que en el CUD, al tener la Facultad de Derecho, ellos actúan siempre como se actúa en el derecho: van con la ley, con el código, siempre peleando por sus derechos en ese sentido. Acá, en el CUSAM, los estudiantes pelean por sus derechos de igual manera, pero no tanto con el código, sino con otras herramientas, con otra estrategia: desde la lógica de la Sociología. (Entrevistado N° 16. Julio 2022).

Finalmente, consideramos que si bien existen diferencias entre los dos Centros Universitarios, ambos espacios generan un efecto análogo sobre el gobierno carcelario: Tanto el CUD como el CUSAM contribuyen a desplazar las enquistadas prácticas violentas y degenerativas de la cárcel, proponiendo en su reemplazo nuevas formas de relacionamiento reconstructivas de la personalidad y de las instituciones (Neuman & Irurzun, 2004). A la vez, ambos Centros Universitarios desarrollan lógicas de gobierno y estrategias de reclamo alternativas a la violencia y generalmente relacionadas con la institución universitaria. Adherimos, por lo tanto, a la opinión de uno de los entrevistados, quien concluyó que “la universidad en la cárcel, es lo mejor para la cárcel”.

#### *Referencias*

- Alvarellos, M. S. (2022). El Habeas corpus colectivo y las burocracias penales. *Prisiones. Revista electrónica del Centro de Estudios de Ejecución Penal*, 1 (1), pp. 162 a 178.
- Ángel, L. (2015). “La política acá la hacemos nosotros”. *Relaciones de gobernabilidad y jerarquización en una cárcel bonaerense*. [Tesina de licenciatura en Sociología]. Centro Universitario San Martín, Instituto de Altos Estudios Sociales, Universidad de San Martín.
- Cesaroni, C. (2013). *Masacre en el Pabellón Séptimo*. Tren en Movimiento.

**Facundo Ceballos**

- Deleuze, G. (2013). *El saber: curso sobre Foucault*. Cactus.
- \_\_\_\_\_ (2014). *El saber: curso sobre Foucault II*. Cactus.
- Fassin, D. (2018). Sobre *La sociedad punitiva*. Comentarios a la obra de Michel Foucault. *Revista Lecciones y Ensayos* (Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires), Nro. 101, pp. 217 a 221.
- Foucault, M. (2018). *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*. Siglo XXI.
- García, B. (2022). El aislamiento en su complejidad. Las sectorizaciones como un recurso singular en la producción del orden carcelario. *Prisiones. Revista Electrónica del Centro de Estudios de Ejecución Penal*, 1 (1), pp. 76 a 94.
- Goffman, E. (2004). *Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*. Amorrortu.
- Gual, R. (2011). Juicio a la Cárcel Depósito: Trascendencias de la pena y gobierno de la excedencia. Un estudio sobre el castigo a familiares y detenidos durante la visita a cárceles federales argentinas. *Anuario da Faculdade de Direito da Universidade Da Coruña. Revista jurídica interdisciplinar internacional*, 15.
- \_\_\_\_\_ (2021). Devoto. Coordenadas para comprender una prisión federal peculiar. *Ícaro. Revista de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad y el Encierro*, Año 15, N° 11.
- Gual, R., Batagelj, F., Claus, W., Taboga, J., D'Amelio, C. y Barukel, G. (2018). Contradicción, cooptación e institucionalización. Las experiencias de intervención universitaria en contextos de encierro en Argentina. *Revista Eletrônica da Faculdade de Direito da Universidade Federal de Pelotas*, 4 (1).
- Gual, R. y García, B. (2022). Editorial. *Prisiones. Revista Electrónica del Centro de Estudios de Ejecución Penal*, 1 (1), pp. 1 a 5.
- Gual, R. y Pacilio, S. (2020). *Cuerpos negados*. La respuesta judicial frente a casos de torturas y fallecimientos en prisión. Kostenwein, E. (comp.). *La Condición Judicial*. Ad-Hoc.
- Laferriere, M. (2006). *La Universidad en la cárcel. Programa UBA XXII*. UBA.
- Lamas, F. y Pedocchi Weisser, M. (ed.). (2021). *Ley de ejecución comentada por personas privadas de la libertad. Análisis de la Ley 24.660 y sus modificaciones*. Editores del Sur.
- Navarro, L. y Sozzo, M. (2020). Pabellones evangélicos y gobierno de la prisión: Legados de Sykes para pensar en la construcción del orden en las prisiones de varones en la Argentina. *Cuadernos de Investigación*, 3 (3), pp. 177 a 226.
- Neuman, E. (1985). *Crónicas de muertes silenciadas*. Bruguera.
- Neuman, E. e Irurzun, V. (1994). *La sociedad carcelaria. Aspectos penológicos y sociológicos*. Ediciones De Palma.
- Nogueira, G. (2017). *El orden indecible. Configuraciones del confinamiento social en una cárcel del conurbano bonaerense*. [Tesis de Doctorado.] Instituto de Altos Estudios Sociales, Universidad Nacional de San Martín.
- Parchuc, J. (2015). La Universidad en la cárcel: teoría, debates, acciones. *Redes de Extensión*, 1, pp. 18 a 36.

**Facundo Ceballos**

- Rojas, E. y Cubilla, W. (2020). *Saber y economía popular: experiencia y territorio del saber*. Secretaría de Investigación, Instituto de Altos Estudios Sociales, Universidad Nacional de San Martín.
- Rojas Víquez, M. (2022). *Los discursos críticos contra el reconocimiento del derecho a la libertad sindical de las personas en contexto de encierro en Costa Rica*. [Ponencia]. 5° Congreso Latinoamericano de Estudiantes de Posgrado en Ciencias Sociales (CLEPSO), FLACSO, México.
- Rosas, D. (2015). *El mundo evangélico en la cárcel. Un estudio etnográfico sobre un pabellón evangélico de la Unidad Penitenciaria N° 48 de San Martín*. [Tesis de licenciatura en Sociología]. Instituto de Altos Estudios Sociales, Universidad Nacional de San Martín.
- Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena – SNEEP (2021). *Informe República Argentina 2020. Dirección Nacional de Política Criminal. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación*. MJDHH.
- Sykes, G. (2017). *La sociedad de los cautivos: Estudio de una cárcel de máxima seguridad*. Siglo Veintiuno Editores (traducción de Ramiro Gual y Sebastián Pacilio).
- Tejerina, D., Lombrana, A. y Strauss, L. (2022). Hacia la construcción de un proyecto pedagógico del Centro Universitario de San Martín (CUSAM). *Prisiones. Revista Electrónica del Centro de Estudios de Ejecución Penal*, 1 (1), pp. 110 a 120.
- Zaffaroni, E. R. (2022). *Colonialismo y Derechos Humanos. Apuntes para una historia criminal del mundo*. Taurus.
- Zaffaroni, E. R., Slokar, A. y Alagia, A. (2017). *Manual de derecho penal: parte general*. Ediar.
- Zerba, D. y Massa, M. (comp.). (1996). *El mal-estar en el sistema carcelario. Universidad, psicoanálisis, justicia y otros síntomas*. Ediciones El Øtro.

**Marisol Carasa – Nicolas Machado**

**Marisol Carasa – Nicolas Machado**

**CONSTRUIR COMUNIDAD FRENTE A LA VIOLENCIA COMO CARACTERÍSTICA (¿NECESARIA?) EN LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD. UNA MIRADA DESDE LA UNIDAD N°48 DE SAN MARTÍN**

MARISOL CARASA (Universidad de Buenos Aires, Argentina)

[marisolcarasa95@gmail.com](mailto:marisolcarasa95@gmail.com)

NICOLAS MACHADO (Centro Universitario San Martín, Argentina)

[nicolasmachado1717@gmail.com](mailto:nicolasmachado1717@gmail.com)

**Resumen:** En el año 2009 se creó el Centro Universitario de San Martín (CUSAM) dentro de la Unidad N°48 de San Martín, en la provincia de Buenos Aires. Esa experiencia es una gran referencia para la construcción de otras formas identitarias dentro de la población carcelaria, tanto las personas presas, sus familias y círculo social, como quienes integran el personal del servicio penitenciario. A su vez, ha sido -y es- una forma de construcción de comunidad dentro de la cárcel bajo relaciones que no están mediatizadas por la violencia. La idea del presente trabajo es analizar estas relaciones y formas de construcción a partir de la visión de las propias personas privadas de su libertad.

**Palabras clave:** Cárcel; Voces de las personas presas; Identidad; Comunidad.

**Abstract:** The University Center of San Martín (CUSAM) was created in 2009 and belongs to Unit N°48 of San Martín, in the province of Buenos Aires. This experience is a reference for the construction of other forms of identity within the prison population, both inmates, their families and social circle, as well as prison staff. At the same time, it has been -and is- a form of community building within the prison under relationships that are not mediated by violence.

**Keywords:** Prison; Voices of prisoners; Identity; Community.

Forma de citar: Carasa L. y Machado L, (2022) Construir comunidad frente a la violencia como característica (¿necesaria?) en la privación de la libertad. Una mirada desde la Unidad N°48 de San Martín. *Prisiones. Revista electrónica del Centro de Estudios de Ejecución Penal*, 2 (1) 189-197.

Recibido: 29/09/22 | Versión final: 14/10/22 | Aprobado: 1/11/22 | Publicado en línea: 24/11/22



This work is licensed under a [Creative Commons Attribution-NonCommercial 4.0 International License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/).

Marisol Carasa – Nicolas Machado

## CONSTRUIR COMUNIDAD FRENTE A LA VIOLENCIA COMO CARACTERÍSTICA (¿NECESARIA?) EN LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD. UNA MIRADA DESDE LA UNIDAD N°48 DE SAN MARTÍN

Marisol Carasa  
Nicolas Machado

### I. Introducción<sup>151</sup>

Este trabajo está pensado, discutido y escrito desde la conjunción de ideas de un preso estudiante del CUSAM que lleva cumpliendo condena hace 12 años, actualmente en la Unidad N°48, y una estudiante y militante que participa del CUSAM desde la Facultad de Derecho de la UBA.

“Se tienen que pudrir en la cárcel” es una de las frases más escuchadas y asociadas al sentido común. Mucho se ha escrito sobre las condiciones en las que se encuentra la población privada de la libertad y las deficiencias de las instituciones de encierro, específicamente de las cárceles. Sin embargo, en esta ocasión nos proponemos reflexionar sobre las formas de relacionarse en ese paso por las cárceles, y esto conlleva tanto las personas que se encuentran presas<sup>152</sup> como quienes trabajan en los servicios. Porque pareciera que la violencia es la característica necesaria de supervivencia, y de relación en estos ámbitos. Evitando caer en prejuicios y pensar a la violencia solo cómo “motines” o peleas entre el servicio y sus presxs, o solo entre presxs, sino como construcción de una identidad necesaria para (sobre)vivir en la cárcel.

Las experiencias del Centro Universitario de San Martín (CUSAM) de la Unidad N°48, que trabaja articuladamente con la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (UBA), nos permitirán considerar posibles formas de construir comunidad en terrenos áridos como son estas instituciones de encierro, y sobre todo reflexionar sobre el gran desafío de desandar el sentido común que se construye en la sociedad toda, y el valor de la vida de quienes formamos parte de ella.

### II. *¿Qué imaginarios construimos cuando hablamos de personas presas y del personal de los servicios?*

<sup>151</sup> Aclaración: El desarrollo del trabajo intenta remitirse a diferentes posibilidades gramaticales para evitar la exclusión de mujeres e identidades LGBTI+ como una forma de promover buenas prácticas de uso del lenguaje, desde formas ideales a alternativas discursivas como la utilización de términos genéricos, colectivos y abstractos; las construcciones metonímicas y la anteposición de la palabra “persona”

<sup>152</sup> En el presente trabajo elegimos utilizar la categoría de personas presas o presxs, con un sentido político. Partimos de que población privada de su libertad puede vincularse con cualquiera de las instituciones de encierro que tenemos en nuestro sistema vigente. No obstante, la palabra presx está comúnmente asociada a la cárcel, y es una identidad que se construye dentro la misma. Utilizar esta concepción, es revalorizar y reconstruir los elementos que hacen a la identificación de las personas presas y dotarlas de un carácter político que busca discutir e instalar una noción identitaria sobre el paso de la cárcel y las consecuencias de ello.

### **Marisol Carasa – Nicolas Machado**

La construcción de un preso problemático está, en cierto punto, en manos del Servicio Penitenciario, pues las relaciones de poder que reinan en los pabellones de población común son sostenidas por un modelo de jerarquías, las cuales son de forma piramidal y se ejercen a través de la violencia, pero ¿por qué es así? El ser humano como ser social se relaciona con otros y, para que esto suceda debe haber un reconocimiento de ambas partes, el tema central es: *¿cuál es la manera en la que es reconocido un sujeto para luego ser aceptado en contextos de encierro por parte del servicio penitenciario?* Ser reconocido y respetado en la cárcel por parte del servicio conlleva actuar de manera violenta ante pares y contra el mismo servicio penitenciario también; en tanto que el trato penitenciario hacia un detenido de forma respetable, suele ser cuando una persona privada de la libertad cuenta con un amplio legajo carcelario que lo etiqueta de “peligroso”, además de las incontables cicatrices sufridas por las peleas a faca limpia como una evidencia de las marcas de la violencia. Este acto de reconocimiento es observado por personas detenidas que recién ingresan, a su vez que el trato que el servicio ejerce sobre ellas es distinto, es decir, que discriminan usando sus lógicas propias, en donde un pibe que recién ingresa es un gil y como consecuencia no es reconocido con el prototipo implementado por el servicio penitenciario en las lógicas carcelarias.

En este marco, el camino que lleva al reconocimiento por parte del servicio penitenciario es ser una persona presa vieja, conflictiva, y con varios traslados en su legajo personal. Esta lógica de funcionamiento violento está lejos de la noción de tratamiento, estipuladas tanto en la Ley de Ejecución Penal nacional como provincial, ya que las conductas, acciones y lenguaje que domina el servicio producen una cultura de violencia. Nos parece importante recalcar esto, porque la construcción de estos roles no es ninguna novedad. En este sentido, nos interesa tomar dos autores, en un primer lugar a Atienza (1980), quien recoge las ideas de Luhmann al plantear el concepto de sistemas sociales, y el desafío que conlleva la selección de un rol sobre las expectativas que se generan en cada persona. Porque una de las cuestiones importantes a tratar aquí es que cuando se produce el incumplimiento de esa expectativa, el sistema se habilita para actuar de dos formas: en la corrección (para su readaptación) o en el rechazo (manteniendo esa misma expectativa). Por eso también nos parece pertinente retomar las ideas de Jakobs y su teoría de los roles, pensados sobre cómo los construye cada sociedad. Si bien lo realiza para explicar su teoría de la imputación objetiva, y cómo ella aparece cuando se defrauda el rol -que ha construido la sociedad misma- (Jakobs, 1996), pareciera que se presenta una doble cara de esta teoría, donde sí hay una falla, o un incumplimiento de este contrato social, pero que a su vez también hay una victoria, y ésta es referida a la construcción del rol que realiza no solo el servicio penitenciario sino también los medios de comunicación sobre esta población. Lo que queremos decir es que si, en la mayoría de los casos quienes se encuentran presxs es porque no han respetado su rol asignado en la sociedad, lo han defraudado. Pero esa defraudación, no se la puede leer como un exabrupto o maldad, sino cómo el cumplimiento de un “rol mediatizado” que el sentido común le ha transmitido en base a la realidad impuesta por los medios de comunicación, en base a sus agendas, en base a sus demandas y en base a sus objetivos.

### Marisol Carasa – Nicolas Machado

Esta construcción identitaria de quienes se encuentran presxs, se vuelve entonces una forma de supervivencia y un reflejo aspiracional de lo que se debe hacer si el objetivo es cumplir una condena, o transitar el proceso penal privadxs de la libertad.

Comenzábamos el artículo con una frase muy asociada al sentido común, y en parte responde a estas formas de relación dentro de los servicios, donde sí desde la mirada general no hay nada que ofrecer para su población carcelaria, el servicio se encarga de traducir eso. Pues ahí está el rol legitimado al que nos queremos referir, que no solo enlaza a la violencia como forma de relación, sino a la violencia como forma de supervivencia y de deshumanización. Porque una vez afuera, las marcas de esa violencia no solo quedan expuestas en lo físico, sino en algo mucho más inconsciente e invisible, como es la forma de vincularse.

Algo que deseamos destacar es que la subjetividad que impacta en las personas presas, también se traslada para el personal del servicio penitenciario. Lo que nos propone reflexionar acerca de la construcción imaginaria que armamos sobre el servicio penitenciario en general. Pues no solo se trata sobre cómo es la figura de quienes están presxs, y de la identidad alrededor de eso, también es importante hacerlo sobre los sujetos que trabajan en los servicios, cuáles son sus trayectorias y cómo han llegado allí. En definitiva, también son parte de la masa popular que, por distintos recorridos, han quedado del otro lado de la reja<sup>153</sup>. Ambos tienen sus matices, en tanto para ser personal del servicio penitenciario no se deben registrar antecedentes o causas judiciales en el Registro Nacional de Reincidencia “RNR” dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, que genera esa división entre esas dos comunidades. Lo que sí es claro, es que una vez que se tiene el uniforme, hay una estructura preparada para transformar a ese sujeto en personal del servicio, y eso requiere violencia, característica que pareciera universal para ser parte de esta gran institución.

En ese sentido, es difícil construir una identidad trabajadora, puesto que no cuentan con entidad gremial regularizada como el resto de la masa trabajadora. No obstante, cuentan con el Círculo de Oficiales del servicio penitenciario, una asociación civil que brinda asistencia y apoyo al personal del servicio que se afilia<sup>154</sup>. Si bien no es tema del presente trabajo tratar la cuestión de la sindicalización del servicio -como ocurre en similar medida con el resto de las fuerzas de seguridad-, es un dato a destacar pues la falta de organización sindical, también hace a la construcción de una profesión que no se reconoce como trabajadora, sino más cerca de un rol funcionario.

La violencia descrita responde a una multiplicidad de factores, cómo hemos desarrollado anteriormente, sin embargo, queremos destacar algunos puntos.

---

<sup>153</sup> Sobre este punto se puede revisar las convocatorias laborales que realizan los servicios penitenciarios y cómo el cubrimiento de los medios de comunicación ha mostrado que en su mayor parte se presentan personas sin trabajo y aledañas a la zona donde se encuentra el servicio. Ver, por ejemplo, “Una fila de más de un kilómetro para trabajar como guardiacárcel” del 29/06/2019. Disponible en: <https://www.lanacion.com.ar/seguridad/una-fila-mas-kilometro-trabajar-como-guardiacarcel-nid2272307/>.

Ver también la convocatoria de ingreso al Servicio Penitenciario Federal en <https://www.argentina.gob.ar/servicio/ingresar-la-escuela-de-oficiales>

<sup>154</sup> <https://www.circulodeoficialesservicio.penitenciario.com.ar/>.

**Marisol Carasa – Nicolas Machado**

Principalmente creemos que se presenta como una forma de violencia institucional que muchas veces a la estructura del servicio le es funcional para continuar con las prácticas históricas que les permiten mantener su poder. En definitiva, es una de las formas en que se expresa no sólo la violencia en sí, sino la violencia institucional. Asociada al imaginario como las situaciones de violencia (física generalmente) que el personal del servicio ejerce sobre lxs presxs, pero que no es solo eso, y que, de hecho, la mayor violencia institucional no se ejerce de esa forma. Porque en la actualidad, creemos que mayormente se da mediante la tercerización que realizan sobre este tipo de violencia (Perelman y Trufó, 2017, p. 12), a través de lxs propixs presxs, y que ahí entonces se inscribe la identidad violenta que describimos al comienzo sobre cada presx.

*III. ¿Es posible construir comunidad?*

En el año 2008 se creó el CUSAM en la Unidad N°48 de San Martín en conjunto y articulación con la Universidad Nacional de San Martín y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires. Allí se pueden estudiar las licenciaturas en sociología y también en trabajo social, siendo que en la actualidad cuenta con alrededor de 70 estudiantes. Este espacio propicia un lugar de encuentro para sus estudiantes, que está atravesado por la cuestión educativa, pero también por otras prácticas profesionales y formativas que convocan a la población. A su vez, también en los últimos años se ha ido consolidando el centro de estudiantes del CUSAM donde se reflexiona sobre su funcionamiento, así cómo se generan espacios de diálogo para el mejoramiento del mismo. Un ejemplo de ello es el Programa de Investigación de Ejecución Penal (PINEP) el cual nació en 2019 con un taller de sociología jurídica y luego fue expandiéndose. Por eso, es que el CUSAM, ha construido -y lo sigue haciendo- una comunidad dentro de la población carcelaria, que desafía muchas de las lógicas de los servicios.

Cuando hablamos de que construye comunidad, nos referimos a que se ocupa de desandar esas trayectorias atravesadas por la violencia, pero sin desconocerlas. La experiencia del CUSAM es una de ellas, porque se dio fundamentalmente a través de la educación. El CUSAM se fue construyendo y consolidando dentro de la Unidad Penitenciaria, y eso trajo nuevas perspectivas que no solo están apuntadas a lxs presxs y cómo el acceso a la educación cambió sus pensamientos y sus formas identitarias, sino también para el servicio.

La educación, como eje central y articulador, está descrito en la Ley de Ejecución Penal Provincial donde se establece que el servicio penitenciario “adoptará las medidas necesarias para mantener, fomentar y mejorar la educación facilitando instalaciones, bibliotecas, salas de lectura y materiales necesarios para la implementación de los planes de educación.”<sup>155</sup> Y en cuanto al tiempo libre “comprenderá actividades recreativas, deportivas, estéticas e intelectuales que posibiliten el ejercicio de aptitudes y preferencias de los procesados y condenados”<sup>156</sup>. Esto nos parece que debe destacarse porque la construcción del CUSAM fue en su gran

<sup>155</sup> Ley de Ejecución Penal Bonaerense, art. 31.

<sup>156</sup> *Ibid.*, art. 40.

**Marisol Carasa – Nicolas Machado**

y mayor medida autogestiva, lo que seguramente conllevó que su proceso fuera más lento de lo esperado, pero que lo nutrió de una construcción realizada por lxs presxs y actores institucionales externos al servicio, que conllevó a producir otras lógicas de relación. Es así, que uno de los grandes espacios que se han generado, es la posibilidad de estudiar no solo de lxs presxs, sino también del personal del servicio, compartiendo las mismas aulas. Porque el CUSAM es todo eso y más, un espacio para compartir entre lxs presxs y el servicio, y poder conocerlxs en otro ámbito que no es el del pabellón.

En ese sentido, realizamos una serie de entrevistas a mujeres<sup>157</sup> que son personal del servicio penitenciario y estudian en el CUSAM con el fin de recopilar las perspectivas de su paso por la educación en conjunto. Allí, al consultarles sobre si cuando comenzaron a cursar sus estudios sintieron algún cambio con respecto a la mirada que tenían sobre lxs presxs refirieron que antes de trabajar en el servicio tenían muchos prejuicios, que se fueron desandando un tiempo antes de empezar a estudiar, y también, que tomaban al estudio como una realización personal independientemente de con quien comparten el ámbito. Una de ellas refirió que al comienzo sintió incomodidades a la hora de cursar. No obstante, los prejuicios alrededor de este espacio compartido no solo envuelven a quienes cursan y realizan sus estudios, sino al resto del servicio que observa cómo sus compañeras de trabajo se relacionan con la población carcelaria. En ese sentido, las mismas han remitido que si bien notaron algunas bromas por parte de sus compañeros y compañeras de trabajo, no afectaron ni pusieron en duda la continuidad de sus estudios. Una de ellas relató al comentar su experiencia, que lo habían notado como algo raro que no podían comprender, preguntándole por qué era que no había decidido estudiar en alguna universidad fuera del servicio si su deseo era continuar los estudios.

Lo que nos parece más interesante destacar sobre estos intercambios, es que algunas de las entrevistadas manifestaron que su perspectiva cambió, y un dato no menor, es que fue en mayor medida con respecto a las presas, porque les permitió comprender el contexto social que tenían quienes iban a estudiar y sus trayectos de vida que las habían llevado a quedar detenidas. Es también importante mencionar que parte del servicio que se ha acercado a estudiar, si tenía un gran deseo de estudiar, o una concepción de lxs presxs que no solo había sido construida por el sentido común y los fantasmas que el servicio podría haberles inculcado. Así, una de las entrevistadas refirió que siente que su perspectiva no cambió, porque nunca sintió a lxs presxs cómo una población alejada de ella.

En la actualidad, vemos al CUSAM como un gran lugar que no es solo de tránsito para el estudio, sino también como un lugar para quienes quieren cambiar, para quienes apuestan a otra forma de relaciones. Por eso, pensamos que es un modelo universitario que se tendría que replicar en otras unidades de la provincia, porque ha demostrado cómo cambia las vidas de quienes transitan por ahí<sup>158</sup>, sobre todo si se piensa la educación como base. Sin embargo, el desafío es qué sucede luego del paso por

---

<sup>157</sup> Las personas entrevistadas en el marco de este trabajo han accedido a responder las preguntas y decidido reservar su identidad.

<sup>158</sup> Ejemplo de ello, es que se puede encontrar en la biblioteca que posee el CUSAM las tesis presentadas por los estudiantes que se recibieron en alguna de las dos licenciaturas.

**Marisol Carasa – Nicolas Machado**

Unidad, porque mayormente cuando se recupera la libertad hay una deserción de los estudios por necesidades, por lo que creemos que debería haber políticas abocadas a esta etapa de ejecución de la pena, que incentive la continuidad en el estudio, y no sea solo la necesidad de buscar trabajo o conseguir algún empleo informal.

Creemos que el CUSAM se propone entonces como un espacio para franquear esa distancia que pone la violencia entre presxs y servicio, y nos parece importante hablar de distancia porque en lo que respecta a la educación, ésta se puede entender no como "un mal a abolir, sino como la condición normal de toda comunicación" (Ranciere, 2008, p. 127). Así lo expuso Ranciere al referirse a la educación cómo el camino que se debe franquear desde aquello que ya se sabe hasta lo que todavía se ignora, pero que es posible de aprender, por lo que nos parece importante retomar esta idea sobre ese aprendizaje que desanda a la violencia y construye nuevas formas de relaciones.

Esta experiencia pareciera ser la excepción a lo que generalmente sucede en los servicios penitenciarios en lo que respecta al vínculo entre el personal del servicio y lxs presxs. Por eso, creemos que esa excepción es la que nos permite correr el velo a lo que siempre se piensa como necesario e inevitable, porque este rayo de luz que asoma por la ventana es la posibilidad de comprender que la violencia no siempre es la principal mediadora en estas relaciones. En este sentido, el rol universitario se presenta como eje articulador en dichas relaciones, no es casual, en tanto atraviesa la formación y las estructuras identitarias de quienes transitan por allí, cómo se presentaba anteriormente, que una persona trabajadora del servicio haya decidido estudiar en el CUSAM y no en un centro por fuera, en definitiva hace a una elección política y social de porqué es importante apostar por estos espacios, y del valor que puede tener transitar en ellos. Lo que nos interesa remarcar acá, es que dicho rol empuja a su vez a la institución carcelaria, porque es la que permite el cambio de las lógicas y dinámica preestablecidas, que difícilmente se presentan en las instancias educativas de nivel primario y secundario. La transformación se presenta cuando aparece el sentimiento de emancipación intelectual que nos convoca a construir otras relaciones.

Porque también desde lxs presxs la visión es similar, en cuanto a que generalmente no se perciben incomodidades a la hora de cursar, siempre en un marco de prudencia cuando se quiere referir a cuestiones atinentes al funcionamiento del servicio, pero que también sirve como ese proceso donde se aprende a seleccionar el lenguaje, a especificar bien el ejemplo, comentario, pregunta, etc. Así, es que el punto reside en pasar de compartir solo los espacios carcelarios cotidianos a compartir un aula, lo cual es una experiencia inimaginable para muchxs de ellxs, porque se produce el intercambio de ideas y el encuentro en muchas de ellas, lo que origina un acercamiento en esas distancias que nos referíamos anteriormente. Y esto no es casual, porque esos espacios, se dan en un clima de relación horizontal y armónico en la diversidad del aula que como consecuencia derrumban los prejuicios de una población hacia la otra, donde lo que se da cuenta, es que este modelo de integración no solo forma y educa, sino que además transforma la realidad arcaica en la que vivimos rompiendo muros simbólicos que nos separan de la otra persona.

### Marisol Carasa – Nicolas Machado

Lo que queremos destacar, es que si concebimos a esta construcción histórica de la figura de lxs presxs y el personal del servicio como una de las manifestaciones en que se expresa la violencia institucional, esta propuesta es una respuesta del Estado ante su propia violencia. Es una forma de reparación y de reconstrucción de otra forma en que las instituciones pueden contener a sus poblaciones, y ese es el punto neurálgico que nos convoca. Que el Estado no solo ejerce violencia y la reproduce, sino que -por lo menos en algunos casos- la toma y la transforma en otras formas de relacionarse, que necesariamente tiene que contener a lxs presxs, y que se construye justamente con nuestras voces.

Lejos de caer en lecturas ingenuas y naives, el propósito de estas líneas es mostrar las experiencias que surgen cuando la agenda no está mediada únicamente por el servicio penitenciario (y por lo medios de comunicación). Porque al generar mecanismos que permitan la participación de lxs presxs en las formas en que se desarrollan las actividades educativas (sabiendo que podría aplicarse a cualquier otro ámbito del servicio), permite crear estas instancias, fundamentalmente porque cuando la comunicación no es a través de la violencia, lo que devuelven lxs presxs son propuestas, son construcciones, y son formas de apostar a generar nuevos proyectos en sus vidas. En definitiva, un poco es apostar a que la vida no acaba ahí, esa apuesta, es la que creemos la gran neutralizadora de la violencia.

#### IV. Conclusiones

En el año 2021 se publicó el libro “Ejecución de la pena comentada por personas privadas de la libertad. Análisis de la Ley 24.660 y sus modificaciones” (Lamas y Pedocci Weisser, 2021), dedicado entre otras cosas, a exponer la realidad de cómo es la ejecución de la pena y las distancias que existen entre la letra de la ley y la práctica cotidiana de todos los actores que intervienen. Dicho libro es uno de los puntos de partida para escribir este trabajo, porque se referencia en la corriente *Convict Criminology*<sup>159</sup> basada en una teoría transformadora dentro del pensamiento criminológico, donde las voces de lxs presos son protagonistas y no meras caras testimoniales. Este artículo, se propuso retomar eso y mostrar, a través de la experiencia construida en conjunto, y la investigación, cómo se pueden generar propuestas superadoras para mejorar el sistema que nos rige actualmente.

Las ideas presentadas en este artículo fueron producto de debates, discusiones, entrevistas e investigaciones; y han tenido dos objetivos. El primero fue presentar propuestas para pensar a la ejecución penal desde otras perspectivas y con otras voces, propuestas posibles en base a experiencias positivas palpables en la población penitenciaria. El segundo, y no menos importante, se relaciona con presentar formas de investigación que no respetan del todo a la academia convencional -sin ánimos de ofender o renegar de ella-, pero que no por eso son menos rigurosas. Creemos profundamente que la investigación es un campo a explorar que siempre trae consigo propuestas y que no son suficientes pensarlas solo desde una óptica, porque fundamentalmente los ojos de quienes investigan no sólo pueden ser la de academicxs

---

<sup>159</sup> Ver <https://convictcriminology.org/contact-us/>.

**Marisol Carasa – Nicolas Machado**

desde sus centros de investigación. ¿Son necesarios? Por supuesto, pero también lo somos lxs estudiantes, lxs presxs y lxs militantes.

*Referencias*

- Atienza, M. (1980). El futuro de la dogmática jurídica, a propósito de N. Luhmann. *El Basilisco: Revista de materialismo filosófico*, 10, 63-69.
- Jakobs, G. (1996). *La imputación objetiva en derecho penal*. AdHoc.
- Lamas, F. A. y Pedocchi Weisser, M. (2021). *Ejecución de la pena comentada por personas privadas de la libertad. Análisis de la Ley 24.660 y sus modificaciones*. Editorial del Sur.
- Ley 24.660 de 1996. Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad.
- Ley 12.256 de 1998. Ejecución Penal Bonaerense.
- Perelman, M. y Trufó, M. (2017). *Informe Violencia institucional. Tensiones actuales de una categoría política central*. Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). <https://www.cels.org.ar/web/publicaciones/violencia-institucional-tensiones-actuales-de-una-categoria-politica-central/>
- Ranciere, J. (2008). *El espectador emancipado*. Manantial.

**Marisol Carasa – Nicolas Machado**

**Sofía Barros Méndez**

## **MEDIOS DE COMUNICACIÓN, EXCARCELACIONES Y COVID-19 ¿QUIÉNES DEFINEN LA (NO) IMPLEMENTACIÓN DE UNA POLÍTICA CRIMINAL?**

*SOFÍA BARROS MÉNDEZ (Universidad de Buenos Aires, Universidad de San Andrés, Argentina) [sofiabarros@derecho.uba.ar](mailto:sofiabarros@derecho.uba.ar)*

---

**Resumen:** El presente trabajo analiza la cobertura realizada por los medios de comunicación a la reducción de la superpoblación carcelaria en Argentina frente al inicio de la pandemia del COVID-19 en el año 2020. En particular, se estudia la posible incidencia de los medios de comunicación en la implementación de dicha política criminal por parte del Poder Judicial y su consecuente repercusión en el poder político. En miras a ello se toman como muestra las excarcelaciones concedidas a aquellas personas privadas de la libertad tanto en el Servicio Penitenciario Federal (SPF) como en el Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB). A partir de ello se intenta demostrar y concluir la posible correlación entre el tipo de cobertura realizada y la caída en las excarcelaciones otorgadas.

**Palabras clave:** Excarcelaciones; COVID-19; Medios de comunicación; Política criminal; Tematización de la agenda pública.

**Abstract:** This paper analyzes the media coverage of the reduction of prison overcrowding in Argentina in the face of the beginning of the COVID-19 pandemic in the year 2020. In particular, the possible incidence of the media in the implementation of such criminal policy by the Judiciary and its consequent impact on the political power is studied. In order to do so, we take as a sample the releases granted to those persons deprived of liberty both in the Federal Penitentiary Service (SPF) and in the Buenos Aires Penitentiary Service (SPB). Based on this, an attempt is made to demonstrate and conclude the possible correlation between the type of coverage provided and the drop in the number of releases granted.

**Keywords:** Excarcerations; COVID-19; Media; Criminal policy; Agenda setting.

Forma de citar: Barros Mendes, S. (2022) Medios de comunicación, excarcelaciones y Covid-19. ¿Quiénes definen la (no) implementación de una política criminal?. *Prisiones. Revista electrónica del Centro de Estudios de Ejecución Penal*, 2 (1), 199-216.

Recibido: 15/09/22 | Versión final: 14/10/22 | Aprobado: 1/11/22 | Publicado en línea: 24/11/22



This work is licensed under a [Creative Commons Attribution-NonCommercial 4.0 International License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/).

**Sofía Barros Méndez**

Sofía Barros Méndez

## MEDIOS DE COMUNICACIÓN, EXCARCELACIONES Y COVID-19 ¿QUIÉNES DEFINEN LA (NO) IMPLEMENTACIÓN DE UNA POLÍTICA CRIMINAL?<sup>160</sup>

Sofía Barros Méndez

### *I. Introducción*

La emergencia sanitaria producida por la pandemia de COVID-19 visibilizó el estado obsoleto en que se hallaban incontables sistemas. El servicio penitenciario no fue la excepción, el Estado Argentino se encontró frente a la posibilidad y la urgencia de dar respuesta a un problema histórico: el hacinamiento, la superpoblación carcelaria, y las condiciones insalubres en las que vivían -y aún viven- las personas privadas de la libertad, a las que se les sumó el riesgo propio de la pandemia.

A partir de las recomendaciones de diversos organismos internacionales, el Estado adoptó diversas (aunque escasas) medidas tendientes a reducir la población carcelaria, entre las cuales se encontraba el otorgamiento de excarcelaciones cuando el caso cumpliera con ciertos requisitos. Sin embargo, dicha política criminal despertó un gran debate que, luego de la cobertura realizada por los medios de comunicación, se instaló en el centro de la agenda pública en el mes de abril del año 2020, paralizando la aplicación de tales medidas.

El objeto de este artículo será determinar la incidencia de dicha cobertura en la implementación de la política tendiente a reducir los efectos de la pandemia de COVID-19 en los centros penitenciarios. A tal fin se tomarán como muestra las excarcelaciones concedidas en el año 2020 por el Servicio Penitenciario Federal (SPF),<sup>161</sup> con referencia a lo ocurrido en el Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB),<sup>162</sup> dado que entre ambos concentran la mayor parte de la población carcelaria de Argentina (Centro de Estudios Legales y Sociales [CELS], 2020, p. 3). Asimismo, en miras a precisar su impacto el trabajo se centrará, primeramente, en la reconstrucción de las medidas tomadas ante la pandemia para las personas privadas de su libertad, determinándose su alcance y aplicación. Luego, se estudiará la cobertura de estos episodios por parte de los medios de comunicación, evaluándose el contenido y las portadas de los periódicos más leídos en Argentina. A partir de ello se buscará precisar si dicha situación configuró un caso típico de lo que entendemos por *agenda-setting*.

Posteriormente se intentará determinar si el encuadre noticioso dado tuvo potencial para incidir en la opinión pública y si ello pudo tener un impacto real en las excarcelaciones concedidas, a partir de las decisiones judiciales y políticas tomadas por

<sup>160</sup> Este artículo es producto de la investigación iniciada en la materia “Fundamentos filosóficos y criminológicos del Derecho Penal” de la Maestría de Derecho Penal de la Universidad de San Andrés, dictada por los Prof. Ezequiel Malarino y Alberto Nanzer a quienes les agradezco particularmente, al igual que a Gregorio Catalán Berce y María Máximo por sus observaciones y comentarios.

<sup>161</sup> En particular sobre el SPF se tomará como base el relevamiento realizado por el Ministerio Público de la Defensa, a saber: Caffarena, 2021, y el informe emitido por la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN, 2021).

<sup>162</sup> En relación con los datos del SPB además de tomar el informe de la Procuración referido en la nota al pie n° 2, se tomará el informe de la Comisión Provincial por la Memoria (CPM, 2021).

**Sofía Barros Méndez**

el Estado Argentino. Así se intentará demostrar que la comunicación de tales medidas poseía potencial para distorsionar los criterios adoptados y que el proceso de deriva punitiva experimentado tuvo a los medios como actor principal. De esta forma se podrá concluir que, el abordaje realizado por los medios de comunicación tuvo amplias aptitudes para incidir en la aplicación y desarrollo de dicha política criminal.

*II. Crisis carcelaria y COVID-19: Medidas recomendadas*

En los últimos veinte años Argentina se ha inclinado por la utilización del derecho penal como principal método de solución de conflictos y, sobre la base de ello, el empleo de la prisión se ha posicionado como pilar del sistema punitivo (Instituto de Estudios Jurídicos de Ejecución Penal [INEJEP], 2020, p. 7). Por lo tanto, uno de los muchos desafíos a los que el Estado tuvo que dar una respuesta durante la pandemia fue la situación en la que se encontraban las personas privadas de la libertad, quienes se encontraban ya bajo otro tipo de emergencia (véase: Resolución n° 184 de 2019 [Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación]). El impacto en las cárceles fue particular, en tanto llevó a la agenda –mediática, política y social– la crisis habitacional que hace décadas atraviesa el sistema penitenciario: la sobrepoblación y el hacinamiento (García y Oleastro, 2021, p. 537), consecuencias principales ante la ausencia de un diagrama de política criminal (Gauna y Sánchez, 2021, p. 2).

En concreto, la crisis carcelaria, al afectar notablemente las condiciones de higiene, los servicios de salud y la falta de espacio (Máximo y Romero, 2019, pp. 90-91), constituye una situación de vulnerabilidad específicamente grave para las personas privadas de la libertad. Ello en tanto la precariedad del sistema penitenciario, y la gran cantidad de personas detenidas que padecen enfermedades crónicas, potencian las posibilidades de contagio de enfermedades virales y, por ende, del COVID-19 (García y Oleastro, 2021, p. 537). Por lo tanto, los *dolores del castigo*<sup>163</sup> que regularmente padecen las personas privadas de la libertad se han visto recrudescidos<sup>164</sup>, no solo por la propagación del virus, sino también por el alcance de las medidas tomadas por el Estado (Bessone, 2020, p. 1).

En este contexto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Comunicado de prensa n° 066/2020) instó a los Estados parte a tomar medidas para enfrentar la gravísima situación de las personas privadas de la libertad. Al mismo tiempo, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Comunicado de Prensa del 25/03/2020) pidió a los gobiernos que tomen medidas urgentes para reducir la sobrepoblación, a fin de proteger la salud y seguridad de las personas detenidas.

A partir de ello la Cámara Federal de Casación Penal (CFCP) dictó la Acordada 9/20, mediante la cual recomendó a los tribunales bajo su jurisdicción adoptar medidas

<sup>163</sup> Al respecto de dicha expresión, y sobre la imposición del castigo como la provocación de un dolor deliberado, véase, Christie, 1988.

<sup>164</sup> Dado que no es objeto de este trabajo no me referiré a las posibles implicancias que ello puede producir sobre la proporcionalidad de la pena y las discusiones en torno a dicho principio. Al respecto véase: Von Hirsch, 1998 y Robinson, 2015.

**Sofía Barros Méndez**

alternativas al encierro, respecto de personas que se encontraban: (I) detenidas por delitos menores; (II) en condiciones legales de acceder al régimen de libertad asistida, salidas transitorias o libertad condicional; (III) embarazadas y/o encarceladas con sus hijos/as; y (IV) con mayor riesgo para la salud. Además, especificó que los jueces debían cumplir con la ley de derechos y garantías de las víctimas. En igual sentido, la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional (CNCCC) dictó la Acordada 5/2020, enfatizando la situación de los grupos de riesgo.<sup>165</sup>

En la Provincia de Buenos Aires, las medidas recomendadas se dieron en el marco de la resolución de un *habeas corpus* emitido por el juez Violini, del Tribunal de Casación Penal (Causas n° 102.555 y n° 102.558, sentencia del 08/04/2020). El magistrado recomendó a sus pares otorgar prisiones domiciliarias a detenidos por delitos leves que constituyeran grupos de riesgo. En cuanto a los delitos graves, dispuso en el resuelvo n° V que el arresto domiciliario sea considerado extraordinariamente, teniendo especial consideración la integridad psicofísica de la víctima.

Al respecto es relevante precisar que las medidas tomadas por Argentina en relación con dicha problemática no se alejaron sustancialmente de las adoptadas por otros estados. En concreto, estas incluyeron liberaciones a personas con salud riesgosa que se encontraban detenidas por delitos menores, indultos, amnistías, y excarcelaciones.<sup>166</sup> De este modo es posible observar que el problema fue abordado de forma similar por gobiernos de signos políticos distintos (García y Oleastro, 2021, p. 540), buscando reducir la población carcelaria tal como puede observarse en el Gráfico 1.

Gráfico 1. Países que redujeron sus poblaciones carcelarias ante la pandemia.

Country ↕	Percentage reduction ↕	Pre-COVID-19 prison population ↕	Number released due to COVID-19 ↕	Pre-COVID-19 date ↕	Date of releases ↕
Afghanistan	33%	30,748	10,000	2018	Mar 26
Turkey	31%	286,000	90,000	2019	Apr 14
Iran	29%	240,000	70,000	2018	Mar 17
Myanmar	26%	92,000	24,000	2018	Apr 17
South Sudan	20%	7,000	1,400	2019	Apr 20
The Gambia	17%	691	115	2019	Apr 26
Indonesia	14%	270,387	38,000	Mar 31	Apr 20
France	14%	72,000	10,000	Mar 2020	Apr 15
Ireland	13%	3,893	503	2018	Apr 22
Italy	11%	61,230	6,500	Feb 29	Apr 26
Kenya	9%	51,130	4,500	2018	Apr 17
Colombia	8%	122,085	10,000	Feb 29	Mar 31
Britain	5%	83,189	4,000	Mar 27	Apr 4

Fuente y elaboración: Prison Policy (2020)

<sup>165</sup> En relación con la jurisprudencia de la CNCCC véase: Caffarena y Daelli, 2022.

<sup>166</sup> Al respecto véase: Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, “COVID-19: Medidas tomadas por distintos países para reducir la población carcelaria en contexto de pandemia COVID-19”, Buenos Aires, Informe del 11 de mayo de 2020, disponible en: <https://cnpt.gob.ar/wp-content>

**Sofía Barros Méndez**

En lo que respecta a Argentina, pudo corroborarse que la tendencia al alza del encarcelamiento se detuvo en el año 2020 por primera vez en una década (PPN, 2021, p. 71). En particular, la población carcelaria en el SPF disminuyó un 16,9%<sup>167</sup> mientras que en el SPB se produjo una caída de tan solo el 3,8%, ya que para el segundo semestre las cifras habían vuelto a subir (CMP, 2021, p. 18). Es así como, para diciembre de 2020, ambos servicios penitenciarios reunidos tuvieron el descenso máximo del 6,8% (PPN, 2021, p. 72). Es relevante puntualizar que, si bien la población detenida descendió dado el otorgamiento de medidas alternativas al encierro, ello también tuvo su fundamento en la suspensión de ingresos hasta tanto haya plazas disponibles (PPN, 2020, p. 7) y en el alojamiento de detenidos en comisarías y monitoreo electrónico (CPM, 2021, p. 19).

*III. Agenda-Setting: Los medios de comunicación sobre la crisis carcelaria*

Tal como sostiene la literatura criminológica contemporánea, los medios de comunicación se han convertido en protagonistas de los análisis de política criminal, posicionándose como actores básicos dentro del proceso de deriva punitiva que experimentan los sistemas penales (Hough y Roberts, 2017, p. 239; Varona Gómez, 2011, p. 2). No obstante, aún no está clara la cuota de “responsabilidad” que cabe atribuirles en los debates político-criminales.<sup>168</sup> Al respecto, se ha sostenido que las técnicas concretas a través de las cuales los medios consiguen tener incidencia en una política criminal son dos: (I) el fenómeno de “*agenda-setting*”, que implica tematizar la agenda pública y (II) la técnica del “*framing*”, que refiere a la capacidad de los medios de determinar cómo pensar tales sucesos (Varona Gómez, 2011, p. 22).

La teoría de la *agenda-setting*<sup>169</sup> reposa en la idea de Bernard Cohen (1963), quien afirmaba que los medios no son tan poderosos para decirnos cómo pensar, pero sí lo son para instalar las preocupaciones sobre las cuales debemos pensar (p. 13). La idea principal de dicha teoría radica en que los medios tienen el poder de situar en el centro del debate público un determinado tema, convirtiéndolo en asunto de interés nacional, independientemente de la importancia intrínseca de dicho suceso (Varona Gómez, 2011, p. 3). En particular, se considera que al seleccionar y jerarquizar los temas que tendrán existencia real, los medios relegan otros acontecimientos al olvido (García Arán y Peres Neto, 2009, p. 265). Así, la insistencia en un asunto genera la percepción de que un determinado tema es importante, y a partir de ello el público organiza su propia agenda (McCombs, 2006, p. 25). En lo que aquí importa, trasladar la teoría de la *agenda-setting* al ámbito de la política criminal implica afirmar entonces que los medios pueden decidir situar a la delincuencia en el centro del escenario público,

<sup>167</sup> Véase como una de las iniciativas más importantes: SPF, Dirección Nacional de Régimen Correccional, Memorandum N° ME-2020-16932042-APN, C.A.B.A., 13/03/2020.

<sup>168</sup> Al respecto véase: Paredes Castañón, 2019-2020.

<sup>169</sup> Sobre una mayor profundización de dicho término véase por todos: Mc Combs y Shaw, 1972, a quienes es atribuida dicha teoría.

### Sofía Barros Méndez

incidiendo en la opinión pública, y creando así una extraordinaria presión en el poder político y judicial (Varona Gómez, 2011, p. 4).

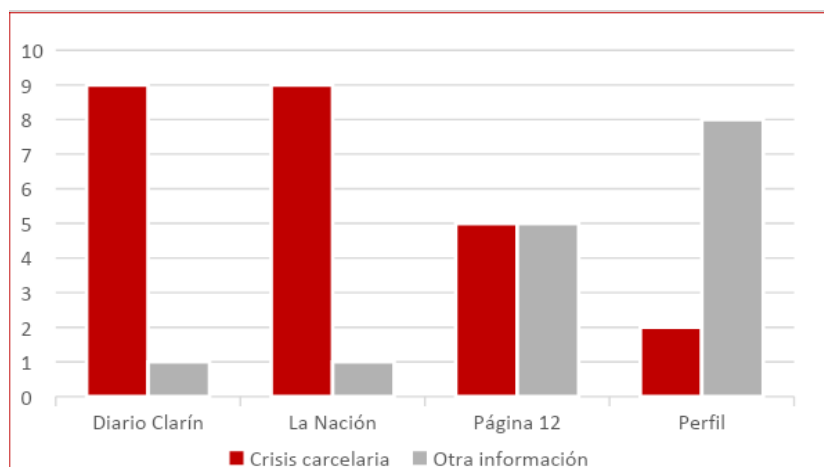
Al respecto se ha verificado empíricamente una correlación bastante precisa entre la percepción de la inseguridad ciudadana y la inclusión de casos penales en el menú informativo (Lowry, *et al*, 2003, p. 61; García Arán y Peres Neto, 2009, p. 266; Soto Navarro, 2005, pp. 24 y ss.). En particular, se ha observado que los grandes picos de sensación de inseguridad ciudadana fueron correlativos con el aumento de noticias sobre criminalidad y no con la realidad de la delincuencia. De esta forma, la atención mediática a los hechos delictivos es lo que explica la preocupación ciudadana por esta y no a la inversa. Por lo que pareciera claro que los medios ofrecen una visión distorsionada de la realidad y, por ende, de la “verdadera” imagen del crimen y la justicia penal de un determinado país (Greer y McLaughlin, 2017, p. 260).

No obstante, exponer que los medios de comunicación tienen el poder de establecer un asunto en primer plano con independencia de la realidad, no implica afirmar que los medios “inventen” los problemas. Por el contrario, lo que se reprocha con la *agenda-setting* radica en que, en un momento determinado, ciertos hechos tengan un impacto mediático tan grande que puedan considerarse desproporcionados en relación con la verdadera gravedad del suceso (Varona Gómez, 2011, p. 7). Asimismo, debe puntualizarse que ese “poder” es ejercido dentro del diálogo existente entre la trilogía: opinión pública, poder político y medios de comunicación (Paredes Castañón, 2019-2020, pp. 201 y ss.).

Tal como se verá a continuación, la cobertura de los medios de comunicación del proceso de reducción de la población carcelaria ante la propagación del virus SARS-CoV2 en Argentina representa un claro ejemplo de lo explicado por la teoría de la *agenda-setting*. Del relevamiento de artículos periodísticos en su versión *online* de los periódicos La Nación, Clarín, Página 12 y Perfil se desprende que sólo entre el 20 de abril y el 5 de mayo de 2020 se publicaron 150 notas relacionadas con la crisis carcelaria, encontrando en 52 de ellas vocabulario discriminatorio hacia las personas privadas de la libertad (Instituto Nacional contra la Discriminación, la xenofobia y el Racismo [INADI], 2020). Al mismo tiempo, se observó que, a partir de las protestas sucedidas en el Complejo Penitenciario Federal de la C.A.B.A. (Cárcel de Devoto), dicho suceso comenzó a tener una amplia –casi excesiva– cobertura por los medios (Caffarena, 2021, p. 27). En suma, lo ocurrido fue jerarquizado dentro de la agenda incorporándolo en las portadas de los diarios principales por más de 10 días consecutivos, tal como se observa en el Gráfico 2.

**Sofía Barros Méndez**

Gráfico 2. Portadas periodísticas desde el 25/04/2020 al 05/05/2020



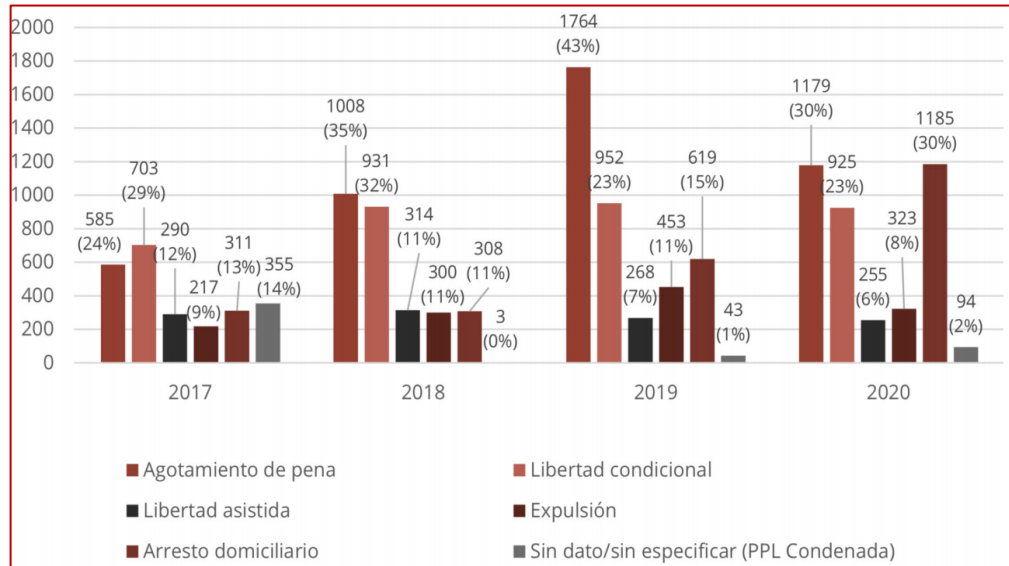
Fuente: Elaboración propia<sup>170</sup>

Este aspecto es relevante, dado que las portadas y los títulos de los artículos periodísticos forman el primer nivel informativo y de ellos depende, entre otros aspectos, que los lectores sigan leyendo (Gomez Mompert, 1982, pp. 9-10). A modo ejemplificativo, pueden observarse los siguientes titulares: “Todo cerrado menos las cárceles” (La Nación, 30/04/2020); “El plan para una liberación masiva” (Gambini, 2020); “Salida masiva de presos y la puesta en jaque a la honestidad ciudadana” (Echeverría, 2020). De esta forma, la “preocupación” de los medios de comunicación se consolidó en un aumento sustancial de notas sobre dicha problemática, y en la proporción de información dudosa que mostró a la prisión domiciliaria como sinónimo de liberación masiva e indiscriminada y que, tal como se acredita en el siguiente gráfico, no representó la realidad sobre la cantidad de personas egresadas del Servicio Penitenciario (García y Oleastro, 2021, p. 548).

<sup>170</sup> Metodología de relevamiento: Se ingresó a la base histórica de cada periódico, analizando cada uno de los títulos e imágenes, y se realizó una verificación con las tapas analizadas por el Informe del INADI 2020.

**Sofía Barros Méndez**

Gráfico 3. Evolución anual de los egresos según motivos SPF<sup>171</sup>



Fuente y elaboración: PPN-Informe Anual 2020

Tal como se observa, durante el año 2020 la mayoría de los motivos de salidas de la prisión en el SPF se vieron reducidos, incluso la libertad condicional. La única excepción fue el egreso en modalidad de arresto domiciliario que, si bien entre 2019 y 2020 se duplicó, este representó un 8% de la población carcelaria del SPF, encontrándose dentro de ese porcentaje únicamente personas detenidas por delitos menores (PPN, 2021, p. 49). A partir de ello, podría afirmarse que, lejos de ser un indicador de una supuesta apertura “indiscriminada” de los centros penitenciarios tal como comunicaban los medios, fue reflejo del intento (escaso e insuficiente) de cumplimentar las recomendaciones internacionales, a partir de un criterio claro como lo es el otorgamiento del arresto domiciliario según la naturaleza de los delitos imputados (Ampuero Catalán, Codoceo Ortiz y Troncoso Moreno, 2020, pp. 251-252). Incluso surge de la jurisprudencia analizada por Basílico (2020) que los tribunales no se limitaban a otorgar el instituto de forma automática o unánime cuando se invocaba el padecimiento de una enfermedad, sino que ella era evaluada en conjunto con otros parámetros, tales como: gravedad del delito, situación procesal, riesgo procesal, etc. (pp. 153 y ss.).

Al mismo tiempo debe mencionarse que los medios retrataron a la “prisión domiciliaria” como equivalente a recuperar el derecho a la libertad de las personas detenidas, lo cual resulta una idea completamente distorsionada de la problemática<sup>172</sup>. Es sabido que la aplicación de dicho instituto no implica eliminar reproche penal, sino únicamente disponer que la sanción punitiva se cumpla en el domicilio, de forma tal que

<sup>171</sup> Los porcentajes están calculados en base al total de egresos comparables de cada año, en virtud de la base de datos del SPF y la PPN.

<sup>172</sup> En relación a las características propias de dicho instituto, véase por todos: Morales Deganut, 2014.

### Sofía Barros Méndez

–ante un escenario especial– no constituya un trato inhumano o degradante para la persona detenida (Nardiello, Paduczak, y Pinto, 2015, p. 98). La pena privativa de la libertad debe implicar únicamente ello, privar al sujeto de su derecho a la libertad, lo que no se elimina ante el otorgamiento de la prisión domiciliaria, tal como afirmaron los medios de comunicación. Aun cuando estos regímenes puedan considerarse más leves que los convencionales, es evidente que no dejan de constituir una limitación clara a la libertad del condenado (Morales Deganut, 2014, p. 312). Sin embargo, en ámbitos ajenos al Derecho Penal se ha perdido de vista dicha diferencia (Morales Deganut, 2014, p. 312) por lo que la cobertura realizada no resultó particularmente novedosa.

En conclusión, la situación carcelaria logró instalarse en el centro del escenario político-social repercutiendo en la opinión pública, vislumbrándose su incidencia en los “cacerolazos” contra la supuesta “liberación masiva de presos” que tuvieron lugar a finales de abril de 2020 (García y Oleastro, 2021, p. 543).<sup>173</sup>

#### IV. ¿Cuál fue la influencia de los medios?: Punitivismo y framing

Hasta aquí se ha visto qué implica la teoría de la *agenda-setting* y cómo a partir de ella se construye la agenda pública. Restan por ver entonces los efectos que poseen los encuadres noticiosos<sup>174</sup> y la posible influencia de dichas técnicas en la elaboración y aplicación de una determinada política criminal.

El concepto *framing* hace referencia a la importancia decisiva que tiene, a la hora de interpretar un hecho, el contexto o marco de referencia en que dicho suceso es encuadrado (Varona Gómez, 2011, p. 21). En particular, refiere a los esquemas de interpretación que permiten a los individuos percibir, identificar, y etiquetar hechos.<sup>175</sup> En el ámbito de la comunicación, dicha teoría implica avanzar un paso más en la comprensión de los efectos que los medios tendrían sobre la opinión pública (Varona Gómez, 2011, p. 21).

En tal sentido, el *framing* supone, respecto a los medios de comunicación, que además de decirnos en qué asunto pensar nos dicen cómo pensar en ello. Así, las noticias dadas no sólo fijan la agenda pública, sino además dictan al público una forma de pensar (Igartua y Muñiz, 2008, p. 5). Al respecto, se ha expuesto que el establecimiento de la agenda no sólo depende de la prominencia de un tema, sino fundamentalmente de la selección del marco noticioso (McCombs, 1992, pp. 820-821). En lo que aquí interesa, la obsesión de los medios con la política criminal se enlaza con la delincuencia más violenta, por lo que se centra en “casos testigo” que permiten una construcción dramática y, por ende, una identificación en el público lector (García

---

<sup>173</sup> Para mayor precisión del encuadre dado por los medios de comunicación véase: Eyerdi R., (29/04/2020), “Alberto Fernández: Quieren hacer creer que va a haber una salida masiva de presos”, Perfil; CLARÍN, (03/05/2020), “Se sintió en la Ciudad y en distintas provincias - Coronavirus en Argentina: otro fuerte cacerolazo contra la liberación de presos”; LA NACIÓN (30/04/2020), “Fuerte rechazo social y político a la excarcelación masiva de detenidos”.

<sup>174</sup> Dado que excede el objeto de este trabajo, no ingresaré en el debate teórico de si el *framing* es o no una fase de la *agenda-setting*. Al respecto véase por todos: Arugete, 2017.

<sup>175</sup> Para un mayor análisis de ello véase: Goffman, 1974.

### Sofía Barros Méndez

Beaudoux y D'adamo, 2007, pp. 169-185). Así, a través del uso de determinados marcos de interpretación, tienen el poder de construir una imagen concreta de la delincuencia, del delincuente y de la Justicia (Varona Gómez, 2011, p. 22).

Acerca de ello se ha destacado que no solo la imagen de los hechos delictivos está distorsionada, sino también la de la Justicia, pues su buen funcionamiento nunca es noticia y lo que suele destacarse son presuntos fallos de la justicia penal que darían cuenta de su lentitud, ineficacia y excesiva “benevolencia” (Fuentes Osorio, 2005, pp. 11-13). Esto proporciona una realidad alterada que, tal como afirman Greer y McLaughlin (2017), es perjudicial para la sociedad y es causa principal de los giros hacia una política criminal punitiva (pp. 275 y ss.). En concreto, todos esos mitos construidos por los medios señalan una determinada dirección político-criminal basada en el aumento del rigor punitivo (Varona Gómez, 2011, p. 28).

Asimismo, no debe desconocerse que en el intento de captar la atención sobre una determinada política confluyen incontables intereses y actores: medios de comunicación, partidos políticos, grupos de presión, movimientos sociales, etc. (Paredes Castañón, 2020, p. 197). No obstante, lo que resulta innegable es que, a partir de tales técnicas, los medios colaboran con una opinión ciudadana desinformada (Varona Gómez, 2018, p. 32). Al mismo tiempo que, gracias a la presunción de que reflejan la verdadera naturaleza de la opinión pública, poseen una influencia más directa en el debate político-criminal (Roberts y Stalans, 2003, p. 85).

En lo aquí relevante, el encuadre noticioso dado a la reducción de la población carcelaria en nuestro país puso el foco en los delitos cometidos y en la posibilidad de salida de personas “peligrosas” (García y Oleastro, 2021, p. 543), utilizándose como estrategia la voz de las víctimas<sup>176</sup>. Pese a que desde un primer momento se explicitaron públicamente los criterios sanitarios y humanitarios que rigieron estas decisiones, el egreso de las personas privadas de la libertad recibió un intenso abordaje mediático discriminatorio. A partir de consignas moralizantes y estrategias de pánico se señaló infundadamente que se estaba produciendo una “salida masiva e indiscriminada de presos” (PPN, 2021, p. 48). Así, los medios solo tuvieron que tematizar la agenda y dar un encuadre alarmante para despertar la atención de la opinión pública, titulando luego y a modo de ejemplo, “Encuesta nacional: la mayoría se opone a la liberación de presos” (Clarín, 04/05/2020).

Ahora bien, ¿cómo repercutió, concretamente, el accionar de los medios de comunicación en la aplicación de esta política criminal? Tal como se verá, es posible observar una cierta correlatividad entre dichas narrativas y las decisiones tanto en el poder político, como -principalmente- en la aplicación de estas medidas por parte del

---

<sup>176</sup> Véase para un ejemplo de ello: Amaya S., y Sangiorgio B., (01/05/2020) “Coronavirus: familiares de las víctimas, entre la impotencia y el miedo por las excarcelaciones”, La Nación; locco N., (09/04/2020), “Incumplimiento de la Ley de Víctimas. Coronavirus en Argentina: preocupa entre familiares de víctimas la ola de domiciliarias y piden ser notificados”.

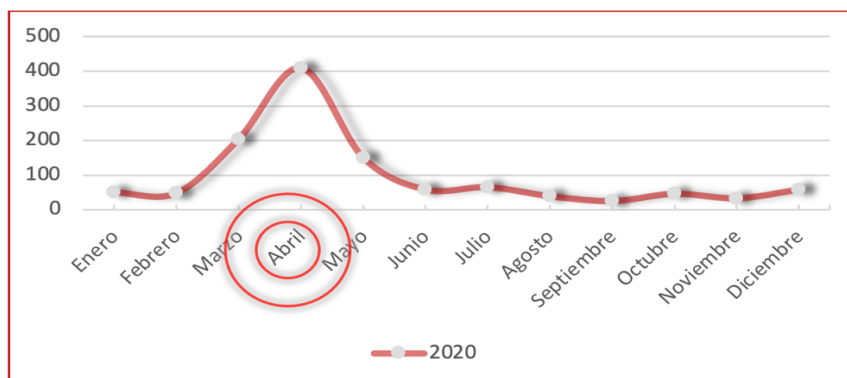
**Sofía Barros Méndez**

Poder Judicial, el cual tenía en sus manos la aplicación de las medidas sanitarias en los centros penitenciarios<sup>177</sup>.

En relación con el poder político, no solo la “oposición” se hizo eco de la agenda planteada por los medios (Infobae, 29/04/2020; La Nación, 28/04/2020; Clarín 27/04/2020), sino que además los funcionarios de la coalición gobernante cedieron ante la presión establecida por la agenda pública. El presidente de la Cámara de Diputados de la Nación de aquel entonces, Sergio Massa, advirtió que los jueces que otorgasen libertades sin dar vista a las víctimas podían ser sometidos a juicio político (Télam, 27/04/2020). Asimismo, la entonces ministra de Mujeres, Género y Diversidad de la Nación Elizabeth Gómez Alcorta, ante la supuesta liberación masiva de “violadores” y “femicidas”,<sup>178</sup> anunció su oposición a tales “libertades” (Infobae, 29/04/2020).

Por su parte, y en lo aquí relevante, la incidencia de los medios en la evolución de dicha medida podría corroborarse a partir de dos hechos puntuales: (I) La caída en la concesión de arrestos domiciliarios otorgados en el SPF (PPN, 2021, p. 49), tal como se observa en el Gráfico 4; y (II) La variación mensual de personas detenidas en cárceles y alcaidías en la Provincia de Buenos Aires –tal como surge del Gráfico 5–, en correlato con la decisión de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Buenos Aires de revocar el fallo del Tribunal de Casación Penal de la Provincia (Acuerdo n° 3971/2020). Ambos sucesos acontecieron inmediatamente luego del pico mediático, por lo que su vinculación resulta por lo menos presumible.

Gráfico 4. Evolución de arrestos domiciliarios otorgados.



Fuente: Elaboración propia<sup>179</sup>

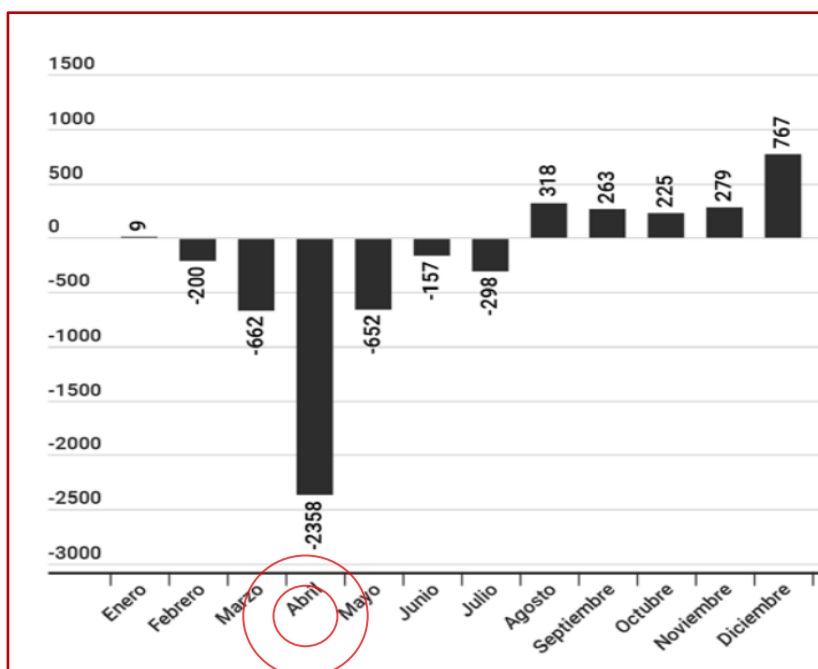
<sup>177</sup> Al respecto del análisis de jurisprudencia sobre la concesión o rechazo de excarcelaciones en el marco de la pandemia, véase: Basílico, 2020.

<sup>178</sup> Véase la distorsión de la información difundida por los medios, controvertida por los datos relevados en Caffarena, 2021, p. 41 y ss.

<sup>179</sup> Metodología: Se tomó como base los datos recolectados en el Informe Anual 2020 de la PPN y se replicó únicamente lo referido al año 2020.

**Sofía Barros Méndez**

Gráfico 5. Variación mensual de personas detenidas (PBA).



Fuente y elaboración: CPM, Informe Anual 2021

En concreto, si bien no es posible conocer cuál fue la cuota de incidencia de los medios ante estos sucesos, su correlación parece mínimamente presumible. Ello en tanto el escenario sanitario no había cesado<sup>180</sup> –por el contrario, recién comenzaba– y las circunstancias de riesgo para las personas privadas de la libertad seguían vigentes. Lo que se había modificado, principalmente, era la agenda establecida por los medios de comunicación que, al repercutir en la opinión pública, generó una extraordinaria presión. En suma, si bien la relevancia que tenga la imagen mediática de la delincuencia y el sistema penal dependerá del peso que el responsable de la política criminal le otorgue (Varona Gómez, 2011, p. 29), en el caso bajo estudio, podría afirmarse que la relevancia otorgada fue realmente significativa.

En conclusión, lo analizado no implica desconocer el rol social de los medios de comunicación, sino evidenciar la correlación entre estos y el actuar de los funcionarios, quienes no debieran guiarse por una “opinión pública” rebajada a una mera encuesta a ciudadanos desinformados (Varona Gómez, 2016, pp. 12 y ss.), o la opinión

<sup>180</sup> Tal como se conoce por datos oficiales, para fines de abril del 2020 la primera ola del virus SARS-CoV2, aún no había generado sus estragos mayores. Véase: MINISTERIO DE SALUD ARGENTINA, Información Epidemiológica, última actualización 28/07/2021, disponible *online* en: <https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/sala-situacion>

### Sofía Barros Méndez

selectivamente publicada por los medios. Un proceso de (in)decisión basado en la puesta en escena de una deliberación falsa presupone una democracia intencionalmente pobre (Ferrante, 2013, p. 25). Por lo que, si realmente interesa la construcción de un Derecho Penal democrático, un sistema penitenciario garante de los derechos humanos y la visión del pueblo en los asuntos criminales<sup>181</sup> tendremos que preguntarnos qué valor epistémico le estamos otorgando al concepto de democracia si reducimos la opinión ciudadana a los encuadres dados por los medios de comunicación.

#### V. Conclusión

Tal como se ha estudiado, la correlación existente entre el abordaje mediático realizado y la evolución punitiva de la política criminal de reducir la superpoblación carcelaria en Argentina resulta indiscutible. Al respecto se ha visto cómo los medios de comunicación influyen tanto en la creación como en la aplicación de las políticas criminales. Por lo que, en tiempos en los que parece que todo depende de la imagen transmitida, la presión resultó y resulta enorme. Sin embargo, ante situaciones en donde se comprometen derechos fundamentales, cada uno de los poderes del estado debiera realizar un esfuerzo mayor en su comunicación mutua, a fin de conocer cuál es el estado real de la situación bajo análisis.

Los funcionarios públicos no deberían olvidar que la definición y aplicación de una política criminal no puede descansar sobre la comunicación distorsionada de los acontecimientos por parte de los medios y una opinión publicada carente de un valor epistémico democrático real. Por el contrario, sus medidas deberían estar guiadas por el conocimiento técnico y acabado de lo que ocurre y en cuyo caso, por la opinión informada de la población, producto de una democracia deliberativa. De lo contrario nos seguiremos encontrando con un análisis superficial de la criminalidad y en consecuencia con un sistema penitenciario vacío de derechos, autor de incontables vulneraciones a los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

#### Referencias

- Ampuero Catalán, F., Codoceo Ortiz, F. y Troncoso Moreno, M. (2020). La libertad condicional y su utilización en tiempos de COVID. *Revista de la Justicia Penal*, 14, pp. 249-271.
- Aruguete, N. (2017). Agenda setting y Framing: Un debate teórico inconcluso. *Revista de Comunicación Política e Institucional 'Más Poder Local Magazine'*, 30, pp. 36-42.
- Basílico, R. (2020). *Excarcelaciones, arrestos domiciliarios, y otros beneficios en tiempos de coronavirus*. Hammurabi.
- Bessone, N. (2020). La Justicia Penal frente a la conflictividad carcelaria en épocas de pandemia. *Revista Nueva Crítica Penal*, 2 (3), pp. 1- 15.

---

<sup>181</sup> Dado que excede el objeto de este trabajo, véase: Gargarella, 2016, pp. 165 y ss.

**Sofía Barros Méndez**

- Caffarena, M. (2021) Arrestos domiciliarios y libertades anticipadas en el contexto de la pandemia de Covid-19. MPD, *Estudios sobre Jurisprudencia*. Disponible on-line en: <https://jurisprudencia.mpd.gov.ar/Estudios/2021.01>
- Caffarena, M. y Daelli, J. (2022). Los arrestos domiciliarios en la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional (Agosto de 2020/ agosto de 2021). *Prisiones. Revista digital del Centro de Estudios de Ejecución Penal*, 1( 1), 147- 170.
- Christie, N. (1988). *Los límites del dolor*. Fondo de Cultura Económica.
- Cohen, B., (1963). *The Press and Foreign Policy*. Princeton University Press.
- Ferrante, M., (2013). Concepciones populares y reforma del derecho penal. En M. Ferrante, *Filosofía y Derecho Penal*. Ad hoc.
- García Arán, M. y Peres Neto, L. (2009). Agenda de los medios y agenda política: Un estudio del efecto los medios en las reformas del código penal español entre los años 2000-2003. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3º Época, 1, pp. 261-290.
- García Beaudoz, V. y D'Adamo, O. (2007). Tratamiento del delito y la violencia en la prensa. Sus posibles efectos sobre la opinión pública. En L. Luchessi y M. G. Rodríguez (coords.), *Fronteras globales. Cultura. Política y medios de comunicación*. La Crujía.
- García M., y Oleastro, I. (2021). Nos negamos a morir en la cárcel: Abordajes mediáticos en torno a las excarcelaciones por COVID-19 situación actual, principales inhibidores ámbitos de mejor. *Revista Razón y Palabra*, 24 (110), pp. 535- 553.
- Gargarella, R., (2016). *Castigar al Próximo: Por una refundación democrática del derecho penal*. Siglo XXI.
- Gauna, R. y Sánchez, L. J. (2021). *Cárcel, Covid-19 y Derechos Humanos: Algunas consideraciones a propósito de la pandemia del coronavirus y los lugares de detención*, disponible online en: [https://www.unc.edu.ar/sites/default/files/Informe\\_carcel](https://www.unc.edu.ar/sites/default/files/Informe_carcel).
- Goffman, E., (1974). *Frame analysis: An essay on the organization of experience*. Northeastern University Press.
- Gómez Mompert, J. L., (1982). *Los titulares en prensa*. Mitre.
- Greer, C. y Mc Laughlin, E. (2017). News Power, Crime and Media Justice. En A Liebling, S. Maruna y L. Mcara (eds), *The Oxford Handbook of Criminology*, 6ta ed. Oxford University Press.
- Hough, A. y Roberts, J. V. (2017). Public opinion, crime and criminal justice. En A. Liebling, S. Maruna y L. Mcara (eds), *The Oxford Handbook of Criminology*, 6ta ed. Oxford University Press.
- Igartua, J. J. *et al*, (2008). Recepción e impacto socio-cognitivo de las noticias sobre inmigración. *Revista de Psicología Social*, 23, (1), pp. 3- 16.
- Lowry, D. *et al*, (2003). Setting the public fear agenda: a longitudinal analysis of network TV crime reporting, public perceptions of crime, and FBI crime statistics. *Journal of Communication*.

**Sofía Barros Méndez**

- Máximo, M. y Romero, D. (2019). Emergencia Carcelaria: ¿Solo una cuestión de espacio?. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 11, pp. 85- 94.
- Mc Combs, M. (2006). Explorers and surveyors: Expanding strategies for agenda-setting research. *The Journalism Quarterly*, 69 (4), pp. 813-824.
- Mc Combs, M. y Shaw, D. (1972). The Agenda-Setting Function of Mass Media. *The Public Opinion Quarterly*, 36 (2), pp. 176- 187.
- Morales Deganut, C. (2014). Prisión domiciliaria: Supuestos para su aplicación alternativa. En Z. Fellini, *Ejecución en penas privativas de la libertad*. Hammurabi.
- Nardiello, A., Paduczak, S. y Pinto, R. (2015). *Ley 24.660: Ejecución de la pena privativa de la libertad*. Hammurabi.
- Prison Policy (2020). *Jails and prisons have reduced their populations in the face of the pandemic, but not enough to save lives*, disponible online en: <https://www.prisonpolicy.org/blog/2020/08/05/jails-vs-prisons-update-2/>
- Paredes Castañón, J. M. (2019-2020). La interacción entre los medios de comunicación social y la política criminal en las democracias de masas. *Revista Penal México*, 16 y 17, pp. 194- 213.
- Roberts, J. et al., (2003). *Populism and Public Opinion: Lessons from five Countries*. Oxford University Press.
- Robinson, P. (2015). El principio de proporcionalidad y merecimiento empírico. *Revista de Estudios de la Justicia*, 22
- Soto Navarro, S. (2005). La influencia de los medios en la percepción social de la delincuencia. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, N° 07, Artículo 09, disponible online en: <http://criminet.ugr.es/recpc/07/recpc07-09.pdf>.
- Varona Gómez, D. (2011). Medios de comunicación y punitivismo. *InDret Revista para el Análisis del Derecho*.
- Varona Gómez, D. (2016). *El debate ciudadano sobre la justicia penal: razón y emoción en el camino hacia un derecho democrático*. Marcial Pons.
- Varona Gómez, D. (2018). Derecho Penal Democrático y Participación Ciudadana. *InDret Revista para el análisis del Derecho*.
- Von Hirsch, A. (1998). *Censure and Sanctions*. Trotta.

*Artículos periodísticos*

- Amaya, S. y Sangiorgio, B., (01/05/2020), “Coronavirus: familiares de las víctimas, entre la impotencia y el miedo por las excarcelaciones”, La Nación.
- Clarín, (03/05/2020), “Se sintió en la Ciudad y en distintas provincias -Coronavirus en Argentina: otro fuerte cacerolazo contra la liberación de presos”.
- Clarín, (03/05/2020) “La oposición critica la posibilidad de otorgar prisión domiciliaria a presos”.
- Echeverría, M. (01/05/2020), “Salida masiva de presos y la puesta en jaque a la honestidad ciudadana”, Perfil.

**Sofía Barros Méndez**

- Eyerdi, R. (29/04/2020), “Alberto Fernández: Quieren hacer creer que va a haber una salida masiva de presos”, Perfil.
- Gambini, H. (25/04/2020), “El plan para una liberación masiva”, Clarín.
- locco, N. (09/04/2020), “Incumplimiento de la Ley de Víctimas. Coronavirus en Argentina: preocupa entre familiares de víctimas la ola de domiciliarias y piden ser notificados”, Clarín.
- Infobae, (29/04/2020), “Referentes de la oposición alertaron sobre los riesgos de la liberación masiva de presos”.
- Infobae, (29/04/2020), “Agrupaciones feministas y la ministra de las Mujeres y Géneros se expresaron contra la liberación de violadores y feminicidas”.
- La Nación, (30/04/2020), “Fuerte rechazo social y político a la excarcelación masiva de detenidos”.
- La Nación, (30/04/2020), “Todo cerrado menos las cárceles”.
- La Nación, (28/04/2020), “Presos liberados: la oposición denuncia que se pone en riesgo a la sociedad y alertó sobre “una epidemia de delitos”.
- Telam, (27/04/2020), “Massa anticipó que pedirán juicio político a jueces que liberen presos sin dar aviso a las víctimas”.

*Otros instrumentos*

- ACNUDH, “Hay que tomar medidas urgentes para evitar que el COVID-19 ‘cause estragos en las prisiones””, Ginebra, Comunicado de Prensa del 25/03/2020.
- CELS, “COVID-19 y sobrepoblación carcelaria”, Informe del 13/05/2020.
- CIDH, “La CIDH urge a los Estados a garantizar la salud y la integridad de las personas privadas de libertad y sus familias frente a la pandemia del COVID-19”, Washington, Comunicado de prensa N° 066/2020 del 31/03/2020.
- FCP, Acordada N° 09/2020 de fecha 13/04/2020. Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, “COVID-19: Medidas tomadas por distintos países para reducir la población carcelaria en contexto de pandemia COVID-19”, Buenos Aires, Informe del 11 de mayo de 2020.
- Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, Acuerdo N° 3971/2020, Causa N°133.682, caratulada “Altuve, Carlos Arturo - Fiscal ante el Tribunal de Casación Penal s/queja” en Causa N° 102.555 y su acumulada N° 102.558 del Tribunal de Casación Penal, 11/05/2020.
- CNCCC, Acordada N° 5/2020 de fecha 23/04/2020.
- INADI, (2020), “Cómo los medios gráficos en su versión online analizaron la crisis carcelaria que se produjo entre el 20 de abril y el 5 de mayo del presente año”, Informe técnico del Observatorio de la Discriminación N° OD-000XX/20, C.A.B.A.
- INEJEP, (2020), “Emergencia carcelaria y pandemia en Argentina”, C.A.B.A., disponible *on line* en: <https://INEJEP-emergencia-carcelaria-y-pandemia-en-argentina.pdf>.

**Sofía Barros Méndez**

Ministerio de Salud Argentina, Información Epidemiológica, última actualización 28/07/2021, disponible *online* en: <https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/sala-situacion>.

Procuración Penitenciaria de la Nación, (2021), *La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina: Informe Anual 2020*, 1era ed., C.A.B.A.

Procuración Penitenciaria de la Nación, (2020), “Las cárceles en números” en Boletín estadístico N° 19, disponible *online* en: [https://www.ppn.gov.ar/pdf/boletines/BE\\_PPN\\_N°\\_19-2020.pdf](https://www.ppn.gov.ar/pdf/boletines/BE_PPN_N°_19-2020.pdf)

Resolución N° 184/2019, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, B.O. 25/03/2019.

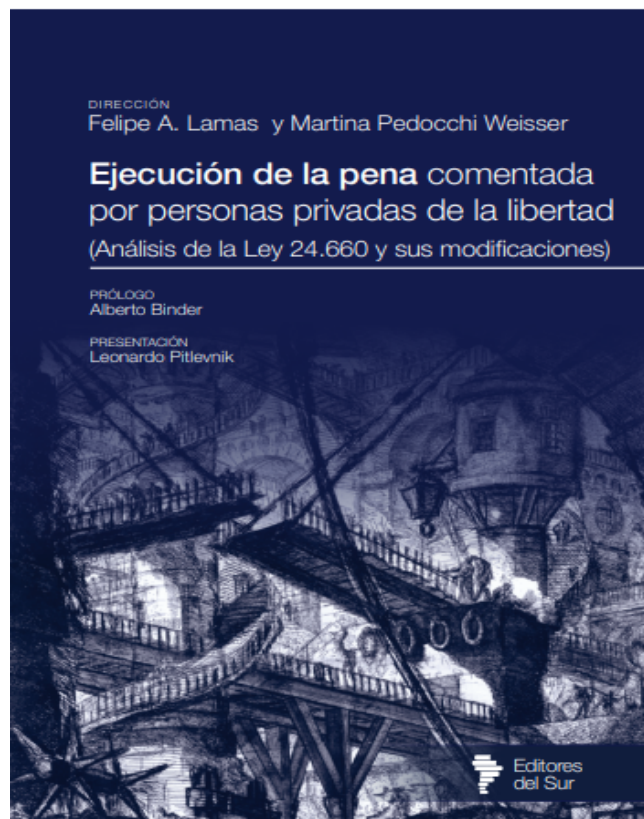
Servicio Penitenciario Federal, Dirección Nacional de Régimen Correccional, Memorandum N° ME-2020-16932042-APN, C.A.B.A., 13/03/2020.

Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, “Personas privadas de la libertad en el Servicio Penitenciario, Alcaldías y Comisarias de la Provincia de Buenos Aires S/ Habeas Corpus colectivo y correctivo”, Causas N° 102.555 y 102.558, sentencia del 08/04/2020.

**Gisela Tevez – Clara Belén Milici**

**COMENTARIO DEL LIBRO “EJECUCIÓN DE LA PENA COMENTADA POR PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD” DE FELIPE A. LAMAS Y MARTIN PEDOCCHI WEISSER (DIRS.)**

*GISELA TEVEZ (Universidad de Buenos Aires, Argentina) giselaanahitevez@gmail.com*  
*CLARA BELEN MILICI ((Universidad de Buenos Aires, Argentina) claramilici98@gmail.com*



Forma de citar: Tevez G., Milici C.B. (2022) Comentario del libro “Ejecución de la pena comentada por personas privadas de la libertad” de Felipe A. Lamas y Martin Pedocchi Weisser (Dir.) Prisiones. Revista electrónica del Centro de Estudios de Ejecución Penal, 2 (1), 217-223.

Recibido: 29/09/22 | Versión final: 14/10/22 | Aprobado: 1/11/22 | Publicado en línea: 24/11/22



This work is licensed under a [Creative Commons Attribution-NonCommercial 4.0 International License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/).

Gisela Tevez – Clara Belén Milici

COMENTARIO DEL LIBRO “EJECUCIÓN DE LA PENA COMENTADA POR PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD” DE FELIPE A. LAMAS Y MARTIN PEDOCCHI WEISSER (DIRS.)

Gisela Tevez  
Clara Belén Milici

*I. Introducción*

*“Difícilmente podemos imaginar las profundidades que transitan solo quienes viven la pena. Quizá por eso las propuestas que salen de sus voces difícilmente podemos imaginarlas más que como ideas que solo dirá en voz alta algún desesperado. Pero eso es absolutamente entendible, es que, de nuestras voces burguesas, voces dóciles, pocas veces salen propuestas concretas y, mucho menos, propuestas hacia un cambio de paradigma”.*  
Felipe A. Lamas y Martin Pedocchi Weisser

Fueron muchas las ocasiones en las que nos encontramos leyendo manuales y leyes comentadas escritas por juristas. Hoy nos cruzamos con un texto distinto y novedoso, el cual nos proponemos comentar.

En esta oportunidad hablaremos de la ley 24.660 que rige la ejecución de la pena. Lo peculiar y distintivo es que, esta vez, se trata de una ley comentada por personas que viven la realidad carcelaria todos los días y, mejor que nadie, nos pueden contar cómo en el terreno de lo fáctico se reflejan esos artículos y esas palabras que, la mayoría de las veces, solo sirven para encubrir y amparar un sistema de ficciones latentes.

Que eso haya sucedido, que tal ley comentada exista, pone en jaque a muchos que solo escriben palabras vacías desde la comodidad de un sillón sin siquiera tener interés en acercarse al territorio. La realidad dentro de la cárcel, las vivencias, las condiciones de detención, la salud, la educación, son tópicos que logran describir de una manera clara, detallada y crítica quienes han escrito esta ley comentada, que son ni más ni menos sus propios “usuarios”.

*II. Reflexiones*

Desde que uno comienza con la lectura de esta Ley comentada se puede percibir la claridad a la hora de transmitir la necesidad de un cambio profundo dentro de las unidades penitenciarias y, más concretamente, dentro del régimen de ejecución penal. En esta ley no sólo se hacen críticas al sistema y su funcionamiento, sino que se plasman propuestas concretas acerca de cuáles deberían ser los cambios y cómo habrían de realizarse, para que la ejecución sea transitada de la mejor y más eficaz forma posible.

El punto de partida no es desde la utopía ni mucho menos desde la desesperanza, sino que se parte del conocimiento, el entusiasmo y el ímpetu de quienes conocen y viven esa realidad día a día, y es esa vivencia la que los lleva a querer transformarla ¿quién mejor que ellos para entender y comprender cuales son las

**Gisela Tevez – Clara Belén Milici**

falencias más comunes que los rodean y cuáles son las mejores formas para poder lograr un cambio?

Este libro se aparta por completo del método clásico de estudio y escritura, que no es más que aquel que se lleva adelante desde la comodidad de un recinto, y que suele encontrarse vacío de conocimiento territorial. Dicho método, como así lo dijera Jock Young (2015, p. 35), hace que se pase de un método a una “metodología” de investigación, dejando de lado la experiencia del campo, para abstraerse en la escritura de ideas que solo se piensan o suponen sin siquiera ser vividas, aunque sea con un mínimo acercamiento a la realidad.

Sumado a lo innovador de este trabajo, es importante destacar que no solo se escribe en contra y demostrando las falencias de lo que reza hoy la ley de ejecución penal, sino que además se busca cambiar aquello que no funciona y que se encuentra obsoleto, con propuestas innovadoras, concretas y de fácil aplicación para lograr subsanar aquellos errores, que la ley 24.660 viene arrastrando hace tantos años.

Quienes escribimos esta reseña tuvimos la oportunidad de comenzar a asistir al Centro Universitario San Martín (CUSAM, ubicado en la Unidad 48 del SPB), formando parte del Taller de Sociología Jurídica, espacio que surgió con el objetivo de producir una obra escrita por personas privadas de su libertad en la que cuentan la realidad que los atraviesa día a día y que aquí intentaremos comentar. Al ingresar a este espacio nos sentimos inmediatamente parte de esa gran comunidad intramuros y, a su vez, interpeladas por las realidades que se viven dentro. De esta forma, entendimos que nuestro paso por ese centro universitario intramuros no podía tratar únicamente de transitar sus pasillos sin más, sino que debíamos comprometernos con los compañeros allí alojados.

Empezamos, así, a formar parte de esas intensas charlas e intercambio de ideas, a tener nuestro propio punto de vista respecto de las vivencias que nos comentaban y de esta forma empezamos a ser críticas de esta ley y pensar nuevas propuestas concretas de cambio. Pudimos ver en primera persona las complejidades existentes, entendiendo que los compañeros detenidos en muchas ocasiones no tienen las facilidades ni la suerte de ser tan bien recibidos como sí nosotras lo fuimos en su espacio. Por esta razón, consideramos que esta vez nosotras, como egresadas y alumnas de la UBA, somos quienes debemos estar a disposición de su escritura y así colaborar a hacer más visible su complejo trabajo, tal como sucedió en la elaboración de esta ley comentada que estamos reseñando.

*II.1. ¿Internación y tratamiento?*

Se habla mucho de la idea de internación y tratamiento en el régimen de ejecución, pero, tal como se resalta en el libro, ¿de qué internación y tratamiento se está hablando? Las personas se encuentran privadas de su libertad, pero no “enfermas de delito” ni necesitadas de un tratamiento, visto este como un tratamiento médico, para sanar dolencias. Tal como se menciona a lo largo de la ley comentada, son muchas las ficciones legales existentes.

Estamos de acuerdo en que el mal llamado tratamiento debería ser de acceso voluntario, es decir, que la persona que se encuentra privada de la libertad vea y

**Gisela Tevez – Clara Belén Milici**

comprenda que realmente necesita la posibilidad de acceder al mismo, pero entendiendo que este debe ser personalizado, atendiendo a las circunstancias y realidades particulares de cada individuo. No se deben generalizar todos los casos, ya que se sabe que esto no hace más que estereotipar a las personas detenidas, de igual modo que se lo hace en la vida en libertad, con aquellos pibes que se encuentran excluidos o marginados socialmente. Sumado a todo esto, no se debe pasar por alto que quienes hoy detentan el poder y el manejo de todo el sistema penitenciario son los mismos funcionarios de ese servicio, lo que trae como consecuencia generar más vulnerabilidad para las personas detenidas. Incluso se llega a paradojas tales como tratar a los detenidos como “enfermos” que necesitan un tratamiento y una internación, pero cuando realmente se encuentran enfermos en un estado de salud delicado, parece no existir el tratamiento médico. Al parecer el preso siempre puede aguantar un poco más y su salud física no nos importa. Siguen subsistiendo prácticas que lo único que hacen es perpetuar condiciones deshumanizantes. Por eso es importante entender que la mayoría de las veces los problemas tienen un origen cultural, pasibles de entenderse desde un enfoque sociológico, y son, muchas veces, reflejo de los discursos de odio que hoy en día imperan en nuestra sociedad.

Es común y generalizado el pensamiento de que las personas que delinquen lo hacen por no tener la capacidad de comprender lo que las leyes nos ordenan, y que esa falta de comprensión es la que hace que cometan actos delictivos. Sin embargo, entendemos que este es un pensamiento erróneo y muy alejado de la realidad, ya que la persona que se ve en la situación límite de cometer un delito no lo hace porque así lo desee, sino más bien porque no tiene otras herramientas para salir de la situación en la que se encuentra. Este mismo pensamiento erróneo, es el que después es utilizado por el servicio penitenciario al momento de realizar los informes, que si bien son necesarios para que las personas detenidas tengan la posibilidad de acceder a algún beneficio, su mala utilización (la cual no es inocente ni ingenua) termina generando peores condiciones para las personas privadas de su libertad.

Poco se han interesado los creadores de la ley en las realidades sociales imperantes, más bien se basaron en esa idea positivista de tratamiento e internación. Conceptos que, tal como señala el libro una y otra vez, sólo son ficciones legales que encubren un régimen de castigo. Tal como diría Hobbes, “un daño infligido a quien es enemigo declarado no puede calificarse de castigo” (1989, p. 251). Por lo que, si tratamos al preso como enemigo, no nos importa su estado, su futuro ni su vida, lo desanimamos por completo y nos desentendemos. Este punto de vista no es menor, ya que mucha de la gente que propugna por un “que se mueran todos presos y que no salgan nunca más” no llegan a comprender que esas personas, que hoy se encuentran privadas de su libertad, en algún momento, más cercano o más lejano en el tiempo, van a salir de esa vida de encierro, para volver a vivir en la sociedad. Lo que no quieren ver ni quieren entender es que el Estado y la sociedad, en su conjunto, deberían bregar porque esas personas salgan de la mejor manera posible, para que tengan la posibilidad de cambiar aquella realidad que los llevó a cometer actos delictivos y poder planear y pensar su propio plan de vida con los deseos que cada uno tenga.

**Gisela Tevez – Clara Belén Milici**

*III. Ojalá nos citen*

El deseo de ser citados, en algún fallo por parte de algún juez o jueza, es un anhelo que se tiene desde el momento en el que comenzaron las discusiones que dieron vida a este libro. Los estudiantes de Sociología, Trabajo social (CUSAM) y de Abogacía (Devoto) sienten que de esa manera podría ser mejor sintetizado el esfuerzo de dos años de escribir, debatir, discutir y de plasmar sus vivencias dentro de la institución carcelaria.

La progresividad, que es lo más importante en lo que significa la ejecución de la pena, y cada una de sus etapas se encuentran condicionadas a los informes confeccionados por el Servicio Penitenciario y al informe criminológico, que, dicho sea de paso, no suelen ser objetivos, sino más bien simples generalidades muchas veces basadas en estereotipos. En consecuencia, obtenemos un régimen penitenciario que, a la hora de decidir sobre el egreso de una persona, se basa en informes que distan mucho de lo que es la realidad carcelaria, y, además, no debemos dejar de lado que dichos informes son los que deben tener un control judicial efectivo, no vinculante, para decidir sobre la procedencia o no de algún beneficio o libertad anticipada. Es por eso que no es caprichoso, sino más bien necesario, leer los comentarios a dichos institutos realizados por personas que lo viven y transitan diariamente, ya que, de esa manera se puede observar cómo lo que sucede en el terreno de lo fáctico se encuentra sumamente alejado de lo teórico, dejándonos cada vez más lejos de aquel ideal del derecho que cada estudiante de abogacía tiene al cursar su carrera. Más bien nos acercamos a un sistema lleno de prejuicios, de luchas, de juegos de poder y de burocracias interminables que solo generan una violación constante de nuestras garantías constitucionales (Bovino, 1998).

Nosotras consideramos que para poder llegar a ser citados en alguna sentencia, fallo, resolución o discurso, sería importante que, dentro de la formación académica del abogado, y también dentro de la formación de los agentes penitenciarios, exista mayor información acerca de la ejecución de la pena. Hoy en día, tal conocimiento se deja para quienes únicamente tengan interés en él y opten por la elección de algunas, muy pocas, materias que ni siquiera son de carácter obligatorio para quienes se orientan en derecho penal, relacionadas a la temática. Por eso, creemos que esta ley comentada debería ser incorporada como una herramienta que sirva, no solo de estudio sino que también tenga trascendencia a la hora de ejercer la profesión y de formar aquellos futuros penalistas que encuentren interés en esta etapa tan importante en el cumplimiento de una condena. Sería de gran ayuda, en este sentido, que se incluya este texto como elemento de estudio en las currículas de la facultad dedicadas al estudio del derecho penal en su conjunto.

En este sentido, el ejercer un control verdadero sobre el Estado tendría que ser un deber de todos aquellos organismos que pregonan la defensa de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, para poder así verificar que efectivamente se brinden las herramientas necesarias para evitar la vulneración sistemática de derechos elementales. También creemos de fundamental importancia el acercamiento de toda la sociedad civil al conocimiento de lo que es y cómo se transita

**Gisela Tevez – Clara Belén Milici**

la ejecución de una pena, para que los individuos entiendan de qué forma las personas que hoy se encuentran privadas de su libertad.

*IV. Conclusiones*

Los saberes y experiencias que se compartían en los centros universitarios intramuros dejaron de ser charlas al aire, para pasar a formar parte del mundo académico en lo que aquí comentamos. Una de sus principales propuestas es la existencia de un contralor real para poder, utilizando los términos usados en el libro, evitar que esta ley no sea solamente un papel mojado. Consideramos que impulsar las propuestas que se plantean, ayudarían a impulsar la defensa y cumplimiento de los derechos fundamentales que hoy se encuentran sistemáticamente vulnerados.

Será importante que los derechos que les asisten dejen de ser ejercidos mediante intermediarios, por ejemplo, agentes de los servicios penitenciarios, jueces, magistrados, que son los mismos que suelen escribir los libros que leemos pero que, rara vez, dedican su tiempo de conocer la realidad de la que luego se pasan debatiendo. Por todo lo antedicho, abogamos y hacemos gran hincapié en su lectura y en su incorporación dentro de las bibliotecas de magistrados, estudiantes de abogacía, personal penitenciario y dentro de la sociedad misma. Pero no solo eso, sino que, damos un paso más y decimos que el libro no solo debe quedar en una biblioteca, sino que creemos que es necesaria crear una participación ciudadana más activa y poder generar debates amplios para que, aquellos que únicamente ven con ojos críticos y discriminadores a la vida intramuros, logren comprender que una cosa es ser penado por un delito y otra muy distinta es vivir en las condiciones en las que se viven, violando sistemáticamente sus derechos humanos, ya que, la pena a la que venimos haciendo alusión, no se encuentra solamente relacionada con el encierro y con la cárcel sino con un sinfín de situaciones que agravan su condición. Con esto apuntamos a que la libertad ambulatoria no es el único derecho que se encuentra limitado cuando una persona entra en prisión, porque dadas las condiciones en las que se vive en los sistemas penitenciarios, podemos hablar de un abandono total de los derechos de educación, salud, higiene o trato hacia los familiares, entre otros. Se los intentará deshumanizar, despersonalizar, para hacer más fácil el destrato y la desidia para con ellos. Sin embargo, si nos tomáramos un mínimo tiempo en conocer o divulgar esos espacios, se podría lograr una mayor empatía, y un mayor entendimiento sobre la realidad carcelaria.

No queremos dejar de mencionar que, todo esto pudo dar sus frutos y resultados gracias a la existencia de espacios como los Centros Universitarios, particularmente el CUSAM, que permiten que esa idea de que el mundo académico solo es para unos pocos sea derrumbada. Así mismo, tenemos el deseo de que espacios como este se repliquen en otras unidades penitenciarias, universidades, colegios secundarios, organizaciones de protección de derechos humanos y cualquier otro espacio que sirva para generar pensamientos críticos, deseos de cambiar todo aquello que desde hace tantos años viene tan mal y sobre todo ganas y voluntad de poder generar un cambio real, que tan necesario es hoy en día.

Por eso, invitamos a quienes les haya dado intriga, curiosidad o empatía, a leer esta ley comentada, a empaparse de esas palabras crudas pero reales, a leer algo

**Gisela Tevez – Clara Belén Milici**

académico empapado de realidad. Sabemos que de este modo se va a crear la necesidad de, por lo menos, aportar algo para que la vida intramuros pueda llevarse adelante de la mejor forma posible y así lograr que las personas que allí viven tengan nuevas y mejores oportunidades de lograr aquella tan anhelada “reinserción social” por la que tanto brega la ley aquí cuestionada.

No queremos finalizar este artículo sin agradecer a aquellos compañeros del CUSAM que nos abrieron y nos abren las puertas de su espacio, recibiéndonos cada día de la mejor manera, y nos permiten formar parte de este hermoso proyecto, permitiéndonos conocer realmente sus necesidades y sus ganas de generar cambios profundos, contagiándonos esos mismos deseos, desde la revolución que nos permite llevar adelante la educación.

*Referencias*

- Bovino, A. (1998). *Problemas del derecho procesal contemporáneo*. Editores del puerto.
- Hobbes, T. (1989). *Leviatan*. Alianza.
- Lamas, F. y Pedocchi Weisser, M. (2021). *Ejecución de la pena comentada por personas privadas de la libertad. Análisis de la Ley 24.660 y sus modificaciones*. Editores del Sur.
- Matthews, R. (2017). *Criminología realista*. Editorial Didot.
- Young, J. (2015). *El cierre de la imaginación*. Editorial Marcial Pons.

**Florencia Marty**

**Florencia Marty**

**COMENTARIO AL LIBRO “CAMBIOS EN EL CASTIGO EN ARGENTINA: REFORMA LEGAL Y SU IMPACTO EN LA PRISIÓN. BREVE RESEÑA Y APORTES”, DE GABRIEL I. ANITUA Y ANA CLARA PIECHESTEIN (COORDS).**

*FLORENCIA MARTY (Universidad de Buenos Aires, Argentina)*  
martyflorenciar@gmail.com



Forma de citar: Marty, F. (2022) “Cambios en el castigo en Argentina. Reforma legal y su impacto en la prisión”. Breve reseña y aportes. Prisiones. Revista electrónica del Centro de Estudios de Ejecución Penal, 2 (1), 225-231.

Recibido: 29/09/22 | Versión final: 14/10/22 | Aprobado: 1/11/22 | Publicado en línea: 24/11/22



This work is licensed under a [Creative Commons Attribution-NonCommercial 4.0 International License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/).

**Florencia Marty**

**COMENTARIO AL LIBRO: “CAMBIOS EN EL CASTIGO EN ARGENTINA: REFORMA LEGAL Y SU IMPACTO EN LA PRISIÓN. BREVE RESEÑA Y APORTES” DE GABRIEL I. ANITUA Y ANA CLARA PIECHESTEIN (COORDS.)**

**Florencia Rocío Marty**

---

*I. Introducción*

“En ninguna parte este sistema carcelario tuvo el éxito que se esperaba. En general, era ruinoso para el erario público y no producía nunca la reforma de los presos... Tales resultados parecían demostrar el defecto del sistema en su totalidad, pero, en lugar de acusar a la teoría misma, se echaba la culpa a su ejecución. Se creyó que todo el mal procedía del insuficiente número de celdas y de la acumulación de los presos en la cárcel...” (Tocqueville & Beaumont, 2005). La vigencia de este fragmento de inicios del siglo XIX es alarmante. En primer lugar, al día de hoy la cárcel sigue siendo un dispositivo en juicio constante, con la excusa de que hay un modo de mejorarlo para que al fin logre el cometido supuesto. Por otra parte, ya en el temprano siglo XIX se esbozaba que la sobrepoblación en espacios de encierro podría tener consecuencias negativas.

Desde Tocqueville y Beaumont en adelante se han ensayado hasta el cansancio múltiples propuestas sobre la cárcel, que se renuevan con disfraz de joven cada tanto. Sin embargo, el dato característico de esta cita de los autores franceses es que se menciona lo que ha sido el discurso casi inmutable acerca del objetivo de la cárcel: la reforma. Independientemente de los análisis que se puedan hacer respecto a si hay otra finalidad subyacente, si ha logrado en algún momento ese cometido y si es o no la cárcel un dispositivo que podría lograr lo que propone. Hay autores que han explicado que la cárcel atrapa a quienes no se alinean al orden social burgués e intenta transformarlos en buenos proletarios (Melossi & Pavarini, 1980), mientras que otros agregan que, sobre todo a partir del neoliberalismo, la cárcel se ha transformado en una especie de depósito para la incapacitación o neutralización de la persona privada de libertad (Sozzo, 2014). Ahora bien, lo cierto es que la reforma ha sido asociada históricamente a la cárcel desde que se instaló como pena en sí misma, como un deber ser más allá de lo que pudiera decirse sobre su realidad. El discurso hegemónico sobre la defensa de la cárcel como pena ha apuntado a que debiera servir para que la persona que la transita no vuelva a cometer algún hecho catalogado como delito.

De esa resocialización deviene la necesidad de que el Estado brinde herramientas a la persona privada de libertad (en adelante, PPL) para que pueda “construir un nuevo proyecto de vida”. Esto dio paso históricamente a la creación del sistema de progresividad como un ciclo que permitiría mayor autonomía, mejor preparación para el egreso y un mayor incentivo para la persona. De nuevo dejando de lado su realidad en el plano del ser, el deber ser siempre pareció tener esto como horizonte también en Argentina, al menos hasta el cambio de paradigma que abordan los/as autores/as de este libro.

La sanción de la ley 27375 que reformó la Ley de Ejecución penal 24660 implicó prácticamente el fin de la progresividad de la pena. Esta norma anuló los elementos que conformaban el régimen progresivo para una gran cantidad de delitos, los cuales

### **Florencia Marty**

conforman la mayoría de la población privada de libertad (Alderete Lobo, 2017). Este cambio de paradigma es normativo, en tanto posiblemente la progresividad de la pena no era aplicada en su totalidad antes de la reforma. Sin embargo, su exclusión en la ley obstaculiza irremediabilmente las acciones de exigibilidad. No es lo mismo reclamar un derecho reconocido que no se cumple, que tener que partir de discutir su aplicación cuando la propia ley lo prohíbe.

De manera brillante, este libro nos introduce en el estudio de tres aspectos fundamentales en relación a este cambio de paradigma: ¿cuáles son las causas y el contenido del cambio de paradigma?, ¿qué consecuencias o proyecciones tiene? y ¿qué propuestas se puede esbozar para restituir los derechos vulnerados?

Las causas de la catástrofe: el populismo punitivo en acción

Tal vez uno de los defectos más graves de la ley 27375 es el hecho de hacer base en discursos sensacionalistas sobre algunos casos y no en experiencia concreta, tanto académica pura como aquella que surge de la producción en territorio. Marcos Cané y Marta Monclús Masó desarrollaron un trabajo de investigación que permite advertir estas intenciones punitivas que son el motor de este cambio de paradigma.

En principio destacan que la ley implica recortes arbitrarios en el acceso a la progresividad de la pena, excluyendo múltiples delitos sin ningún criterio lógico. De esta manera, se echan por tierra los principios de legalidad y proporcionalidad que constituyen la base del derecho penal de acto.

Por otra parte, la sanción de la ley estuvo precedida por la utilización mediática de ciertos casos de violencia de género. Si bien el proyecto es anterior, el asesinato de Micaela García fue utilizado como excusa para debatir el problema de la inseguridad y adjudicarle la responsabilidad a un supuesto garantismo extendido dentro del poder judicial. Las investigaciones que dan cuenta de la poca o nula relación entre el encarcelamiento y la comisión de delitos son tan abundantes como los esfuerzos de los reformadores por invisibilizar esos resultados. Se siguen repitiendo como nuevos viejos discursos en los cuales la pena se utiliza como pauta de prevención del delito. Esta crítica, compartida por los/as demás autores/as del libro, es fácilmente contrastable con la práctica en tanto la mayoría de las opiniones técnicas respecto al proyecto finalmente aprobado fueron negativas.

En los debates legislativos se hizo alusión a una supuesta “puerta giratoria” que no tiene congruencia con los datos, mientras que se intentó hacer cómplice al movimiento feminista pese a que las organizaciones que se presentaron fueron rotundas al señalar “no en nuestro nombre”.

Un aspecto interesante señalado por Cané y Monclús Masó es que parte de los fundamentos de la ley remiten a los fundamentos de otras leyes cuya ejecución no ha sido monitoreada. De esta manera se repite un patrón donde todo el tiempo se propone lo mismo sin evaluar si se alcanza el objetivo buscado o, peor aún, haciendo caso omiso a su fracaso.

#### *II. ¿Y ahora qué? Efectos y proyecciones del cambio de paradigma*

Tal como expresa la Dra. María Jimena Monsalve en la entrevista realizada en el libro, la ley 27375 es un elemento más de un conjunto de normas (como la Ley de

### **Florencia Marty**

Flagrancia) que implican agravar los problemas estructurales que ya existían en el sistema penitenciario federal. Así como profundizar los conflictos de la justicia de ejecución que, estando de por sí sobrecargada, tiene que resistir un aumento en la litigiosidad, cubrir lagunas normativas y entrar en permanentes disputas de sentido sobre la normativa.

Canela Di Pino y Mariano Sicardi en su capítulo titulado ¿un cambio de paradigma?, dan cuenta de las modificaciones que se han hecho a la ley de ejecución penal. Luego de recapitular las reducciones de derechos ya mencionadas, los autores expresan que la jurisprudencia ha tenido que sentar posiciones frente a los problemas que acarrea la eliminación de la progresividad en la ley 27375. En relación a lo expresado en la introducción de este artículo, el hecho de que la norma prohíba el ejercicio de ciertos derechos ha generado una base desnivelada y muy compleja para sortear el cumplimiento efectivo de la totalidad de la pena. Ello dado que queda supeditado a la decisión de los tribunales penales donde, al contrario del garantismo que se pretende instalar mediáticamente, predomina una postura de cuidado de las propias bancas y de la institucionalidad de la norma. Así, cuando la Cámara Federal de Casación Penal en el caso FMZ/ Rodríguez Altamira pudo pronunciarse sobre la constitucionalidad de la exclusión de algunos delitos de la progresividad de la pena, optó mayoritariamente por sostener la validez de la norma aún contra lo que los estudios empíricos señalarían.

Por su parte, Mauricio Balbachan y Ana Clara Piechestein realizaron un estudio intentando medir las consecuencias de la reforma a partir del incremento de las PPL y la conflictividad en el sistema penitenciario federal. La sobrepoblación en crecimiento es un dato conocido de las estadísticas en este país. Si bien es cierto que, por los tiempos de las condenas, aún es incipiente cualquier estudio sobre los efectos de la Ley 27375, es evidente que una reforma que disminuye las posibilidades de egreso sin reducir también las de ingreso será un factor inflacionario para un sistema penitenciario ya colapsado.

Algo excepcional analizado por Balbachan y Piechestein es el aspecto de la conflictividad. Para ello tuvieron en cuenta las medidas de fuerza adoptadas por las PPL en el sistema federal en comparación con las sanciones aplicadas. En ese sentido no solo observaron los datos oficiales de sanciones sino también los registros obtenidos de entrevistas con las personas privadas de libertad por la Procuración Penitenciaria de la Nación. Arribaron a la conclusión de que no había aún un impacto significativo en tanto las medidas de fuerza se mantienen constantes mientras que las sanciones decrecen. Este análisis resulta novedoso tanto en su metodología como en el objeto a estudiar. En esa línea, es fundamental profundizar este objeto de estudio adhiriendo otros componentes. Sería posible complejizar el debate evaluando cómo operan en la gestión de la conflictividad ciertas medidas del servicio penitenciario, que pueden ser consecuencia de la necesidad de gobernabilidad de cárceles sobrepobladas, pero que no son señaladas expresamente como sanciones y han sido naturalizadas de ese modo por las propias PPL. Por ejemplo, el aislamiento prolongado ya no es solo una medida de castigo frente a una sanción disciplinaria, sino que se ha convertido en el régimen de vida. De esta manera se evita el diálogo horizontal que podría permitir, verbigracia, la

### Florencia Marty

organización de una medida de fuerza colectiva, a partir de un régimen de vida que al ser prolongado y no situado pareciera no ser una sanción y por ende no podría ser medido como tal en los indicadores propuestos.

Finalmente, dentro de los discursos punitivos que impulsaron la reforma aparecía el bregar por la inclusión de la víctima en el proceso. Siempre desde un lugar de queja frente a una supuesta balanza inclinada en favor de victimarios. Esto tampoco es reciente, sino que es parte de un movimiento más amplio y cuenta incluso con su manifestación previa en la ley 27372 sobre derechos de las víctimas. Sin embargo, del análisis desarrollado en el libro por Lucía Castro Feijóo, Magalí Huñis y Patricia Vázquez surge que la incorporación de la víctima en la etapa de ejecución penal ni siquiera cumple con los fines argumentados. Se evidencian lagunas normativas que dejan el modo de participación de la víctima librado al arbitrio de cada juzgado, por ejemplo, al evaluar cómo y cuándo se la debe notificar. No queda claro si la víctima será o no parte del proceso y en esa medida qué tan relevante es su opinión, más allá de que un análisis exhaustivo y armónico del plexo normativo permite concluir que no es parte. Además, el lugar desde el cual se impulsaron las reformas coloca a la víctima siempre en un imaginario de sujeto vindicativo, ignorando que bien podrían estar interesadas en procesos restaurativos y no punitivos. Por último, del estudio de campo surge que la mayoría de las víctimas convocadas a participar de la etapa de ejecución no quieren hacerlo.

Es interesante seguir ahondando en el análisis respecto a este último punto. Es cierto que las víctimas suelen no querer participar, pero frente a ello sería necesario indagar si las razones responden a una verdadera falta de interés en el proceso o si tiene que ver con la falta de información y/o creación de un contexto ameno y eficaz para convocarla. En tanto se siga acudiendo a la víctima únicamente como una suerte de excusa para legitimar medidas punitivas, el resultado seguirá siendo el de meras formalidades que no incluyen verdaderamente sus necesidades. En esta ecuación la víctima no deja de ser la famosa “convidada de piedra”. Nota aparte requeriría el evaluar si tiene sentido incorporarla una vez que la persona ha sido condenada. ¿Cuál sería el objetivo? Pensemos que tiene lógica incluir a la víctima en el momento de dictar una condena, pero cuando esta ya está impuesta empieza a desdibujarse el por qué de su participación ¿es válido incorporar a la víctima al proceso de ejecución para empeorar la situación del condenado? En un sistema progresivo donde se evalúa el trayecto de la persona en el encierro no tendría sentido seguir acudiendo a lo que la víctima opina en base al hecho delictivo. Eliminando la progresividad se habilita esta vía mientras que nos alejamos cada vez más del derecho penal de acto. En fin, las consecuencias de la incorporación de la víctima son un tema del cual restan aún muchas páginas de estudios y para lo cual este puntapié inicial resulta prometedor.

#### *III. En busca de los derechos perdidos*

En un panorama desolador donde la propia norma ha abandonado derechos adquiridos, es necesario incursionar en las propuestas para devolverles su vigencia. Un planteo interesante es la Ley de Ejecución Modelo para Latinoamérica que propone el Dr. Rubén Alderete Lobo, en la entrevista realizada por Di Pino y Sicardi. Allí parten de

### **Florencia Marty**

compartir las falencias de la reforma expresada, calificándola como mala tanto desde lo ideológico como desde lo técnico. En respuesta, y ampliando la proyección a toda la región, han propuesto un modelo de Ley de Ejecución que incluso se presentó ante el Comité Internacional de la Cruz Roja. Es interesante la interpelación a salir de la crítica que muchas veces resulta un lugar cómodo. Independientemente de si la modificación normativa es o no la respuesta o si se está dispuesto a asumir un margen de legitimidad de cierto punitivismo, es importante que la labor académica no solo interprete lo que ocurre, sino que participe con un rol activo en la construcción de propuestas.

En la misma línea propositiva se enrola Kelly Hannah-Moffat, entrevistada por Balbachan, Gabriela Pagés y Piechestein. La autora indica la importancia de estudiar las categorías específicas que operan en la privación de libertad de ciertos colectivos, en este caso mujeres y disidencias, advirtiendo que las lecturas clásicas de muchos autores pueden ser insuficientes. Cabe traer a colación a Catalina Trebisacce, entrevistada por Cané y Piechestein, quien recopila la historia del movimiento feminista y la existencia de múltiples autoras que han incursionado en miradas críticas respecto del punitivismo.

Me parece interesante aportar que es necesario incluir en estas expansiones de los estudios a lo que ocurre en el encierro penal juvenil, ámbito históricamente relegado incluso desde lo académico y que guarda múltiples semejanzas con el encierro de mujeres. Desde allí que estudiar los cambios en el castigo a ese colectivo también aporta aspectos cruciales para entender los discursos criminológicos hegemónicos en nuestro territorio actualmente.

Por otra parte, poniendo a Kelly Hannah-Moffat en diálogo con el Dr. Alderete Lobo, surge la necesidad de asumir el ejercicio activo de propuestas con la importancia de ser cautelosos/as en que nuestras buenas intenciones no lleven a medidas contraproducentes. Un autor que rápidamente puede relacionarse con esta lectura es Thomas Mathiesen con su teoría de lo inacabado, según la cual es posible y necesario realizar reformas en camino a abolir sistemas de opresión, pero para ello es necesario que las reformas tengan claro el objetivo final y por ende solo se haga uso de aquellas que no permitan ampliar el poder punitivo. En decir, medidas que a partir de la contradicción y la competencia no puedan ser captadas por este en detrimento de las intenciones originales (De Folter, Steinert, & Scheerer, 1989).

A modo de cierre el Dr. Gabriel Ignacio Anitua nuevamente detalla el estado de situación del sistema penitenciario federal. Da cuenta de la sobrepoblación, el hacinamiento y las consecuencias que ello genera, conjugándolo con cómo podría empeorar la situación. Además, señala cómo la pandemia de covid 19 implicó enfatizar muchas de esas falencias estructurales. A modo de cierre incorpora un listado de propuestas de cara a revertir las terribles consecuencias que han tenido las decisiones políticas sobre el encarcelamiento. De entre los excelentes aportes realizados, destacaré que incluye salidas que ya se encuentran en la normativa y que no han sido del todo alteradas. En el afán por resolver catástrofes como la ocurrida es habitual intentar innovar en las estrategias y buscar propuestas nuevas. Por supuesto es una tarea más que necesaria, un deber, pero en el mientras tanto sirve acudir a respuestas

### **Florencia Marty**

que ya existen como la reducción de uso de la prisión preventiva o utilizar la prisión domiciliaria en casos donde la salud corre peligro.

#### *IV. Reflexiones finales*

Los cambios en el castigo en la Argentina se han suscitado desde mucho antes de la sanción de las normas citadas. Sin embargo, estas reformas implican la exteriorización normativa de prácticas extendidas que implican la regresión de derechos. Por lo tanto, es el eslabón final de una cadena de desmejoramiento de los derechos y garantías en la ejecución de la pena, que acorrara completamente las acciones de exigibilidad. En esa línea, seguir realizando estudios metodológicos que fundamenten la crítica y originen propuestas argumentadas es una tarea de resistencia irrenunciable que cualquier criminólogo/a crítico/a debe asumir.

#### *Referencias*

- Alderete Lobo, R. (2017). Reforma de la ley 24.660. El fin del derecho de ejecución penal en Argentina. En M. Lopardo (dir.) *El debido proceso penal*. Hammurabi.
- De Folter, R., Steinert, H., & Scheerer, S. (1989). *Abolicionismo penal*. Ediar.
- Melossi, D., & Pavarini, M. (1980). *Carcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)*. Siglo Veintiuno editores.
- Sozzo, M. (2014). ¿Metamorfosis de la prisión? Proyecto normalizador, populismo punitivo y “prisión-depósito” en Argentina. *URVIO. Revista Latinoamericana De Estudios De Seguridad*, 1 (1), 88-116.
- Tocqueville, A., & Beaumont, G. (2005). *Del sistema penitenciario en Estados Unidos y su aplicación en Francia*. Tecnos.